



A P E N D I C E

HISTORICO,

EN QUE SE DEMUESTRAN LOS hechos, que se inculcan en el Anonimo Impresso, y repartido à nombre del Colegio de Santiago, sobre los fines, à que se termina la Fundacion del Colegio de S. Dionysio Areopagita del Sacro-Monte de esta Ciudad, su Adhesion à la Imperial Universidad de ella, y otros particulares.

N. I.



ES EL ANIMO DE ESTA EXPRESSION disminuir de modo alguno los justos Elogios, de que confesamos acreedor al Colegio de los Santos Apóstoles Santiago, y San Bartholomè de esta Ciudad, porque siendo vn Seminario, cuyos Alumnos logran el prudente, y acertado gobierno de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, que entiende con muy particular cuydado, y vigilancia en la buena educacion de aquellos Colegiales, para que no solamente estudien, y aprendan las Ciencias, sino es tambien principalmente las Virtudes, y las buenas Costumbres, es regularissimo, que se produzcan en èl, como de hecho se han producido desde su Creacion, y se produciràn en adelante, Varones excelentes en virtud, y Letras, para la vtilidad comun.

2 Eslo solamente manifestar las imposturas, y falsedades del Papel Anonimo, cuyo Autor (por la consideracion antecedente) no nos persuadimos, sea Alumno del dicho Colegio, ni aun Discipulo de la Sagrada Religion de la Compañia: pues en èl, faltando à la verdad de hecho, solo fomenta, con el pretexto de alabar al Colegio de Santiago, vnas vanas ponderaciones, y exageraciones; siendo lo peor, que no contentandose con este exceso, vitupera con dicho motivo, y anonada la estimacion del Colegio de S. Dionysio: *Laudet te alienus, & non os tuum; extraneus, & non labia tua*: dezia el Sabio: *Proverb. cap. 27.* Vulgarmente se reputa vil la alabanza propria. S. Cyrilo la contemplaba inutil, *lib. 2. Apolog. cap. 28.* Ibi: *Sed ad quid te laudas? Certè, si notus es, agis superfluum; si non notus, memento, quod latere desiderat vera virtus.* S. Gregorio la estimaba peligrosa, por el riesgo de incidir en los vicios de jaçtancia, y vanagloria, *lib. 18. Moral.*

A

122084356
2
val. cap. 7. Et tamen in his alta se consideratione custodiunt, ne, dum alios à terrena intentione erigunt, ipsi in terrena laudis appetitione, mergantur. Y Plutarco, en el Opusculo, que escribió: Quo modo quis sine noxa commendare se ipsum queat, afirma, no se puede vsar de ella sin muchas precapciones: conuiniedo todos, en que cediendo la alabanza propia en descredito del Proximo, serà sin duda, mala, y pecaminosa.

§. I.

3 **R**Econocense los irregulares procedimientos del Anonimo, con hazer paralelo de los modos, con que trata à ambos Colegios en todo su Discurso; pues por lo que mira al de Santiago, expressa en el Num. 1. que la exaltacion del Colegio de S. Dionysio se ocasionò por la decadencia de aquel. El Colegio de Señor Santiago el Mayor (dize) de la Ciudad de Granada cuenta entre sus no vulgares fortunas, la muy singular, de que aun sus propias decadencias ayan ocasionado exaltacion bien decorosa al Colegio Eclesiastico de S. Dionysio. De forma, que en sentir del Anonimo, sino huviessè decaido el Colegio de Santiago, no huviere logrado la bien decorosa exaltacion el Colegio de S. Dionysio; pero se engaña notoriamente, porque muchos años antes que se fundasse el Colegio de Santiago (que lo fue en el año de 1649.) y desde el de 1610. en que nació el de S. Dionysio, tuvo este toda la mas decorosa exaltacion, que en su esfera le corresponde, para ser estimado por vno de los mas singulares Seminarios de Letras de esta Monarquía, y esta misma ha conservado hasta de presente sin diminucion alguna: Con que aunque el Colegio de Santiago no huviessè decaido, y aunque no huviessè existido en el Mundo, jamás pudiera resultar de estos accidentes elevacion substancial alguna al Colegio de S. Dionysio, y huviere tenido la misma decorosa exaltacion, en que siempre se ha conservado.

4 Con este motivo passa el Anonimo (lisongeando su dictamen) à asseverar en el Num. 3. que el Colegio de S. Dionysio es *Vsurpador* de los honores del de Santiago, y al Num. 6. que es vn *invasor injusto* de ellos; pero vno, y otro no tiene mas verdad, que la de vna adulacion fantastica, porque terminandose toda esta idea à los Asientos de ambos Colegios (de que se tratarà despues) es cosa de admirarse, que hallandose el Colegio de S. Dionysio muy contento con los lugares, y asientos, que ocupa en el General de la Universidad para los Actos Literarios, en el Patio de ella para los Bejamenes; y en la Santa Iglesia Cathedral, y demàs Iglesias, para las Oposiciones, y no invidiando de modo alguno, el que tiene en dichos lugares el Colegio de Santiago, ni pretendiendo, que se le quite, ò remueva de èl, ni litigandose en el Pleyto cosa alguna sobre la preferencia en dichos Asientos; se ha hecho, sin embargo, principal assunto, de la defensa del Colegio de Santiago, la disputa ya muchas vezes decidida, y determinada, sobre el dicho particular.

5 Dize el Anonimo, que precissamente es mejor, y mas preeminente el Asiento del Colegio de Santiago, porque està à la mano derecha; lo contrario afirma el Colegio de S. Dionysio, y que estando su Asiento à la mano izquierda, es mas preeminente, y mejor. Quando se terminará esta disputa? Quando se resolveran las dificultades desta Question tan inutil para este Litigio? Porq̃ si se trae para inferir della la precedencia en los Argumentos, se halla convencido el Colegio de Santiago con lo que sucede al Imperial Colegio de S. Miguel, que siendo, como es, indubitadamente mas antiguo, y de muy particulares recomendaciones, tiene su Asiento

Afsiento à la manó finieſtrá, como el Colegio de S. Dionyſio, y arguye, no obſtante, primero, que el de Santiago; pero hallandose concludido el Anonimo con vna de monſtracion tan evidente, no encuentra otro efugio, à que ocurrir, que el afirmar, que la precedencia del Colegio de S. Miguel en el Afsiento, y Argumento ſolo conſiſte en *ſu opinion*; eſto, à modo, de que en la realidad de verdad no es aſſi, ſino vna aprehenſion mera: Y aſſi dize al Num. 23. de ſu Papel, Ibi: *Vamos tambien en el ſegundo: pues aunque es cierto, que el Colegio de S. Miguel, por conceſſion de la Univerſidad, argumenta primero, que el de los Santos Apoſtoles; no es aſſiſimo cierto, que eſte (como opone el de S. Dionyſio) tenga mejor Afsiento, que el que tiene, ſegun la miſma Univerſidad, el Colegio de S. Miguel, el qual vive glorioſo EN LA OPINION, de que à los demàs Colegios Menores precede en Afsiento, y Argumento.*

6. A cuya ſatyra ſatisfarà mejor el Imperial Colegio de S. Miguel, que no neceſſita de Patronos para defender la juſticia de ſu precedencia en el Afsiento à todos los Colegios Menores; lo que noſotros dezimos es, que ſi en el dictamen del Anonimo vive engañado el Colegio de S. Miguel, en que ſu Afsiento, porque eſtà à la mano finieſtra, no es el mejor, y mas preferente; permita vivir en la miſma *Opinion* al Colegio de S. Dionyſio, y quede en hora buena glorioſo el de Santiago en la *Opinion* de eſtimar mejor ſu Afsiento, porque eſtà à la mano derecha, y contenteſe con Arguir deſpues del Colegio de S. Dionyſio: pues el opinado Afsiento, que ocupa el de Santiago no le vale, ni aprovecha de modo alguno, para Arguir primero, que el Colegio de San Miguel, que tiene ſu Afsiento al miſmo lado, que le tiene el de S. Dionyſio.

S. II.

7. AL Num. 10. funda el Anonimo la preferencia del Colegio de Santiago en dezir, que eſte Colegio es *Urbano*, y que como *ſituado en la miſma Ciudad*, y como *fundado unicamente para Estudios, y Exercicios de Letras*, puede ſin alguna dificultad aſſiſtir à los Actos Literarios, y que por ello debe preceder en todo al Colegio de S. Dionyſio, el qual en la *Opinion* del Anonimo, es vn Colegio *ruſtico, ò rural*, cuyo principal inſtituto, es ayudar à Miſſas à los Canonigos, aſſiſtir al Choro, y aprender Ceremonias, pero que no es Colegio Literario, ni en que ſe profeſſan las Ciencias, y que por todos eſtos motivos, ni tiene adheſion à la Univerſidad, ni debe concurrir à los Actos Literarios, que en ella ſe celebran. Notenſe las palabras, con que el Anonimo ſe explica en eſte particular.

8. *Porque eſtà fundado (dize al Num. 8.) tan principalmente para la aſſiſtencia del Altar, y Choro de la Inſigne Colegial del Sacro-Monte, que toda otra ocupacion, ò empleo, aun de los que tambien tiene de Conſtitucion propria, debe ſer poſpuesto à la dicha aſſiſtencia.* Y al Num. 9. Ibi: *T quien ſabe, ſi por ventura ſugirieren, y dieron mas fuerza, eſtos reparos algunos Señores Canonigos del miſmo Sacro-Monte, cuya madurez, zelo, è integridad reprobaba tales pretenſiones? Se haze creible, fueſſe aſſi; y que no pocos de aquellos Señores llevaffen mal, que aquel Colegio RECOLETO, por ſu Fundacion, ſe entraffe en los Theatros publicos, aun atropellando tan viſibles inconvenientes: Siendo aſſi, que la planta, è idèa de èl, en quanto à ſus Estudios, y Exercicios Literarios, no avia ſido otra, que la que obſervan con edificacion comun LAS RELIGIONES DESCALZAS, contentas con ſus Funciones domeſticas de Letras, conſervando aſſi la rigida abſtraccion de ſu inſtituto, y grangeandose ſin la menor obſtentacion, preciosos caudales de las Ciencias.*

9 Y continúa al Num. 14. Ibi: Por esso lo antepuso (habla del Colegio de Santiago) à otro Colegio Seminario mas antiguo, y Bullado, pero de profesion Theologo, y ocupado mas principalmente en ayudar las Missas de Señores Canonigos, en asistencia, y Canto à la Missa Mayor, y Horas Canonicas de una Iglesia Colegial; para las quales Fanciones deben sus Alumnos aplicarse al Estudio de Ceremonias conformes al Missal, y Breviario Romano, saberlas muy bien, y juntarse algunos dias con algun Maestro de las mismas Ceremonias, para hazer exercicio de ellas, segun mandan expresamente sus Constituciones, y sobre todo esto, Colegio EXTRAMUROS, y bien distante, y retirado de la Ciudad, que aun solo por este Titulo, à raros Años de Univeridad puede, sin muy grave dificultad, asistir. Y tal es verdaderamente el Colegio de San Dionysio.

10 Y finalmente al Num. 28. queriendo valanzear el Anonimo la mayor antiguedad del Colegio de S. Dionysio, (de que no goza el de Santiago) lo haze en la forma siguiente, Ibi: Y como aunque sean muy estimables prerrogativas la mayor antiguedad, y ereccion Pontificia, que adornan al Colegio de S. Dionysio, son no obstante de otra linea, Y NO DE LINEA DE LETRAS, por tanto no deben anteponerse, ni presumirse mas atendidas para los honores Literarios, que las prerrogativas de Letras, en que excede altamente al Colegio de S. Dionysio el de los Santos Apostoles, y consisten en ser este fundado unicamente para Estudios, y con la extension à Philosophia, Theologia, Canones, y Leyes, y en consecuencia de esto no se puede juzgar prudentemente, que al Colegio de S. Dionysio, por mas antiguo, y Bullado, concederia antiguamente la Univeridad de Granada mayores honores Literarios, à que pertenece la preferencia de Argumento, en competencia con el Colegio de los Santos Apostoles.

11 Tal es la fantasia del Anonimo en elevar al Colegio de Santiago, con abatimiento del de S. Dionysio; pero aun con poner tantas nieblas delante del Sol de la verdad, resplandece esta en favor de la justicia, que assiste al Colegio de S. Dionysio, el qual aviendo nacido al mismo tiempo, que la Insigne Colegial del Sacro-Monte, producciones ambas de el elevado pensamiento de su Venerable Fundador, ha sido siempre Colegio destinado principalmente à las Letras, como lo demuestra el fin, à que se dirige la Clausula de la Const. 4. tit. 1. de Fundat. Eccles. Ibi: Et per aëto eorum ministerio (habla de los Colegiales) reliquum tempus in Literarum Studijs, Facultatibusque utilibus, & necessarijs insumant, ut probi Clerici evadant, & in alijs Ecclesie ministerijs, ut pote in hac vivendi norma ab ineunte etate educati, illiusque studiosi, ac ad eam propensi, probati, & exercitati utiliores, ac etiam ad Cappellanorum munera, necnon ad ipsius Collegiate Ecclesie Canonatus, & Præbendas aliquando habiles reddantur, & ad illos etiam eligi, & assumi possint.

12 Y mas claramente en las Constituciones del Colegio de S. Dionysio, que hizo, y firmò su Venerable Fundador en Sevilla en 18. de Mayo de 1618. donde, aviendo tratado al Num. 5. de la asistencia, que los Colegiales han de tener al Choro, dispone despues à la letra num. 6. Ibi: Para su mayor aprovechamiento, y bien de esta Ciudad, y Reyno de Granada, avemos erigido à mucha costa en el Sacro-Monte Estudios de Artes, y Theologia, con deseo de que en el se crien buenos Sacerdotes, dignos, en lo que fuere posible, de tan alto ministerio. Pongan mucho cuidado en estudiar, y guarden el orden señalado en la distribucion del tiempo, y praxis de los Estudios, que les avemos dado. No son muy grandes las ocupaciones del Choro, y si con zelo de la honra de Dios se aplican al Estudio, y servicio de la Iglesia, su Magestad les enseñará, y sabrán mas en una hora, que otros en muchas. Puede el Abad, con las dos partes del Cabildo, eximir de el Choro à alguna parte de los Colegiales los dias de Estudio,

dio, para que puedan estudiar con mas commodidad. Encargamos al Cabildo, que en las Provisiones, que buviere de hazer de Capellanes, ò Canonigos, (segun nuestras Constituciones) prefieran à los Colegiales, que en virtud, Letras, y aficion à la Comunidad del Sacro-Monte mas se buvieren aventajado.

13 Con que no son ciertas las ponderaciones del Anonimo, que quiere, por proprio capricho, hazer no solo *principalissimo*, sino es *unico* fin de la Fundacion del Colegio de San Dionysio la asistencia de sus Colegiales al Choro, y al Divino Culto: y assi por la grande utilidad, que de este Colegio ha resultado, no solo à la Insigne Colegial del Sacro-Monte, sino es à todas las demàs Iglesias de España, le ha reconocido la Imperial Univerfidad en qualidad de *Colegio de Letras*, desde su ereccion; y sin embargo de estar *extra muros*, retirado de la Ciudad, y en el concepto del Anonimo, estimado como *Colegio rural*, le ha merecido en todos tiempos muy singulares beneficios, y tan distinguidos favores, que puede por ello dezir, con mas verdad, de la Imperial Univerfidad, lo que Dametas, de Pollion apud Virg. Bucolicar. Egl. 3. vers. 84.

Pollio amat nostram, quamvis sit rustica, Musam.

14 Lo Recoleta, y la comparacion con los Estudios, y Exercicios Literarios de las Religiones Descalzas, con que imagina el Anonimo zaherir al Colegio de S. Dionysio, es en lo que consiste su mayor elogio, y lo que le constituye en vno de las mas célebres Seminarios de toda la Europa; porque la buena, y arreglada educacion de sus Colegiales (conocida en todas partes) y lo poco, que frecuentan la Ciudad (à menos, que à las cosas precisas) les es de muy notoria utilidad para su aprovechamiento en las Virtudes, y adelantar en los Estudios, y les tiene mucha conveniencia, no estar siempre dentro de vna Ciudad tan populosa, donde, por lo regular, son tan inevitables à la juventud los riesgos de perderse, como frequentes los impedimentos ocurrentes, que suelen retardar el Curso de las Letras, con la mucha comunicacion *urbana*; y si puede aver imperfeccion en lo vno, y en lo otro, està claramente S. Geronimo en favor del Colegio de S. Dionysio, *in Epist. ad Nepocian. Ibi: Multo que melius est è duobus imperfectis, rusticitatem sanctam habere, quam eloquentiam peccatricem.* Y para estimar los fondos de la recoleccion, y abstraccion deste Colegio, es de notar, que es muy respetable, à todas luces, el Santuario de la Insigne Colegial del Sacro-Monte: cuyos Prebendados en su Condueta regular, en la Cathedra, en el Confessionario, y en el Pulpito con las frequentes Misiones, que conforme à sus Estatutos hazen, con mucho fruto, se merecen la justa veneracion de todos, sobre que podia dilatarse mucho, con seriedad, la pluma; pero dixolo con muchas sales D. Juan de Obando Santarèn, Cavallero del Avito de Calatrava, en sus *Ocios de Castalia*, describiendo la Fuente, que llaman de la Teja, que està en el Rio Darro, donde manifiesta el grande respecto, y circunspeccion, que à todos causa aun sola la inspeccion exterior del Sacro-Monte; y assi dize:

De sus angosturas sale;

Para verte, el Dauro listo;

Libre ya del mal de piedra,

Que le dió en aquel Camino.

No es milagro, que se estreche,

En su parage florido,

Que como ve al Monte Santo,

Ponerse JUSTO, es preciso.

15 Y como los Colegiales de S. Dionysio son Discipulos de tales Maestros, forzoso es, que se acomoden à vivir en la mayor recoleccion, y abstraccion, y que practiquen sus Estudios, y Exercicios, con la edificacion santa, con que lo hazen las Sagradas Religiones Descalzas, porque no solo aprenden, y son instruidos de las Facultades de Philosophia, Theologia Escolastica, Sagrada Escritura, y Moral en aquel retiro, (con el que se suelen hazer mas familiares las Musas) sino es tambien la *Ciencia de los Santos*, y el Arte de aprender à morir bien, que es la principalissima, y mas calificada Ciencia, como lo escrivò, con el motivo de vn Cometa, el Doctissimo Obispo Caramuel, à vna Religiosa, *in Mathesi bicipite, tom. 2. Syntagm. 7. in fin. Ibi: Soli Deo, & mortuis (hoc est mortuorum Libris) nota, agis Caelestem vitam, & elegantiam horum, etiam in Museo latens, cum manifesto ingenuarum adolescentum fructu, concionaris quotidie. Perge, vacare Deo, Musis addesse, & cum stellam hanc mortalem, & cito morituram suscipis, mortem cogita, & illam omnibus scientiam anteferas, per quam vitam immortalem adquiras. Sed, quam scientiam? Edico.*

La Ciencia calificada

Es, que el hombre en gracia acabe;

Porque al fin de la jornada,

Aquel, que se salva, sabe,

Que el otro no sabe nada.

16 En quanto al titulo de *Eclesiastico*, q̄ irrisoriamente dà el Anonimo al Colegio de S. Dionysio, y la obligacion, que le pondera de afsistir à las Horas Canonicas en el Choro, y aprender las Ceremonias Eclesiasticas, no es facil penetrar, como por estas causas, quiera el Anonimo, que dicho Colegio aya incidido en caso de menos valer para la Controversia de este Pleyto: pues aunque por lo respectivo à lo Eclesiastico, parece se desdeña de ferlo el Colegio de Santiago, es de advertir, que los PP. Mendo, *de Iur. Academico, lib. 1. quest. 8.* y Pereyra, *de Academ. lib. 10. disp. 1. n. 1672.* que escriven de los Colegios, y de sus distinciones, afirman, que vnos son *Eclesiasticos*, porque estàn fundados con Autoridad Pontificia, y se compone gran parte de ellos de Personas Eclesiasticas: y otros son *Seculares*, y *Laicos*, que no estàn erigidos con Autoridad Pontificia, y la mayor parte de ellos se compone de Personas Legas: de los quales los primeros gozan de la Sagrada Libertad, é Immunidad Eclesiastica; y no los segundos. En cuyo supuesto sea el mismo Anonimo resolutor de este caso: porque si el Colegio de Santiago es *Eclesiastico*? serà como el de S. Dionysio, aunque mas moderno, que este: y si *Secular*, y *Laico*? còmo ha de preceder al Colegio de S. Dionysio en el orden de Arguir, ni en otra cosa alguna? Si no sea, que en el syttema de las Gerarquias, que observe el Anonimo, tengan superioridad, antelacion, y preferencia los Legos à los Clerigos. *Quod absit.*

17 Pero para defengañar al Anonimo, y enseñarle, à que trate bien el Epitecto de *Eclesiastico* en el Colegio de S. Dionysio, lo remitimos al Archivo del Colegio de los Santos Apóstoles, Santiago, y S. Bartholomè, donde encontrará lo primero, que dicho su Colegio se estableció por Autos, que para ello se hizieron ante el Provisor Juez Eclesiastico de esta Ciudad, y por el que proveyò difinitivo el Doct. D. Agustín de Castro Bazquez, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia, y Provisor, que entonces era, en el dia dos de Diciembre del año de 1642. por el qual en virtud de Comission del Reverendo Arzobispo, se ordenò la Fundacion de dicho Colegio en esta Ciudad, declarando, è interpretando para

7
para ello la voluntad del Lic. D. Diego de Rivera, Abogado en esta Corte, el qual por su Testamento, que otorgò en 18. de Abril de 1608. no mandò fundar tal Colegio en Granada, *sino es una Casa à modo de Colegio en la Universidad de Salamanca, donde se mantuviessen por diez años los Estudiantes, que commodamente se pudiesse*: (de lo que mas latamente se tratarà despues) cuya circunstancia de averse erigido el Colegio con autoridad del Juez Eclesiastico, le constituye en la esfera de *Eclesiastico*, y assi es verdaderamente *Eclesiastico* el Colegio de Santiago, y se le puede denominar con verdad *el Colegio Eclesiastico de los Santos Apostoles*.

18 Y lo segundo, encontrará en el citado Archivo bastantes Memorias, y documentos autenticos del Famoso Pleyto, que por el año pasado de 1657. se siguiò en la Real Chancilleria de esta Corte, à instancia del Fiscal de su Magestad, y de esta Muy Noble Ciudad, que pretendian, se extinguiesse el dicho Colegio, y que se cumpliesse à la letra la voluntad del dicho D. Diego de Rivera, sobre que se hiziesse *la Casa à modo de Colegio en Salamanca, para Estudiantes pobres*: à cuya Demanda se opuso el P. Rector, y Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, que formò Artículo, sobre declinatoria de Fuero, y sobre que en razon de dicha Demanda se le avia de reconvenir ante el Provisor Juez Eclesiastico de esta Ciudad: à cuyo fin se escribieron, por los Abogados de las Partes, muy doctas Alegaciones, que se imprimieron, la de esta M.N. Ciudad, por el Lic. D. Juan Terrona Perea, su Abogado, que se imprimiò en la Imprenta Real, por Francisco Sanchez, enfrente del Hospital del *Corpus Christi*, año de 1657. y la de la Compañia de Jesus, por el Lic. D. Juan de Herrera Pareja, su Abogado, en la Imprenta de Balthasar de Bolivar, en la Calle de Abenamar, en el mismo año.

19 Y en ellas hallarà el Anonimo, que aviendo sido vno de los principales fundamentos de la Ciudad, para que la Demanda se siguiesse en la Real Chancilleria, que el D. Diego de Rivera avia sido Lego, y profanos los bienes, que avia dexado, que su voluntad debia cumplirse à la letra, y que en el Reverendo Arzobispo de esta Ciudad no avia auido facultad para commutar vna voluntad tan clara, y expressa, de que se fundasse *la Casa à modo de Colegio en Salamanca*, por lo qual en la citada Alegacion de la Ciudad N. 49. 50. y 51. dezia su Abogado, Ibi: *Y lo que dispuso el dicho Lic. Diego de Rivera en su Testamento, que otorgò el año pasado de 1608. fue, que de los bienes, y Rentas, de que fundò el Mayoralazgo, llegado el caso de faltar su sucesion, y descendencia legitima, se sustentassen los Estudiantes, que commodamente pudiesen en la Universidad de Salamanca, en una Casa à modo de Colegio, y que estos Estudiantes estuviessen en los dichos Estudios tiempo de 10. años. Y reconociendo los dichos Patronos, que el dicho Patronato era meramente de Legos, y que el Colegio se avia de fundar en la Ciudad de Salamanca, conforme à la dicha disposicion, para ser mas dueños de todo, introduxeron el medio, de que el Señor Arzobispo, que entonces era de esta Ciudad, commutasse la dicha voluntad en aquella via, ò forma, que mas huviere lugar de Derecho, dando por motivo, que la Renta de los dichos bienes era corta, y que era dificultoso conducirla à la Ciudad de Salamanca, examinando algunos testigos, que en razon de esto depusieron à su arbitrio, y assimismo de voluntad presunta del dicho Fundador. Cuya commutacion es nula de su naturaleza misma, por no aver tenido el Arzobispo facultad para hazerla.*

20 Y para satisfacer à lo referido, entre otros muchos fundamentos, que se expusieron por el Abogado de la Compañia de Jesus, lo fue entre otros, el de estar erigido el Colegio con autoridad del Juez Eclesiastico, y assi dize el Lic. D. Juan de Herrera Pareja al Num. 97. de su Alegacion, Ibi: *Y no lo altera la circunstancia Ibi: à modo de Colegio: pues aun quando claramente huviesse dicho,*
que

que se fundasse, y toque à S. M. la proteccion de ellos, y nombrar *Visitadores*: aora no estamos en esse caso, sed in alio longe diverso: scilicet: en la Demanda, que se le ha puesto para desbazer el fundado, y lo demàs que contiene, y para la introduccion del juizio se debe atender, si es *Obra Pia*, y por esso tocar el conocimiento al *Eclesiastico*, precipuè aviendose à principio erigido con su autoridad, y aprobacion; En que reconocerà el Anonimo, si el Colegio de los Santos Apostoles es verdaderamente *Eclesiastico*, y si le tiene mucha cuenta el serlo, y denominarle tal, como lo fundò tan grande Abogado, el qual haziendose cargo de lo demàs, que contenia la Demanda, afirma, que no pertenecia al juizio de la declinatoria; por lo que concluye à los Num. 156. 157. y 158. de su Alegacion en la forma siguiente, Ibi: Bien reconocen la certeza de estar hecho el Colegio, è instituido el Patronato, pero passan adelante en la Demanda, deduciendo: Que excediò el P. Pedro de Fonseca en averlo fundado en Granada, debiendo ser en Salamanca, conforme à la voluntad, la qual no debiò commutar, ni menos darle facultad para ello el Arzobispo, ni pudo ser pretexto la informacion de utilidad, que se hizo, porque no la hubo, antes fue en perjuizio de esta Ciudad, y sus Vecinos. Y que tambien excediò en aplicarse para si, y à los successores en el Oficio de Rector, el Patronato, y nombrado Compatronos, sin tener facultad para ello, por aver sido personalissima à el Señor D. Juan de Frias. Y assimismo en aver nombrado Administrador Religioso para la hazienda. Pretensiones son estas, y las demàs, que contienen sus Pedimentos, que todas miran à la justicia principal de la causa: cuyo apoyo, ò defensa no ha llegado hasta aora, y hablar en ellas serà ageno del punto: pues no se han contestado antes, y para no hazerlo, se han valido de la declinatoria de su Fuero dichos Religiosos, de que ante todas cosas se debe tratar por su excepcion dilatoria, que mira à lo substancial del juizio, que es la LEGITIMACION DEL JUEZ, y si es competente; ò incapaz por defecto de jurisdiccion.

§. III.

21 **P**OR lo que mira à la asistencia al Choro, à que se muestra muy opuesto el Anonimo, entendiendo erroneamente, que no es compatible la asistencia al Divino Culto, y Horas Canonicas, con Colegio, y Casa de Letras, y Actos Literarios, le responderàn en desempeño del Colegio de S. Dionysio (en que son muy cortas dichas asistencias, como se dirà despues) todas las Sagradas Comunidades Regulares, Calzadas, y Descalzas del Mundo, porque en todas ellas ay sus formales Estudios de Philosophia, y Theologia, y en muchas de Sagrados Canones; y los Estudiantes de estas Escuelas son los Religiosos Choristas, que asisten mucho mas al Choro, que los Colegiales de S. Dionysio. Y sin embargo, se encuentran, ha avido, y avrà en las Sagradas Religiones grandes Philosophos, Eminentissimos Theologos, gravissimos Canonistas, y Doctissimos Maestros, que se criaron, y educaron en la dicha forma, y nunca le confesaràn las Santas Religiones al Anonimo, que sean mejores, ni mas excelentes los Estudios, y Exercicios Literarios del Colegio de Santiago, que los que se practican en sus respectivos Conventos: viviendo los Religiosos Choristas, que se aplican à dichos Estudios, no solo con la obligacion de asistir al Choro, y à las demàs de sus Sagrados Institutos, sino es con la abstraccion, y reclusion propria de verdaderos Religiosos.

22 El Colegio de Baeza, erigido al principio de este Siglo, en conformidad de las Constituciones del de S. Dionysio, y sujeto à la direccion de los Padres del Oratorio de S. Phelipe Neri, tiene por obligacion asistir todos los dias

9
dias Festivos à la Iglesia de la Congregacion à sus devotos Exercicios, y à los que en cada semana se hazen por su Instituto, sin que esta santa ocupacion aya servido de embarazo, para que ayan salido del muy aventajados Sugetos. Y el Imperial Colegio de S. Miguel, (que se fundò con la Imperial Universidad de Granada por el Señor Emperador Carlos Quinto) despues en la nueva planta, con que lo restableciò el V. D. Pedro de Castro, Fundador del Sacro Monte, entre otros particulares fue vno, el que huviesse de asistir en las Fiestas à la Missa Mayor, y Visperas en el Choro de la Santa Iglesia Cathedral: Dizelo Pedraza, en la Historia Ecclesiastica de Granada, 4. p. cap. 57. Ibi: *Diòles las Becas el Arzobispo D. Pedro de Castro, verdes sobre sus mantos pardos, y Licencia para oir Theologia, y Derechos: y porque su Mag. queria anexarlos à la Capilla Real, para que sirviessen en ella, como el Colegio Ecclesiastico en la Cathedral; D. Pedro de Castro mandò, que asistiessen con Sobrepellizes los Domingos, y Fiestas à la Missa Mayor, y Visperas en el Choro de la Cathedral.* Y mientras esto se practicò, que no fueron pocos años, ni decaeciò en cosa alguna el dicho Colegio, ni dexò de producir, como en todos tiempos lo ha hecho, Varones doctísimos en todas Facultades, que han Ilustrado por el Estado Ecclesiastico, y por el Secular el Orbe Literario, y el Universo.

23 Pero aun es mas de nuestro assumpto el Real Colegio Ecclesiastico de S. Cecilio de Granada (que es del Real Patronato) y se erigiò con la misma Santa Iglesia Cathedral, cuyos Colegiales practicaron las Ciencias de Philosophia, Theologia, y Canones, dentro del mismo Colegio, con Cathedras publicas para ello, muchos años antes, que se fundasse la Imperial Universidad, y muchos mas años antes, que por el Santo Concilio de Trento se huviesse mandado en el Cap. 18. de la *ses.* 23. la Ereccion de Colegios Seminarios Ecclesiasticos, en todas las Santas Iglesias Cathedralas. Tuvo siempre grande contradiccion el dicho Colegio del Rdo. Arzobispo, del Illmo. Cabildo, de la Imperial Universidad (despues que se fundò) de el Real Colegio de Santa Cruz, y aun del Concejo, Justicia, y Regimiento de esta M. N. Ciudad, sobre la consistencia de los Estudios de dichas Facultades dentro del Colegio, donde se tienen Conclusiones publicas como en la Universidad, y los Colegiales se gradúan con los Cursos de las Cathedras de su Colegio. Querianles precissar, à que huviesse de passar à estudiar à la Universidad para graduarse, que no avian de estudiar Philosophia, Theologia, ni Canones, sino es solamente Moral, y aun para ello avian de ir à la Universidad. Fundabase toda la Oposicion en lo mismo, que contra el Colegio de S. Dionysio repone con abultadas ponderaciones el Anonimo, porque se dezia, que el Instituto de los Colegiales de S. Cecilio era ser *Servientes, y Acolytos de la Iglesia, y que exercitarlos en las Facultades, era extraviarlos de su profesion, que era la asistencia al Divino Culto, à que estavan dedicados, y para que avian sido recibidos.* Y por estas causas, en Auto, que proveyò en 29. de Mayo de 1677. el Doct. D. Bartholomè de Roa, Visitador de dicho Colegio, mandò, que en adelante sus Colegiales fuesse à la Universidad à oir Moral, y cessassen en oir las Facultades de Artes, y Theologia Escolastica, porque eran incompatibles las horas de dicha Moralidad, con las de dichas Facultades.

24 El Colegio de S. Cecilio, bien lexos de agravarse (como succede al de S. Dionysio) de lo que se les motejava por la asistencia al Choro, à las Horas Canonicas, y à los Divinos Oficios, en que confessaron, con razon, consistia su mas distinguido honor, y aprecio, no pudo tolerar la vejacion, que se le hazia en figurarle incompatible por dicha causa con los Estudios de las Ciencias, y así ocurriò al Real, y Supremo Consejo de la Camara, donde siguiò Pleyto

formal sobre este assumpto, con la Dignidad Arzobispal, que representaba entonces por *Sede Vacante*. el Illmo. Cabildo de esta Santa Iglesia, y por Autos de Vista, y Revista, de que se despachò Real Carta Executoria, dirigida al Rdo. Arzobispo en 7. de Diciembre de 1677. se revocò el Auto del dicho Juez Visitador, quedando el Colegio en possession de sus Estudios, en los que aviendosele pretendido inquietar por el Rdo. Arzobispo, bolvió a ocurrir al Consejo de la Camara, y obtuvo Real Sobre-Cedula de dicha Carta Executoria en 7. de Junio de 1678.

25 Despues bolvió à fuscitarse esta Controversia, con el motivo de vnas Conclusiones de Philosophia, que se avian de tener en dicho Colegio Ecclesiastico en el dia 18. de Junio de 1698. para las quales se convidaron a los Lectores de las Religiones de esta Ciudad; à que se excusaron, y consta del Libro de Claustros de la Universidad, que por el celebrado en 15. de Junio de 1690. se mandò impedir otro Acto de Conclusiones, que los Colegiales Ecclesiasticos avian determinado celebrar en su Colegio, el dia 16. de Julio, convidando à las Religiones, y Colegiales, para lo que avian pedido licencia al Señor Arzobispo, que la avia denegado, y se resolvió, se siguiesse el Pleyto con dicho Colegio sobre ello; pero resulta del Claustro, que se celebrò en 30. de Agosto del año de 1700. que en él se leyò vna Real Cedula de la Camara, en que se mandò, que el dicho Colegio Real Ecclesiastico de S. Cecilio pudiesse tener las Conclusiones en su Colegio con paño de Armas, y que se le llamasse *Real*: cuya Real Cedula, aunque fue obedecida, se suplicò de ella, y à instancia del Colegio se sobrecartò por otra de 12. de Octubre de 1700. por la qual *mandò su Magestad, que pudiesen tener dichos Colegiales Cathedras de Philosophia, Theologia, Moral, Canones, y Leyes, y Conclusiones publicas, y que se admitiessen, y confiriessen los Grados para los Colegiales del dicho Colegio, con Certificacion de aver estudiado en él; y que sobre esto ultimo informasse à su Magestad la Universidad.* Y en Claustro de 19. de Octubre del mismo año se mandò dar el Informe, y en otro de 6. de Noviembre del año mismo consta, averse leído el Informe, que la Universidad hazia en dicho assumpto, y que lo remitió.

26 En este estado, la Parte del Real Colegio de S. Cecilio obtuvo Real Cedula de Emplazamiento, para que el Rdo. Arzobispo, y el Colegio Real de Santa Cruz ocurriessen al Real Consejo de la Camara, à alegar lo que les conviniesse, sobre la pretension del Colegio Ecclesiastico, en razon de sus Grados, la qual consta de el Claustro celebrado en la Universidad en 17. de Febrero de 1701. y en otro de 10. de Junio del mismo año, consta, se leyò Real Cedula de su Magestad de 16. de Mayo del mismo año, cuya resolucion fue, *Ibi: Visto en dicho mi Consejo de la Camara, con lo que sobre esta materia informò D. Fernando Bazán, Presidente de mi Real Chancilleria, que reside en aquella Ciudad, y tenidose presentes los demás Papeles de esta materia: He resuelto dar la presente, por la qual mando à todos los Sugetos incorporados en la Universidad de Granada, assi de las Religiones, como de los Colegios, Real, y el de Santa Catharina de dicha Ciudad, que siendo avisados, asistan à las Conclusiones, que tuviere, y se hizieren en el dicho Colegio Real de S. Cecilio de Granada, y no haziendolo, ni asistiendolo, no sean admitidos en ningun otro Acto de dicha Universidad de Granada.* No se aquietaron, sin embargo, los Contradictores del Colegio Real Ecclesiastico, y antes si hizieron nueva oposicion, y mas eficaz en el Real Consejo de la Camara; por cuya razon, y deseando los Señores Ministros, que le componian, proceder con el arreglo, y justificacion, que siempre, y teniendo en consideracion, lo que resultaba del Informe hecho, y pedido à esta

Imperial Universidad, se le escribió la Carta-Orden, que à la letra està copiada en el Claustro celebrado en 13. de Junio de 1701. y es del tenor siguiente.

27 Señor Rector, y Universidad de Granada: Aviendo se visto en la Camara el Informe, que V.S. hizo, y se le pidió sobre dependienciã del Colegio de S. Cecilio, y enterada de lo que V.S. representa sobre esta materia, expressando entre otras cosas, que la Iglesia Colegial del Monte Santo de essa Ciudad, por estar distante, tiene para su Seminario formales Escuelas, en que, demàs del Curso succesivo de Philosophia, leen quatro Canonigos las Cathedras de Prima, y Visperas de Theologia, sobre cuyo fundamento dize V.S. obtuvieron Bulla de la Santidad de Gregorio XV. para ser graduados en qualquiera de las Universidades, aviendo cumplido sus Cursos alli: Ha acordado, que V.S. embie à mis manos el referido Privilegio, que enuncia del Sacro-Monte de essa Ciudad; y assi lo participo à V.S. para su cumplimiento. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid à 7. de Junio de 1701. El Marquès de Mejorada de la Breña. Oida esta Carta, se mandò en dicho Claustro, que de la Bulla original del Colegio del Sacro-Monte, hiziesse el Señor Rector, D. Juan Ramirez de Castroviejo, Canonigo de el, se facasse vn Traslado autorizado, en manera, que hiziesse fee, y se remitiesse al Marquès de Mejorada, como assi se hizo.

28 Con vista de la expressada Bulla del Colegio de S. Dionysio, y con los demàs documentos, que se hallaban en los Autos de la contradiccion hecha al Real Colegio Eclesiastico de S. Cecilio, se viò el Recurso en el Real, y Supremo Consejo de la Camara, y la resolucion fue, expedir Cedula en 7. de Noviembre de 1701. con el Decreto siguiente, lbi: Por la qual mando à todos los Graduados, è incorporados en dicha Universidad de Granada, assi de las Religiones, como de los dichos Colegios, Real, y de Santa Catharina de dicha Ciudad, à cada vno por lo que le toca, guarden, cumplan, y executen dicha mi Real Cedula, aqui inserta (es la referida de 16. de Mayo de 1701.) en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin ir, ni contravenir en manera alguna à lo dispuesto, y ordenado en ella: y assi mismo tengo por bien de suspender, como por la presente suspendo por el termino de vn mes, de todos los Años de Universidad, à los referidos Doctores (expresa 21. por sus nombres) porque como dicho es, aviendo sido convidados por dicho Colegio Real Eclesiastico de S. Cecilio para el referido Año de Conclusiones, no concurrieron à el; como por lo mismo apercibo à los Maestros (refiere por sus nombres à 6. Religiosos, como Doctores de dicha Universidad) para que estos estèn muy atentos à la mas puntual observancia de mis Reales Cédulas, &c. La qual se leyò en el Claustro de 2. de Diciembre de 1701. y se sobrecartò à instancia del Colegio por otra, su fecha en Madrid à 18. de Julio de 1702. y en los Claustros, que se celebraron en la Universidad en 23. y 25. de Octubre del mismo año, se decretò, se asistiesse à las Conclusiones del Colegio de S. Cecilio por la Universidad, mañana, y tarde, y que despues se reclamasse, y con efecto asistió la Universidad à las Conclusiones de el Colegio.

29 Pero sin embargo, la Universidad, acompañada de la Ciudad, ocurriò al Real Consejo de la Camara, y pidió se le diese traslado de dichas Reales Cédulas, para alegar contra ellas; y aviendolo contradicho el Real Colegio Eclesiastico de S. Cecilio, por Autos de Vista, y Revista de 14. de Marzo, y 21. de Mayo de 1703. se denegò à la Universidad, lo que pedia, y despues se le denegò lo mismo en otros Recursos, que hizo: todo lo qual consta, y parece de tres doctas Alegaciones impressas por dicho Colegio, de las quales, escribió la primera en el año de 1678. el Lic. D. Pedro Martinez de Alaba, insigne Abogado de esta Real Chancilleria: la segunda, el Mro. D. Sebastian Francisco de Aguile-

ra,



ra, Rector, y Colegial, que fue de dicho Colegio, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Joseph, que està muy erudita; y en quanto à la conformidad de la asistencia al Choro, con la profesion Literaria, lo dixo elegantissimamente todo desde el N.7. Y la tercera, à nombre del dicho Colegio, por el mismo D. Sebastian, y por los Licenciados D. Juan Diaz Quixano, y D. Gabriel Angel Martin, en las quales, y señaladamente en la primera, y la segunda, se refieren dichos Pleytos, y se ponen à la letra las expressadas Reales Cédulas. Y tambien consta de los citados Claustros de la Universidad, de que tiene documentos autenticos el Sacro-Monte en su espcioso Archivo.

30 Aora reconvenimos justamente al Anonimo con las consideraciones siguientes. La primera, que aqui tiene en el Real Colegio Ecclesiastico de S. Cecilio vn Colegio, no *extramuros*, como el de S. Dionysio, sino es *urbano*, y mucho mas *urbano*, que el de Santiago, porque este està en vn Arrabàl de la Ciudad, y aquel en el centro de ella, junto à la Santa Iglesia Cathedral, y muy inmediato à la Imperial Universidad: cuyo Instituto es, asistir al Choro de la Santa Iglesia, à las Horas Canonicas, y à los Divinos Oficios, con mucha puntualidad, y con mucha mas precision, que el Colegio de S. Dionysio, porque este por sus Constituciones, no assiste à los Maytines, ni Laudes, ni à otras Horas Canonicas, mas, que à las quatro menores, las quales por Estatuto se rezan juntas, para dar lugar à los Estudios, y tambien asisten à la Missa Mayor, y à las Visperas, y Completas por la tarde; pero sin la precision de asistir todos los Colegiales à dichos puntos del Choro, antes si por Constitucion Apostolica (efecto de la Visita, que hizo en el Sacro-Monte el Eminentissimo Señor Cardenal D. Augustin de Espinola, Arzobispo de Granada) està arreglado, y establecido, de que basten en los dias de Estudios, y Clases, quatro Colegiales, que asistan por la mañana à los puntos de horas menores, y Missa, y otros quatro à la tarde à Visperas, y Completas, y que solo en los dias festivos asistan todos los Colegiales à los Divinos Oficios, cuyo orden se ha observado, y observa hasta oy. Y sino obstante, la mayor asistencia al Choro del Real Colegio Ecclesiastico de S. Cecilio, no le es de embarazo, para que sea verdadero Colegio de Letras, y no como quiera, sino es donde se cursan todas las Facultades, que en el Colegio de Santiago, pero dentro del mismo Colegio, y con facultad de tener Conclusiones publicas en èl, y que sus Cursos aprovechen à sus Colegiales para sus Grados, de lo que nada tiene el Colegio de Santiago: Por què ha de insistir tan importunamente el Anonimo, en que el Colegio de S. Dionysio, con tan menos precisiones de asistir al Choro, no aya de ser verdadero Colegio de Letras?

31 Es la segunda: que el Privilegio de Universidad, que en conformidad de las expressadas Reales Cédulas, y Executorias, goza el Real Colegio Ecclesiastico de S. Cecilio, no se le concediò, ni pudo conceder por la razon de distancia de la Universidad: pues como es notorio, existe con la mayor inmediacion à ella, y solo se le concediò por todas aquellas razones, que abomina el Anonimo en el Colegio de S. Dionysio; à saber, porque es Colegio *Ecclesiastico*; y porque sus Colegiales *asisten à las Horas Canonicas*, y al *Divino Culto*; y por las mismas causas se concediò por la Santidad de Gregorio XV. al Colegio de San Dionysio, el Privilegio, que goza de Universidad, y no *precissamente*, por la distancia de la Ciudad, que tanto vocifera el Anonimo, y que repite en casi todas las Clausulas de su Papel, porque ni la referida distancia es tanta, como se vocifera, ni embaraza, que los Colegiales de S. Dionysio asistan à los Actos de Universidad, y de Oposiciones en las Santas Iglesias, como frequentemente se practica,

y es publico : en cuyo supuesto , aquel enigmã del Anonimo al N.º. de su Papel , en orden à querer significar , que algunos Canonigos del Monte , Ibi : *Cuya madurez, zelo, è integridad reprueba tales pretensiones* , esto es, el que baxen los Colegiales à la Universidad , y à las Oposiciones , por la mucha distancia , è solo lo sabrà descifrar , si puede , porque por acà , lo que sabemos es , que el M. Illustre Cabildo de la Insigne Colegial del Sacro-Monte nunca ordenò , ni mandò , que los Colegiales de S. Dionysio no baxassen à dichos Actos.

32 Y es la tercera , el demonstrar al Anonimo su ignorancia en la frasse de *Colegio Bullado* , con que irrisoriamente trata al Colegio de S. Dionysio en su Papel , *signanter* NN. 14. y 25. hablando de lo que no entiende , y confundiendo los terminos de *Doctor Bullado* , que se denomina asì , el que sin letras , ciencia , ni examen , es creado Doctor , por puro Privilegio ; contra los quales Doctores Bullados , por su regular insuficiencia , y por la alusion de la palabra *Bulla* , que en sentir de Pierio *in Hieroglificis* , lib. 14. pag. *Mibi* , 396. es symbolo de la vanidad : *Bulla symbolum est vanitatis* , haze contra ellos particular invecitua Melandro , *in Jocoferijs* , lib. 1. Ibi:

Doctorem te bulla creat, tibi bulla decori est.

Bulla tibi vires ; bulla parit titulos.

Sed caveas, ne bulla minus te fortè perennet,

Bulla homo es, & Doctor bulla, quid ergo tumes?

con *Colegio Bullado* , que lo es el fundado en virtud de Autoridad Pontificia , y el que con la misma goza el Privilegio de Universidad. Aprenda el Anonimo lo que es *Colegio Bullado* de la Decission ya citada de su Magestad , y Señores del Real , y Supremo Consejo de la Camara , que para resolver al Informe de esta Imperial Universidad , sobre la duda ocurrente , de si los Colegiales del Real Colegio Eclesiastico de S. Cecilio , avian de graduarse , ò no en la Universidad , con la Certificacion de los Cursos de las Aulas de su Colegio , pidiò la citada Bulla de el Señor Gregorio XV. concedida al Colegio de S. Dionysio , en cuya virtud le llama *Bullado* el Anonimo , y teniendola presente con los demàs documentos del assumpto , diò la rigorosa , y justa providencia , que se contiene en la Real Cedula de 7. de Noviembre de 1701. no pudiendose negar , que es grande honor del Colegio de S. Dionysio , el que lo *Bullado* , que tiene , huviesse sido tan recomendable à la grande justificacion de los Señores Ministros de aquel Supremo Tribunal , que huviessem querido fundar en ello su Decission , en favor del Real Colegio Eclesiastico de S. Cecilio,

33 Y en la primera consideracion de ser Colegios Bullados , todos aquellos , que se fundaron con Autoridad Pontificia , y en virtud de Bullas Apostolicas , son Colegios Bullados todos los Mayores de Salamanca , y Alcalà de Henares , que se fundaron con Bullas , è Indultos Apostolicos. Es Colegio Bullado el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid , fundado por el Cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza , de quien dize en su vida D. Pedro de Salazar , lib. 2. cap. 1. Pag. 262. Ibi: *Tomada esta resolucio, diò el Cardenal cuenta de ella à el Papa Sixto IV. y le suplicò , le diese facultad para erigir vn Colegio en Valladolid , ò en Salamanca, de la Advocacion de la Santissima Cruz. El Papa , alabandole mucho su santo intento, su generosa Parentela , y las grandes partes de claridad de ingenio , y otras muchas , de que N. Señor le avia dotado , le concediò la Facultad , para fundar el Colegio en Salamanca, ò en Valladolid , y en èl vna Capilla, en que se dixessen Missas , y se celebrassen los Divinos Oficios. Y es Colegio Bullado el Mayor de Jesus Maria de la Ciudad de Sevilla , del que escribe Rodrigo Caro , en su Libro de las Antigüedades*

de dicha Ciudad, lib. 2. cap. 6. Ibi: *El Insigne Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de esta Ciudad. Fundola con Autoridad Apostolica, y Real el Doctor Rodrigo Fernandez de Santaella, natural de la Villa de Carmona, y Canonigo, y Dignidad en la Santa Iglesia de Sevilla, y tiene Privilegio este Colegio igual à los de Salamanca, Alcalà, y Valladolid, en quanto à la limpieza de los que en el entran, y su Claustro de Doctores es tan grande, y autorizado, como otro de España, &c.* Con que no puede ceder en descr edito del Colegio de S. Dionysio, el que sea Bullado, por averse fundado con Autoridad Pontificia.

§. IV.

34 **V** Para que el Anonimo se defenga de la grande adhesion, que la Insigne Colegial del Sacro-Monte, y su Colegio de S. Dionysio, han tenido siempre à la Imperial Universidad, à la que reconocieron desde su fundacion, como verdadera Madre, ocurra à los Libros de los Claustros de ella, donde hallarà el vniforme concepto, que siempre tuvo la Universidad de los Estudios del Sacro-Monte, y de las Cathedras, que en el Colegio de S. Dionysio regentan los Canonigos, con las Cathedras de la misma Universidad, y Cathedraicos, que las sirven, porque siendo constante, que los Colegiales Reales, y los de Santa Catharina se graduau con el beneficio de la rebaxa de la tercera parte de derechos, por la razon, que se insinuò en el Claustro de 22. de Octubre de 1694. Ibi: *En atencion à mantener las Cathedras de la Universidad, se reconoce, que en Claustro de 6. de Octubre de 1612. se propuso, si conuendria perdonar, y remitir la 3. parte de los derechos, que se perdonaban à los Colegiales del Real, y Santa Catharina en los Grados, à los Canonigos del Monte Santo; y se acordò, se llamasse à Claustro, para tratarlo. Y aviendose graduado de Doctores en primero de Diciembre de 1612. como consta del Claustro de aquel dia, dos de los Canonigos primitivos del Sacro-Monte, D. Pedro de Avila, y D. Francisco Varaona.*

35 **D**espues en Claustro de dos de Noviembre de 1613. à que asistieron el Señor Rector Don Claudio de Torres, Capellan Mayor de la Real Capilla, y el Sr. D. Ignacio Guillamas de Mendoza, Doctoral de la Santa Iglesia, y Chanciller, por el Señor Arzobispo D. Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza, hizo el Señor Rector la Proposicion del tenor siguiente: Ibi: *Que avia mandado juntar à sus Mercedes, para darles cuenta de cierta pretension del Monte Sacro, sobre que se le remita la 3. parte de las Propinas en todos los Grados, como se suele hazer en los de los Señores Colegiales Reales, y Santa Catharina, y que el Señor Chanciller diria lo demás, que avia en esto: y luego el Señor Chanciller dixo la misma preterfion, y dixo infinitas razones, para que se hiziesse dicha remission; y aviendolo entendido todos, dixo el Señor Rector, que lo que proponia à estos Señores era, si conuendria, que el Claustro preste su consentimiento, para que à los Canonigos del Sacro-Monte, que se quisieren graduar en esta Universidad, se les remita la 3. parte de Propinas, en todos los Grados, como se haze con los Señores Colegiales Reales, y de Santa Catharina, para que por parte de dicho Sacro-Monte se acuda al Señor Arzobispo, y al Rey nuestro Señor, y tenga efecto la dicha remission, y que su Voto era, que el Claustro preste su consentimiento, para que se haga assi, porque le parece, concurren en estos Señores Canonigos las causas, que en los Señores Colegiales del Real, y Santa Catharina, y el Señor Chanciller dixo lo mismo, y alegò otras muchas razones, y causas, para que se les haga la tal remission.*

36 **Y** despues de aver expressado los Votos de los demás Doctores, se concluyò el Claustro en la forma siguiente, Ibi: *Y assi fue acordado por mayor*

yor parte de este Claustro, como del consta, que se les remita la tercera parte en todos los Grados, à los dichos Canonigos del Monte Sacro, y como se haze à los Señores Colegiales Reales, y de Santa Catharina, y luego el Señor Rector dixo, se nombren dos Commissarios, para que hiziesen saber esto al Señor Arzobispo, para que consigan los dichos Canonigos el efecto de su pretension, y que se le de cuenta de todo, como à Protector de esta Universidad, y fue acordado por mayor parte de este Claustro, sean Commissarios para esta Legacia à el Señor Arzobispo, los Señores Doctores Montoya, y Santofimia. Y aviendovisitado los Commissarios à el Señor Arzobispo, dieron cuenta de su Legacia en Claustro de 15. de Noviembre de 1613. y afirmaron, que avia respondido su Illma. estimando la merced, que la Universidad hazia al Monte, y que su Illma. procuraria ayudar à la Universidad en quanto se le ofreciese. Y en otro Claustro de 16. de Enero de 1615. se leyò vna Real Cedula, su fecha en el Pardo à 27. de Noviembre de 1613. en que su Mag. pedia los Autos de la pretension de los Canonigos del Sacro-Monte, sobre la dicha remission.

37 Esta especie bolviò à suscitarse, con mayor extension, en el Claustro celebrado en 17. de Febrero de 1638. en el qual propuso el Señor Rector D. Pedro Davila, Abad del Sacro-Monte, si seria conveniente, que la Universidad pidiese à S. M. que en los Grados, que huviesse de Canonigos, Capellanos, y Colegiales del Sacro-Monte, se les remitiesse la tercera parte de Propinas, como à los Señores Colegiales Reales, y de Santa Catharina; y aviendose conferido, se acordò, saliesse del Claustro el Señor Rector, y los Señores Varaona, y Mesa Perea, por ser partes del Sacro-Monte; y aviendose Votado sobre esto, aunque hubo 7. Votos, de que saliesse, y otros 7. de que no saliesse del Claustro, fallieron, sin embargo, del voluntariamente. Y el Señor D. Lobo, que quedò haziendo las vezes de Rector, propuso el punto, y dixo, Ibi: *Que su Voto es, que el Sacro-Monte pida à su Mag. la Gracia, que tiene propuesta, en quanto à los Grados Mayores, que se entiende de Licenciado, y Doctor, en las Facultades de Theologia, y Canones, y que desde aora aprueba la dicha pretension, y ha por bien, y la tiene por conveniente, y util; por quanto muchos de dicho Sacro-Monte se graduan en otras partes, y Universidades, por no hallarse con todo el dinero, que cuestan en esta Universidad los dichos Grados, y con esto se aumentan, y consiguientemente el util, y provecho de las Arcas: y porque la Comunidad del Sacro-Monte es muy digna, de que se le haga qualquiera gracia, no viniendo perjuizio, como no viene, en esto que se pretende, antes mucho util, assi por la razon dicha, como porque tendrà mas Sugetos, que EN VIRTUD, Y LETRAS se den à conocer, assi en OPOSICIONES, QUE HAZEN EN DIVERSAS PARTES, como en todos los demàs Años. Y de este parecer fueron los Señores Espinosa, Castillo, y Mro. Tellez. Y el Señor Doct. Arbolancha dixo, que se conformaba con el parecer referido, no solo en quanto à los Grados mayores referidos, sino es en quanto à todos los demàs de Artes, y Theologia, y que esto es en grande utilidad para esta Universidad, por quanto del Sacro-Monte ay 30. Colegiales, los quales se graduaràn en esta, y no en otra Universidad, haziendoles esta gracia, para lo qual harà el Monte Capitulaciones con la Universidad.*

38 Este es el concepto, que la Universidad tenia de los Estudios del Sacro-Monte en el citado año de 1638. mucho antes, que se fundasse el Colegio de Santiago; y aviendose buuelto à suscitar la especie misma en el año siguiente de 1639. consta del Claustro, que se celebrò en 19. de Diciembre de dicho año, averse propuesto, que los Prebendados del Sacro-Monte sollicitaban la Gracia de la remission referida, y que se viesse las Constituciones, y que si en ellas se hallasse entrada para la Gracia, que se pedia, se suplicaba al Claustro la

hiziesse, ibi: *Atento à los muchos Grados, que de esta Comunidad del Sacro-Monte se hazen cada año. Y que haziendo esta Gracia, avria mucho mas, y que si segun las Constituciones, no huviesse lugar à lo que se pedia, no queria el Sacro-Monte, que la Universidad lo hiziesse por su autoridad, sino que traeria consentimiento del Consejo, sobre que hubo varios pareceres de los Doctores.*

39 La misma adhesion, y filiacion del Colegio de S. Dionysio desde su Ereccion, para con esta Imperial Universidad (mucho antes, que naciesse el Colegio de Santiago, y despues de su Fundacion) se comprueba, de que como queda referido en la Alegacion desde el N. 56. aviendose fundado el Colegio de S. Dionysio en el año de 1610. se graduaron de Bachilleres en la Universidad 12. Colegiales de los primitivos en 19. de Mayo de 1617. y en 2. de Julio de 1620. se graduaron asimismo de Bachilleres otros 18. Colegiales: como vno, y otro consta del Libro de Grados; los que recibieron dichos Colegiales con todo el rigor de las Constituciones de la Universidad, y la de la precisa de la Matricula, porque en aquellos años, no gozaba todavia el Colegio de S. Dionysio el Indulto Apostolico de la Bulla del Señor Gregorio XV. que consiguió en el año de 1621. para que con sola la Certificacion de aver cursado en las Escuelas del Sacro Monte, pudiesen sus Colegiales ser Graduados en qualesquiera de las Universidades aprobadas: y assi no solamente eran ya adictos à la Imperial Universidad los Colegiales del Sacro-Monte, desde la Fundacion del Colegio, sino es que la misma continuaron despues, assi los Colegiales, como los Prebendados de la Insigne Iglesia Colegial, aviendo obtenido en ella los Empleos, que literalmente constarán de los Libros de Claustros de la Universidad, que son en la forma siguiente.

SERIE DE LOS ABADES, CANONIGOS DEL MONTE Santo, y Colegiales de S. Dionysio, que vistieron la decorosa Muzeta del Rectorado de la Imperial Universidad de Granada.

- 40 **E**L Señor Doct. Don Pedro de Molina, su Primitivo Canonigo, fue Señor Rector de ella año de 1634.
- En 1637. el Sr. D. D. Pedro de Avila, tambien su Canonigo Primitivo, y su 2. Abad.
- En 1639. el Sr. D. D. Francisco Varona, su Primitivo Canonigo tambien.
- En 1645. el Sr. D. D. Blas Peynado Santaella, su Canonigo, y otra vez en 1654.
- En 1648. el Sr. D. D. Juan de Mesa Pezra, su Canonigo.
- En 1653. el Sr. D. D. Gregorio Arroyo Sarmiento, su Colegial.
- En 1666. el Sr. D. D. Bartholomè de Roa, su Colegial, y Canonigo.
- En 1674. el Sr. D. D. Martin de Ascargota, su Canonigo, y en 1680. otra vez; y otra en 1689. ya Dean de la Santa Iglesia.
- En 1692. el Sr. D. D. Joseph de la Zerrada, su Canonigo.
- En 1696. el Sr. D. D. Thomàs Joseph de Montes, su Colegial, y Canonigo.
- En 1700. el Sr. D. D. Juan Ramirez, su Canonigo.
- En 1701. el Sr. D. D. Geronimo Baltàn, su Canonigo.
- En 1703. Sr. D. D. Joseph de Prados, su Colegial; y en 1721. otra vez.
- En 1707. el Sr. D. D. Jorge Curado, su Canonigo.
- En 1714. el Sr. D. D. Pedro de Utrera, Colegial, y Capellan; y otra vez en 1718.
- En 1715. el Sr. D. D. Francisco Linero, su Canonigo.
- En 1716. y 1717. el Sr. D. D. Balthasar Co.

Collado y Guerrero, su Colegial, Capellan, Canonigo, y Abad.
 En 1722. el Sr. D. D. Estevan Murillo, su Colegial.
 En 1732. el Sr. D. D. Joseph de Cozar, su Canonigo.
 En 1736. el Sr. Doct. D. Pedro Baeza, su Canonigo, y 2. y 3. vez en 1739. y 1741.

41 De que se manifiesta, que el

Sacro-Monte ha obtenido el Oficio de Señor Rector de la Imperial Universidad 28. vezes ; las 18. en las Personas de sus Canonigos Cathedraicos; las 5. en las de aquellos Colegiales suyos, que obtuvieron Prebendas fuera del Sacro-Monte, y Becas en los Colegios de Santa Cruz el Real, y Real de Santa Cathalina ; y las otras 5. vezes en los Colegiales, que no vistieron mas Beca, que la de S. Dionysio.

SERIE DE LOS ABBADES, CANONIGOS DEL SACRO Monte, y Colegiales de S. Dionysio, que han obtenido el honor de Señores Chancilleres de la Universidad de Granada.

42 **E**L Señor Doctor Don Justino Antolinez de Burgos, primer Abad, Governador del Sacro-Monte, fue Chanciller año 1610. y en 1627. bolvió à serlo, electo ya Obispo de Tortosa.
 El Sr. D. D. Pedro de Molina, Canonigo de los Primitivos del Sacro-Monte, lo fue desde 1614. hasta fin de 1615.
 El Sr. D. D. Rodrigo Cruzado Cavallero, Canonigo, y Abad, Obispo de Osola, lo fue desde 1656. hasta 1657. en 3. de Septiembre.
 El Sr. Doct. D. Miguel de Ahumada, su Canonigo, lo fue en 1678.
 El Sr. D. D. Francisco Ruiz Noble, su Canonigo, lo fue desde 1678. hasta 1684.
 El Sr. D. D. Geronimo de la Serna, Colegial de S. Dionysio, Canonigo de

la Santa Iglesia Cathedral, lo fue en Sede-Vacante en 1692. hasta Marzo de 1693.
 El Sr. D. D. Andrés de Ascargota, Canonigo del Sacro-Monte, lo fue, desde 1693. hasta 1695. y desde 1696. hasta 1703.
 El Sr. D. D. Bartholomé de Roa, Colegial de S. Dionysio, Canonigo del Sacro-Monte, y Dignidad Chantre de la Santa Iglesia Cathedral, lo fue en 1696.
 El Sr. D. D. Christoval Damasio, Canonigo del Sacro-Monte, lo fue desde 1709. hasta 1719.

43 De que resulta, que obtuvieron del Sacro-Monte el lustroso Empleo de Chanciller de esta Imperial Universidad 7. de sus Canonigos, y Abades, y 2. de sus Colegiales de San Dionysio.

SERIE DE LOS COLEGIALES DE S. DIONYSIO, QUE HAN regentado Cathedras en la Imperial Universidad de Granada: y han merecido el honor de sus Consiliarios, Theologos, y Artistas para las Elecciones de Sr. Rector, y de Examinadores de su Graduandos. Para evitar molestia, se relacionan promiscuos.

44 **E**L primer Colegial del Sacro-Monte, que regentò Cathedra en la Imperial Universidad de Gra-

nada, fue D. Juan Sedano, que obtuvo la de Artes en el año de 1628.

Los Doctores D. Joseph de Molina,

y D. Alonso Ximenez Valtodano, fueron Examinadores de Licenciados, y Maestros en el año de 1640.

En el de 1641. lo fue de Licenciados, el D.D. Gregorio Arroyo Sarmiento: y desde el año 1644. fue por muchos años Cathedratico de Escoto.

En 1642. D. D. Christoval Ordoñez, lo fue de Mros. y D. Ambrosio Garrido en 1643.

D. D. Christoval Gomez de Vega, fue Consiliario Artista en 1650. y Theologo en 1652.

D.D. Geronimo de la Serna, Exam. de Lic. en Artes en 1654.

D. D. Gregorio Malo de Molina, Consiliario Artista, y Exam. de Bachilleres en 1655.

D.D. Pedro de Castilla, Cathedratico de Artes en 1657. y en 1666. Examinador de Bachilleres.

D.D. Francisco de la Parra, Cathedratico de Artes en 1664.

D. Pedro de Ossuna y Galabardo, Exam. de Bachilleres en 1669.

D.D. Diego de Castilla, Exam. de Mros. en 1670. y D. Bartholomé Jurado en 1671.

D. D. Mathias de Aranda, Cathedratico de Artes en 1672. y D. Alberto de Barcia, en el mismo año, Examinador de Mros.

D. Thomàs de Mora, Exam. de Bachilleres en 1677. y de Mros. en 1678.

D. Francisco Fernandez de Soto, Exam. de Bachilleres en 1680. D. Joseph Gomez Martinez, de Bachilleres, y Mros. en 1681. y de Licenciados en el mismo año D. Antonio Fernandez de Arcos.

D. Joseph Calderon, Examinad. de Mros. en 1682. en el de 1684. de Bachilleres. D.D. Thomàs Joseph de Montes, y D. Thomàs Garcia de Lara de Mros. en 1685.

En el mismo año D. Juan Delgado. fue Consiliario Artista, y Theologo en el de 1688.

D. Thomàs Diaz, Consiliario Artif-

ta en 1686. y Theologo en 1695.

D.D. Antonio Jurado Doblas, Consil. Theologo en 1688. y Artistas, D.D. Geronimo Baltan en 1693. y D. Antonio Picheras en 1695.

D. D. Carlos de Piñar, Consiliario Artista, en 1696. y Theologo en 1709. 13. 32. 41. Cathedratico de Artes en 1702. y en el de 1703. 22. 29. 30. 31. y 33. fue Exam. de Mros. y de Bachilleres en 1722. 25. 31. 36. 37. 42.

En el año de 1697. fueron Exams. de Mros. los Doctores D. Balthazar Collado, y D. Joseph Lopez; y Consil. Artista D. Juan de Olmedo.

D. Gabriel de Roxas, Examinad. de Mros. en 1698.

Doct. D. Juan Pastor de los Cobos, Consil. Artista en 1699. Consil. Theologo, y Exam. de Bachilleres en 1714. y de Mros. en 1721.

Dr. D. Francisco Benavides, y Don Thomàs de Arana, Consiliarios, Artista, y Theologo en 1700.

En 1701. Consil. Artista D. Antonio Macotera; y D. Salvador Sanchez Exam. de Bachilleres.

D. Fernando Castroviejo, Exam. de Mros. en 1703. y D. Juan Manrique en 1704. y en el mismo año D. Diego de Leon, Consil. Artista.

En 1707. D. Dionysio Martinez, Exam. de Mros. y D. Manuel de Palomares, Consil. Artista en 1708.

D.D. Juan de Zaragoza, Cathedratico de Artes en 1711.

D.D. Estevan de Campos en 1712. Exam. Regen. de Bachilleres; y en 1713 Cathedratico de Artes.

D.D. Nicolàs de Rivera, Cathedratico de Artes en 1716. y Exam. de Bachilleres D. Andrès Duran.

D. D. Miguel de Avilès, Consiliario Theologo en 1718. y Exams. de Bachilleres en 1720. D. D. Nicolàs Ortiz, y D. Joseph de Berrotaran.

D.D. Joseph Salgado, Cathedratico de Artes en 1720. y Exam. de Mros. en 1722.

D. D. Juan Fernandez de Ortega, Exam. de Bachilleres en 1721. y en 1722. Substit. de la Cathedra de Prima de Theologia. En el mismo año Exam. de Bachilleres; y Consil. Artista D. Joseph Mariño; y Exam. de Mros. D. Francisco Xavier de Torres.

D. D. Juan del Rincon, Exam. de Mros. en 1723. y de Bachilleres en 1727. y 30. y D. Joseph Lapido Consil. en dicho año de 23.

En 1724. fue Exam. de Mros. D. D. Francisco Gadè. *Tuvo Conclusiones Generales en la Universidad.*

D. D. Antonio Sanchez, y D. Antonio de la Chica, Examinadores de Mros. en 1725. y el D. D. Joseph Juan de Laboraria, de Bachilleres en el mismo año; y en el de 1726. Exam. de Mros. En 1728. Cathedratico de Artes. En este año, y el de 1729. Exam. de Mros. D. Salvador Garcia.

Lic. D. Miguel de Reyna, Exam. de Bachilleres en 1730. y en 1731. Cathedratico de Artes. En el mismo D. Juan de la Calle, Cathedratico de Prima en substitucion.

D. Gregorio Espinola, Consil. Theologo en 1731. y Exam. de Bachilleres D. Lorenzo de Reyna y Trillo, en el mismo año; y en los de 35. y 36. y en

este, Cathedratico de Artes, y Consil. Artista en el de 33.

D. Joseph Perez de Lara, Exam. de Bachilleres en 1732. y de Mros. D. Julian Bazan, y D. Pedro Lopez Aparicio en 1733.

D. D. Laureano Carrillo, Cathedratico de Artes, y D. Miguel de Montoya, Exam. de Bachilleres en 1734.

D. D. Estevan Sanchez de la Peña, Cathedratico de Artes en 1740.

D. Santiago de Prada, Exam. de Bachilleres, y Consil. Artista; y el D. D. Carlos Gomez, Consil. Theologo en 1742. Y en el mismo año, y en el de 43. Exams. de Mros. Lic. D. Juan de España, y el D. D. Vicente Velarde.

Cathedraticos de Artes Lic. D. Julian Villavicencio en 1746. D. Francisco Martinez Rojano en 1747. y D. Juan Ximenez en 1748.

45 Estos son los Cathedraticos Consiliarios, y Examinadores, que se hallan notados en los Libros del Archivo del Colegio de S. Dionysio. Sin duda, se hallarian omitidos muchos, por algunos de sus Secretarios mas recoletos, si el Anonimo se tomase la critica diversion, de cotejar este Cathalago, con los Libros de la Universidad.

46 **E**N vista de lo antecedente, se reconocerá mas clara, la temeridad de el Anonimo, que para desacreditar al Colegio de S. Dionysio, desfigurar su inseparable adhesion à la Imperial Universidad, y defautorizar el honor, y lustre, que le dieron por tantos años los Individuos del Sacro-Monte; después de aver ponderado excesivamente el mucho, que dieron à la Universidad los Colegiales de Santiago, consarcina la mayor impostura contra el de S. Dionysio en el N. 19. de su Papel, donde se cuentan tantas falsedades, como letras. *Entre tanto (dize) el Colegio de S. Dionysio en su Retiro; y su Nombre en algunas partes de Granada conocido; pero en lo mas de España ignorado. Y EL MISMO COLEGIO PARA LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, QUÈ? Algunos Estudiantes, que tal vez solicitan en ella el Grado de Mros. presentãdo Certificaciones de aver estudiado de Colegiales en el Sacro-Monte. Y sobre esto, nada mas, que aver asistido dicho Colegio en los años ultimos, antes del presente Litigio, A ALGUN PAR DE ACTOS de Sabatinas de Estudiantes Manteistas, y aver èl mismo sustentado, QUIZA MENOS DE DOS; todo con la ocasion de tener, no sè si en substitucion, Cathedra de Philosophia ALGUNO DE LOS JOVENES criados en el Sacro-Monte, y que aviendo concluido alli, se hallaba retirado à Casa en Granada. Esta la frecuencia, ESTOS TODOS LOS MERITOS DEL COLEGIO*

DE



DE S. DIONYSIO, para con la Imperial Universidad de Granada; la que parece, no puede esperar otros mayores de un Colegio tal, como se ha dicho, por sus Empleos, y por su situacion.

47 Qualquiera, que leyere esta Clausula, notará desde luego la mala fee del Anonimo, y el encono, con que procede contra el Colegio de San Dionysio, y que siendo tantas las suposiciones justificadas, de que su Papel abunda, no debe ser creído en cosa alguna de lo que contiene, como lo dezia aquel grande Critico de nuestra España Melchor Cano, de *Locis Theolog. lib. 11. cap. 6. pag. Mibi, 333.* Ibi: *Mendaci quippe homini, nec verum quidem credere solemus.* Y se manifiesta la grande precision, en que se ve el Colegio de S. Dionysio, para hazer este Manifiesto, porque si todos estuvieran instruidos bastantemente en la regla, que prescribe el P. Honorato de Santa Maria de *Vsu Critices, tom. 2. lib. 1. Dissert. 2. artic. 2.* para que no sea creído el Autor, que refiriendo hechos de su tiempo, se halla preocupado de passion, y de interese en el Negocio: *Quo vero (dize) Autoris, eadem etate florentis, testimonium argumento sit, prestat examinare, an fidem mereatur; an iudicia prebeat vanitatis, hebetis iudicij, odij, alicujus in re compendij, sive alterius affectionis animi, que ipsius auctoritatem extenuare possit.* No avia, que hazer, para que todos conociessen la temeridad del Anonimo, que con el colorado titulo de adular al Colegio de Santiago, promueve tales, y tan conocidos mendacios en perjuizio del Colegio de S. Dionysio; pero como la desgracia quiere, que aya tanto Vulgo en quasi todas las esferas de Gentes, se haze indispensable no consentir semejantes imposturas, à lo menos, para que el Autor del Anonimo no se lifongee, de lo que el desgraciado Historiador Paulo Jobio, el qual increpado, de que escrivia vnas mentiras muy notorias, en hechos, que todos sabian, respondia èl, que lo executaba, por complacer à sus Amigos, y que lo que entonces parecia tan incierto, porque lo era, podria ser objecto de la credulidad en los futuros tiempos: assi lo refiere Juan Bodino, *Lib. de Method. Histor. cap. 4. pag. Mibi, 71.* *Cum interrogaretur, cur simularet falsa, vera disimularet? Amicorum gratia id à se factum respondit. At tametsi superstites intelligerent, suis scriptis fidem derogaturos, atamen intelligebat infinite posteritati credibilia fore, quasibi ipsi, suisque popularibus laudem esse allatura.*

48 Con este mismo espiritu, el Anonimo llena su Papel de noticias falsas, en detrimento del Colegio de S. Dionysio: pues aunque à todos consta en este Pueblo, que lo son; no se sabe, que juicio podrán formar los Extraños, ni que fee podrán acaso darle los futuros, quando le lean, despues del transcurso de algunos tiempos; pero, para que aun no se consienta en esta falsa gloria, assi como de las Historias de Jobio (dezia vn Francès) esperaba, que en los tiempos venideros, avian de lograr el mismo assenso, que las Fabulas de Amadis de Gaula, como lo afirma el citado Bodino: *Illud certè ad sempiternam memoriam testatum reliquit Gorrens Parisiensis, qui quas finxit Amadissi Fabulas, non minus veras, ac probabiles, quam Fovij scripta fore confidit.* Nosotros debemos esperar, que las falsas noticias del Anonimo, tendrán en adelante la misma autoridad.

S. V.

49 **E**N lo que dize en la expressada Clausula, de ser el Colegio de S. Dionysio conocido en algunas partes de Granada, pero en lo mas de España ignorado, falta absolutamente à la verdad el Anonimo, porque apenas se hallará Colegio

legio de tanta fama en toda esta Peninsula, y fuera de ella: prueban esto el crecido numero de Colegiales, que de la Vizcaya, de las Asturias, y de las dos Castillas, y aun de la Republica de Genova, y desde Irlanda, vienen à tomar la Beca de S. Dionysio, y pruebanlo los Autores, que hazen honorifica mencion de el, como lo son, entre otros, los siguientes: Rodrigo Caro, en su Libro *Opus omnimoda Historia Flavij Lucij Dextri illustratum notis*: Impresso en Sevilla año 1627. dize assi del V.D. Pedro de Castro, y de dicho Colegio: *Insuper Templi in eodẽ Clivo Illipulitano, cum honestissimo Canonorum Collegio, AC IUVENUM LITERARIO LUDO magno sumptu, sua pecunia, erigendum curavit, dicavitque anno 1610. Auxit, locupletavitque cum jam esset Archiepiscopus Hispalensis.*

50 Pedraza, 4. p. de su Libro, *Historia de Granada*, estampado en 1639. capit. 126. fol. 274. ,, Fundò tambien vn Colegio Eclesiastico junto con ella, y para servicio de la Iglesia, con titulo de S. Dionysio Areopagita, ,, donde se leen Artes, Theologia Escolastica, y Moral, y Escritura; y salen de este ,, Colegio tan provectos en Letras, y Virtud los Colegiales, que son conocidos en ,, tre muchos. Y tienen por Bullas de su Santidad dos Privilegios: vno, de poder ,, ser Ordenados à titulo de Colegiales: y otro, que con los Cursos de este Colegio ,, puedan ser admitidos à los Grados en qualquiera Universidad. Y conforme à las ,, Constituciones de la Colegial, puedan oponerse à sus Prebendas, y han de ser ,, preferidos en igualdad de letras à los Pretendientes de fuera; son todas las Canonias de Oposicion en Theologia, y Canones, y se proveen por Votos de los ,, Canonigos.

51 Gil Gonzalez Davila, en el tom. 2. de su *Theatro Eclesiastico de las Iglesias de España*, impresso en Madrid año 1647. en el Theatro de la Iglesia de Sevilla, pag. 103. dize assi, hablando del Sacro-Monte: Todos los Canonicos son de Oposicion, para Canonistas, y Theologos, y los han tenido, y tienen Personas muy señaladas en mucha *Virtud, y Letras*: En este Monte se leen Canones, Theologia, y Casos Morales: sin esta Iglesia edificò, y dotò (habla del Venerable Fundador D. Pedro de Castro) vn Colegio dedicado à S. Dionysio Areopagita: su primer Colegial fue D. Antonio de Espinosa, y desde el, hasta el año de 1645. ha tenido 146. Colegiales de mucha virtud, y exemplo.

52 Y al fol. 112. continua: El fruto, que ha dado la Planta del Monte Santo, si bien en poco tiempo, es mucho, y calificado por la observancia de la Vida, que professan sus Canonigos, como por la excelencia de sus Virtudes, y Letras.

53 Otra Obra de sus manos, plantada en el Monte Santo, es vn Insigne Colegio, donde se crian Sugetos en mucha *Virtud, y Letras*, que muchos de ellos han ocupado por ellas, en el Arzobispado de Granada, y en diferentes Obispados, los premios que merecian.

54 El Erudito P. Fr. Antonio de Jesus Maria, Carmelita Descalzo, escogido para historiar instrumentalmente la exemplar vida del V. Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Balthasar Moscoso y Sandoval, que diò à la luz publica en 1680. tratando en el Libro 2. cap. 5. n. 270. de vna enfermedad del V. Cardenal, que lo precisò à passar à Granada à convalecer, escribe. *Hallandose en Granada año 1623. visitaba los Santuarios, que tanto lustre añaden al de aquella hermosissima, y Nobilissima Ciudad; pero con mas frecuencia el Monte Santo, cuyos Canonigos, y Colegiales, cumpliendo loablemente con las muchas obligaciones, à que los empeña el Sacro Titulo de su Fundacion, emplean las LETRAS, Y VIRTUD, QUE TAN DE VERAS PROFESSAN, en el Apostolico Ministerio de las Misiones, por los Lugares, que*

situados en las tierras circunvezinas, tanto necesitan de doctrina: Basta, que aquel Monte verdaderamente de Dios, quaxado de Sugetos Capaces, pingue de util enseñanza, hizo fructificar para el Cielo los mas inaccesibles Risgos. La comunicacion de estos grandes Ministros de el Evangelio, engendrò tal concepto de sus Prendas en D. Balthasar, que mostrò siempre afecto especial à los que se avian criado, y educado en aquella Casa, de donde procurò traer muchos à su Iglesia, y à su servicio, àando con ellos, no solamente Prebendados exemplares à la Cathedral, sino à todo el Obispado Ministros, y Priores dignos.

55 Fr. Juan de la Natividad, en su Libro: Origen, y Milagros de N. Señora de Gracia, Impresso en Granada año de 1697. capitulo 13. hablando del Santo-Monte, y su V. Fundador, dize asì al fol. 58. n. 2. Y para su mayor culto, y reverente obsequio, la hizo Iglesia Colegial por Autoridad Apostolica, con vn Abad, y veinte Canonigos, y vn Colegio Eclesiastico, que de ordinario tiene de 40. à 50. Colegiales. Aqui viven todos en Comunidad; para cuyo efecto erigió vna sumptuosa Fabrica, con vnas Escuelas, que pueden competir con las mayores Universidades: leense en ellas las Facultades de Artes, Theologia Moral, y Escolastica, y la Sagrada Escripura. Y por especial Privilegio passaron sus Actos en las demàs Universidades; y en todas partes se pueden Ordenar sin congrua, solo à titulo de Colegiales del Sacro-Monte.

56 Todas las Canongias de esta Iglesia Colegial, son de Oposicion en Canones, y Theologia, y se proveen por Votos de los mismos Canonigos: Es este Santuario vn Seminario grande, en que se crian, y viven tan religiosamente, que excede al mas observante, y regular Monasterio, de donde salen tan aventajados Sugetos en Letras, Polytica, y Eclesiasticas Ceremonias, que en todas partes es conocido, entre millares, el que se ha criado en este Sacro-Monte, y Celestial Seminario.

57 Notese, que en el Capitulo 12. antecedente trata de la Fundacion de la Universidad, y del Colegio Real; y en los Capítulos 10. y 11. precedentes de la Fundacion de la Capilla Real; y de la Ereccion de la Cathedral, y su Cabildo; y siendo asì, que ya estava fundado el Colegio de Santiago desde el año 1650. y era tan Famoso en Letras, y Sugetos, como de contrario se pretende; con todo esso, ni vna palabra, que habla de su Ereccion el Historiador. Y es de admirar, que no se halle Impresso, que trate de Granada, donde se haga memoria de la Fundacion de dicho Colegio, ni hasta oy se puede producir testimonio alguno publico, de donde conste tal Fundacion, à excepcion de las citadas Alegaciones.

58 Corone todos los referidos Elogios el mas augusto, y el mas distinguido de la Magestad del Sr. D. Phelipe V. en su Real Cedula, su fecha en Madrid à 11. de Mayo de 1713. en que tratando del Colegio de S. Dionysio, dize à la letra: *Aviendo sido el dicho Colegio VNO DE LOS MAYORES SEMINARIOS DE ESPAÑA, de donde han salido muchos Sugetos de Letras, y Virtud, que han servido mucho à essa Iglesia, y que algunos Prelados zelosos los han sacado, para que les ayuden al Ministerio Pastoral: y que el fin de la referida Fundacion fue, para que criados con buenas costumbres, pudiesen ser elegidos para las Prebendas, los que tuviessen inclinacion; y para esto, despues de aver cumplido los Cursos, servian las Capellanias, que ay en essa Iglesia; y en aviendo Vacante de Canongia, se elegia el mas docto, y virtuoso; y que como estavan acostumbrados al trabajo de el Coro, Confessar, y Predicar, les era menos sensible el salir à las Misiones, y cumplir con lo trabajoso de su Instituto. Y despues continua, Ibi: Para cuyo efecto observareis, y bareis observar la Constitucion, en que se previene,*

viene, que los que cursaren el Colegio de S. Dionysio de esse Sacro-Monte, sean criados en buenas costumbres, à fin, de que puedan, despues de aver cumplido los Cursos, los que tuviessen inclinacion, servir las Capellanias de essa Iglesia, y ser nombrados à las referidas Prebendas, para que por este medio se hallen en aptitud, y se les haga menos penoso el cumplimiento de sus obligaciones, y les sirva antes de estímulo para la aplicacion, y provecho del publico. Vea el Anonimo, si el Colegio de S. Dionysio es, y ha sido siempre Colegio de nombre en Granada, y fuera de ella.

59 Además de los referidos monumentos, es tambien clara prueba de lo Famoso del Colegio de S. Dionysio, el crecido numero de Heroes, que ha producido, y produce continuamente al Orbe Literario, y à la vtilidad del Universo. El Autor del Anonimo al N. 16. de su Papel haze el mismo argumento, en favor del Colegio de Santiago, aunque con vn *extraordinario hyperbole*, porque para ponderar los muchos grandes Sugetos, que ha producido aquel Colegio, afirma, que el motivo de averse cerrado el año de 1687. (que no fue sino es en el de 1690. como se dirà despues) hasta el de 1700. fue, porque se esterilizò el terreno, en fuerza de las grandes producciones, que avia hecho de Varones Illustres: Abrió (dize) *parenthesis* à esta asistencia el año de 1687. en que se hallò sin fuerzas el Colegio de Santiago, no solamente por la causa arriba insinuada; sino, aun independiente de ella, porque la admirable fecundidad de su terreno, se reconocia ya debilitada, con la continua produccion de tanto Heroe Sabio; y pareció quedar entonces en ultimo desmayo, aviendo dado à luz, entre los Alumnos del ultimo Curso, à vn D. Joseph Agustin de los Rios y Berriz, y à vn D. Luis de Belluga. Y despues continua, Ibi: Por esta razon era preciso, descansar algun tanto, recobrandose para nuevos plantios aquel suelo: cuya primera planta floreció en una Mitra para la Facultad de Leyes, elevado à la de Almeria su primer Colegial D. Juan de Leyva; y otra contemporanea brotó para la Theologia semejante honor, siendo promovido D. Balthasar de la Peña y Avilès al Obispado de Avila: y ultimamente, como que le apuraron su virtud al Terreno, las otras producciones antes referidas.

60 No negamos, que los Varones, que cita el Anonimo, son legitimos Acreedores de los mayores, y mas justos Elogios; à lo que no assentimos es al *hinchado hyperbole*, con que se motiva el cerramiento del Colegio de Santiago: *Monere satis est* (escrivia Quintiliano, lib.8. cap.6.) *mentiri hyperbolem, nec ita vt mendacio fallere possit.* Y por esta causa el P. Daniel Bartholi en su *Hombre de Letras*, p.2. pag. Mihi, 159. en el Capitulo, donde trata de la altivez, y vanidad, con que algunos Literatos hazen estimacion de su saber, con desprecio de los otros, increpa con justa razon el sobervio hyperbolico titulo, que el Emperador Tiberio daba à Apion Grammatico, llamandole Campana del Mundo, *Cymbalum Mundi*. Sin estos defectos, y con mas propiedad hablaba del Colegio de Santiago el P. Francisco de Rivera, hijo que fue del Lic. Diego de Rivera, y Rector del Colegio de S. Pablo de la Compania de Jesus de Granada, en el Memorial impresso, que diò à esta M. N. Ciudad en el año de 1657. suplicandole, se separasse del Pleyto, que queda referido supra n. 18. que podrá reconocer facilmente el Anonimo en el Archivo de dicho Colegio, en el qual se contenta para elogiario, con mucho menos, que el Anonimo, pues dize al fol. 3. B. Ibi: *En virtud de esta Licencia, y commutacion, se fundò el dicho Colegio, y se hizieron las Constituciones de el, sacando las mas de ellas, de las que tiene el Colegio de la Assumpcion de Cordova, que fundò la buena Memoria del Dr. Pedro Lopez, Medico del Señor Emperador, las quales Constituciones estan aprobadas por Bulla plomada de la Santidad del Papa Gregorio XIII. de felice recordacion.* Y poco despues continua, Ibi:

61 Poblòse el dicho Colegio debaxo de la Advocacion de Santiago, Patron de España, en 21. de Noviembre de 1649. y en estos 8. años, que aun no están cumplidos, se han recebido 43. Colegiales, Y DE LOS POCOS, que han acabado sus Estudios, se ven oy vn CANONIGO DEL SACRO-MONTE DE GRANADA, dos Colegiales del Colegio Real de dicha Ciudad, siete Colegiales del Colegio de Santa Catharina de la misma Ciudad; y todos ellos han conseguido las Becas, y Canongia por Oposicion, que han hecho, con Años tan lucidos, que han admirado al Illmo. Señor Arzobispo de esta Ciudad, y à los Prebendados mas doctos de esta Sta. Iglesia, y à los Abogados mas Eminentes de esta Real Chancilleria, que los han oido. Y en otras Oposiciones de Cathedras de la Universidad, y en Años Generales de Theologia, y Canones han lucido tanto, que son pasmo de los que los oyen. Y es de advertir, que los que han estudiado todos sus Estudios en Granada, no son inferiores en ninguna cosa, à los que han estudiado en Salamanca à costa del mismo Colegio de Santiago, como lo confieffan à voces los Letrados mas Eminentes, que han oido à los vnos, y à los otros en dichos Años. Aprenda el Anonimo de este exemplar, el modo de formar los justos, y verdaderos Encomios, sin extraordinarias, è increíbles ficciones.

62 Y aunque no puede negarse, que son de mucho honor para el Colegio de Santiago los Heroes, que cita en dicho Num. 16. por aver vestido su Beca; es de notar, que el Eminentissimo Señor Don Luis de Belluga, no quedó con sola la Beca del Colegio de Santiago, porque pasó à la del Colegio Mayor de Jesus Maria de la Ciudad de Sevilla, y de alli à los mayores Empleos, que obtuvo. El Illmo. Señor D. Juan de Leyva, fue primero Colegial del Imperial Colegio de Señor S. Miguel, como consta del Cathalago de este Colegio, en el Memorial vltimamente impresso, de donde pasó à ilustrar la Fundacion del Colegio de Sr. Santiago, despues obtuvo por Oposicion, Canongia en el Sacro-Monte, de donde pasó à Capellan Mayor de la Real Capilla, y de alli fue promovido al Obispado de Almeria; y el Illmo. Señor Don Balthasar de la Peña y Avilès, del Colegio de Santiago pasó al Real Colegio de Santa Catharina Martyr de esta Ciudad, despues à Canonigo, y Abad del Sacro-Monte por casi 40. años; de donde fue promovido al Obispado de Avila: Con que aunque sea gloria del Colegio de Señor Santiago, aver tenido tales Sugetos, no es absolutamente fuya, pues participan de ella con superior realze los otros Colegios, à que ascendieron, antes de ser promovidos à las mas superiores Dignidades. Nosotros, en Elogio del Colegio de S. Dionysio, cuyo Terreno, con ningun acontecimiento se ha esterilizado de producir Varones Eminentes, y antes si le sucede, lo que al fecundo Ramo de Oro, dedicado por la Gentilidad à Proserpina, de quien canta Virgilio, lib.6. Æneyd. vers. 143. & 144.

Primo à vulso non deficit alter

Aureus, & simili frondescit virga metallo.

Reponemos el Cathalago siguiente de Heroes Illustres, que sin otra Beca, que la vnica del Colegio de S. Dionysio, han ascendido à los mayores Empleos, y Dignidades, haziendole Famoso, y de mucho nombre en todo el Mundo. Lealo el juizioso imparcial, y acabará de ver el mal pulso, con que tirò el Anonimo las lineas de su Papel, y que disfrazando sus noticias, con vnas especiosas aparentes conjeturas (*investiva propria de juvenil Orador*) quiere venderlas en la Plaza del Mundo por verdades.

CATHALOGO DE LOS COLEGIALES DEL SACRO-MONTE,
que con sola su Beca han obtenido desde su Fundacion, Mitras, Dignidades, Canongias, Prebendas, Cathedras, y otros Empleos de Honor, y Literatura.

63 **C**onvenze el presente Cathalogo de injusto al dicterio de Colegio desconocido, y menos decoroso à la Imperial Universidad de Granada, con que insulta el Anonimo al Colegio de San Dionysio Arcopagita, en desagravio de su injuria, y deshonor de la Universidad, que adoptò à dicho Colegio desde su Fundacion; caracterizando con sus Grados à todos los Individuos, que se relacionan respectivamente de dicho Colegio.

64 No se producen en este Cathalogo, los muchos Insignes Sujetos, que dexaron su Beca, para vestir las mayores de los Colegios, especialmente Reales de Santa Cruz, y Santa Catharina de Granada: y las de Santa Maria de Jesus de Sevilla: de S. Ildefonso de Alcalà: de Santa Cruz de Valladolid: y de S. Bartholomè, y de Cuenca en Salamanca. Seria meterse à mayores, con manifiesta vsurpacion de agenas glorias, las que consiguieron tan dignos Sujetos, con las incomparables proporciones de otras no menos sublimes, que respetables investiduras. La vnica gloria, que justamente puede abrogarse como propria el Colegio de S. Dionysio de tan Inclitos Heroes, es, que huviessen sido dignos de obtener por Oposicion las Becas de dichos Colegios Mayores; disfrutando à los merecidos Elogios, q̄ compendian las Memorias de sus Varones Illustres.

65 Consiguientemente se omitirà la individuacion de los grandes Sujetos, entre otros, que à las mas de las Sagradas Religiones, y señaladamente à la exemplarissima de la Compania de Jesus, ha dado en diversos tiempos S. Dionysio: dignos justamente de eterna memoria, por las Cathedras, que segun sus particulares Historias, y noticias regentaron, como por los Empleos, y Mitras, que obtuvieron; y lo que es mas, por aver sacrificado su vida al Martyrio, en la propagacion, y predicacion del Evangelio. Contentandose con la singular gloria este Colegio; de reconocer en los monumentos de su Archivo, que con el ornamento de su Beca dieron en su Sagrado suelo los primeros passos à tan sabios, honorificos, y Evangelicos progressos.

66 Se extractan, pues, y exponen vnicamente al publico, algunos de los Colegiales del Insigne de Theologos de S. Dionysio, señalados en Letras, y Virtud, que hizieron recomendable dentro, y fuera de España su Beca, sin sobreponerle otra. Omitido el copioso numero de otros Insignissimos Beneficiados, Parrocos, y Familiares de SS. Obispos, que han ilustrado sus respectivas Iglesias en todos tiempos, con general edificacion, y comun aplauso de sus Pueblos, y singular satisfaccion, y aceptacion especial de los SS. Prelados.

67 **E**llmo. Sr. D. Pablo Ximenez Alexandre, natural de Arnèdo, Obispado de Calahorra: Capellan, y Canonigo del Sacro-Monte: Visitador General del Obispado de Mallorca, por el Illustrissimo Señor D. Pedro Manjarez de

Heredia, y del Arzobispado de Toledo, y Monjas de la Filiacion, por el Sr. Arzobispo Cardenal D. Pasqual de Aragón: Obispo del Sacro Pontificio Solio, por la Santidad de Innocencio XI: Arzobispo de Trani en el Reyno de Napoles: Embajador extraordinario en Roma, por la Magestad del Señor Car-

los II: Retuvo hasta su muerte la Canonía del Sacro-Monte, con Dispensa de su Santidad.

68 El Illmo. Señor D. Thomàs Joseph de Montes, natural de Granada: de diez y nueve años fue Opositor en el primer Concurso, à la Magistral de la Insigne Iglesia del Salvador de dicha Ciudad, que por Orden del Rey se empezó à proveer en esta forma: año de 1685, corrió la carrera de Oposiciones à las Prebendas de Oficio de las Iglesias de Granada, Murcia, Jaen, y Toledo, con singular lucimiento, y universal aplauso: Canonigo del Sacro Monte: Visitador General del Arzobispado de Granada: Fue electo Abad de dicho Sacro Monte; no aviendo admitido la Canonía de Toledo, de que le hizo gracia el Sr. Arzobispo Cardenal Portocarrero: Fue nombrado Obispo Auxiliar de Granada: Canonigo Lateranense en Roma: Obispo del Sacro Pontificio Solio: Examinador de Obispos: Consultor de las Sagradas Congregaciones de Ritos, del Índice, y de la General Inquisicion: Arzobispo de Seleucia, y Obispo de Oviedo, y de Cartagena, y Murcia en España: Varon célebre en Europa.

69 El Illmo. S. D. Joseph de Barcia, natural de Malaga: *El bonete de España* en pluma de los Escriutores Estrangeros: Examinador Synodal del Obispado de Jaen: Canonigo del Sacro Monte: dimittió la Visita General del Arzobispado de Granada, y la Cathedra de Moral, y Prebenda de la Santa Iglesia Cathedral de Sevilla, despues de tener la Collacion: No aceptó el llamamiento de la Cathedral de Murcia para su Canonía Lectoral, ni el de la de Badajoz para su Magistral, ni la Capellania Mayor de S. Idro de Madrid: Reduciendose à la Canonía del Sacro Monte, por mas conforme à su vocacion, de Predicar, y enseñar por su Apostolico Instituto. Cedió à instancias del Señor Cardenal Portocarrero,

Arzobispo de Toledo, y à la imperiosa direccion de su Confessor, aceptando la Canonía, que obtuvo en su Santa Iglesia Primada. Y aviendo resistido las Mitras de Astorga, y Canarias, y el Abadiato de S. Marzelo en Galicia, se rindió à la de Cadiz, en fuerza de las repetidas insinuaciones del Rey, donde murió con singular fama de santidad, y letras, conservada hasta oy en sus Dispertadores, y demás Obras, que corren traducidas por las Naciones en varias Lenguas, y vltimamente en la Latina, que dió à luz à sus expensas; el Emmo. Sr. Cardenal, Inquisidor General, Arzobispo de Toledo, D. Diego de Astorga, en memoria, y reconocimiento de aver sido Provisor, y Vicario General de este Apostolico Prelado de su siglo.

70 El Illmo. Señor D. Miguel Rodriguez de Aguiar, natural de Malaga: Maestro de Pages del Eminentissimo Señor Cardenal de Astorga, Arzobispo de Toledo: Capellan, y Canonigo del Sacro Monte: Cura de S. Juan de Madrid, su Visitador en Sede Vacante, y Obispo de Zenta.

71 El Illmo. Señor D. Bartholomé Saporito, natural de Cadiz: Comendante del Eminentissimo Señor Cardenal de Belluga: Arzobispo, Obispo actual de Genève, Prelado Domestico, y Obispo afsistente del Sacro Pontificio Solio, por el Sr. Clem. XII.

72 El Illmo. Señor D. Juan Santoyo de Palma, natural de Sevilla: Confessor, y Theologo de Camara del Illmo. Señor Arzobispo de Lima Don Gonzalo de Campo: Rector de S. Matheo de dicha Ciudad por Oposicion: Examinador Synodal de su Arzobispado: Consultor del Santo Oficio: Canonigo Lectoral, Dignidad Theforero, Maestro-Escuela, Chantre, y Dean de la Cathedral de Lima. Murió postulado para la Mitra de Mexico: Predicó en Lima, à instancia del Virrey, las Honras del Señor Phelipe IV. cuyo Sermon corre impresso con otros, que

en vn tomo estampo fu Autor, con aplauso de los Eruditos.

73 Doct. D. Geronimo de Rivera, natural de Estepa, Insigne Theologo, y Canonista, y fu Vicario, con jurisdiccion quasi Episcopal.

74 Doct. D. Antonio Manuel de Luzena y Palomino, natural de Andujar, Obispado de Jaen: Prior de la Higuera, de Valdepeñas, y de Santa Marina, Abad de S. Clodio, con jurisdiccion quasi Episcopal.

75 Doct. D. Pedro Serrano, natural de Baeza, Obispado de Jaen: primitivo Colegial del Sacro-Monte: Canonigo del mismo; de donde el Señor Cardenal Moscoso, Obispo de Jaen, lo llevo à leer la Cathedra de Prima de la Universidad de Baeza: Canonigo Magistral de la Cathedral de Jaen: Maestro de la Señora Infanta Doña Margarita Maria de Austria, Emperatriz de Alemania, à consulta de dicho Señor Cardenal: Capellan Mayor del Real Convento de la Encarnacion de Madrid: Inclino al animo de su Eminencia para la Fundacion del Famoso Recogimiento de Baeza en pluma del Historiador, Fr. Antonio de Jesus Maria.

76 D. Jacinto de Madrid Mostacero, natural de Alcazar de Consuegra, Arzobispado de Toledo: el primer Colegial del Sacro-Monte, que en su Insigne Iglesia obtuvo Capellania, y Canongia.

77 D. Martin Delgado, natural de Ingalloz, Arzobispado de Granada: Por su acreditada virtud, y literatura, fue constituido Rector del Hospital de Juan, oy S. Juan de Dios, immediato Successor del Cura Santo.

78 Dr. D. Matheo Lopez Remmon, natural de la Ciudad de Baeza. De este gran Colegial, nada dexa que añadir el celebre Historiador Fr. Alonso de Torres en su Libro, Chronica de la Provincia de Granada de San Francisco, que dio à luz año de 1683. trat. 6. cap. 9. fol. 797. *Aviendole en se-*

nada (dize) los primeros rudimentos, lo embiaron al Sacro-Monte de Granada, Seminario de LETRAS, Y VIRTUD. Allí estudiò Artes, y Theologia. No se acostò en cama; siendo motivo la Penitencia, y aprovechar en el estudio ::: Era Arzobispo de Granada D. Pedro de Castro, de donde pasó à Sevilla: y con el afecto, que tenia al Sacro-Monte, y sus Hijos, puso los ojos en D. Matheo Lopez Remmon, deseoso, de que sus muchas Letras, en tan pocos años se dieffen à conocer ::: Dile Capellania en el Sacro-Monte, que obtuvo dos años.

79 Perfeccionòse en Letras, y Virtud, criandose el Sugeto de mas madurez, y prudencia de su tiempo. Obtuvo las Cathedras de Visperas, y Prima, en que leyò por espacio de treinta años, y dictò todas las materias de Theologia, con tal golpe de noticias, que quando alguno de aquellas Escuelas buscaba Libros de esta Facultad, era comun dezir, tome los Quadernos del Doct. Remmon, que en ellos ay una Libreria copiosissima. Fue muchas vezes Rector de dicha Universidad. Muriò año de 1667 y predicò sus virtudes el Doct. D. Juan de Moriana, Cathedratico de Visperas.

80 Doct. D. Fernando Salvador de Nava, natural de Baeza, ganò por Oposicion las Cathedras de Artes, y Moral de su Universidad, que leyò con aplauso. Fue Rector de dicha Universidad: Obtuvo por Oposicion los Prioratos de S. Isidro de Ubeda, y de S. Pedro de Alcaudete: Calificador del Santo Oficio: Visitador General del Obispado de Jaen, por el Señor Cardenal Moscoso: y Canonigo Penitenciario de su Santa Iglesia Cathedral.

81 Lic. D. Nicolas Fernandez, natural de Almanfa, Arzobispado de Toledo: Capellan del Sacro-Monte: Arcipreste de la Santa Iglesia de Murcia.

82 Doct. D. Juan Mexia Cano, natural de Veas, Obispado de Murcia: Lo llevo consigo el Illmo. Señor D. Fr. Antonio Trexo, Obispo de esta Ciudad: Fue Beneficiado de S. Matheo de Lor-

ca, de donde pasó à Canonigia de Ubeda, que ganó por Oposicion en Sagrada Escritura.

83 Doct. Don Martin Vazquez Syruela, natural de Algarve, Obispado de Malaga: Canonigo del Sacro-Monte, y Racionero de Sevilla: Varon de admirable erudicion. El Historiador de Sevilla D. Diego Ortiz en sus Annales, lib. 17. al año 1599. y al 1649. lo celebra. El Sapiensísimo Padre Thomàs de Leon, Jesuïta, en su Carta, que à la letra estampò el Dean Màrti en la *Bibliotheca Vetus* de D. Nicolàs Antonio, tom. I. fol. 358. lo trata como à *Mæstro* en la noticia de Lenguas Orientales; y el mismo Don Nicolàs confiesa en dicha *Bibliotheca Vetus*, que en punto de noticias le debió mucho. Y en la parte segunda de su *Bibliotheca Nova* fol. 91. dize de D. Martin Vazquez Syruela: *Multa hic Vir eruditissimus observabit :: Canonicus Collegiate Ecclesie Sacri Montis Granatensis, in quo commoratus, Theologiam docuit, & omnibus bonis artibus, antiquitatis totius noticia, linguarumque cognitione, ingenium acre, & sui juris, non mediocriter locupletavit :: scripsit :: opus de Sanctis Hispanensibus, quo in argumento non plene ei satisfecerunt Antonius Quistana Dueñas Jesuïta, & D. Martinus Amaya Maldonado.* Y al fol. 309. *Prefatur eruditissimè, acutissimè, elegantissimè ad Thoma Hurtadi Toletani Clerici regularis minoris resolutiones Orthodoxas morales de vero martirio fidei, ut EX UNGUE LEONEM agnoscas.* Los Cryticos sabrán apreciar los demás peregrinos codiciados Escritos de este Insigne Varon.

84 Lic. D. Rodrigo de Orgáz, natural de Granada, concluso el Curso de Artes, profiguiò en Leyes. Fue Insigne Abogado de la Real Chancilleria, y Integerrimo Corregidor de Cazorla.

85 Doct. D. Martin Carrillo de Roxas, natural de Bujalanze, Obispado de Cordova, Ventajoso Theologo:

Commissario, y Calificador del Santo Oficio: Proto-Notario Apostolico: Juez Synodal del Arzobispado de Toledo, donde obtuvo por Oposicion los Curatos de Alamèda, Arenales, y Pueblanuèva, y despues Canonigia del Sacro-Monte.

86 Lic. Don Francisco Anguita, natural de Torreximeno, Obispado de Jaen, Freyle de Calatrava, Prior de la Higuera, y de Santa Maria de la Villa de Martos.

87 Doct. D. Gabriel Jurado, natural de Andujar, Obispado de Jaen: Prior de S. Ildefonso de dicha Ciudad: Examinador Synodal, y Visitador General de su Obispado, por el Señor Cardenal Moscoso. Cortò su temprana muerte los progressos, que prometian sus grandes proporciones.

88 Doct. D. Christoval Luis Milàn, natural de Alcalà la Real: Canonigo del Sacro-Monte, por Oposicion: Visitador General de el Obispado de Jaen, por el Señor Cardenal Moscoso: Mayordomo Mayor de la Casa, y Palacio del Señor Cardenal, yà Arzobispo de Toledo: Canonigo de la Magistral de Alcalà de Henares, y Capellan de la Encarnacion de Madrid.

89 Doct. D. Diego Ruiz Rentero, natural de Malaga: Muriò Martyr de la Caridad en la Peste, que infestò à su Patria año de 1637. predicando, confessando, y sirviendo à los heridos del contagio, sin quererse retirar con su Padre à la heredad de su casa.

90 Lic. D. Antonio Ruiz Velazquez, natural de Jaen: Capellan del Sacro-Monte, y Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de dicha Ciudad.

91 Lic. D. Balthasar de Rienda, natural de Quentar, Arzobispado de Granada: Capellan, y Canonigo del Sacro-Monte: Varon Apostolico en las Misiones. Muriò nonagenario, con fama de fantidad.

92 Lic. D. Juan de Aranda Pan y Agua, natural de Alcalà la Real: Ca-

pellan del Sacro-Monte : Limosnero del Señor Cardenal Moscoso (yà promovido al Arzobispado de Toledo) Canonigo de Talavera de la Reyna.

93 Doct. D. Pedro Anguiano, natural de Arnèdo, Obispado de Calahorra : Visitador General del Obispado de Tuy, por el Illmo. Señor D. Antonio Guzmàn : Capellan de Honor de su Magestad, y de la Real Capilla de la Encarnacion de Madrid : despues Canonigo del Sacro-Monte.

94 Doct. D. Marcos Martinez Rivero, natural de Guenexa, Obispado de Guadix : Prebendado de la Insigne Iglesia de Antequera.

95 Doct. D. Agustín de Mendoza, natural de Arnèdo : Visitador General del Obispado de Salamanca, por el Illmo. Señor D. Antonio de Piñahermosa : Dignidad de Acipreste, y de Theforero de la Cathedral de Almeria, de donde passò à la Dignidad Theforero de la de Guadix.

96 Doct. D. Luis de Panduro, natural de Arjona, Obispado de Jaen: Prebendado de la Santa Iglesia Primada de Toledo.

97 Doct. D. Alonso Ximenez, natural de Jaen : Gentil-Hombre del Eminentissimo Señor Cardenal Moscoso, Arzobispo de Toledo : Cathedralico alli de Sagrada Escripura: Canonigo del Sacro-Monte.

98 Lic. Don Lazaro Carvajal y Panduro, natural de Arjona, Obispado de Jaen : Limosnero de dicho Señor Cardenal, Arzobispo de Toledo : Prebendado de su Santa Iglesia Primada.

99 Doct. D. Luis de Palma, natural de Jaen : Capellan de Pulpito de su Santa Iglesia, por Oposicion.

100 Doct. D. Miguel de Medina, natural de Alcaudete, Obispado de Jaen: Canonigo del Sacro-Monte.

101 Doct. D. Pedro Ponze, natural de Granada : Familiar del Illmo. Señor D. Fr. Pedro de Vryna, Arzobis-

po de Valencia (en cuya Universidad ganò la Cathedra de Artes, que regentò con aplauso) Canonigo del Sacro-Monte.

102 Doct. Don Alonso Gonzalez de Aradillas, natural de Segura, Provincia de Estremadura : Capellan, y Gentil-Hombre del Señor Cardenal Arzobispo de Toledo : Prebendado de su Santa Iglesia Primada : Peritissimo en Lenguas Orientales, Varon, de quien haze digna memoria D. Nicolàs Antonio en su *Bibliotheca Nova*.

103 Lic. D. Juan Rosado, natural de Alcalà la Real : Capellan de Pulpito de la Santa Iglesia de Jaen, por Oposicion.

104 Doct. D. Miguel de Santiago, natural de Motril, Arzobispado de Granada : Beneficiado de su Patria, y Capellan de su Magestad en su Real Capilla de Granada.

105 Doct. D. Christoval Gomez de Vega, natural de Montexicar, Arzobispado de Granada : Canonigo del Sacro-Monte, y Visitador General de dicho Arzobispado, por el Illmo. Señor D. Francisco Rois de Mendoza.

106 Lic. D. Juan Muñoz y Mañòn, natural de Malaga: Familiar del Illmo. Señor Don Fr. Alonso de Santo Thomàs : Beneficiado de los Santos Martyres de dicha Ciudad, y Prebendado de su Santa Iglesia Cathedral.

107 Doct. D. Antonio de Mendoza y Nuñez, natural de Baeza : Cathedralico de Artes, y Theologia de su Uuiversidad.

108 Lic. Don Vicente Ferrer y Mendoza, natural de Baeza : Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaen.

109 Doct. D. Cecilio Ruiz Martinez, natural de Guetor de Santillana, Arzobispado de Granada : Beneficiado de su Patria, y Canonigo del Sacro-Monte.

110 Lic. D. Bartholomè Quero, H

natural de Granada: Dignidad Theſo-
rero de la Inſigne Colegiata de Ubeda.
Doct. D. Pedro Panduro
y Cobo, natural de Arjona, Obiſpado
de Jaen: Familiar del Señor Cardenal,
Arzobispo de Toledo: Cura de Illeſ-
cas, y Prebendado de ſu Santa Igleſia
Primada.

Lic. D. Gregorio Malo de
Molina, natural de Granada: Vicario
de Cazorra: Canonigo Magiſtral
de Alcalá de Henares: Viſitador de
Madrid, por el Señor Cardenal, Arzo-
bispo de Toledo, Don Paſqual de Ara-
gón.

Doct. D. Balthaſar Marti-
nez de Leyciana, natural de Granada:
Paſò à Indias, dondè ganò por Opo-
ſicion la Canongia Lectoral de la Santa
Igleſia Cathedral de Mexico.

Doct. D. Geronimo Rami-
rez, natural de Granada: Capellan del
Sacro-Monte: Capellan Mayor del Se-
ñor Cardenal, Arzobispo de Toled-
do, y ſu Theologo de Camara.

Lic. D. Francisco Romero,
natural de Jaen: Prebendado de ſu
Santa Igleſia Cathedral.

D. Ignacio de Almansa, na-
tural de Almeria: Colegial el 207. de
S. Dionyſio. Concluidas las Artes, paſ-
ò à eſtudiar Leyes à el Nuevo Colegio
de Santiago, à quien pertenece el ho-
nor de los progreſſos, que con ſu Be-
ca, y la del Real de Santa Catharina
hizo; ſiendo lo ſingular de S. Dionyſio,
averdado vno de ſus *SIETE PRIME-
ROS EMINENTES* Legiſtas à San-
tiago.

Doct. D. Pedro Mexias, na-
tural de Eſtepa: Inſigne Philoſopho:
Cathedratico de Artes de la Univerſi-
dad de Oſſuna.

Lic. D. Lorenzo Rivero, na-
tural del Colmenar, Obiſpado de Ma-
laga. Acabado el Curſo de Philoſo-
phia, paſò à Leyes; aun oy viven mu-
chos, que en la Real Chancilleria le
ſon como à Oraculo; Acreditò ſu exem-

plar de ſengaño; no admitiendo la Pla-
za, y de que le hizo gracia ſu Mageſ-
tad.

Lic. D. Lucas de Buſtamian-
te, natural de Granada, Capellan, y
Canonigo del Sacro-Monte: Miſſione-
ro Famoſo. Fue llamado à Malaga
por el Illmo. Señor D. Fr. Alonſo de
Santo Thomàs; y à Toledo por el
Eminentiffimo Señor Cardenal Por-
tocarrero, para que exercitaſſe allí
eſte Miniſterio Apoſtolico.

Lic. D. Lucas Aguiſtin Ren-
gel, natural de Eſtepa. Leyò en ella la
Cathedra de Artes, que erigió el Mar-
quès D. Adàn Centurion.

Lic. D. Joſeph Gomez Le-
chuga, natural de la Ciudad de Baza:
Prebendado, y Canonigo Magiſtral de
ſu Inſigne Igleſia.

Doct. D. Miguel de Agui-
lar, natural de Arjonilla, Obiſpado de
Jaen: Capellan, y Canonigo del Sacro-
Monte: celebre Miſſionero Apoſtolico.

Lic. D. Joſeph Cedillo, na-
tural de Alcalá la Real: Maeftro de Pa-
ges del Illmo. Señor Arzobispo de Gra-
nada: Capellan de ſu Mageſtad en la
Real Capilla de eſta Ciudad.

Doct. D. Francisco Mon-
zòn, natural de Andujar, Obiſpado de
Jaen: Canonigo del Sacro-Monte: Vi-
ſitador General del Arzobispado de
Sevilla, por el Illmo. Señor D. Jaymè
de Palafox.

Lic. D. Gregorio Lopez de
Rienda, natural de Guadix: Opoſitor
à la Magiſtral de ſu Santa Igleſia: Vi-
ſitador General de ſu Obiſpado, por el
Illmo. Señor D. Fr. Clemente Alvarez.
Cortò la muerte los progreſſos de ſus
grandes proporciones.

Lic. D. Fernando Salinas,
natural de Loxa, Arzobispado de Gra-
nada; cumplido el Colegio, eſtudiò
Leyes. Fue celebre Abogado de la
Real Chancilleria: Alcalde de Caſa,
y Cortè de ſu Mageſtad, de cuyo or-
den paſò à Portugal, ſobre graviffimo

negocio, con Plaza Jurada del Consejo Real. 126 Doct. D. Diego Ruiz de Palacios, natural de Rivafrechez, Obispado de Calahorra: Abad Mayor de la Insigne Iglesia de Baza, à que fue promovido de Dignidad Theforero de la misma Iglesia.

127 Doct. D. Juan Fernandez Quadrado, natural de Granada. Cumplido el Colegio; estudiò Leyes. Fue Canonigo del Sacro-Monte: Visitador General, Fovisor, y Vicario General del Obispado de Badajòz.

128 Lic. D. Alberto Barcia, natural de Malaga: Capellan del Illmo. Señor Arzobispo de Sevilla, D. Ambrosio de Espinola; Mayordomo del Hospital del Amor de Dios; Prebendado de la Insigne Iglesia de Antequera; y Canonigo de la Insigne del Salvador de Granada.

129 Doct. D. Francisco Dominguez de Frias, natural de la Ciudad de Offuna, Arzobispado de Sevilla: Prebendado de su Colegiata, y Cathedratico de la de Durando de su Universidad.

130 Doct. D. Manuel de Astiria, natural de Arnèdo, Obispado de Calahorra: Presidiò vn Acto de Conclusiones Generales de Theologia en la Universidad de Offuna, aun siendo actual Colegial. Opusose à la Canongia Magistral de Almeria con vniversal lucimiento: Capellan del Sacro-Monte, de donde lo sacò por su Theologo de Camara el Illmo. Señor Arzobispo de Sevilla, D. Ambrosio de Espinola. Cortò la muerte los progressos, que prometian su gran Virtud, y Literatura.

131 Doct. D. Pedro Balbuena y Salazar, natural de Finana, Obispado de Guadix: Capellan, y Canonigo del Sacro-Monte, donde antes de serlo, codicioso el Cabildo de su gran Literatura, lo detuvo à leer la Cathedra de Artes de sus Escuelas.

132 Lic. D. Francisco de Cor-

31
dova, natural de Uxixar de la Alpujarra, Arzobispado de Granada: Prebendado de la Insigne Iglesia de Baza. 133 Lic. D. Marcos Palomares, natural de Jaen: Prebendado de su Santa Iglesia Cathedral.

134 Lic. Don Benito Colancha, natural de Jaen: Prebendado de su Santa Iglesia Cathedral.

135 Doct. Don Joseph Gomez Martinez, natural de Guadix: Capellan, y Canonigo del Sacro-Monte.

136 Doct. D. Joseph Vedmar, natural de Aljavia, Arzobispado de Granada. Sustentò Conclusiones Generales de Philosophia en Almeria: Commissario del Santo Oficio: Canonigo de la Cathedral de Orense, de donde fue promovido à Dignidad de Abad de la de Santiago.

137 Doct. D. Cecilio de la Torre, natural de Arnèdo, Obispado de Calahorra: Canonigo, y Dignidad de la Cathedral de Trani en el Reyno de Napoles.

138 Lic. Don Juan del Castillo, natural de Granada: Capellan de su Magestad en la Real Capilla de dicha Ciudad, y Canonigo de la Cathedral de Guadix.

139 Doct. D. Pedro Martinez de Utrera, natural de Huetor de Santillana, Arzobispado de Granada: Capellan del Sacro-Monte, tercero Canonigo Magistral de la Insigne Iglesia del Salvador de dicha Ciudad.

131 Lic. D. Juan Delgado, natural de Pedroches, Obispado de Cordova: Canonigo del Sacro-Monte.

132 Lic. D. Francisco Ruiz Zenzano, natural de Granada: Theologo de Camara del Illmo. Señor Obispo de Salamanca: Canonigo de el Sacro-Monte.

133 Doct. D. Juan de Pedrosa, natural de Almuñecar, Arzobispado de Granada: Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Orense.

134 Doct. Don Bartholomè de Her-

Hervás; natural de Granada: Racionero de la Santa Iglesia de Sevilla.

135 Doct. D. Manuel de Peralta y Hoz; natural de Uxixar, Arzobispado de Granada: Canonigo Magistral de su Iglesia Colegial.

136 Doct. Don Diego Ruiz del Castillo, natural de Alcalá la Real; Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Cuenca.

137 Lic. D. Manuel de Torres y Solís, natural de Goxar, Arzobispado de Granada; Canonigo de el Sacro-Monte.

138 Lic. D. Juan Aranda, natural de Alcalá la Real; Canonigo del Sacro-Monte.

139 Doct. D. Balthasar Collado y Guerrero, natural de Benamexi, *Natilius Diocesis*; Theologo de Camara del Illmo. Señor D. Martin de Ascargota, Arzobispo de Granada: Capellan, Canonigo, y Abad del Sacro-Monte. Fue Rector de la Imperial Universidad, y Juez Conservador del Real Convento de Santa Cruz de Santo Domingo de Granada.

140 Lic. D. Clemente Truxillo; natural del Colmenar, Obispado de Malaga: Theologo de Camara del Illmo. Señor Arzobispo de Sevilla Don Jayme de Palafox. Racionero de su Santa Iglesia: Canonigo de la Cathedral de Malaga.

141 Doct. D. Juan Antonio de Quesada, natural de Jaen: Racionero, y Canonigo, Dignidad de Thesorero de Santa Iglesia Cathedral.

142 Lic. D. Juan Muñoz Palomo, natural del Colmenar, Obispado de Malaga: Maestro de Pages del Eminentísimo Señor Cardenal Arias, Arzobispo de Sevilla: Canonigo de la Iglesia de el Salvador de dicha Ciudad.

143 D. Antonio Macotera, natural de Malaga, Canonigo del Sacro-Monte.

144 Doct. D. Miguel de la Pe-

ña y Avilés; natural del Colmenar; Obispado de Malaga: Theologo de Camara del Illmo. Señor Obispo de Avila, D. Balthasar de la Peña: Capellan, y Canonigo del Sacro-Monte.

145 Doct. D. Juan Pastor de los Cobos, natural de Granada: Capellan Real Proveedor del Hospital Real de dicha Ciudad.

146 Doct. D. Antonio Magaña Faxardo, natural de Mecina de Buenvaron, Arzobispado de Granada: Theologo de Camara del Eminentísimo Señor Cardenal de Beluga, Obispo de Murcia: Vicario de Cartagena: Examinador Synodal, y Visitador de su Obispado, y de la Filiacion: Canonigo, y Dignidad Maestro-Escuela de su Santa Iglesia Cathedral.

147 Lic. D. Francisco Antonio Perez Moscoso, natural de Malaga: Racionero de la Santa Iglesia Cathedral de dicha Ciudad.

148 D. Gaspar de Escos, natural de Granada. Pafso de Philosopho à Legista, y obtuvo Plaza de Oydor en la Real Audiencia de Zaragoza.

149 Lic. D. Gaspar Dominguez de Frias, natural de la Ciudad de Ossuna, Arzobispado de Sevilla. Racionero, Canonigo, y Dignidad Thesorero de la Insigne Colegial de dicha Ciudad.

150 Lic. D. Joseph Briciani, natural de Malaga, Racionero, y Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de dicha Ciudad.

151 Don Vicente Pastor de los Cobos, natural de Granada: Canonigo del Sacro-Monte: Academico de la Academia Real de la Historia.

152 Doct. D. Manuel Blazquez y Avila, natural de Almeria. Ganó por Oposicion Cathedra de Philosophia en la Universidad de Salamanca, donde se Graduó, en virtud del Privilegio de Universidad de su Colegio, en concurso de treinta Opositores: Hizo 20. lucidas Oposiciones, en Salamanca,

manca, y Valladolid à Cathedras de sus Universidades, y à varias Prebendas de Oficio en las Iglesias de este Reyno: Examinador Synodal en los Obispados de Valladolid, y Jaen: Visitador General de este: Canonigo Penitenciario, y Dignidad Vicario actual de la Insigne Colegiata de Ubeda.

153 Lic. D. Juan de Quesada, natural de Valdepeñas, Obispado de Jaen: Dignidad Thesorero de la Santa Iglesia Cathedral de dicha Ciudad.

154 Lic. D. Alfonso Diaz, natural de Jaen: Racionero de la Santa Iglesia Cathedral de dicha Ciudad.

155 D. Pedro Salvatierra, natural de Madrid: Capellan Real en la de los Reyes Nuevos de Toledo.

156 Doct. D. Luis Francisco de Viana, natural de Granada: Familiar del V. Señor Arzobispo de Granada, D. Martin de Ascargorta: Theologo de Camara del Excmo. Señor D. Luis de Belluga, Obispo de Cartagena (despues Cardenal de la Sta. Iglesia) Maestro de Pages del Illmo. Señor D. Rodrigo Marin, Obispo de Jaen: Canonigo del Sacro-Monte, y Academico Honorario de la Real Academia de la Historia.

157 Doct. D. Joseph Ximenez de Campo Redondo, natural de Granada: Canonigo de la Insigne Colegial de Antequera, y Rector de su Colegio Eclesiastico.

158 D. D. Nicolàs Afán de Rivera, natural de Granada: Canonigo Lectoral de la Real Iglesia de S. Ildefonso, Sytio Real de Balsain: Provisor, y Vicario General de dicho Real Sytio: Confessor de la Señora Reyna Viuda del Señor D. Phelipe V.; y dos años de los Señores Infantes de Castilla, en cuyos Empleos murió.

159 Doct. D. Miguel de Ortega y Salazar, natural de Laujar, Arzobispado de Granada: Cura de Paracuellos en el Arzobispado de Toledo, y

Abad de la Iglesia Colegial de Santiago de la Villa del Castellar.

160 Lic. D. Miguel de Aranda y Vergara, natural de la Mancha Real, Obispado de Jaen. Presidió Conclusiones Generales de Philosophia en la Imperial Universidad de Granada, siendo actual Colegial. El Illmo. Señor D. Rodrigo Marin, Obispo de Jaen, lo llevó à plantificar el Nuevo Colegio de S. Phelipe Neri de Baeza, en que acreditò su gran prudencia, virtud, y literatura: Prior en su Patria.

161 Lic. D. Joseph de Molina, natural de Granada: Cèebre Opositor à las Prebendas de Oficio de las Santas Iglesias de Granada, y Toledo, muy favorecido del Señor Cardenal Astorga, y especialmente del Illmo. Señor Arzobispo de Granada, D. Phelipe de los Tueros, quien lo hizo su Capellan, y promovió al Beneficio de Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad: Abad de su Insigne Basilica.

162 Doct. D. Joseph de Zaragoza, natural de Niguelas, Arzobispado de Granada. Sustentò Conclusiones Generales de Philosophia en la Imperial Universidad de dicha Ciudad: Capellan de su Magestad en su Real Capilla.

163 Doct. D. Joseph Leandro Salgado, natural de Granada: Lucido Opositor à las Prebendas de Oficio de las Santas Iglesias de Guadix, Granada, y Toledo: Cathedratico de Artes de la Imperial Universidad de Granada: Maestro de Pages del Eminentissimo Señor Cardenal Astorga.

164 Doct. D. Juan Fernandez Menditi y Arostegui, natural de Pamplona: Prebendado de su Santa Iglesia Cathedral.

165 Doct. D. Manuel Terrazas, natural de Malaga: Capellan de Honor de su Magestad: Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Leon.

166 Doct. D. Hypolito Barbàn de Castro, natural de Guaza, Obispado

do de Palencia : Maestro de Pages , y Limosnero del Illmo. Señor Obispo de Guadix D. Phelipe de los Tueros : Examinador Synodal de su Obispado : Calificador de la Suprema : Canonigo , y Dignidad Abad del Sacro-Monte : Capellan Mayor de las Señoras Varonesas de Madrid.

167 Lic. D. Juan Diaz Polo, natural de la Villa de Cañete de las Torres , Obispado de Cordova : Rector de S. Salvador de dicha Villa : Cura del Sagrario de dicha Ciudad por Oposicion : Examinador Synodal de su Obispado , y Cathedratico de Moral de su Santa Iglesia Cathedral, muy recomendable à los Señores Obispos Syuri , y Salazar.

168 Doct. D. Diego de Heredia y Barnuevo , natural de Zujar , Obispado de Guadix. Presidió vnas Conclusiones de Philosophia de treinta Questiones, *Quelibet pro potissima* en la Imperial Universidad de Granada: Opositor à la Magistral de la Santa Iglesia de Almeria , con segundo lugar en su Consulta : Capellan , y Canonigo del Sacro-Monte : Examinador Synodal de dicho Obispado de Guadix: Theologo , y Examinador de la Nunciatura de España : Calificador de la Suprema , y Academico Honorario de la Real Academia de la Historia.

169 Doct. D. Gaspar Salzedo y Quixada , natural de Uxixar , Arzobispado de Granada : Maestro de Pages del Illmo. Señor Obispo de Pamplona, D. Andrés Murillo : Arcipreste de Ibargoyti, y Visitador de su Obispado: Canonigo de la Colegiata de Uxixar, y en ella Comisionado Juez Apostolico Subdelegado de la Santa Cruzada: Rector Administrador del Hospital del Divino Pastor : Canonigo , y Dignidad Abad del Sacro-Monte.

170 Doct. D. Francisco Cathalan de Ocón, natural de Torròx , Obispado de Malaga : Capellan , y Canonigo del Sacro-Monte : Calificador de la

Suprema : Examinador Synodal del Arzobispado de Granada. Lo llevó consigo el Illmo. Señor D. Jorge Curado , Obispo de Urgel , Inquisidor de Granada, y Canonigo del mismo Sacro Monte , por su Secretario , Theologo de Camara, y Visitador General : Examinador Synodal , constituido por la Synodo Diocesana ; y vltimamente Gobernador de dicho Obispado.

171 Doct. D. Antonio Sanchez Fernandez , natural de Granada : Canonigo del Sacro-Monte.

172 Lic. D. Joseph Mariño, natural de Granada : Canonigo Coadjutor de la Santa Iglesia Cathedral de Santiago.

173 D. Diego de Molina y Cantos , natural de Malaga : Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de Granada.

174 Don Francisco Barbán de Castro , natural de Guaza , Obispado de Palencia : Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de Granada , y promovido à la que obtiene en la Santa Iglesia Cathedral de Malaga.

175 Lic. D. Manuel Blazquez , natural de Nabalcarnero, Arzobispado de Toledo : Familiar del Eminentissimo Señor Cardenal de Astorga : Canonigo de Talavera de la Reyna.

176 D. Juan Pampes , natural de Gibraltar : Familiar de dicho Eminentissimo : Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de Malaga.

177 Lic. D. Miguel de Urbina , natural de Antequera : Canonigo de su Insigne Colegiata. Previno la muerte su possession. Fue Familiar de dicho Eminentissimo Sr. Cardenal.

178 D. Thomàs de Palma , natural de Toledo : Familiar de dicho Eminentissimo , y Capellan de su Magestad en su Real Capilla de los Reyes Nuevos de dicha Ciudad.

179 Lic. D. Joseph Carrillo, natural de Granada : Capellan del Sacro-Monte. Lo llevó consigo el Illmo. Señor

ñor Obispo de Huesca, D. Antonio Sardinero, por su Theologo de Camara, Maestro de Pages, Visitador, y Examinador Synodal de su Obispado, y Presidente de la Junta de Mision.

180 Doct. Don Joseph Juan de Laboraria, natural de Guexar de la Sierra, Arzobispado de Granada. Presidió vn Acto de Sabatinas en la Imperial Universidad: Cathedratico de Philosophia en ella: Opositor muy lucido à las Canongias de Oficio de las Santas Iglesias de Granada, y Sevilla: Canonigo del Sacro Monte, y Calificador de la Suprema.

181 Doct. D. Juan de Castro y Quiròs, natural de Sevilla: Canonigo del Sacro Monte: Examinador Synodal del Obispado de Almeria, y Visitador del Arzobispado de Sevilla.

182 Lic. D. Miguel de Reyna y Trillo, natural de Granada, donde tuvo Sabatinas en su Imperial Universidad: Presidió Actos de Philosophia, y Theolog. en ella, y obtuvo su Cathedra de Artes. El Illmo. Sr. Arzobispo Obispo de Cartagena, D. Thomàs de Montes, lo llevó por Rector del Colegio de S. Fulgencio de Murcia. Fue Canonigo Lectoral de Lorca, y actualmente lo es del Sacro Monte.

183 D. Juan Truxillo, natural de Malaga: Prebendado de su Santa Iglesia Cathedral: Commensal de su Illmo. Señor Obispo Don Juan de Eulate.

184 Lic. D. Lorenzo de Reyna y Trillo, natural de Granada: tuvo dos Actos de Sabatinas de Philosophia, y Theologia en su Imperial Universidad: Opositor à las Prebendas de Oficio de la Insigne del Salvador, y Real Capilla de dicha Ciudad: Canonigo Lectoral de la de Lorca.

185 D. Pedro Lopez Aparicio, natural de Granada: Canonigo de Santa Fee.

186 Doct. D. Miguel Cathalàn de Ocon, natural de Torrox, Obispa-

do de Malaga: Familiar del Illmo. Señor Obispo de Vrgel: se graduò en Grados Menores, y Mayores de Philosophia, y Theologia, por la Pontificia, y Regia Univerfidad de Zerbera, nueva Fundacion del Señor Phelipe V. en virtud del Privilegio de Univerfidad de su Colegio del Sacro Monte: Consultado Opositor à sus Cathedras: Rector de la Pòbla, y Prior de Segur por Oposicion: Vicario de Trèmp: Examinador Synodal, y Visitador de dicho Obispado, y Comissario de la Inquisicion de Cathaluña.

187 D. Joseph Porzèl, natural de Granada: Capellan de Honor, y Predicador de su Magestad: cèbre Humanista.

188 D. Andrès de Mendiola, natural de Sevilla: Canonigo del Sacro Monte.

189 D. Joaquin de Iparraguirre y Olazabal, natural de la Univerfidad de Irum, Obispado de Pamplona: Canonigo del Sacro Monte.

190 Don Antonio Lopez Chinchilla, natural de Gualchos, Arzobispado de Granada: Canonigo del Sacro Monte.

191 D. Juan Rodriguez y Aragón, natural de Paracuellos, Arzobispado de Toledo. Ganò en la primera Oposicion de los Concursos de dicho Arzobispado el Curato de Fuentes, de donde fue promovido à Canongia del Sacro Monte.

192 Lic. D. Juan Bazquez de Prada y España, natural de Malaga. Lucidissimo Opositor à las Prebendas de Oficio de las Santas Iglesias de Granada, y Guadix, y à la Magistral, que obtiene en la Real Capilla de dicha Ciudad de Granada.

193 D. Diego Carbonèl y Pinto, natural de Zeuta: Canonigo de su Santa Iglesia Cathedral.

194 Lic. D. Julian de Villavicencio: Opositor à la Real Capilla, y D. Francisco Ximenez Rojano, y Don Juan

Juan Ximenez, todos tres naturales de Granada: Modernos Cathedaticos de Philosophia de su Imperial Universidad.

195 Finalmente, si pareciere molesto, y prolixo este Cathalago al Anonimo, sospeche (menos mal, que en el *Bu* de su Papel) quanto mas fasti-

dioso le seria; à no averle rebaxado la indicacion de las Cathedras de Philosophia, Theologia, y Canones, que por espacio de casi siglo, y medio leyeron en las Escuelas del Sacro-Monte los Canonigos de su Insigne Iglesia Colegial, que van en el nominados.

§. VI.

196 **H**asta aqui hemos procurado satisfacer al empeño, en que nos constituyó el Anonimo, por aver negado, que el Colegio de S. Dionysio fue *se Colegio de Letras*, y que tuviese singular connotacion con la Imperial Universidad de esta Ciudad, y que à esta no le huviesse servido de esplendor alguno; y nos contentariamos con lo dicho, si el Anonimo, además de ofuscar, y obscurecer tan solidas verdades, no procediesse à relevar con terminos muy resonantes, que su Colegio solo se fundò para estudiar las Facultades Mayores de Philosophia, Theologia, y Leyes, y con este destino de su Fundacion, que llama *unico*, no solo quiere valanzear la mayor antigüedad del Colegio de S. Dionysio, sino es afirma, que le excede; y así dize al N. 28. de su Papel Ibi: *Por tanto no deben anteponerse, ni presumirse mas atendidas para los Honores Literarios, que las prerrogativas de Letras, en que EXCEDE ALTAMENTE AL COLEGIO DE S. DIONYSIO, el de los Santos Apostoles, y consisten en ser este fundado unicamente para Estudios, y con la extension de Philosophia, Theologia, Canones, y Leyes.*

197 Para convencer esta asseveracion, y que se descubriessse la verdad, de que el Colegio de Santiago, en la mente, y voluntad de D. Diego de Rivera, su primitivo Fundador, ni fue Colegio, ni lo quiso como Colegio, sino es una Casa de Estudiantes, que pareciesse Colegio, no siendolo; y aun, que dicha Casa tal *A MODO DE COLEGIO* no se estableciesse en Granada, sino es en Salamanca; pidió El Colegio de San Dionysio al principio de este Pleyto, que dicha Fundacion se exhibiesse: pues con ella sola se desharian todos los nublados de ponderaciones, que se hazian en contrario, para figurar à el Colegio de Santiago una Athenas desde su principio. Bien reconociò esta idèa el Colegio de Santiago, y así hizo la Oposicion mas robusta, sobre que dicha Fundacion no se exhibiesse (cosa admirable por cierto, que de un Colegio, que se representa tan Famoso, y de tanto nombre, se excusasse manifestar la Fundacion, q̄ es el cimiento de todo su Edificio!) y con efecto consiguiò se denegasse dicha exhibicion, que fue lo que diò motivo, à que recurriessse al Real Consejo de la Camara el Colegio de S. Dionysio, desamparando el Pleyto, que se continuò sin embargo, y en su rebeldia, estando indefenso, y sin aver hecho probanzas, se pronunciò la Sentencia de 15. de Marzo de 1748. como se refiere en la Alegacion antecedente N. 14. 15. y 16.

198 Procediò à mas el Colegio de Santiago, para dar colorido à la excusa de no aver manifestado la Fundacion, como lo fue el suponer, que solo la apetecia el Colegio de S. Dionysio, para que se reconociesse la mayor antigüedad de este; y así passò à concederfela (à mas no poder) como tambien lo haze en su Papel el Anonimo; pero no siendo este el animo del Colegio de S. Dionysio

fio en la pretension de dicha exhibicion, sino es que reconociesse el Mundo, que D. Diego de Rivera, ni quiso *LACASA A MODO DE COLEGIO* para Granada, ni mucho menos, para que tuviese intervencion alguna con la Imperial Universidad de ella, se haze preciso referir la verdadera Historia de esta Fundacion en los mismos terminos, que la imprimiò, y diò à luz el Colegio de S. Pablo de la Compañia de Jesus de Granada en la Alegacion citada del año de 1657.

199 El Lic. Diego de Rivera otorgò su testamento en 18. de Abril de 1608. y en èl hizo relacion de los hijos, que tenia, y que quando casò à D. Garcia de Rivera su hijo mayor, se avia obligado en las Capitulaciones à fundarle vn Mayorazgo de sus Legitimas, y vsando de Facultad Real, que despues avia obtenido, lo funda con efecto, y llamò à su sucesion al dicho Don Garcia de Rivera su hijo primogenito, y à sus descendientes, y en defecto de ellos, à D. Diego, y D. Geronimo de Rivera, tambien sus hijos, y los suyos, y que si el P. Francisco de Rivera, que estava en la Compañia, no quedasse en ella, succediesse en dicho Mayorazgo, y se prefiriesse al dicho D. Geronimo. Y luego continua, Ibi: *Y faltando toda mi descendencia legitima, todos mis bienes se administren por el Prior, y Padres de la Cartuja de esta Ciudad, y la Renta se distribuya en la forma siguiente. Primeramente se sacaràn 100. ducados para el dicho Monasterio de la Cartuja cada año, por el cuydado de dicha administracion. Item, se daràn 500. ducados à una Donzella, de las que estuvieren en el Colegio, para que case, ò entre en Religion. Item, se daràn cada año 200. ducados al Monasterio de Monjas Carmelitas Descalzas, para ayuda à su sustento.*

200 *Y del resto (continua) que restare de los dichos bienes, se sustenten los Estudiantes, que commodamente se pudieren en la Universidad de Salamanca, EN VNA CASA A MODO DE COLEGIO, donde los gobierne la Persona, que fuere nombrada por el Prior, y Frayles del dicho Monasterio de la Cartuja. Y estos Estudiantes puedan estar en los dichos Estudios tiempo de 10. años, y quando fueren recibidos, prometan de rezar por mi vn Rosario cada Pascua de las del año, y aviendo parientes mios virtuosos, se prefieran à los Extraños, y lo mismo aunque sean parientes de mis hijos, y no mios. Y encargo mucho la conciencia al P. Prior, y Padres del dicho Monasterio, que procuren la virtud de los Estudiantes, y del que los ha de governar.*

201 Esta fue la vltima voluntad de D. Diego de Rivera, que nunca alterò, ni mudò; porque, aunque otorgò vn Codicilo en 7. de Marzo de 1614. en èl solo dispuso, lo que consta de la Clausula del tenor siguiente, Ibi: *Item, Digo, que por quanto Yo tenia ordenado cierta manera de Patronazgo, y Memoria de mi hazienda, faltando mi descendencia legitima, y la execucion de esto quedaba à los Padres de la Cartuja; y considerando, que tengo mi Capilla en el Monasterio de S. Geronimo, donde mi Cuerpo se ha de sepultar, y nunca me he acabado de resolver, en quien han de ser Executores, y Cumplidores de las dichas Memorias, y Obras Pias; y siempre me ha parecido de la Merced, que me ha hecho, el Señor D. Juan de Frias, y de su prudencia, y Letras, que mirará esto mas cuydudosamente: Quiero, y es mi voluntad, que su Merced el dicho Señor D. Juan de Frias, sea absoluto, y unico Executor, y Ordenador, de lo que se huviere de hazer de mi hazienda, para en el dicho caso de faltar mi descendencia Legitima, con tanto, que MIS VOLUNTADES ESPECIALES DEL DICHO PRIMERO TESTAMENTO SE GUARDEN. Y para que su Merced tenga mas tiempo de disponer, lo que fuere servido, y dar mas buena forma à lo susodicho, le doy entera Comission; para que dentro de los quatro meses, y passados, y aunque passen 20. años, y mas tiempo, lo que su Merced ordenare valga, y esso se cumpla, como si lo ordenasse.*

202 Y despues de otras Clausulas concluyè, Ibi: *Y si por caso (lo que no espèro) el dicho Señor Don Juan de Frias no acetasse el hazerme esta Merced, ò muriesse sin llevarla à execucion; guardese, lo que ordenare el P. Reçtor de la Compania, que es, ò fuere, en todas las cosas, que dexo remitidas al dicho Señor Don Juan de Frias, y sea el P. Reçtor, que es, ò fuere, del Colegio de la Compania de Jesus de esta Ciudad. Y por otro Codicilo, que otorgò el mismo en 10. de Marzo de aquel año de 1614. ordenò, Ibi: Que por quanto en su primer Testamento, à falta de successor en los bienes de su Mayorazgo, manda, se haga vn Patronazgo: y por el segando Testamento dexa la declaracion, y execucion de la dicha Obra Pia al Señor Don Juan de Frias, Oydor de esta Real Audiencia, como mas largamente se declara en los dichos Testamentos, los quales dexando en su fuerza, y vigor; quiere, y es su voluntad, que si el dicho Señor Don Juan de Frias en su vida alcanzare el caso de faltar succession en los bienes de dicho Mayorazgo, y que de la Hazienda de el se haga el dicho Patronazgo, como se ha de hazer; el dicho Señor Don Juan de Frias sea el Patron, y asimismo le dà poder, y facultad; para que en el nombramiento de Patronos, que ha de hazer, puedan nombrar la Persona, ò Personas, que le pareciere al dicho Señor Don Juan, aunque sean los successores de su Casa, y Mayorazgo, y para que, aunque aya hecho los dichos nombramientos, pueda variar todas las vezes, que le pareciere. Y continua dando otras facultades al dicho D. Juan de Frias en el mismo assumpto, y señalò 12y. mrs. en dineros, ò en regalos al Patrono, que fuesse de dicha Obra Pia.*

203 El dicho Mayorazgo tuvo efecto, y lo possayeron Don Garcia, y Don Geronimo de Rivera, que murió sin descendientes, y el dicho Señor Don Juan de Frias no vsò de la Commision, que tenia del dicho Lic. Don Diego de Rivera, ni obrò cosa alguna en la Fundacion del dicho Patronato, y Obras Pias; por lo qual, por muerte del dicho D. Geronimo, el P. Pedro de Fonseca, Reçtor de el Colegio de San Pablo en 11. de Diziembre de 1642. presentò Peticion ante el Señor Don Martin Carrillo de Aldrete, Arzobispo, que fue de esta Ciudad, en que haziendo relacion de la disposicion del dicho Lic. Diego de Rivera, y expressando diferentes causas, para que la Casa de Estudiantes, que à modo de Colegio avia de estar en Salamanca, fuesse Fundacion de Colegio en Granada, donde mas commodamente (dixo) se podian sustentar los Sugetos, que en el entrassen, y vn Sacerdote, que como Reçtor, los governasse: Concluyò, que su Illma. vistas, y examinadas las dichas Causas, que parecian de evidente necesidad, y utilidad, se sirviesse de recibir informacion de ellas, y hazer las diligencias, que el caso requeria, y de Derecho conviniessen; y con vista de todo, usando de la facultad, y potestad, que tenia, por via de declaracion de la voluntad del Fundador, commutacion, ò como mas conviniessse, y fuera necessario, diessse licencia, para que la dicha Casa de Estudiantes, que avia de estar en Salamanca, se entendiesse, y cumpliesse, con fundar Colegio en Granada, en las Casas del Instituidor, con las Constituciones, reglas, y forma, que mas convenientes fuesen.

204 El Señor Arzobispo remitiò esta Peticion à su Provisor el Doctor Don Agustín de Castro Bazquez, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia, con Commision bastante para determinar, el qual aceptò, y mandò, que el P. Reçtor diessse la Informacion, que ofrecia, quien para vn tan grave, y difficil assumpto, la diò con seis testigos, que lo fueron dos hijos del Fundador, el vno Fr. Pedro de Santa Maria, Prior del Convento de Carmelitas Descalzos de esta Ciudad; y el otro el dicho P. Francisco de Rivera, Religioso, que era de la Compania: Don Alonso Loaysa Mesia, Cavallero del Orden de Alcantara, Conde del Arco: Don Juan Zapata de Mendoza, Señor de las Villas de las Guajaras,

y Xate, Veintiquatro de Granada: Don Garcia de Menchaca Manzanedo, Cavallero del Orden de Calatrava; y el Lic. Manuel Ruiz Aguado, Abogado de la Chancilleria, y Theniente de Corregidor de esta Ciudad.

205 Y en vista de ella, el Provisor por Auto de 22. de Diziembre de 1642. resolvió, Ibi: *En virtud de la Commission de su Illma. y como Ordinario de este Arzobispado, y Delegado de su Santidad en aquella via, y forma, que mejor aya lugar de Derecho, por via de declaracion, ò interpretacion de la voluntad del Fundador, declaraba, y declarò cumplir el P. Pedro de Fonseca, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de Granada, como Patron, y Vnico Executor del Patronato, y Memorias, y ultima voluntad, y disposicion del dicho Lic. Diego de Rivera, con hazer el Colegio, y Casa en esta Ciudad en las principales de la morada, que el susodicho dexò; y para ello le diò Licencia, y Facultad cumplida, quan bastante de Derecho se requiere, y para que haga todos los Autos, y Escripturas con las Clausulas, y firmezas necessarias, en las quales, y en cada vna de ellas interponia, è interpuso su Autoridad, y Decreto judicial Ordinario.*

206 En fuerza de este Auto, el dicho P. Pedro de Fonseca otorgò Escriptura en 13. de Febrero de 1643. en que fundò el dicho Colegio en la forma siguiente: *Declarò tocar la Administracion de la Hazienda al Colegio de la Compañia, separandola de la suya, y Rentas de el, por medio de otro Padre distinto, que no fuesse el Procurador del Colegio, con Libros, Protocolos, y Arca separada. Que se dieffen 200. ducados de Renta al Convento de las Descalzas, y 500. à las Donzellas para sus Dotes de Religiosas, ò casadas, en cada vn año. Fundò el Colegio en esta Ciudad en las Casas del dicho Lic. Diego de Rivera, para que se sustentassen los Estudiantes, que commodamente pudieffen, mitad Theologos, y mitad Juristas, y mas vn Sacerdote, que les asista por Rector de el, para su buena ensenanza, y virtud. Que se embiassen dos Estudiantes de los del Colegio, que salieren mas aventajados en Canones, y mostraren mas habilidad, à Salamanca, sustentandolos à costa de estas Rentas, los tres ultimos años, señalando por alimentos cien ducados à cada vno. Usando de la Facultad, que tenia, se señalaba por Patrono de la dicha Obra Pia, como Rector, que era del Colegio, y à los que succedieren en el dicho Oficio de Rector, à que ha de estar anexo el Patronato, y nombrò por Compatronos à los dos referidos hijos del Fundador, señalando à cada vno 120. mrs. de Renta.*

207 Despues de lo referido, se fuscitò en el año de 1656. el Pleyto, que ya queda citado supra N. 17. en el qual por parte del Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, y por la del Fiscal de su Magestad, se puso Demanda en esta Real Chancilleria al Colegio de San Pablo, sobre la nulidad de la Fundacion del dicho Colegio, y excessos, que en ella avia cometido el P. Pedro de Fonseca, cuya Demanda Fiscal se refiere por el Lic. Herrera Pareja en la expressada Alegacion, desde el N. 45. hasta el 55. y las razones, en que se fundò el Fiscal de su Magestad, son del tenor siguiente. *Porque debiendo ser Patronato de Legos, y sugeto à la Jurisdiccion Real, y darse la Administracion à personas Seculares, y que las Visitas, y Cuentas de la Administracion las tomasse la Justicia Real, lo avia hecho Eclesiastico, y dadola à su Religion, y Superiores de ella. Que tambien avia excedido en fundar el Colegio en Granada, debiendo ser en Salamanca, conforme à la voluntad, que no pudo, ni debiò commutar, ni menos darle facultad para ello el Arzobispo, que à la sazón era de Granada, ni pudo ser pretexto la informacion de utilidad, que se hizo, porque no hubo utilidad, porque fue en perjuizio de esta Ciudad, y sus Vecinos, que el año de 1649. algunos de ellos presentaron Peticion en el Ayuntamiento, para que lo contradixera. Asimismo avia excedido en la distribucion de 110. ducados,*

que



que augmentò de Hazienda dicho Lic. Diego de Rivera ; porque la facultad de arbitrar solo se concedió al Señor Don Juan de Frias, y que se debieron aplicar à solo la Fundacion del Colegio. Y que en lo que mas se excedió el P. Reçtor, fue en aplicarse para sí, y los successores en su Oficio el Patronato, y en aver nombrado Compatronos, sin tener facultad para ello, por aver sido personalissima à el Señor D. Juan de Frias.

208 Y concluye, lbi : Que atento, que à su Magestad, y à sus Tribunales toca la Proteccion de Patronatos, y Obras Pias, mayormente fundados con bienes temporales de personas Seglares, y que el Instituidor no dexò nombrados Patronos à falta del dicho Señor Don Juan de Frias, tome èl de esta Hazienda, y para ello se nombre Persona de Autoridad, y satisfaccion, que sea Protector de èl, y que se ponga otra Seglar, que administre los bienes con cuenta, y razon. Y en consecuencia, se funde el Colegio en la Ciudad de Salamanca, y que en lo que se conformò con la voluntad del defunto el P. Pedro de Fonseca, se guarde, y no en lo demàs. Y atento, à que el dicho P. Reçtor con la disposcion, que hizo, consumió la facultad, que tuvo del Fundador, y en conformidad de las Execuciones de Testamentos, no se puede entrometer mas en èl, ni los successores en su Oficio en el gobierno, administracion, y manejo del dicho Patronato, se disponga en esta parte, lo que mas fuere conveniente, para que tenga efecto la voluntad del Fundador, y se saque del poder, y gobierno de la Compañia, por el mejor remedio de Derecho, que esse es el que pido, para cuyo cumplimiento se deniegue al Procurador de la Compañia, que assiste en la cobranza de esta Hazienda, la Libranza, que pide de los corridos del Censo, que el Posito desta Ciudad le paga (esto fue lo que diò motivo al Recurso de la Chancilleria, y à la Demanda expressada) y assimismo pidió, se embargassen todos los bienes del dicho Patronato, y se pusiesse en ellos Administrador Seglar, como tiene dicho ; y esto diò por respuesta à la Peticion presentada por el Procurador de la Compañia, de lo que se le avia mandado dar traslado.

209 En el mismo dia se presentò Peticion por esta Muy Noble Ciudad, refiriendo en substancia lo mismo, que el Fiscal de su Magestad, y concluyo, se mandasse hazer, y proveer en todo, segun, y como por el dicho Fiscal se avia pedido, para cuyo efecto hazia el Pedimento, que mas conviniessse. Estas fueron las Demandas, que se pusieron contra la Fundacion del dicho Colegio, las que aun hasta oy estàn pendientes, y no se han contestado por parte del Colegio de la Compañia : pues para no hazerlo entonces, se valieron de la declinatoria de Fuero, como lo dize el Lic. Herrera Pareja su Abogado, cuyas palabras quedan citadas supra N. 19. y esta es la famosa Fundacion del Lic. Diego de Rivera, y su Estado.

210 Por lo que mira à D. Bartholomè Veneroso (à quien el Anonimo llama al N. 17. de su Papel, Confundador del Colegio de Santiago, y con quien afirma, que D. Diego de Rivera buvo de guardar la justa cortesia de darle el primero lugar en su Colegio, sin que se alcance, donde encontrarìa el Anonimo los Poderes del dicho Don Diego de Rivera, para ceder su antigüedad, y primacia, ni con què fundamento compone estas cortesias entre dos muertos, sino sea, que todo se termine à calificar lo mal hecho, de aver püesto en la Portada à San Bartholomè, à la mano derecha de Santiago el Mayor, Vnico, y singular Patrono Tutelar de España) Este otorgò su Testamento cerrado, por ante Balthasar Lopez, Escrivano Publico, y del Numero de esta Ciudad en 20. de Marzo de 1608. y en èl dispuso diferentes Obras Pias, como lo fueron 40j. mrs. que en cada año se avian de dar al Colegio de Donzellas. Mandò fundar la Capilla Mayor del Colegio de S. Pablo, de que es Patrono : Dotò vna Sala de Convalecientes en el Hospital de S. Juan de Dios : Fundò dos Mayorazgos, y refiriendose à la Es-

criptura de Capítulos Matrimoniales, otorgada en el año de 1604. por ante Gregorio de Arriola, para el Matrimonio, que contraxo D. Juan Pedro Veneroso su sobrino, con Doña Gabriela de Loayza y Bazán, estableció el vno en cabeza de dicho Don Juan Pedro Veneroso, y sus descendientes, en cuyo defecto llamó à Pedro Veneroso su sobrino, y los suyos, y à Don Pablo Veneroso su hermano, y los suyos, y en su defecto à Juan Estevan Chavarino, hijo mayor de Gineta Veneroso, hermana del Fundador, y despues à sus hijos, nietos, y descendientes: Y el otro en favor del dicho Pedro Veneroso su Sobrino, con otros diferentes llamamientos.

211 Y en defecto de todos los llamados, y sus descendientes, ordenò, que succediesse en los bienes de dichos Mayorazgos, y en qualquiera de ellos, que vacasse, el Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, con diferentes cargas, que la vna es, que se diesse media fanega de pan amasado en cada vn dia en cada vna de las Carzeles de Chancilleria, y de la Ciudad. Que se diesse en cada año 111. ducados, para sacar de la Carzel presos por deudas; y despues pone la Clausula siguiente, Ibi: *Item, con condicion, que han de hazer, y fundar vn Colegio DE ESTUDIANTES POBRES, el qual ha de estar à gobierno de la Compañia de Jesus, y de los Superiores de ella, los quales han de poder nombrar Rector, y Patron à su voluntad, y quitarlos quando quisieren, y nombrar los Colegiales, que les pareciere mas à proposito, y darles Reglas, y Constituciones: assi el fundar el dicho Colegio, como el disponer todo lo que en el se ha de hazer, remito à la prudencia de la Compañia, en particular al Padre Provincial de la Andalucía, y al Padre Rector de este Colegio de Granada, y quiero, que la Advocacion sea del Bienaventurado Apostol San Bartholomè, y en su dia se haga vna Fiesta, y el dia de los Difuntos se me diga vna Missa con su Vigilia, y en ambas cosas asista el Colegio, y se les acuerde, rueguen à Dios por mi Anima.*

212 Tambien mandò fundar vn Colegio de Donzellas pobres, y honradas, y que se dotasse de las Rentas de sus bienes, y de las mismas señaló 500. mrs. en cada vn año por los Sermones, que se Predican las tardes de los dias de Fiesta en la Iglesia Parroquial del Sagrario de esta Ciudad, y ordenò otras diferentes Obras Pias. Y por el Codicilo, que el mismo Bartholomè Veneroso otorgò en 3. de Abril de 1608. por ante Balthasar Lopez, hizo otras diferentes disposiciones al mismo assunto, y en vna Clausula de el, tratando de los Patronos, que avia nombrado para los Patronatos, y Obras Pias, que dexaba fundados, ordenò lo siguiente, que oy es muy del intento, Ibi: *Pero con todo, para quitar diferencias, y discordias, que podrá aver, assi en los Asientos, como en todas las demás Años, y Exercicios del dicho Patronato, pretendiendo cada vno preceder al otro, ordeno, y mando, que aya de preceder, assi en el Asiento, y lugar, como en todo lo demás, en que pueda aver algun genero de prelación, el que fuere mayor en edad. Advierta aqui el Anonimo, pues es tan grande investigador de las precedencias en los Asientos, decidida por texto expreso de la voluntad clara del Fundador del Colegio de S. Bartholomè, la prelación, que se litiga, y todas las que en qualquiera manera puedan ocurrir en favor del Colegio de S. Dionysio: pues es indisputable, que por su Fundacion es mayor en edad, que el Colegio de los Santos Apóstoles.*

213 Los expressados Mayorazgos fundados por D. Bartholomè Veneroso tuvieron efecto, y por muerte de D. Juan Bartholomè Veneroso, ultimo Posseedor del Mayorazgo fundado en favor del dicho D. Juan Pedro Veneroso, se suscitò, à fin del siglo passado, Pleyto en esta Real Chancilleria, entre el

Colegio de la Compañia de Jesus, de la vna parte, y de la otra D. Augustin Palavicino, D. Juan Mathias Chavarino, como viznieto de Eustachio Chavarino, y de Gineta Veneroso su muger, hermana del dicho Bartholomè Veneroso, y D. Joseph de Reyna Infante, como marido de Doña Gregoria Velmonte y Veneroso, y D. Blàs de Reyna Velmonte y Veneroso su hijo legitimo, como tercera, y quarto nietos legitimos, descendientes de los dichos Gineta Veneroso, y Eustachio Chavarino, y por consiguiente indubitados parientes mas cercanos por la linea paterna del expressado D. Juan Pedro Veneroso, à cuyo favor se avia fundado el Mayorazgo.

El Colegio de la Compañia pretendia, se le diese la posesion, y se le declarasse successor del dicho Mayorazgo, por dezir, que conforme à la disposicion del dicho Bartholomè Veneroso, era temporal, y no perpetuo, limitado à cinco lineas de parientes, que avian faltado por el fallecimiento del dicho ultimo Possedor, y que en defecto de dichas cinco lineas, estava llamada la Compañia. El dicho D. Blàs de Reyna pretendia, se negasse al Colegio su pretension, y que se declarasse al referido por legitimo successor de dicho Mayorazgo, porque este no era temporal, sino es perpetuo para toda la Familia, y que assi le competia la succession, como à pariente mas cercano por la linea Paterna del dicho D. Juan Pedro Veneroso, en conformidad de lo estipulado literalmente en la Escripura de Capítulos Matrimoniales otorgada en dicho año de 1604. para el Matrimonio, que contraxo el dicho D. Juan Pedro Veneroso, con Doña Gabriela de Loayza, hija del Duque del Arco, el qual intervino, y otorgò dicha Escripura juntamente con D. Bartholomè Veneroso, Tio del Novio, en que se hizo la obligacion siguiente, Ibi:

Item, es declaracion, que de todos los bienes se ha de hazer Escripura de Mayorazgo à favor del dicho D. Juan Pedro, sus hijos, y descendientes, y à falta, de sus parientes por la linea paterna, segun, y de la forma, que se declarará en la Escripura, que se ha de hazer de dicho Mayorazgo, el qual se ha de hazer con las fuerzas, y firmezas, que al dicho Bartholomè Veneroso pareciere. En cuya virtud afirmaba el Don Blàs de Reyna, que el dicho D. Bartholomè Veneroso, que en su Testamento mencionado, para tratar del dicho Mayorazgo, se avia referido en èl à la citada Escripura de Capítulos Matrimoniales, y facultad, que por ella le competia, no avia podido dexar de llamar à la succession à los parientes por linea paterna del dicho Don Juan Pedro Veneroso, como indubitadamente lo era el dicho D. Blàs, ni substituir, en perjuizio de estos, al Colegio de la Compañia de Jesus, sobre que expuso gravissimos fundamentos de hecho, y de Derecho; pero sin embargo de todo, obtuvo el Colegio de la Compañia Sentencia en esta Chancilleria en 2. de Septiembre de 1695. y 14. de Marzo de 1698. de q se despachò Executoria en 5. de Marzo de 1699. por averse declarado no aver lugar al Recurso de 1500. aviendo durado el Pleyto desde 20. de Mayo de 1690. en q murió el ultimo Possedor. Y con este motivo, no obstante, q D. Bartholomè Veneroso no quiso, ni imaginò ser Compatrono de persona alguna en la Fundacion del Colegio, por q su voluntad fue, que de las Rentas de su Hazienda se fundasse vno *PARA ESTUDIANTES POBRES*, se arbitró el medio de hazer vn conjunto, con el Titulo de Colegio de los Santos Apóstoles, que es lo que oy ay; y tales son las decantadas Fundaciones de este Colegio; estos sus principios, y estos los fundamentos, en que consiste toda la maquina de ponderaciones, con que el Anonimo quiere persuadir las mayores superioridades del Colegio de Santiago, sobre el de San Dionysio.

§. VII.

216 **R**Econocido ya lo que es en sus orígenes el Colegio de los Santos Apóstoles, podemos usar de las palabras del Anónimo, y preguntar: *Y el mismo Colegio para la Universidad de Granada, qué?* A cuya pregunta responderán los Claustros celebrados en la misma Imperial Universidad, de cuya serie resulta convencida toda la idea del Anónimo en punto de *Matriculas*, y *Afsientos*, en que no solo exagera muy superior al dicho Colegio, respecto del de S. Dionysio; sino es que llega hasta la temeridad de decir, que lo introduxo en la Universidad el Colegio de Santiago: y así escribe al N. 15. de su Papel, ibi: *Huvo de contentarse (el Colegio de S. Dionysio) con lo que le dieron, y quedar bien agradecido al Colegio de Santiago, que le sirvió de Introdutor en la Universidad.* Valiente fingir por cierto! Qué aya valor para desfigurar así la verdad, queriéndole prestar acción al Colegio de Santiago, y acción tal, en menosprecio del Colegio de S. Dionysio, que muchos años antes de la Fundación de aquel, estava tan altamente introducido en la Imperial Universidad, como queda fundado! Fuerte delirio! Reconocerálo bien el Anónimo, dando un repaso al Memorial impreso de su Archivo del año 1657. que dió à esta Ciudad el P. Francisco de Rivera, Rector del Colegio de San Pablo, suplicándole, se separasse del Pleyto, que queda referido supra desde el N. 18. Allí verà tan de vulto su despropósito, como que antes podría con razón el Colegio de San Dionysio blasonar de lo contrario; pues entre otros motivos, que alegó el P. Rector en el Memorial citado, para que el Colegio de Santiago no fuese destruido (como la Ciudad pretendia en aquel Pleyto) fue uno, la grande representación, y autoridad del Sacro-Monte, y el sentimiento, que mostraba, de que un Colegio tal, no subsistiese en Granada. Pero no obstante, continuemos el intento, examinando à la luz de la verdad, las ponderadas precedencias de *Matricula*, y *Afsiento*, que el Anónimo dà à su Colegio de Santiago.

217 **Y** por lo que mira à las *Matriculas*, afirma, que con ellas, se ha exornado grandemente la Imperial Universidad: *Dicho aumento (dize al N. 18.) ha cedido todo en lustre de la Universidad de Granada, que acrecentando sus Matriculas, y sus Aulas con cada uno de los Alumnos, así Theologos, como Juristas del Colegio de los Santos Apóstoles, cuenta por este medio tantos Discipulos suyos famosísimos, quantos ha dado al Orbe Literario, &c.* Y la misma especie de averse matriculado primero el Colegio de Santiago, que el de S. Dionysio fue la prevalente, en su dictamen, para hazerse singular en la disensión à los demás Doctores del Claustro del año de 1745. el Doctor Olaria, Colegial, que fue del de Santiago; pero si huviesse rebuelto bien *las Historias*, y examinado lo acaecido en este asunto, no huviera proferido proposición semejante; porque además, de que se matriculó con anterioridad el Colegio de S. Dionysio, hasta que obtuvo la Bulla del Señor Gregorio XV. en el año de 1621. como se ha fundado en nuestra Alegación à los NN. 56. 57. y 58. el Colegio de Santiago nunca se matriculó formalmente en la Universidad.

118 **Es** prueba de lo antecedente, el que los Colegiales de Santiago desde su Erección, no se matricularon en la Imperial Universidad con arreglo à lo prevenido en sus Constituciones; porque lo hazian con un extraordinario modo, à que daban nombre de *Matricula*: que lo era, embiar el P. Rector del Colegio al Secretario de la Universidad una simple nòmina de los Colegiales, que entraban à oír las *Artes*, y *Facultades* en dicho Colegio: cuyo abuso era con-

contra lo prevenido en las Constituciones, y en la Real Cedula de 16. de Julio de 1572. que se expidió de resulta de la Visita, que en la Universidad hizo el Lic. Don Fernando de Chaves, y está impressa despues de las Constituciones de ella desde el fol. 36. B. y se justifica de lo ordenado posteriormente en la Real Cedula de 19. de Septiembre del año de 1690. que tambien está impressa al fin de dichas Constituciones de la Universidad, fol. 50. De que consta, que desde el año de 1634. hasta el referido de 1690. (en que se comprehende todo el tiempo de la Fundacion, y existencia del Colegio de Santiago) no hubo formales matriculas en la Universidad, y las que hubo, eran tan despreciables, como resulta de dicha Real Cedula, Ibi:

219 *Fui servido dar Commission à D. Garcia Fernando Bazán, Oydor de mi Real Chancilleria de Granada, para que visitasse la Universidad de aquella Ciudad, Hazienda, y Rentas, y que tomasse las cuentas de ellas; y por su Carta de 5. del corriente, se me ha dado cuenta, que aviendo empezado la dicha Visita, ha encontrado, que el Libro de las Matriculas de los Estudiantes de todas Ciencias, que empieza desde el año de 1634. y prosigue hasta el presente (en cuya fee, se passa à probar todos los Cursos, q̄ las Constituciones, y Estatutos requieren para los Grados) se halla dispuesto de muy mala forma, assi por las EMMIENDAS, partidas entrerrenglonadas, y defectuosas, como porq̄ aunque le faltassen estas nulidades, y estuviessen Autenticos en la formalidad, que se ha observado, no contienen dichas partidas los requisitos, que satisfagan su fee, y comprueben la identidad de las personas, y faltan en todas las estaturas, y señas de los Estudiantes, en muchas los Obispados, en los del primer Curso las Cedula del Examen de Grammatica, poniendose en todos los Cursos por Numero, de que resulta las EMMIENDAS, q̄ en muchos se ha reconocido, y sin la explicacion de las Lecciones, en que han de Cursar, cuyos puntos son tan substanciales, que sin su observancia NO PUEDE DARSE EL NO MBRE DE MATRICULAS, ni verificar los Cursos por ellas, por no conocerse los Estudiantes, que verdaderamente Cursan, de que tambien ha resultado darse sin justificacion los Grados, y averse introducido el probar los Cursos con informaciones, sin estar en dichas Matriculas, ò entrerrenglonandose en ellas, ò mudandose el numero de los Cursos, y para evitar la relaxacion, que en esto ha avido hasta aqui, y ocurrir al remedio mas conveniente à la causa publica, y que se mantenga el fin loable de las Universidades.*

220 *Mandò su Magestad, que las Matriculas de la Universidad se formassen à el estilo de la de Salamanca, poniendo en cada partida el nombre del Estudiante, su estatura, y señas, su naturaleza, y Obispado, el Curso por letra, y las Lecciones, que à cada Curso correspondiessen, conforme al Estatuto: que al primer Curso no se admitiessen sin Cedula de Examen del Maestro de Grammatica: que sin probar el primero, no se matriculassen en el segundo, y assi en los subseqüentes, ò presentando testimonio autentico de los Cursos de otras Universidades para proseguir en la de Granada, y que al fin de cada plana rubricasse el Secretario, y continua, Ibi: *Que se prohiba, como prohibo, que no se puedan probar Cursos de los Estudiantes, que no estuviessen, ni se hallassen en las Matriculas de esta observancia, ni se continúe el uso de las Informaciones, en que se ha reconocido averse dado Grados de Letras à sugetos incapaces, sin estudio, ni aver entrado en la Universidad. Y en virtud de esta Real Cedula, proveyò Auto el dicho Señor Visitador en 25. de Septiembre de dicho año de 1690. en que declaró la forma, que debian tener dichas Matriculas, y que se hiziesen quatro Libros diferentes de ellas para las Facultades de Theologia, Canones, y Leyes, Medicina, y Artes, Ibi: Y assimismo para la prueba de Cursos, se formen tambien otros quatro Libros con los mismos traslados, para que cumpliendo en ellos lo que su Magestad manda, se reforme el**

el Estilo, que hasta aora ha causado tanta confuson, y dado motivo à conferir muchos Grados, sin la justificacion legitima de los Cursos, y sin la concurrencia, que deben tener los Cursantes à las Lecturas de la Universidad.

221 *M* Vea aqui el Anonimo las famosas, y nunca (para él) bastante-
mente ponderadas *Matriculas* del Colegio de Santiago, y reconozca el mucho
Lustre, que dieron à la Universidad: pues por ellas, y por su perversa fabrica, y
construccion, se viò precisada à tolerar tan fuerte reforma, como demuestra di-
cha Real Cedula, la qual consta del Claustro de 2. de Octubre de dicho año, se
mandò por la Universidad hazer saber al P. Rector, y Prefecto de Estudios de la
Compañia: Y su observancia (quando ya no avia Colegio de Santiago, porque se
cerrò en el dicho año de 1690.) se comenzò à practicar con tanto rigor, que co-
mo consta del Claustro celebrado en 27. de Junio de 1691. aviendose presenta-
do para Bachiller en Theologia el Mro. Don Bernardo Ordoñez, Colegial del Sa-
cro-Monte, se le pretendiò embarazar por el Señor Juez Visitador, con el moti-
vo de no estar matriculado en la Universidad, ni aver hecho sus Cursos en ella, y
así consta del Claustro à la letra lo siguiente, lbi: *Despues de leído el llamamiento
de orden del Señor Rector; entrò en el Claustro el dicho Don Bernardo Ordoñez, y dixo,
que pretendia, que la Universidad se sirviessse de admitirle para el dicho Grado de Bachi-
ller en Sagrada Theologia, pero que aviendo estado con el Señor Visitador (sin embargo
de tener corrientes sus despachos) le ha dicho, que respecto de no aver cursado en esta
Universidad, sino en las Escuelas de dicho su Colegio, no le puede dar licencia para que se
presente, por ser contra los Estatutos de esta Universidad, y que le respondiò el Preten-
diente, que siempre à los Colegiales del Monte se les ha graduado con los Cursos de su Cole-
gio, y que sobre ser esta costumbre immemorial, ay Bulla para ello en dicho su Colegio; y
que el dicho Señor Visitador le dixo por ultimo, que sin ver la tal Bulla, no podia dar di-
cha Licencia, y aviendo salido del Claustro el Pretendiente, se passò à votar sobre esta
materia, y se resolviò por la mayor parte de Votos, que el Infracripto Secretario, de
parte de la Universidad, informasse al Señor Visitador la costumbre immemorial, que ay
à favor de los Colegiales del Monte, y que en virtud de los Cursos en dicho Colegio, ha
sido siempre graduados en esta Universidad, por aver estado en la inteligencia, de que tie-
nen Bulla para ello, y que constando al Claustro de dicha Bulla, lo dà por presentado la
Universidad para dicho Grado. Y el Señor Doctor Don Joseph de Prados dixo: Que ha
visto, y leído la tal Bulla, y así es de parecer, que se admita desde luego, sin ponerle
el menor embarazo. Y el Señor Raya dixo lo mismo, con lo qual se concluyò este Claus-
tro.*

222 *M* En conformidad de dicho Claustro, el Secretario de la Uni-
versidad hizo el Informe al Señor Visitador, quien mandò, que el Colegial Pre-
tendiente de S. Dionysio exhibiessse la Bulla, y aviendola exhibido, en su Vista
proveyò Auto definitivo en 17. de Julio de 1691. en que mandò, se presentasse
al Grado de Bachiller en Theologia el dicho Don Bernardo, como con efecto,
se presentò, y fue graduado. Y aviendo ocurrido la misma duda con Don Ma-
nuel de Peralta, Colegial de S. Dionysio, que pretendia el Grado de Bachiller en
Theologia en el año de 1692. resolviò el Claustro celebrado en 22. de Enero de
aquel año, fuesse recibido por la misma razon del Auto proveido por el dicho
Visitador en el dia 17. de Julio de 1691. en favor del citado Don Bernardo Or-
doñez.

223 *M* Fue demasadamente funesta para el Colegio de Santiago,
la Epoque del citado año de 1690. en que se cerrò; porque además del rigor de
las *Matriculas*, y asistencia à la Universidad, que se prescribia à sus Colegiales,
ocur-



ocurrió tambien lo que consta del Claustro de 9. de Octubre del mismo año, en el qual se leyó vna Real Cedula de 23. de Septiembre, que está inserta en él, de la que consta, que el dicho Señor Visitador Don Garcia Fernando Bazán, por su Carta de 12. de Septiembre de aquel año, avia informado à su Magestad, que entre los desordenes, que se iban averiguando en la Visita, que avia principiado en 18. de Julio de aquel año, lo eran la relaxacion de los trages en los Colegiales, y entre ellos los del Colegio de Santiago, y especialmente los Juristas, ibi: *Pues en todos ellos se notaba crecido el Cabello, que passaba sobre el Cuello, causando deformidad, è indecencia del HABITO ECCLESIASTICO* (tenga paciencia el Anonimo, que así lo dixo el Señor Visitador) *aviendose introducido vnas medias mangas hasta el codo, que dexan la superior parte del brazo descubierta, con mangas de seda abiertas, debiendolas traer de vayeta cerradas hasta el ombro, y cubiertas hasta la abertura del manto, usando tambien vnos Bonetes irrisibles por su forma, y vnas Sotanillas los Estudiantes hasta la cintura, descubierta todo el calzon, &c.*

224 Y para evitar el mal exemplo de estas exterioridades, y atajar semejante relaxacion agena de Seminario de Letras, mandò su Magestad, ibi: *Que desde oy en adelante se reduzcan los trages de vnos, y otros Sugetos, al loable uso de los antiguos Colegiales, y Estudiantes: que el cabello lo traygan corto, con mucha honestidad; que los Bonetes sean de proporcion, que cause estimacion à los Sugetos; y las mangas cerradas hasta el ombro:: y si algunos de los dichos Colegiales, y Estudiantes contravinieren à lo aqui contenido, mandarè, se proceda contra ellos con las mayores, y mas graves penas, à mi arbitrio; y para que así se observe para siempre jamás, mando, que no cumpliendo con el tenor de lo aqui contenido, los Doctores, y Cathedraicos de dicha Universidad no sean admitidos à los Claustros, ni Oficios de ella, ni à las Lecturas, ni Oposiciones, y que los Colegiales Cursantes, y Estudiantes no puedan probar, ni ganar Cursos, ni ser puestos en las Matriculas.* Con este golpe, y el antecedente (que fueron la verdadera causa de averse cerrado el Colegio de Santiago en dicho año de 1690. y no la esterilidad del Terreno, por las producciones de grandes Heroes, como dize el Anonimo) hizo el parentesis hasta el año de 1700. en cuyo tiempo el dicho Colegio, para la Universidad de Granada, *Què? Nihil.* Y desde su Fundacion hasta el dicho año de 1690. *QUÈ?* Ya lo dizen las *Matriculas*, y la gran reforma de que necesitò.

225 Abierto el Parentesis en el año de 1700. no fue menor el desarregio del Colegio de Santiago en punto de *Matriculas*, sin embargo de las severas Decisions, que quedan referidas, porque consta del Claustro celebrado en la Universidad en 6. de Diciembre de 1727. que el Doct. Don Joseph de Riscos, Secretario de ella, diò Peticion, diciendo, que tenia juradas las Constituciones de la Universidad, y para su observancia tenia algunas dudas, que proponer, y entre ellas fue vna, que por la *Constitucion 22. se pedia Cedula de aprobacion del Maestro de Grammatica, para ganar Cursos de Artes, y Jurisprudencia, y que los Colegiales de Santiago no presentaban tales Certificaciones para ganar sus Cursos.* Y en el Claustro de 9. de Diciembre del mismo año, continuò el dicho Secretario, representando sus dudas; que la 5. fue, sobre que se observasse lo determinado en la Real Cedula de 19. de Septiembre de 1690. y Visita del Señor Bazán, en orden, à que las *Matriculas*, y prueba de Cursos de Jurisprudencia, se arreglassen al Estilo de Salamanca; A que se decretò por la Universidad, que se observasse el Real Orden.

226 Y la 6. duda fue, que era obligacion de los Pretendientes del Grado de Bachiller en Theologia, segun la Concordia de la Universidad con la Compañia de

de Jesus, que qualquiera Estudiante de las Escuelas de la Compañia huviesse de aver asistido à una Leccion de la Universidad, la que el Estudiante quisiesse. Y que no le constaba de dicha asistencia. A que se decretò por la Universidad; que se guardasse la Constitucion, y se observasse puntualmente la Concordia de la Universidad con la Compañia de Jesus, y que no llamasse el Señor Rector à Claustro de presentacion, antes que el Pretendiente aya probado los Cursos, y que le conste al Secretario tener este requisito, y los demàs, que fuesen necessarios. De la citada Concordia, que aqui se expresa, se tratarà despues; lo que si es de notar, que en Claustro de 5. de Mayo de 1730. se pretendiò por D. Juan Basco, Colegial de Santiago, graduarse en la Universidad, sin los requisitos prevenidos en las Constituciones; por lo qual el Claustro suspendiò su pretension, como del consta.

§. VIII.

227 **P**Or lo que mira à la Controversia de los *Afsientos*, en que no dexa piedra, que mover el Anonimo, sin advertir la Sentencia de San Juan Chrysoftomo, homil. 43. ad cap. 23. Matthæi: *Non locus sanctificat hominem, sed homo locum.* Y la de Plutharco, in Libel. de *Convict. Sept. Sapient.* Ibi: *Non enim curandum est, quo loco, aut post quos collocemur, sed ut quibus adsidemus, cum ijs bene nobis conveniat.* Es de suponer, para la mas facil inteligencia de esta materia; lo primero, que el Colegio Real de Santa Cruz de la Fee, fundado por el Señor Emperador Carlos V. al mismo tiempo, que la Universidad, y tan vnido con ella, que es inseparable, no tuvo *afsiento* por Colegio en el General de la Universidad, hasta el año de 1578. que tomò el que oy tiene, el qual contradixo la Universidad en Claustro de 29. de Noviembre de dicho año: y que se concordò, y compuso entre ambos Litigantes por Escripura solemne, ante Luis de Olivares, como resulta de los Claustros de 22. de Junio, y 8. de Agosto de 1587. y la Concordia fue, que se dieffe al Colegio Real el *Afsiento del Theatro à mano derecha, como se entra en el General, con tal, que admitiesen en èl à los Cavalleros del Avito de Santiago, Alcantara, Calatrava, y San Juan, y que se traxesse Real Cedula de aprobacion sobre ello.*

228 El Real Colegio de Santa Catharina Martyr (Fundacion tambien del Señor Emperador Carlos V.) tuvo por su primero Rector à D. Miguel de Ariza en el año de 1538. y hasta el de 1578. tuvo su *Afsiento* en el Theatro en la misma forma, que el Colegio Real, que es despues de la Universidad, y con la circunstancia misma de sentarse por particulares, à titulo de Cathedraicos, y Maestros, y no por Colegio; y en esta forma fue continuando, sin que conste aver tenido *Afsiento* por Colegio, hasta mucho tiempo despues, en el Theatro del Patio. Siendo de advertir, que desde el principio de la Universidad hubo Grados con Pompa, y se dieron Bejamenes, y que para estos se hizieron tablados en el Patio, y facò à èl la Universidad sus *afsientos* en la misma forma, y orden, que estaban en el General.

229 Tambien es de suponer, que las Oposiciones à las Prebendas Doctorales, y Magistrales de la Santa Iglesia Cathedral, y de la Real Capilla, se hazian en la Universidad, y se celebraron en ella estos Actos Literarios hasta el año de 1580. en cuyo tiempo hazia los Informes de las Oposiciones, y de los Actos de los Opositores à su Mag. la Universidad; y en vista de ellos, su Magestad proveia las Prebendas. En esta especie se hizo novedad en el año de 1586.

por muerte del Doct. Sacedo , Canónigo Magistral , pues consta , que estando puestas los Edictos à esta Prebenda , se tratò en el Claustro de 12. de Marzo de 1587. como la Cathedral avia hecho novedad en la Oposicion hecha por el referido Doct. Sacedo à dicha Magistral , quando entrò en ella , de que se leyese de Oposicion en la Santa Iglesia Mayor , y no en el Theatro de la Universidad , como avia sido costumbre hasta alli , y que siendo negocio de Letras , y leídole siempre en la Universidad para dichas Oposiciones , se pidiese al Señor Arzobispo , y al Cabildo , se hiziesen , como siempre ; y con efecto , dada comission para ello , se hizo la representacion por la Universidad , à que respondió el Cabildo de la Santa Iglesia , que por la commodidad del lugar no venia , en que las Oposiciones para la Vacante Magistral fuesen en la Universidad , sino en la Iglesia , como consta del Claustro de 12. de Abril de 1587.

230 Sobre este assumpto reclamò la Universidad , y ocurriò à su Magestad , y sin embargo , la Santa Iglesia Cathedral fue continuando en celebrar las Oposiciones en la Iglesia , y en el año de 1588. se expidiò Real Orden , mandando , que la Universidad informasse las razones , que tenia , para que las Oposiciones de Prebendas de la Cathedral, y Real Capilla se hiziesen en el Theatro de la Universidad , como hasta alli , la qual se hizo saber en Claustro de 14. de Diciembre de 1588. cuyo Informe se hizo ; y en el Claustro de 5. de Octubre de 1595. se leyò otra Real Cedula , dirigida al V. Arzobispo D. Pedro de Castro , Fundador del Sacro-Monte , para que informasse , sobre si convenia , que las Oposiciones de las Canongias , y Capellanias Reales , por ser Cathedras anexas à dichas Prebendas , se hiziesen en el Theatro de la Universidad. Y de estos Informes resultò expedir S. M. posteriormente Real Cedula , en que diò la forma , que oy se observa en las Elecciones, y Oposiciones de la Santa Iglesia Cathedral, y de la Real Capilla.

231 En el año de 1612. se graduaron de Doctores en la Universidad dos Canonigos de los primitivos del Sacro-Monte , à cuyos Actos hasta entonces , parece , no avia costumbre de asistir el Cabildo de la Santa Iglesia : pues consta del Claustro celebrado en 21. de Noviembre de dicho año , que el Doctor Montoya propuso en èl , como el Dean de la Santa Iglesia , y otros Prebendados de ella querian venir al Grado de dichos Canonigos del Sacro-Monte , y suplicaba , viesse el Claustro el lugar , y asiento que avian de tener : y en su vista , la Universidad cometiò la facultad de señalar dicho asiento à dos Doctores , y parece , que con efecto lo señalaron por aquella vez en el mismo sitio , que oy tiene el Ilustrissimo Cabildo , que lo es en el General , à la mano izquierda como se entra. Y tambien consta del Claustro de 23. de Mayo de 1635. que aviendose propuesto en èl , que el Señor Don Francisco de Solis , Oydor de esta Chancilleria , avia embiado vn recado al Cabildo de la Santa Iglesia , para que si no avia de asistir à los Actos para el Grado de Don Juan de Solis su pariente , convidaria à los Señores Capellanes Reales , para que asistiesen en el lugar , que dichos Señores de Cabildo solian tener en el Theatro de la Universidad , y que avian respondido , que no avian de asistir ; que què parecia à los Señores Doctores del Claustro ? La resolucion de la Universidad fue , que se les diese à los Señores Capellanes Reales el Asiento , que solia tener la Iglesia Cathedral , que era comun para toda Gente de importancia , sin que el Cabildo tuviesse à èl derecho particular.

232 Despues de lo referido , consta , que el Cabildo de la Santa Iglesia obtuvo Real Cedula para el Asiento , que oy ocupa , dentro del General de

de la Universidad, y aviendose suscitado duda, sobre si el mismo Asiento debia tener en el Patio de ella para los Bejamenes, resulta del Claustro celebrado en 8. de Febrero de 1642. que en el propuso el Señor Rector, que la Iglesia Cathedral por Cedula de su Magestad tenia lugar en la Universidad en su Theatro, y que el dia de Grados, quando asistia en el Patio la Universidad en los Tablados que se hazian, parecia ser lo mismo, porque *no era otra cosa los Tablados, que sacar el Theatro à fuera*; y assi, que pedia à la Universidad, no en nombre del Cabildo de la Santa Iglesia, sino como particular, se le assignasse lugar à la Santa Iglesia, para que asistiese à los dichos Grados, y Bejamenes: y en vista de lo referido, la Universidad nombrò seis Commisarios, de la Universidad, del Cabildo, y de los Colegios Reales de Santa Cruz, y de Santa Catharina, para que confiriesen el modo de dar dicho Lugar, y conferido, se señaló el que oy ocupa el Cabildo en las Funciones del Patio, que es el mismo, que le corresponde al que tiene en el Theatro del General, à la mano izquierda como se entra.

233 Supuesto lo antecedente, y que de ello resulta, como parece, quando tuvo el Cabildo de la Sta. Iglesia Asiento por Real Cedula en el General, y quando por concession de la Universidad en el Patio de Escuelas; es digno tambien de advertir, consta del Claustro celebrado en 8. de Octub. de 1651. de que ay testimonio presentado en el Pleyto por el Colegio de Santiago en relacion, q̄ en el propuso el Dr. Moya, q̄ vn Colegial del Colegio de Santiago deseaba tener vnas Conclusiones, y su Colegio suplicaba se tuviesen en el General Mayor, y que asistirian à ellas algunos Señores Oydores, y concluyò pidiendo, se hiziesse el favor de señalar Lugar à dicho Colegio; *à lo menos para este Año*, y que se confiriesse el que se debia dar à los Señores Oydores: y la resolucion del Claustro fue conceder à los Señores Oydores el asiento, y denegarlo al Colegio de Santiago con esta expresion, lbi: *No ha lugar darle Asiento al Colegio de Santiago, por ser el General limitado, y aun no bastante para las personas del Cuerpo de la Universidad, si vienen juntos, y por otras razones, que en si reservò el Claustro.* Estas razones, que reservò el Claustro, para la denegacion, se las manifestarèmos al Anonimo despues en su lugar, y en el interin, reconozca por esta deliberacion de la Universidad, la mucha afeccion, que tenia al Colegio de Santiago; pues en vna Funcion tan autorizada, y de las de los primitivos Lucimientos, se le denegò absolutamente el Asiento en el General, y aun no se encontrò arbitrio, para que asistiesen, siquiera vnos pocos Colegiales: mayormente, quando el impetrante de esta Gracia era el Doct. Moya, Rector del Colegio de Santiago, que la pidió con la sumission, que del Claustro consta, lbi: *Y assimismo pidió à la Universidad, le hiziera favor de señalar Asiento à dicho su Colegio, ò por lo menos se le diese para este Año, porque fuesse motivo esta Merced, de que otros se animassen.* Pero ni esto, ni el que 5. Vocales se huviesen inclinado à la Gracia, bastò, para que la Universidad huviesse asentido à dicha pretension.

234 Y en el año siguiente de 1652. y Claustro, que se celebrò en 11. de Marzo, ocurriò otra duda, sobre el Asiento del Real Colegio de Santa Catharina en los Bejamenes, y se propuso en estos terminos, lbi: *Si avia de ser cortado dicho Asiento por la parte, que baze cabeza el dicho Colegio, no solo dividiendole en los Asientos, sino el Tablado, de suerte, que se conozca la division en el, y en las Alfombras.* Y aviendo informado el Señor Don Juan de Andaya por su Colegio, y dicho estava en possession, de que se cortasse, y dividiesse el Tablado, se salieron todos los Colegiales actuales de Santa Catharina, por ser Partes en el negocio; y aviendose conferido el punto, consta del Claustro, lbi:

235 Que muchos Señores Doctores afirmaron, que quando los Tablados se mudaron, y se dió al Colegio Real, y à la Santa Iglesia Afsiento, se le assignò assimismo al de Santa Catharina, conservandolo en la possession, en que se ballaba, de tenerlo siempre en los Bejamenes, como el Colegio Real, y que assi como se determinò, que el Colegio Real, y la Iglesia hiziesse Cabeza por la parte, que cae à la puerta, por donde se entra al Patio de Escuelas, assimismo se determinò, que dicho Colegio de Santa Catharina hiziesse Cabeza por la parte, que cae al Afsiento de la Universidad, despues del que tiene la Santa Iglesia baxia la parte, que se pone la Cathedra, del Señor que Bexa, y que este Afsiento fuesse distincion, no solo en el Afsiento, sino cortado de manera, que no se continúe en el Tablado, ni en las Alfombras, y de esto depuso, entre otros Señores, el Señor Doct. Felix, quien afirmó, avia hecho Oficio de Secretario en aquel Claustro, por enfermedad del Señor Fuentes, de que murió, y que si no estava puesto en el Libro, fue descuydo suyo, y otros depusieron lo mismo; y conferido largamente, se determinò por Votos de todo el Claustro, nemine discrepante, que al dicho Colegio de Santa Catharina, se conserve en la possession de dicho Afsiento, como siempre lo ha tenido; y que se divida el Tablado de modo, que se conozca la division, no solo en el Afsiento, y Tablado, sino en las Alfombras, y que siempre se execute assi. Cuyo Claustro es muy notable, para lo que despues se expressará.

236 Por otro Claustro celebrado en 25. de Enero de 1656. que se halla tambien presentado en los Autos por el Colegio de Santiago, se señalaron Afsientos precarios al Colegio de San Dionysio, y al de Santiago en el General en la forma siguiente, Ibi: E luego el Señor Rector propuso, que los Colegiales de Santiago de esta Ciudad suplicaban à la Universidad, les hiziesse Merced de dar lugar à su Colegio en ella, è antes de conferir la materia, propuso el Señor Doct. Sarmiento, que el Colegio de San Dionysio Areopagita, que està en el Sagrado Monte Illipulitano de esta Ciudad, tenia la misma pretension, y avia hecho la misma Súplica en diferentes ocasiones; y confiriendo la materia sobre los dos puntos. Se determinò por todos dichos Señores, que se dè lugar precario à dichos Colegios; al Colegio del Sacro-Monte debaxo de la Tribuna del Colegio Real; y al Colegio de Santiago debaxo de la Tribuna del Altar, y que solo vengyan quatro Colegiales; y este lugar se entienda solamente en el General Mayor, y no fuera de èl. Donde se haze preciso advertir, lo primero, que por la expressión del Doct. Sarmiento consta, que el Colegio de San Dionysio avia antes hecho la misma Súplica à la Universidad en diferentes ocasiones, y aunque no se encuentran los Claustros, en que esto se huviesse tratado, y si solo en el Libro de los Claustros del año de 1646. (antes que se fundasse el Colegio de Santiago) se halla imperfecto, y sin el final vii Claustro de 23. de Febrero de dicho año, de los Grados de dos Colegiales del Sacro-Monte, y à su continuacion dos hojas cortadas con la nota, que dize, *faltan dos hojas*, como consta del testimonio presentado en el Pleyto P.4.fol.3. es constante, que en ningun Claustro se halla memoria de averse denegado al Colegio de San Dionysio dicha pretension, como se le denegò al de Santiago en el año de 1651.

237 Lo segundo, que el Afsiento, que à ambos Colegios se dió en el General, no fue en propiedad, sino es solamente precario, de cuya palabra roca la principal inteligencia à los Juristas, que declararàn la importancia, y qualidades de dicha Concessión; nosotros solo exponemos, lo que dize Ambrosio Calepino: *Precarius, praevaria, praecarium, adjectivum est, quod praecibus petenti utendum conceditur, tandiu, quandiu is, qui concessit, patiatur.* Conforme à lo qual, la consistencia, y continuacion de dichos Afsientos pende del mero arbitrio de la Universidad, que los concedió, y ninguno de los dos Colegios tiene à ellos mas dere-

derecho, que este. Lo tercero, que aunque la mente de la Universidad se dirigió principalmente al acomodo de vno, y otro Colegio, segun la proporcion de los Assientos, que debia darle, sin embargo, en el orden de la Letra prefirió el Colegio de S. Dionysio al de Santiago, como se fundò en nuestra Alegacion desde el N.46. signanter N.50. y aunque el Anonimo al N.12. de su Papel concluye, que el dicho orden de la nominacion es de ninguna substancia, esto no lo funda de modo alguno, como ni otra cosa de las que en su Papel refiere, porque no tienen apoyo, para lo qual se previno mañosamente en el Proemio, pag. 2. Ibi: *Por tanto, este Papel no sale con el (pax sit auribus) CHARACTER, E INVESTIDURA de un Papel en Derecho, à quien van escoltando Autores, pareceres, textos, y la confusa tropa de citas, dize lo que quiere sobre su palabra, y con ella se queda.*

238. Lo quarto, que las expresiones, que finge el Anonimo, se hizieron de la mano derecha al de Santiago, y à la mano siniestra al de San Dionysio, no fueron motivo principal de la deliberacion del Claustro, para colocar precisamente al Colegio de San Dionysio à la mano izquierda, y al de Santiago à la derecha, sino es demonstracion tan solamente de las partes donde estavan colocadas las Tribunas, baxo las quales se avian de sentar ambos Colegios, y asì ni vna palabra tocò la Universidad en punto de mano derecha, ni izquierda, Ibi: *Se determino por todos dichos Señores, que se dà lugar precario à dichos Colegios: al Colegio del Sacro Monte debaxo de la Tribuna del Colegio Real; y al Colegio de Santiago baxo la Tribuna del Altar: y en consequencia de ello, es quimerica la prelación, que el Anonimo quiere dar al Colegio de Santiago por dicha causa; y aunque en el citado N. 12. de su Papel afirma, que es dicho insubstantial, y nada respectoso à la Universidad, tampoco lo funda, como lo antecedente, ni lo podrá fundar, porque quiere, sin razon, que se tenga por mas principal en dicho assunto, lo que la Universidad no dixo, ni expresó, que fue lo de la mano derecha, è izquierda: que lo que literalmente manifestó en sola la destinacion de las Tribunas del Colegio Real, y la del Altar.*

239. Lo quinto, que la destinacion de Assiento, que por dicho Claustro se hizo, dando lugar à cada vno, no solo en sitios muy diferentes, sino es opuestos en diversos lados, es la clave principal para conocer los Assientos, que à vno, y otro Colegio corresponden, y que jamás pudiesen equivocarse en los Tablados del Patio de la Universidad para los Grados, y Bejamenes, y en la Santa Iglesia Cathedral, Real Capilla, y Colegial del Salvador, para las Oposiciones, porque, si como se expresó en el Claustro del año de 1642. supra N.232 los Tablados del Patio, para dichas Funciones Literarias, no es otra cosa, que sacar al Patio el mismo Theatro, que estava en el General de la Universidad: y este mismo Theatro es el que se forma en las Santas Iglesias para las Oposiciones, es claro, que en todas las dichas Funciones debe observarse, y se observa la misma proporcion de Assientos para los Colegios de San Dionysio, y Santiago, que las que se les diò en este Claustro del año de 1656. como de hecho asì se practica. Y por lo mismo se desvanecen todas las ideas excogitadas por el Colegio de Santiago, para aplicarse en fuerza de dicho Assiento, superioridades, que no tiene.

240. Lo sexto, que el estar à la mano derecha el Colegio de Santiago, por dicha causa, respecto del de S. Dionysio, que està à la izquierda, no le arguye por ello prelación alguna, como se fundò en nuestra Alegacion, N. 64. 65. y 66. y queda dicho supra N. 5. como de hecho no se la arguye, respecto

del Imperial Colegio de San Miguel, que está tambien à la mano siniestra de la Cathedra, à cuya mano están igualmente en el Theatro de las Oposiciones de las Santas Iglesias, y de la Cathedral, el Real Colegio de Santa Cruz de la Fee, y el M. Illustre Colegio de Abogados de la Real Chancilleria de esta Corte, que en justicia no concederán en razon de Assientos, ni en otra cosa, preferencia alguna al Colegio de los Santos Apostoles.

241 Y lo septimo, que son muy de notar las vltimas palabras, con que este Claustro concluye, lbi: *Y al Colegio de Santiago debaxo de la Tribuna del Altar, y que solo vengan quatro Colegiales, y este lugar se entienda solo en el General Mayor, y no fuera de él*: cuya expresion vnicamente se termina al dicho Colegio de Santiago, à quien se previene, solo vayan quatro Colegiales por la estrechez del Sitio, que fue vno de los motivos, que alegò el Claustro, para negarles el Assiento en el año de 1651. y para que no se equivocasse en imaginar, que se le daba algun prelativo derecho en darle dicho Assiento debaxo de la Tribuna del Altar, que casualmente está à la mano derecha de la Cathedra, y del Assiento, que la Universidad ocupa, se le previno tambien la limitacion, de que dicho Lugar fuesse solo en el General, y no fuera de él; porque en el Patio, aunque está el mismo Theatro, como se pone con alguna diversa configuracion, se le excluyó expressamente del *lado derecho* de la Universidad, como se dirà inmediatamente. Pues despues de lo referido, y en Claustro de 8. de Octubre de 1668. pretendió el Colegio de Santiago, se le diese lugar en el Theatro del Patio para los Bejamenes; y aviendose conferido sobre esto, se resolvió nombrar quatro Commissarios, para que hiziesen vista de ojos, y reconocimiento del sitio, donde se le podria dar lugar, *CON EXCLUSION DEL LADO DERECHO DE LA UNIVERSIDAD*, en lo qual claramente manifestó el Claustro (para no dezir, que procedió inconsiguiente) que el Assiento, que avia señalado al Colegio de Santiago en el año de 1656. baxo la Tribuna del Altar, no fue en el concepto, y con la reflexion, que el Anonimo quiere figurarse, de poner à dicho Colegio à la mano derecha de la Universidad, sino es puramente por la materialidad del Sitio, que ocupaba la Tribuna: pues de otra forma no hubiera hecho vna prevencion tan cuydadosa en este Claustro, de que el lugar, que los Commissarios excogitasen para dicho Colegio en el Patio, fuera *con exclusion de la mano derecha de la Universidad*.

242 Los dichos Commissarios practicaron la diligencia, que comunicaron al Claustro celebrado en 18. de Octubre de aquel año, y que para dar lugar al Colegio de Santiago, era necessario poner otro nuevo orden de Vancos, con cuya noticia, y rezelandose el Colegio de San Miguel del perjuizio, que pudiera resultarle con la novedad de dichos Vancos, ocurrió al Claustro celebrado en 30. de Octubre de 1668. referido en nuestra Alegacion N. 50. presentando Peticion, en que pretendió, que la Universidad le conservasse en el Assiento, que tenia, sobre que se confirió largamente, y hubo diferentes pareceres, porque los Commissarios informaron era imposible caber los Colegios Cursantes, sin hazer nuevo andén, y orden de Assientos, que el primer orden mas alto fuesse para la Universidad, y el segundo mas baxo para el residuo de la Universidad, Doctores, y Maestros, y despues los Colegios: Otros fueron de dictamen, se pusiesen los Assientos de los Colegios, sin nueva grada, y el Rector del Colegio Miguel apelò à nombre de su Colegio, sobre que no se hiziesse nuevo orden, y por la mayor parte se determinò, *se pusiesse dos ordenes de Vancos à dicho efecto*.

243 Con este motivo ocurrió à la Real Chancilleria el Colegio

de San Miguel, y obtuvo Auto, para que de ningun modo se innovasse en el Acto de vn Bejamen, que proximamente se avia de celebrar, cuyo Auto se hizo saber al Claustro celebrado en 6. de Noviembre de dicho año de 1668. y al mismo tiempo se leyò vna Querella, en nombre del dicho Colegio, contradiziendo los segundos Vancos, sobre que tambien se confirió largamente, y hubo pareceres, de que no se innovasse, y que se tapasse el vacio de la Escalera: Otros, que no se innovasse, sino que se pusiessen los Vancos en la forma ordinaria; y el acuerdo por mayor parte fue: *Que sin dissolver el Claustro, passassen Commissarios al Señor Arzobispo consultandole el caso, y con efecto passaron, y bolvieron con la respuesta, que diò su Illma. que se reduxo, à que procuraria, que ò no fuessen los Colegiales de San Miguel al Bejamen, ò que fuessen los Maestros solos de dicho Colegio, como parte de la Universidad.* Y en fuerza de esta respuesta del Señor Arzobispo Don Diego Escalano, asistió el Colegio de S. Miguel à aquel Bejamen en la forma, que dixo: esto es: solo los Colegiales Maestros, que eran parte de la Universidad, y no asistieron los Colegios de S. Miguel, S. Dionysio, y Santiago.

244 En el Claustro celebrado en 15. de Septiembre de 1670. presentò Peticion el Colegio de Santiago, insistiendole en su pretension, sobre que se le señalasse Asiento en el Patio para los Bejamenes, y la resolucion fue, *se le diese Asiento, despues de los ultimos Maestros, en la esquina de la Escalera, arrimados à la pared, y que no asistan mas de quatro Colegiales.* Y aunque en otro Claustro de 22. de Septiembre de 1671. se leyò vna Peticion del Colegio de S. Dionysio, à fin, de que se le señalasse lugar en el Patio para los Bejamenes, y se resolviò, *se diese llamamiento para determinar el punto;* no se encuentra posteriormente Claustro alguno, en que se huviesse tratado esta materia, si bien es constante, que desde entonces ha estado, y està en la posesion inveterada de el Asiento, y lugar, que oy tiene, como tambien lo està del suyo el Imperial Colegio de San Miguel, sin que conste Claustro, en que se le señaló, y à la verdad, ni este Colegio, ni el de San Dionysio necesitaban de semejante señalamiento, ni aun de aver pedido al Claustro, lo determinasse, quando, segun la mente de la Universidad, que queda referida, siendo solo vna mera *mutacion local*, la que se haze del Theatro formado dentro del General, al que se forma en los Tablados del Patio, era consiguiente preciso, que el mismo Asiento, que dichos Colegios tenian dentro del Theatro del General, lo tuviesse proporcionalmente en el mismo Theatro formado en el Patio para los Bejamenes, y no tuvieron jamás necesidad de pedir dicho señalamiento, como la tuvo el Colegio de Santiago, porque expressamente se le avia denegado en el Claustro del año de 1656. con la limitacion, que en el se contuvo, *Ibi: Este lugar se entienda solamente en el General Mayor, Y NO FUERA DE EL.*

245 En vista de dichas Controversias, y para precaber otros perjuizios, fue muy prudente Acuerdo, el que hizo la Universidad en Claustro de 9. de Diciembre de 1678. en que se mandò anotar, *que en las Juntas de Universidad, ni la Santa Iglesia Cathedral, ni Colegio alguno tenian Asiento determinado en Funcion alguna: pues solo le tenian los que por razon de su Grado tenian Voto en el Claustro, y los que prevenian las Constituciones, y que lo referido se anotasse assi, para que en ningun tiempo, ninguna Comunidad, ni Colegio pudiesse pedir lugar determinado en el Claustro: con cuya resolucion se atendió principalmente à evitar la equivocacion, que pudiera resultar en alguno menos advertido, de no distinguir entre los Asientos de Constitucion, y los de Concesion; porque los primeros son los que competen à los Miembros Graduados en la Universidad en qualidad de tales, que*

son los que componen el Cuerpo Mystico de la Universidad; y en este concepto, ningun Cabildo, Colegio, ni Comunidad tiene, ni puede tener Asiento con la Universidad, ni menos esta puede permitir, à su mano derecha, Asiento de Colegio alguno por condecorado, que sea, quanto mas del Colegio de Santiago, que solo es Curfante, à quien engrie tanto el Anonimo, con la especie de estar à la mano derecha de la Universidad, que como que quiere, que esté en lugar mas preeminente, que ella misma, respecto à que la tiene à su mano izquierda, estando los quatro Colegiales del dicho Colegio debaxo de la Tribuna del Altar (quando caben, que quando no, se salen fuera) como sucede muchas vezes, que concurre crecido numero de Graduados à la Universidad: y los de *Concession*, que son los que ò por rescripto de Principe, por estilo, y costumbre, ò por permission de la Universidad, tienen en las Funciones, en que esta concurre, los Cabildos, y las Comunidades.

246 Despues de lo referido, y en 23. de Noviembre de 1699. se proveyò vn Auto por los Señores de la Sala, mandando, que el Colegio de San Miguel tuviesse su Asiento asignado en el Claustro, despues de las Facultades, y que los Colegiales de Santa Catharina, en conformidad de la Constitucion 10. se sentassen como Graduados por la antigüedad de sus Grados de Doctores, Licenciados, Maestros, y Bachilleres: cuya providencia se hizo saber al Claustro celebrado en 24. de Noviembre de dicho año. El inveterado Asiento (de cuyo origen no ay memoria) que tuvieron los Colegiales del Real Colegio de Santa Catharina en el Aula General de la Universidad desde la Fundacion de esta, no por Colegio, sino es como particulares, fue el de la mano izquierda de la Cathedra, despues del vltimo Doctor de la Universidad, que es el mismo, que oy tiene, sin que se halle Claustro alguno, en que huviesse pedido dicho Asiento, ni se le huviesse señalado, y assi funda en èl, por possession, costumbre, y estilo immemorial; y de este Asiento solo hubo la duda sobre su forma, y que fuesse *cortado*, en el Claustro, que queda referido del año de 1652. pero sin embargo hubo de tener Controversia con el Imperial Colegio de S. Miguel desde el año de 1701.

247 Pues en el Claustro, que se celebrò en 17. de Febrero de dicho año, se ocurrió à la Universidad por el Colegio Real de Santa Catharina, queixandose de la novedad intentada por los Colegiales de San Miguel, queriendo impedir, que les precediesse en el Asiento de el General, y en todos los Exercicios, y Actos Literarios los *Colegiales no Graduados* de Santa Catharina, siendo assi, que dicha precedencia, se avia observado de tiempo immemorial à aquella parte, y pidió, que la Universidad diesse la providencia mas conveniente, à fin de cortar el ruydoso Pleyto, que se avia principiado en dicho assumpto, y estava pendiente en la Real Chancilleria de esta Corte: Y la resolucion de la mayor parte del Claustro, fue, Ibi: *Que los Colegiales no Graduados del Colegio de Santa Catharina, en atencion à los justos motivos contenidos en su Peticion, se sentassen en el General Mayor, en los Actos Literarios de la Universidad, despues de el vltimo Señor Doctor, à el lado izquierdo de la Cathedra, no por Colegio, sino por particulares, como siempre se avia observado.*

248 De la determinacion de este Claustro, se queixò el Colegio de San Miguel à la Universidad, por vn Memorial presentado, en otro que se celebrò en 8. de Mayo del mismo año de 1701. expressando, se hallaba en possession de sentarse despues de los Señores Graduados, por el lado izquierdo de la Cathedra, y que assi se avia mandado por el dicho Auto de la Sala de 23. de Noviembre de 1699. y pidió, que el Claustro sobrefeyesse en lo mandado, ò se le diesse

dieste testimonio para ocurrir, donde estava el Pleyto pendiente. Sin embargo de lo referido se continuò este, y consta por vn testimonio, que presentò la Parte del Colegio de Santiago, y està en el Rollo de nuestro Litigio, desde el fol. 90. que en el año pasado de 1704. se proveyò en el, Auto definitivo por la Sala, en que mandò, lbi: *Que el Rector de la Universidad mantenga al dicho Colegio de Santa Catharina, en la possession, en que se halla, de sentarse despues del Doctor mas antiguo, à el lado izquierdo de la Cathedra de el Aula Mayor de la Universidad, no por Colegio, sino como por particulares; y que no dè licencia por aora, para que se tengan Años algunos de Conclusiones, ni otros en dicha Universidad, sin aver puesto, y poner à dicho Colegio en dicha possession, pena de 200. ducados para la Camara de su Magestad, y gastos de Justicia de esta Corte, por mitad.* Cuya providencia se hizo saber a la Universidad en Claustro celebrado en 20. de Noviembre de 1704. y se mandò cumplir, sin embargo de la protesta, que se hizo por Parte del Colegio de San Miguel, y se quedò el negocio en este estado. Donde advertirà el Anonimo, que vn Colegio de tales circunstancias, como lo es el Real de Santa Catharina Martyr desta Ciudad, no solo no ha imaginado, que por no estar situado à la mano derecha de la Cathedra, sea inferior à otro Colegio alguno, sino es que ha procurado sostener con el mayor empeño su Assiento à la mano siniestra; conforme à lo qual, no debè de ser el Assiento de esta mano tan menor, como el Anonimo piensa, ni se atreverà à dezir, que su Colegio de Santiago, colòcado debaxo de la Tribuna del Altar, que està à la derecha de la Cathedra, tiene mejor Assiento, para efecto alguno, que el Real Colegio de Santa Catharina, sin embargo, de que el Assiento de este no es *pro* Colegio, sino es como particulares.

§. IX.

249 **T**ODO lo expressado es de grande importancia para manifestar la futilidad de las Idèas proyectadas por el Anonimo, en favor del Colegio de Santiago, en punto de Assientos en el General de la Universidad, y en el Partio de ella para los Bejamenes; y tambien lo es, para que se vea lo inutil de las ponderaciones, que haze sobre el mismo Assiento en el Theatro de las Oposiciones de la Santa Iglesia Cathedral, Real Capilla, è Insigne Colegial del Salvador; para cuya genuina inteligencia es de advertir, que como queda dicho supra N. 229. por lo respectivo à las Oposiciones à las Prebendas en la Santa Iglesia, y Real Capilla, no se celebraron en ellas hasta despues del año 1580. con el motivo de averse anexado las Cathedras de la Universidad (que hasta entonces regentaban Maestros, y Doctores, que por Oposicion las ganaban) à las Prebendas Magistrales, Lectorales, y Doctorales de dichas Iglesias, y desde que en virtud del Informe hecho por el V. Don Pedro de Castro, Fundador del Sacro-Monte, se expidiò la Real Cedula, en cuya virtud se concordaron en el particular del lugar donde se avian de celebrar las Oposiciones, la Universidad, la Santa Iglesia Cathedral, y la Real Capilla; y la Universidad se convino en assistir à dichas Oposiciones en la Santa Iglesia, y Capilla Real, llevando à ellas su Theatro, en la misma forma, que le tenia en las Casas de la Universidad: cuya Concordia fue para con el Cabildo de la Santa Iglesia antes del año 1641. y para la Real Capilla posteriormente à el año 1645. Por cuya causa, considerandose la Cathedra del Opositor, en la misma forma, que la que està en la Aula General, assiste à estas Oposiciones todo el Cuerpo de la Universidad en el Vanco, que se coloca à

la mano derecha de la Cathedra, y à el lado izquierdo de ella el Colegio Real, en Vanco cortado, como hasta oy se practica; y por el lado derecho de la Cathedra fue la Concordia, se sentasse el Colegio de Santa Catharina Martyr, tambien por Colegio, y en Vanco cortado, como hasta oy se observa; y que por el lado izquierdo, se siguiesse el Colegio de San Miguel, que viene à caer frente del Vanco de Santa Catharina, como està oy, y à continuacion del Colegio de San Miguel el de San Dionysio, que ocupa el dicho Sitio desde el año de 1641. (tiempo en que no existia el Colegio de Santiago) que se fundò 8. años despues, y en el de 1649.

250 El motivo de aver concedido el Cabildo de la Santa Iglesia, à el Colegio de S. Dionysio, el honor de dicho Afsiento en el expressado año de 1641. consistiò, en que aviendose hecho en el mismo año Oposicion à la Prebenda Magistral de la Cathedral, por cinco Insignes Colegiales del Sacro-Monte, que lo fueron, los Doctores Don Martin Vazquez Syruela, Canonigo del Sacro-Monte, tan conocido en el Orbe Literario, Don Juan Cueto y Espinosa, Don Francisco Sanchez de Salazar: Don Christoval Fernandez Ordoñez, y D. Melchor de Santiestevan; por esta causa fue dicho año la primera vez, en que la Santa Iglesia Cathedral concediò Afsiento à el Colegio de S. Dionysio en su Teatro de Oposiciones, como todo consta de los Documentos, que dicho Colegio conserva en su Archivo. Y por lo respectivo à la Real Capilla, se concediò Afsiento à el Colegio de S. Dionysio en el año 1645. (tambien antes de la Fundacion del Colegio de Santiago) con el motivo de la Oposicion, que se celebrò en ella por el mes de Mayo, à su Magistral Vacante, por muerte del Doctor D. Luis Arbolancha, à que se opusieron 4. de los nominados Colegiales de S. Dionysio, de los quales, el dicho Doctor D. Francisco Sanchez de Salazar, que ya era Collegial de Santa Catharina, obtuvo dicha Prebenda, y tomò possession de ella en 25. de Septiembre de aquel año; cuya concession se hizo por los Señores Capellanes Reales Comissarios de dicha Oposicion, que lo fueron los Doctores Don Juan de Solis, su Doctoral, y Don Alonso de Rivas, y se ha continuado hasta de presente, sin cosa en contrario, manteniendose el Colegio de San Dionysio en aquel primitivo Afsiento, que se le diò, que lo fue despues del Colegio de San Miguel.

251 Este mismo Afsiento es el que se concediò à el Colegio de S. Dionysio en la Santa Iglesia, siempre que por Memorial, segun estila, lo pidiò, con el motivo de algunas Oposiciones; y asì consta de su Cabildo celebrado en 13. de Septiembre de 1661. que aviendo ocurrido el Colegio de S. Dionysio con dicha pretension, mandò el Cabildo, *se le diese Afsiento despues del Colegio de San Miguel, COMO ERA COSTUMBRE*; lo que prueba con evidencia, que ya desde muchos años antes, tenia la possession de aquel Afsiento. Cerrado el Colegio de Santiago en 1690. y estando defocupado el Vanco (que antes tenia concedido) despues del Colegio Cathalino (y en la situacion, que despues se expressarà) que era, y es muy capáz; ocurriò Funcion de Oposiciones en la Cathedral, en el año de 1692. y en la Acta Capitar, que se celebrò en 17. de Octubre de aquel año, teniendose en consideracion el Memorial del Colegio de San Dionysio leído en ella, en que representaba, que el Afsiento antiguo, que le estava destinado, era muy estrecho, y ceñido, por estar colocado entre el Colegio de San Miguel, y el M. Ilustre de Abogados, por cuya causa afsistia corto de numero de Colegiales, lo que se obiaria, si se le permitiesse la gracia, de que para gozar mas anchura, y fassse del Vanco del Colegio de Santiago (que entonces avia cessado, y no existia)

tia) sin perjuizio de los respectivos Assientos de vno, y otro: el que se le concediò, como lo pedia, con tal, de que en bolviendose à fuscitar el Colegio de Santiago, bolviessse el de S. Dionysio à ocupar su *Antiguo Assiento* despues del de S. Miguel.

252

Esta fue la realidad del hecho expressado, sin que por ello pueda dezirse con verdad, que el *Colegio* de San Dionysio *invadiò*, ni *acometiò* el Assiento, y lugar del de Santiago; porque no existiendo este, como realmente no existia, y antes si, hallandose sepultado en el Parenthesis de el Decenio, en que no hubo Colegio, porque no hubo Colegiales algunos del Colegio de Santiago en poco, ni en mucho numero; es evidente, que el Vanco, que avia en el Theatro de las Oposiciones de la Cathedral, despues del Colegio de Santa Catharina, no era del Colegio de Santiago (Ente que avia faltado del Mundo) y aun siendo assi, no passò à el el Colegio de San Dionysio sin el permiso, y licencia del Illustrissimo Cabildo, y con la reserva, que queda referida; con que es contra toda justicia, y verdad, llamarle *Invasor*, y *Vsurpador* de dicho Assiento el Anonimo; el qual para confundirlo todo, contra la verdad, llama à esta falta del Colegio de Santiago *ausencia* al N. 1. de su Papel, Ibi: *Mientras la ausencia de este*; como si pueda tenerse por ausente, à el que en ninguna parte tenia existencia; y no contento con esta falacia, añade, que à imitacion de la Santa Iglesia, *hubieron de proceder los otros dos Cabildos respetosos*; esto es, que en la Real Capilla, y en la Insigne Colegial del Salvador mudò igualmente el Colegio de San Dionysio su Assiento, por el que avia sido del Colegio de Santiago, lo qual es falsissimo, porque el expressado acontecimiento solo fue en el Theatro de la Santa Iglesia, con la ocasion de ser alli muy limitado, y estrecho el Assiento que tiene el Colegio de San Dionysio, despues del de San Miguel; y assi es temeraria, y sin fundamento la voluntaria assercion del Anonimo en el mismo numero, que quiere dar à entender, que desde aquel año entrò el Colegio de San Dionysio en el Theatro de las Iglesias, Ibi: *Assi logró el Colegio de San Dionysio introducirse para siempre en los Theatros de las Santas Iglesias*; siendo assi, que muchos años antes, y desde los de 1641. y 1645. estava introducido en ellos, quando aun no avia nacido el Colegio de Santiago, à quien luego, que se cerrò el Parenthesis en el año 1700. dexò el Assiento el Colegio de San Dionysio, y se restituyò al suyo proprio antiguo, que tenia despues del Colegio de Señor San Miguel, sin que para ello huviesse sido preciso, que nadie le reconviniesse en este assumpto.

Es prueba clara de lo antecedente, el que en todas las Oposiciones, que ocurrieron desde el año 1700. en adelante, à que concurrió el Colegio de Santiago, nunca se quexò, ni reclamò, de que el Colegio de San Dionysio permaneciesse en el Vanco despues del Colegio de Santa Catharina en el Theatro de la Santa Iglesia Cathedral, ni de esto darà el Anonimo testimonio, ni documento alguno de verdad; y aunque al N. 6. de su Papel quiere dar à entender, que en el año 1721. pretendiò el Colegio de San Dionysio ocupar el Assiento del de Santiago, y que sobre ello tuvo repulsa del Illmo. Cabildo, es incierto, y contra el hecho de la verdad, porque como consta de la misma Acta Capitular de 7. de Octubre de aquel año, à que se refiere el Anónimo (y no debe de aver la leído) lo que unicamente consta de ella es, que à el regular Memorial, que dieron ambos Colegios para assistir à las Oposiciones, decretò el Cabildo, *se pusiesse Assiento à ambos Colegios, à el de San Dionysio, despues del Colegio de San Miguel, como era costumbre, y al de Santiago, despues del de Santa Catharina*, sin que conste del citado Cabildo, que el Colegio de San Dionysio huviesse pretendido lugar diferente, ni que huviesse tenido repulsa alguna en este particular; por-

que

que en dicho Cabildo se practicò lo mismo, que el año 1727. en el qual, con el motivo de otras Oposiciones, à el Memorial del Colegio de S. Dionysio, se puso à la letra el Decreto del tenor siguiente, lbi:

254 Cabildo, Granada, y Octubre 29. de 1727. En atencion à lo acordado por este Cabildo sobre esta pretension, en el celebrado en 7. de Octubre del año pasado de 721. pongase Asiento en el Theatro para el Colegio de Señor San Dionysio, despues del de Sr. S. Miguel, COMO ES COSTUMBRE, con advertencia, de que no aya exceso en el numero de Cavalleros Colegiales, por la falta que puede aver de Asientos. Afsi lo acordaron los Señores Dean, y Cabildo oy dia de la fecha. Navarro, Secretario. Y à la luz de vna verdad tan clara, se convencerà el Anonimo de la verdadera causa, con que se motivò la mutacion interina del año 1692. y que solo fue por lo estrecho del Sitio del Asiento del Colegio de S. Dionysio; y que el aver vsado de el Asiento, que avia sido del Colegio de Santiago, no fue, porque este fue se mas digno, mas preexcelente, ni mas superior (porque realmente no lo es à concepto alguno) sino es tan solamente por la vnica commodidad de fer mas ancho, y mas capaz.

255 El dicho Asiento, que oy ocupa en las Oposiciones de la Cathedral el Colegio de Santiago, manifiesta por si mismo, lo moderno de su Concesion, y que lo pidió muy tarde, en tiempo, que ya estava ocupado el Theatro, y el primer orden de Vancos, que en el existia; porque el Vanco de dicho Colegio està colocado (aunque à el lado derecho de la Cathedra) con vna notable diferencia de los demás; pues el Vanco de los M. Rdos. Padres Prelados, sigue el orden de los del Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, y Real Capilla, que forman Cuerpo separado, enfrente de la Cathedra, y de la Universidad; y afsi el dicho Vanco de los Prelados, cae à el lado izquierdo de los dos Cabildos, sin mas diferencia, que la de dar lugar delante, à el Vanco raso con tapete, en que se sientan los Opositores, à que corresponde enfrente por la mano derecha del Cabildo; el Vanco del M. Illustre Colegio de Abogados de esta Corte, delante del qual se pone otro Vanco raso con tapete, en que se sientan los Señores Comissarios de las Oposiciones, y los Abogados del Cabildo, y mas abaxo otro igual, en que se sienta el Mro. de Ceremonias, y Pertigueros; por cuyo motivo, los dichos dos Vancos de Prelados, y Colegio de Abogados, aunque siguen el orden del Cabildo por vna, y otra parte, están vn poco desviados, y arrimados vno, y otro à las dos columnas, que caen en medio del Theatro.

256 Pero el Vanco del Colegio de Santiago, està solo en otro orden, parte de el, casi delante del dicho Vanco de los Prelados, y parte, casi delante del Colegio de Santa Catharina, y à mas de esto, el Padre Rector, ó Vice-Rector, y mas antiguo del dicho Colegio de Santiago, se sientan hàzia el lado de la Cathedra, y el mas moderno Colegial cae hàzia el Cuerpo del Cabildo; de forma, que comparado dicho Vanco, con el de los Prelados, viene à estar el mas antiguo de estos, detrás del mas moderno de dicho Colegio, y el Padre Rector, ó Vice-Rector casi delante del Colegial mas moderno de Santa Catharina. Esta es la forma de sentarse oy el Colegio de Santiago, sin que sea averiguable la razon, por que no se sienta en dicho Vanco à el contrario; esto es, el Padre Rector, y mas antiguo de dicho Colegio, hàzia la parte del Cabildo, y el mas moderno hàzia la de la Cathedra, ni se podrá producir otra, que la mera voluntariedad, respecto, à que el Cabildo de la Santa Iglesia, y la Real Capilla, aunque concedieron el Sitio, en que se debia poner el Vanco, pero en ninguna forma prescribieron el modo, y orden, que ay de sentarse en el.

folio 257 *banas* La idea de este conato no es otra, que la de representar el Colegio de Santiago, que en dicho Theatro està incorporado con el Cuerpo de la Universidad, y con el Colegio, que haze Cabeza por la parte donde se pone la Cathedra del Opositor; y consiguientemente, que tiene su Afsiento *despues* del Colegio de Santa Catharina, y à la mano derecha de la Universidad (de que expressamente le tiene esta excluido por su Claüstro citado supra N. 241.) pero no le aprovecha de modo alguno, porque el Real Colegio Catharino, que es el mas cercano, està en *Vanco cortado*, como se ha referido, y por aquel lado fenecce alli el Cuerpo de la Universidad, y Colegio; como lo evidencia, el que despues del corte del Vanco de Santa Catharina, comienza la extremidad del Cuerpo del Cabildo, por aquel lado, respecto à que inmediatamente à dicho corte, ay vn hueco capáz, que sirve para entrar por el el Cabildo, desde el Presbyterio al Theatro de las Oposiciones, y al lado de abaxo del dicho hueco està el Vanco, en que se sientan los Prelados de las Santas Religiones, y el Prelado mas antiguo se sienta en el hàzia la parte del Cabildo, arrimado à la columna, como en continuacion del vltimo Racionero.

folio 258 *uetro* Lo que se evidencia del citado Cabildo de la Real Capilla del año de 1645. tiempo, en que todavia no asistia la Universidad à las Oposiciones de ella; porque aviendose juntado, para determinar la forma de los Afsientos de la Oposicion, que en aquel año se hazia à la Capellania Magistral, Vacante por muerte del dicho Doctor Arbolancha, se propuso por los Señores Capellanes Commissarios, si se daria lugar a los Prelados de las Religiones, interpolados con los Señores Capitulares, ò no, *porque en la Iglesia Cathedral se les daba despues del Racionero mas antiguo*: y conferido el punto, se resolvió por todos Votos, que se guarde el Acto Capitulare de 8. de Octubre de 1620. que fue en la Oposicion del dicho Doctor Arbolancha, por el que se avia determinado, que à los Prelados, y Cabezas de las Religiones se les diese lugar entre los Capitulares, y que de alli abaxo se diese lugar en otros Vancos à las demàs Personas graves, y que à los Señores Oydores de la Real Audiencia, si viniessen, se les diese lugar à todos juntos, à la mano derecha del Señor Capellan Mayor, y à los Señores Inquisidores al lado izquierdo, y que los Cavalleros de Avito se interpolassen con los Capitulares. Tal era el estylo, que se observaba en la Real Capilla antes, que la Universidad fuesse à las Oposiciones à ella.

folio 259 *ongli* De forma, que en el concepto expressado, el Collegial mas moderno de Santa Catharina, y el Prelado mas moderno de las Santas Religiones, vien en ser por aquel lado, los dos extremos de los dos Cuerpos formales, y distintos, que ay en el Theatro; el primero del de la Universidad, que haze Cabeza al lado derecho de la Cathedra; y el segundo del Cabildo, que con la Silla del Illmo. Señor Arzobispo, que està en medio, la haze enfrente de la Cathedra, quedando entre el Vanco del Colegio de Santa Catharina, y el de los Prelados el hueco referido, que sirve de entrada al Cabildo para el Theatro de las Oposiciones. De que se manifiesta claramente, que quando el Colegio de Santiago llegó à pedir Afsiento à la Santa Iglesia para el dicho Theatro, no tuvo, ni avia lugar, que darle en el primero orden de Vancos, ni con vnion, ò continuacion con alguno de los dos Cuerpos, que hazen Cabeza, y assi se le dió solo segundo Vanco, que se puso delante del de los Prelados de las Religiones, y *havo de contentarse, con lo que le dieron, y quedar muy agradecido*, de que le haviessen permitido el Afsiento, que es el que oy tiene, y està delante del hueco referido de la entrada del Cabildo; por lo qual, siempre que este entra à las Oposiciones, se aparta el dicho Vanco para no embarazar la entrada, y los Co-

legiales de Santiago se quitan de él, y retiran hasta que ha entrado el Cabildo: Incomodidad, que no sucede con otro Vanco alguno de los Concurrentes al Theatro.

260 Confírmase el mismo concepto, de que por el lado opuesto al en que se sienta el Colegio de Santiago, se hallan las mismas dos extremidades de los dos Cuerpos distintos, Cabildo, y Universidad, que componen el Theatro, en esta forma: El Vanco del Muy Illustre Colegio de Abogados de la Real Chancilleria de esta Corte sigue al Cuerpo del Cabildo, por aquel lado de su mano derecha, y está puesto à correspondienciam del que tienen enfrente los Prelados de las Santas Religiones por la mano izquierda de dicho Cuerpo, y por esta causa el Abogado mas antiguo, que assiste, se sienta hàzia el Cabildo, arrimado à la columna: y el Cuerpo de la Universidad, y Colegios tiene por extremidad por aquel lado al Colegio de San Dionysio; de forma, que el Colegial mas moderno de San Dionysio, y el mas moderno del Colegio de los Abogados, componen ambas extremidades, estando todos en vn mismo orden de Escaños: pues el Colegio de Abogados sigue al Cuerpo del Cabildo por la mano derecha: De manera, que el último forma la extremidad de aquel orden por aquella parte, y lado: y luego comienza por el Colegial mas moderno del de San Dionysio la extremidad del otro Cuerpo, que teniendo por Cabeza por aquella parte al Colegio Real, que se sienta, como se ha referido, inmediato à la Cathedra del Opositor à la mano izquierda de ella, y en Vanco cortado; despues se sigue el Colegio de S. Miguel, à cuya continuacion està el de S. Dionysio: y esta especie es tan notoria, y manifiesta, que se ve frequentissimamente en todas las Oposiciones, y si aun dudare en ella el Anonimo, puede ocurrir al Caniculario de la Santa Iglesia Cathedral, que le darà vna leccion muy ajustada en este assumpto, por sola la practica, que tiene en fuerza del encargo, con que se halla, de poner los Vancos para los Theatros de las Oposiciones, y de las Personas, que se deben sentar en ellos, y no le remitimos à el Mro. de Ceremonias, à quien privativamente toca el conocimiento de esta materia, porque sabemos ciertamente, que el Anonimo tiene particular mania con los Mros. de Ceremonias (sin embargo de ser el Empleo de estos tan util, y necessario en la Iglesia) y aun con los Colegiales de San Dionysio, porque las estudian, y tienen Maestro, que se las enseña, como lo manifiestan sus palabras referidas sup. N. 9.

261 Por lo que mira à los Assientos en la Insigne Iglesia Colegial del Salvador, es de notar, que hasta el año 1685. no consiguió esta Iglesia verse en la possession de la gracia de tener Canonigo Magistral de Pulpito: pues aunque se le avia concedido por la Mag. del Señor Phelipe II. por Real Cedula del año de 1561. embarazò su cumplimiento vn Pleyto dilatado con la Dignidad Arzobispal, sobre el modo, con que se avian de poner los Edictos, el qual se concordò, despues de mas de vn siglo, entre la Colegial, y el Illmo. Señor Don Fray Alonso de los Rios y Guzmàn, Arzobispo, que fue de Granada, quien con el motivo de reconocerse Feligrès de la Parroquial del Salvador, por el Santo Baptismo, que recibió en ella, coadyuvò con sus favorables informes, à que la Magestad del Señor Don Carlos II. expidiesse Cedula en el año de 1678. teniendo por bien, que se erigiesse en Magistral de Pulpito la primera Prebenda, que vacasse, que lo fue la de Don Luis de Peñarroja en 3. de Julio de 1684. con cuya causa se expidiò Real Cedula en 17. de Octubre del mismo año, por la qual su Magestad, à Consulta de la Camara, erigió en Magistral de Pulpito la referida Prebenda Vacante de Merced para siempre jamás, la que se diessse por Oposicion; y que en

quanto á Edictos, Actos, y Limpieza, se procediesse en la forma, que en la Magistral de Pulpito de la Santa Iglesia Cathedral.

262 En cuya virtud se pusieron Edictos à dicha Prebenda en el año de 1685. à nombre del Señor Arzobispo, Abad, y Cabildo de dicha Insigne Iglesia Colegial; y entre otros Opositores, que à ella hubo, lo fueron el Doctor Don Thomas Joseph de Montes, Colegial actual de S. Dionysio, y el Doctor D. Joseph de Badenas, Colegial Cathalino, que la obtuvo, y tomó possession de ella, en 12. de Enero de 1686. Y no es de passar en silencio, que en esta primera Oposicion à la Magistral, asistió à ella el Cabildo del Sacro-Monte en la Insigne Colegial del Salvador, por Concordia antigua celebrada entre ambos Cabildos, de asistir reciprocamente à las Oposiciones, que ocurriessen en vna, y otra Iglesia, interpolados todos sus Capitulares en vn mismo Vanco, en la forma, que oy se practica. Desde el dicho año de 1686. hasta el de 1694. vacò dos vezes esta Magistral de Pulpito: vna en el año de 1688. en que bolvió à oponerse à ella el referido Doct. Montes, Colegial de San Dionysio, y la obtuvo el Doct. Don Juan de Casalilla, Rector de la Universidad, y Colegial Real actual en el de Santa Cruz de Granada; y otra en el año de 1694. en que la ganó el Lic. Don Pedro de Utrera, Colegial del de San Dionysio, y actual Capellan del Sacro-Monte, y tomó Possession de ella en 7. de Enero de 1695. siendo muy de notar, que no se halla memoria, ni noticia, de que el Colegio de Santiago huviesse asistido en dicha Iglesia à la citada Oposicion del año de 1685. ni à la del de 1688. siendo así, que en este tiempo no se avia abierto el Parenthesis del dicho Colegio, segun la Cartilla adagial del Anonimo.

263 En la Vacante de esta Magistral, por el fallecimiento del dicho Doctor Casalilla, el Cabildo del Salvador, en el que celebrò en 24. de Septiembre del dicho año de 1694. resolvió, que los Canonigos Comissarios de la Oposicion, se informassen de la Iglesia Cathedral, del estilo, que en ella avia, en orden al Combite para la concurrencia de los Actos, y que se procediesse conforme à él: y en el mismo Cabildo se leyò vn Memorial del Colegio de San Dionysio, en que le suplicaba, lbi: *Le dieffe Assiento en el Theatro, en la conformidad, que se le avia dado en la Cathedral, y Capilla Real: Y el Decreto fue, lbi: Por todos Votos se acordò, se les dieffe Assiento, segun, y como se les avia dado en dichas Iglesias; cuya resolucion se hizo saber en 4. de Octubre de aquel año por el Doctor Don Juan Gomez de Escobar, Canonigo Secretario, al Mro. D. Geronimo Baltàn, y à otro su Compañero, Colegiales de San Dionysio, como todo ello consta justificadamente en su Archivo. Y quede aqui advertido, que el Colegio de S. Dionysio no pidió determinado lugar alguno en el Theatro de dichas Oposiciones, ni otro, que huviesse pertenecido al Colegio de Santiago (el que entonces carecia de existencia) sino es tan solamente el mismo, que se le avia concedido en la Santa Iglesia Cathedral, y Real Capilla, que lo era el consecutivo al Colegio Miguel, al lado siniestro de la Cathedra del Opositor; y este proprio fue el que le concedió la Insigne Iglesia Colegial del Salvador, del que tomó possession, y del que unicamente vsò en las Oposiciones de aquel año, y en las demàs, que despues han ocurrido.*

264 Y en quanto à la Prebenda Doctoral de dicha Colegial, es constante, se erigió en virtud de Real Cedula de 17. de Diciembre de 1651. para que se proveyesse por Oposicion, y en conformidad de las Doctorales de las Iglesias de Antequera, y Baza, y la primera Oposicion, que à ella hubo, fue en el año de 1652. en que la obtuvo el Doctor Don Joseph Hurtado Roldàn, el

qual en el año de 1662. ganó la Doctoral de la Sta. Iglesia Cathedral de Sevilla, y por esta promoción hubo nueva Oposición en el mismo año, en que la obtuvo D. Gregorio Garcia Tello, que tomó la posesión en el de 1663. La tercera Oposición fue en el año de 1671. en que la obtuvo el Doctor D. Juan de Iriarte y Casanova, Colegial Real, por cuya promoción al Arciprestazgo, y Theforeria de Almeria, hubo la quarta Oposición en el año de 1677. en que la obtuvo el Doct. Don Juan Ortiz de Zárate, que tomó posesión en 29. de Julio de 1671. La quinta Oposición fue en este mismo año, en que la obtuvo el Doctor D. Juan Gomez de Escobar, Colegial Real, y por su promoción à la Real Capilla en el año de 1701. se hizo la sexta Oposición en el de 1702. en que la obtuvo el Lic. D. Luis de Robles, Colegial Real, que tomó posesión en 31. de Marzo de 1703. Y con el motivo de esta Oposición, consta del Cabildo celebrado por la Colegial del Salvador en 7. de Noviembre de 1702. de que tiene testimonio el Colegio de San Dionysio en su Archivo, que los RR. PP. de la Compañia de Jesus dieron una Petición en él sobre *Afsiento en las Oposiciones à la Doctoral para el Colegio de Santiago*; y aunque no se insertò en el Cabildo, se deduce su contexto del Decreto, que fue, *que se remitiesse al Señor Arzobispo, para que en justicia viesse, quien tenia derecho de los dos Colegios, el de Santiago, ò el de el Sacro-Monte*: de que se manifiesta, que hallandose el Colegio de S. Dionysio en la quieta, y pacífica posesión del Afsiento, que se le avia concedido en el año de 1694. en conformidad del que tenia en la Iglesia Cathedral, y Real Capilla, la pretensión del Colegio de Santiago se terminaba à perturbarle en dicho Afsiento, lo que no quiso decidir el Cabildo del Salvador, y remitió el punto al Señor Arzobispo.

Pudo ser, que en dicha ocasión, aquel Insigne Cabildo, huviesse desconocido al Colegio de Santiago, que se le representaba tan desfigurado, de como 12. años antes lo reconociò, que dudasse, y con justa razon, si era otro Colegio diverso (como de hecho lo era) el que se le presentaba, intitulado, *El Colegio de S. Bartholomè, y Santiago el Mayor*, con tan artificioso, y extraño disfraz, como el de leerse impresso en los Papeles de sus Conclusiones desde el año de 1700. *N. Alumnus SS. Apostolorum D. Bartholomei, & Jacobi MAJORIS COLLEGIJ*, colocando junto al Colegio, el titulo de *Mayor*, que solo compete à Santiago, para equivocar así, con tan irrisible frusleria, las voces, y que resuene entre los ignorantes, adjetivada à su Colegio la *Mayoría*, que no tiene, ni jamás tuvo; especie, que no se avia oído, ni excogitado en los 41. años, que avia tenido de existencia el dicho Colegio en el siglo antecedente. Pero para que se convenza la ninguna sinceridad, con que el Anonimo procede en la relacion, que haze de este acontecimiento al N. 20. de su Papel, que aun tal qual la haze, està muy diforme, de la que se hizo por el mismo Colegio de Santiago en la Petición al Real Consejo en el año de 1711. en el Pleyto (de que despues se hará mención) en la qual dixo, que en dicho año de 1702. se avia dado en la citada Oposición por el Cabildo del Salvador al Colegio de San Dionysio, lbi: *El lugar inmediato al Colegio de Santa Catharina, y despojado al de Santiago de la posesión, en que siempre avia estado de dicho Afsiento, de que avia pedido manutención ante el Provisor, por averse excedido en lo referido la Iglesia Colegial del Salvador, que avia hecho esta novedad* (cotejese esta expresión con el Cabildo citado en el numero antecedente, y se verá clara la suposición) y añadió, que aviendo avido Pleyto en razon de lo expressado, por Auto de 18. de Noviembre de 1702. avia mantenido el Provisor al Colegio de Santiago en la posesión de sentarse inmediatamente al Colegio de Santa Catharina, y que no fuesse inquietado en ella por el de S. Dionysio, pena de Excomunion mayor.

266 Con cuya narrativa obtuvo Provision en 24. de Noviembre de 1711. para que el Provifor de esta Ciudad remitiesse al Real Consejo los Autos del Pleyto (fobre que se hizo despues la Concordia) y requerido con ella, en primero de Diziembre del mismo año al Doçtor Don Christoval Damasio, Canonigo del Sacro-Monte, Governador, Provifor, y Vicario General de este Arzobispado, respondiò, que *estava ganada con siniestra relacion, porque no avia tenido, ni tenia noticia de los Autos del año de 1702.* y en la realidad, si huvo tales Autos, se han desaparecido; porque como se justifica de testimonio puesto en este Pleyto de pedimento del Colegio de Santiago por el Notario Don Manuel Perez Prieto en 7. de Marzo de 1747. que està en la P.1. desde fol. 31.B. afirma, que aviendo reconocido con especial cuydado los Papeles, y Pleytos de estos Negocios en el Archivo de la Audiencia Eclesiastica, desde el año de 1700. hasta el de 1715. *no ballò tales Autos del año de 1702. entre el Colegio de Santiago, y el de San Dionysio, ni noticia de ellos;* y es constante, que si los huviera avido, debieran parar en dicha Oficina, respecto, à que en razon de ellos no se hizo Recurso al Real Consejo, ni al de la Camara, ni tal se enuncia por parte del Colegio de Santiago. Vea el Anonimo la candidèz ingenuissima, con que procede su Parte.

267 Y en lo que dixo, de que en dicho año se avia dado al Colegio de San Dionysio, por la Insigne Iglesia del Salvador, *el Assiento despues del Colegio de Santa Catharina,* no dixo verdad; porque como consta del Cabildo de dicha Colegial, celebrado en 24. de Septiembre de 1694. referido sup.N.263. lo que pidió el Colegio de San Dionysio, y lo que se le diò por la Colegial, fue el Assiento mismo, *que se le avia dado en la Santa Iglesia Cathedral, y en la Real Capilla* en el Theatro de Oposiciones; y siendo indubitado, que ni en vna, ni en otra parte se le avia dado Assiento, ni lo tenia despues del Colegio de Santa Catharina, sino es *despues del Colegio Miguel,* que tiene su Assiento al lado opuesto, de el en que le tiene el Colegio de Santa Catharina, fuè injusta la acriminacion, que se hizo en la relacion de dicho Pedimento, expressando, que se avia *excedido* la Insigne Iglesia Colegial, en vn assumpto, en que procediò con la mayor reflexion para no hazer novedad en el Assiento, que daba al Colegio de San Dionysio, à lo que se practicaba en las demàs Iglesias; singularmente, quando en aquel mismo Cabildo se recomendaba el Informe del estilo, que en la Santa Iglesia Cathedral se observaba, para el Combite à semejantes Actos de Oposiciones, y se ordenò, que en la misma forma se practicasse en dicha Insigne Colegial.

268 En quanto à lo que se dixo en dicha Peticion, de tener el Colegio de Santiago su Assiento *inmediato* à el del Colegio de Santa Catharina, se dirà la certeza de lo que en esto ay en el siguiente Discurso, donde se referirà lo acaecido en el celebrado Pleyto del año de 1711. de cuya inteligencia resulta la exclusion de todas las argumentaciones del Anonimo en punto de Assientos; y pues el Colegio de Santiago ha presentado en nuestro Litigio documento autentico donde toda consta; lo que acaeciò en substancia, es lo siguiente.

S. X.

269 **H**allandose el Colegio de San Dionysio en la quieta, y pacifica posesion en el Patio de la Universidad, del Assiento, que alli tiene, para los Bejamenes, y ocurrido la celebracion de vn Grado en el dicho año de 1711. entendiò, que por parte del Colegio de Santiago se le *trataba de inquietar, y perturbar*

turbar en dicha possession, por lo que ocurrió en la mañana de aquel día ante el Señor Damasio, como Provisor, y Chanciller, que era, manifestando la antigua possession, en que se hallaba de dicho Asiento, y que se le pretendia inquietar en ella; de todo lo qual dió informacion incontinenti con testigos muy fidedignos, y en su vista, el Señor Provisor dió *Auto de Providencia para aquella tarde, por excusar embarazos, sin perjuizio del derecho de las Partes, y para oírles, el que tuviessen.*

270 De esta resolucion tan justa se quejó en el Consejo la Parte del Colegio de Santiago, y ingiriendo en la relacion, que hizo, lo que queda expresado del año de 1702. y lo acaecido en el dicho año de 1711. y providencia dada por el Señor Damasio, porque avia recibido la informacion de testigos, sin citacion del Colegio de Santiago (como si para semejantes Informaciones Sumarias, se citasse jamás à persona alguna) y que avia mandado, que *el Maestro de Ceremonias de la Universidad, pudiesse el Asiento del Colegio de San Dionysio, en el que tenia señalado para dichas Funciones el Colegio de Santiago, y que este no asistiese à las Funciones, que se ofreciessen, hasta que por la Universidad, se le señalasse Sitio, en que pudiesen asistir;* (que todo esto es incierto) porque como queda dicho, y consta de la P. 1. del Pleyto, fol. 7. B. el Auto, que el Señor Provisor avia dado en vista de la Informacion del Colegio de S. Dionysio, fue tan solamente *de Providencia para aquella tarde, por excusar embarazos, sin perjuizio del derecho de las Partes, y para oírles, el que tuviessen.* Y que de todo lo referido resultaba, averle despojado del Asiento, que tenia, que era **EL IMMEDIATO AL DICHO COLEGIO DE SANTA CATHARINA**: Concluyó pidiendo, se le restituyesse del dicho despojo, y que para ello se despachasse Real Provision.

271 En cuya vista, por Auto, que se proveyó en el Real Consejo en 23. de Noviembre de 1711. se declaró, tocar, y pertenecer al Consejo el conocimiento de las Causas, que se ofreciessen, sobre preferencias de Asientos en esta Universidad, y que se despachasse Provision, para que el Provisor remitiese à él los Autos causados entre los Colegios de Santiago, y San Dionysio de esta Ciudad, donde las Partes acudiesen à pedir, lo que les conviniese; y *asimismo, para que no se hiziese novedad en el Asiento, que hubiessen tenido dichos Colegios al tiempo, que se avia movido el Pleyto referido.* Cuya Provision se despachó en 24. de Noviembre, y con ella se requirió, como queda dicho, en primero de Diciembre; al Sr. Damasio, que respondió lo que queda expresado, y mas, que *por el Colegio de Santiago no se le avia hablado palabra en este assumpto, hasta entonces,* y mandó cumplir dicha Provision, y en su observancia, se remitieron los Autos al Consejo, citadas las Partes, que ocurrieron à él, à deducir sus derechos, y se entabló el Pleyto, que se recibió à prueba, y se despachó Receptor para hazer las Probanzas. Y en este estado, se otorgó Escritura de Concordia, y Transaccion en los días 30. y 31. de Octubre, y primero de Noviembre de 1712. por ante Manuel Nucete de Ramos, entre el Doctór Don Diego Ferrer, Canonigo del Sacro-Monte, Rector del Colegio de S. Dionysio, con Poder del Colegio, y Licencia de los Señores Abad, y Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial del Sacro-Monte, de la vna Parte; y de la otra, el Padre Augustin Pichardo, Rector del dicho Colegio de Santiago, con Licencia del M. R. P. Provincial de la Provincia de Andalucía, y con el beneplacito del P. Diego de Florindas, Rector del Colegio de S. Pablo, y Patrono del de Santiago, y Patronato, que fundó el Lic. Diego de Rivera.

272 En que hizieron relacion del Pleyto, que estaban siguiendo en el Real Consejo de Castilla los dos Colegios de S. Dionysio, y Santiago, sobre
los

los Asientos, que tenian, y pretendian tener en las Oposiciones, que se hazian en la Santa Iglesia Mayor, Capilla Real, y Insigne Colegial del Salvador, à las Canonrias Magistrales, y Doctorales de ellas: en las quales Ibi: *Dicho Colegio de Señor Santiago tiene, y le toca Asiento, despues del Colegio de Santa Catharina de los Theologos de esta dicha Ciudad: Y el Colegio de S. Dionysio, dize, le tiene en dichos Años en sitio distinto, y quasi enfrente à la otra mano: y en los Años de la Imperial Universidad de esta Ciudad, assi de Bejamenes, como de otros, en el Patio del Colegio Real, junto al marmol de la Escalera del dicho Colegio Real, à la mano izquierda; y el dicho Colegio de Santiago le tiene en dicho Patio del Colegio Real en el sitio junto à la Esquina de la Escalera, despues de los Maestros, arrimado à la pared: sobre cuyos Asientos se ha estado, y està siguiendo el dicho Pleyto; y aora con intervencion de diferentes Personas de toda autoridad, ciencia, y conciencia, SE HA VENIDO EN CONOCIMIENTO DE LO REFERIDO, Y QUE DICHO PLETO SE HA SEGUIDO, Y SIGUE CON ERROR; PUES CADA COLEGIO, EN LOS DICHS AGTOS, TIENE SU ASSIENTO DISTINTO, COMO QUEDA DICHO.*

273 *Por cuya razon, y para que en todo tiempo constasse, y que no huviesse Pleyto, ni dissension entre ambos Colegios, se avian convenido en otorgar esta Escripura, y poniédolo en efecto en la mejor forma, q̄ huviesse lugar de Derecho, otorgaron cada Parte, por lo que le tocaba, Ibi: Que confieffan, y declaran, que dicho Colegio de Señor Santiago tiene, y le toca en las Oposiciones de dichas Santas Iglesias de esta Ciudad, el Asiento, despues del Colegio de Santa Catharina; y en el Patio de la Universidad en todos los Años de Bejamenes, y Grados publicos, que se celebraren por dicha Universidad en el Colegio Real en la Esquina de la Escalera, despues de los Maestros, arrimados à la pared: y en el General, siguiendo à la Universidad, al lado derecho. Y el dicho Colegio de S. Dionysio le tiene, segun sus alegatos, y disposiciones, en las dichas Oposiciones de dichas Iglesias, en DISTINTO SITIO, que el dicho Colegio de Santiago; y en los dichos Años de Universidad de Bejamenes, y Conclusiones publicas, junto al Marmol de mano izquierda, frente de la Escalera principal del dicho Real Colegio, en Escaño, delante de los que se ponen para la Universidad; y en el General, siguiendo al Colegio Real: Y RESPECTO DE SER DISTINTOS LOS DICHS ASSIENTOS DE DICHS DOS COLEGIOS, NO SON INCOMPATIBLES, y assi lo declaran, para que en todo tiempo conste. Y con esto se apartaron del Pleyto pendiente en el Real Consejo, y se obligaron à estar, y passar por esta Concordia, para siempre jamàs.*

274 *Con esta Escripura se ocurriò por parte del P. Agustin Pichardo, al Real Consejo, haziendo relacion del Pleyto, y que estando recibido à prueba, se avia despachado Receptor à la Probanza, y que dichos Colegios se avian ajustado, Ibi: Confessando el de S. Dionysio, aver puesto dicho Pleyto con error, y equivocacion, y que era cierto, le tocaban al de Santiago los Asientos, que avia pretendido, y pretendia; y que por esta razon ambos se avian apartado del dicho Pleyto, sobre lo qual el dicho Receptor avia hecho Consulta al Real Consejo; y concluyò pidiendo, se confirmasse, y aprobase la dicha Escripura de Transaccion, Ibi: Y mandar, que para resguardo del dicho Colegio, se le diessse despacho de aprobacion, con insercion de la Consulta del Receptor, y Escripura de Transaccion. Y visto todo en el Real Consejo de la Camara, por Auto, que se proveyò en 23. de Noviembre de 1712. se mandò despachar Provision, que se librò en 28. del mismo mes, y año, por la qual, sin perjuizio del Patrimonio Real, y de Tercero interessado, se confirmò, y aprobò la citada Escripura de Transaccion, que se insertò en ella, y se hizo saber à las Partes interessadas.*

275 No son ponderables las ficciones, que con la dicha Escritura de Concordia, y Provision de su Aprobacion, y con las otras Provisiones, que en el Pleyto se obtuvieron por parte del Colegio de Santiago, y aun antes que se obtuviesen, se han practicado por este, para abultar lo que no ay, dando al dicho instrumento el nòbre de *Executoria* en su favor, y asì consta en Claustro celebrado por la Universidad en 30. de Enero de 1713. que el P. Rector del Colegio de Santiago avia impuesto al Señor Rector de la Universidad, en que *dicho Colegio avia ganado una Real Cedula en su favor, en el Pleyto, que avia tenido con el Colegio de S. Dionysio, sobre la preferencia de los Asientos en todos los Años Literarios de la Universidad, y en las demás partes donde huviesse Theatro, y Concurso; y con estos propios terminos lo propuso el Sr. Rector al Claustro, y se mandò cumplir. Y siguiendo la misma idèa en el principio del Pleyto presente, intitulado el Colegio de Santiago à la dicha Escritura de Concordia, y su aprobacion, Carta Executoria de la preferencia de Santiago à S. Dionysio en Oposiciones, Bejamenes, y Años Literarios; y con este proprio systema en la Peticion, que por parte de dicho Colegio se presentó ante el Señor Provisor de esta Ciudad en 30. de Enero de 1745. afirmó, que su preferencia, respectò del Colegio de S. Dionysio, la tenia executoriada, y asì alegò en dicha Peticion P. 1. fol. 27. B. Ibi: Sin embargo de lo referido, y de tener el dicho Colegio de los Santos Apostoles EXECUTORIADA LA DICHA PREFERENCIA; y con el mismo supuesto incierto se significò la dicha pretensa Executoria, y soñada preferencia de Asiento en el Claustro celebrado en 30. de Enero de 1745. que se refirió en nuestra Alegacion desde el N. 10. por lo qual, y aviendo presentado por los Doctores, que le componian, la falsedad de dicho supuesto, y la evidente falacia, con que se arguia por parte del Colegio de Santiago, suponiendo lo que no avia, como de hecho en los juizios mencionados, ni una letra se expuso, en orden, à que el Colegio de Santiago tuviesse Asiento preferente, respectò del de S. Dionysio, ni que este fuesse preferido del otro en cosa alguna.*

276 Se ordenò en el mismo Claustro, poner remedio conveniente à vnos tan cautelosos procedimientos, y asì se mandò al fin de èl, como consta de nuestra Alegacion fol. 12. y 13. Ibi: *Y se acordò asimismo, que se viesse por dichos Señores Commissarios vn Claustro, que se dezia averse celebrado en 10. de Enero del año de 1713. y se reconociesse, si estava conforme al tenor de la sobredicha Escritura de Concordia, y Real Cedula, y que no estandolo, se arreglasse à ella, testando todo lo que se expressasse, no conforme à ellas; y en cumplimiento de esta Providencia, se practicò el reconocimiento, y se puso al margen del citado Claustro de dicho año de 713. la nota del tenor siguiente, Ibi: Granada, y Febrero 4. de 1745. En el Claustro, que se celebrò el dia 30. de Enero de este año, se acordò, que los Señores Commissarios en èl nombrados registrassen esta partida, si estava conforme al tenor de la Escritura de Concordia, y Real Cedula, que en ella se dà à entender, y que no lo estando, se arreglasse, testando todo lo que se encontrare, no conforme à dicha Real Cedula, y Escritura de Concordia. Y esta Nota la he expressado en este sitio, por averlo mandado asì el Señor Rector de la Universidad. Molinar, Secretario. Toda esta diligencia, y cuidado fue necesario para rebatir la injusta asonada, con que tocaba à el arma el Colegio de Santiago, apellidando Executoria de sus precedencias en todo, para con el dicho Colegio de S. Dionysio, la dicha Escritura de Concordia, y la Real Provision de su aprobacion.*

277 Pero aun es mas notable en dicho Pleyto, y Concordia: lo primero, que aviendo tenido origen en el vnico lance, que en el año de 1711.

ocuriò en la Universidad sobre Assiento en el Patio de ella para vn Bejamen ; la Parte del Colegio de Santiago , que fue quien principiò el Pleyto , y ocurriò al Real Consejo, mezclò en dicho Nogocio el Assiento del Aula General, y el de las Oposiciones en la Santa Iglesia Cathedral, la Real Capilla, y Insigne Colegial del Salvador , sobre que ni avia Litigio , ni avia sido inquietado de modo alguno , y sobre que ambos Colegios estavan en la quieta, y pacifica possession del suyo distinto, en conformidad de lo resuelto por las Santas Iglesias (que ya queda expresado) como igualmente lo estavan , del que cada vno tiene separado en el Patio para los Bejamenes, en conformidad del estilo, y de lo dispuesto por la Universidad : y siguiendo la misma polytica en el Pleyto presente ; siendo assi , que la Controversia del Pleyto , vnicamente se termina à la *precedencia en el Argumento*, la ha querido confundir el Colegio de Santiago , no solo con la disputa de los Assientos, que no es del caso, sino excitando vna nueva , è inutil question , sobre dezir, que el Assiento, que tiene es mas *precedente*, y que assi està *decidido*, lo qual es absolutamente incierto, como queda fundado.

278 Lo segundo : que el Assiento , que en el dicho Pleyto , y Escripura afirmò , que le competia fuera del General , era *despues*, è *immediato* al Colegio de Santa Catharina , lo qual es igualmente contra verdad : Lo primero ; porque en el Theatro del Patio, para los Grados , y Bejamenes , nunca tuvo , ni avia tenido el Colegio de Santiago Assiento *despues*, è *imediatamente* à el Colegio de Santa Catharina , sino *despues de los vltimos Maestros, en la Esquina de la Escalera, arrimado à la pared* , todo ello à la mano izquierda de la Universidad, que fue el que se le señaló, y diò por el Claustro de 1670. como se dixo supra N. 244. cuya resolucion, y practica, que de ella avia avido , se ocultò , y callò maliciosamente por parte del Colegio de Santiago , y por sus Agentes , y Valedores en dicho Pleyto , assi en el Consejo Real , como en la citada Escripura de Concordia ; para que ignorada esta verdad tan substancial , pues con ella se quitaba toda la duda del Litigio , y se demostraba el incierto motivo , con que se avia excogitado por lanze acaecido , en el mismo Patio de la Universidad , huviesse avido pretexto de introducir dicho Colegio à vn nuevo lugar , que no le tocaba , y jamàs avia poseido , como lo era el immediato al Colegio de Santa Catharina , y solo à este fin , y para mañosamente conseguirlo (y en despique de la *prudencia*, y *charidad* , con que la Universidad *abrió dos vezes los ojos* al Colegio de Santiago *Pretendiente*, con el *nescitis quid petatis* (vsamos de las formales palabras del Anonimo al N. 9. de su Papel) vna en el Claustro del año de 1651. en que absolutamente le negò el Assiento del General Mayor , supra Num. 233. y otra en el de 1668. en que se lo concediò en el Patio, con la *exclusiva de su mano derecha*, supra N. 241.) se excogitò el dicho Pleyto , y la injusta acusacion contra el Señor Damasio ; por què ? Porque no avia permitido, que dicho Colegio se sentasse junto al de Santa Catharina , en la Funcion del Patio. Reconozca el Anonimo , si su Colegio de Santiago , es , ò no *Invasor* , y *Vsurpador* de Assientos , que no le pertenecen.

279 Y lo segundo: que si aquellas palabras, *despues, è immediato*, las entiende el Colegio de Santiago, como *continuacion* del Assiento, que ocupan el Real Colegio de Sta. Catharina, y sus Colegiales, es otra nueva falsedad; porque conforme à lo resuelto en el Claustro de 11. de Marzo de 1652. citado supra N. 234. el Vanco, y Assiento del Colegio Real de Santa Catharina , fuera del Aula General , es tan distinguido, y *cortado* , con tales demonstraciones , que no admite *continuacion* de otra persona, ni de otro Cuerpo ; y assi, aquel *despues, è immediato*, de que se pretende

tende valer el Colegio de Santiago, no prueba, que el Asiento de sus Colegiales sea *continuacion* del Cuerpo del Teatro, en el que està el Colegio de Santa Catharina en Vanco, y Asiento cortado; así como el que el mismo Colegio de Santiago està en el Aula General debaxo de la Tribuna del Altar, y *despues* de la Universidad; y en el Patio, para los Bejamenes *despues* del vltimo Maestro, no es Argumento, con que podrá probar, que dicho su Colegio es *Continuacion* del Cuerpo de la Universidad.

280 Lo tercero: que la accion, que se figurò por el Colegio de Santiago en dicho Pleyto de 711. fue, que el Señor Damasio avia mandado al Mro. de Ceremonias, pusiesse Vanco en el Patio al Colegio de S. Dionysio, despues del Colegio de Santa Catharina, y en el mismo sitio, en que se sentaba el Colegio de Santiago; pero esto fue absolutamente incierto, como lo convence, lo primero, la respuesta citada supra N. 270. que diò el Señor Damasio à la Provision de 24. de Noviembre del dicho año. Y lo segundo, la confesion, que se hizo por ambos Litigantes en la Escripura de Concordia referida supra N. 272. en que *mutuamente* se afirmò por las Partes, averse venido en conocimiento, de que los Asientos de ambos Colegios no eran incompatibles, y que dicho Pleyto se avia seguido con error: pues cada Colegio tenia su Asiento distinto, y el convencimiento de esta verdad fue, el que moviò à ambos Colegios, à que otorgassen la Escripura de Transaccion, y Concordia: Luego era absolutamente incierto, que el Colegio de San Dionysio huviesse despojado al de Santiago de su Asiento, ni que el Señor Damasio lo huviesse mandado así: pues à aver auido alguna cosa en dicho particular, no se huviera consentido el Colegio de Santiago en la confesion *de su error*, como se consintió en la citada Clausula, ni huviera hecho la expresion, de que los Asientos de ambos Colegios no eran incompatibles, porque eran distintos, y solo se huviera quietado, con que se le restituyesse del pretense despojo, confessando el de S. Dionysio, que con error avia tomado, ò se le avia dado lugar, que no le pertenecia en el Patio de la Universidad; pero sobre esto, ni vna palabra se lee en toda la Escripura de Concordia.

281 Y aunque despues de otorgada la dicha Escripura en Granada, se remitiò à Madrid con *Consulta del Receptor*, que avia venido à hazer las Probanzas del Pleyto, para impetrar del Real Consejo su aprobacion, se dixo en la Peticion, que se presentò à este fin, P. 1. fol. 11. B. Ibi: *Que los dichos Colegios se avian ajustado, confessando el de S. Dionysio, aver puesto el dicho Pleyto con error, y equivocacion, y que era cierto, le tocaban al de Santiago los Asientos, que avia pretendido, y pretendia*; este fue vn voluntario alegato del P. Agustín Pichardo, Rector del Colegio de Santiago, el qual *prout sonat*, y *limitando* la dicha confesion al Colegio de S. Dionysio, es absolutamente falso, porque el Colegio de San Dionysio nunca hizo tal confesion, por sí, y separadamente, fino es con el concurso simultaneo del Colegio de Santiago, como lo expresa la Clausula dicha (P. 1. fol. 14.) Ibi: *Se ha venido en conocimiento de lo referido, y que dicho Pleyto se ha seguido, y sigue con error: pues cada Colegio en los dichos Aetos tiene su Asiento distinto, en cuyo supuesto, la dicha proposicion del P. Pichardo es tan cierta, como la siguiente, y sinonoma con ella: Que los dichos Colegios se avian ajustado, confessando el de Santiago, aver puesto dicho Pleyto con error, y equivocacion, y que era cierto, tocaban al de S. Dionysio los Asientos, &c.* pues en la Escripura de Concordia ambos Colegios juntamente dixeron vna misma cosa en este particular.

282 Lo quarto: que no se alcanza, en què pudiesse consistir el mysterio, de que aviendo pedido el Colegio de Santiago, que en la Provision de

aprobacion se intentasse la *Consulta del Receptor*, se huviesse omitido esta circunstancia, siendo assi, que la pidió con tanta recomendacion, como que en ella consistia la guarda de su derecho, P. 1. fol. 12. Ibi: *T mandar, que para resguardo de dicho Colegio se le diese despacho de aprobacion, con insercion de la Consulta del Receptor*; sin que pueda dudarse, de que el Real Consejo tuvo presente la dicha Consulta al tiempo de aprobar la citada Escritura de Concordia; como consta de la citada P. 1. fol. 22. B. y 23. Ibi: *T visto por los del nuestro Consejo, con los demás Autos à ella tocantes, y representacion hecha por Joseph Manuel Mertens, Receptor del Numero de esta nuestra Corte, à quien estaban cometidas las Probanzas del Pleyto expressado; sino fuesse, acaso, que, con toda premeditacion, se huviesse omitido la insercion de dicha Consulta, à fin, de que por su contexto no constasse el verdadero motivo de la dicha Concordia, que lo fue, el aver reconocido la Parte del Colegio de Santiago, la grande Probanza, y justificacion, que el de S. Dionysio tenia prevenida para el dicho Negocio, con vna Informacion de crecido numero de testigos, mayores de toda excepcion, que tenia ya hecha antes, que el Receptor viniesse, cuyos testigos se avian de ratificar ante el; de la qual resultaba plenamente desituido el derecho, que el Colegio de Santiago queria fomentar à los Asientos, y el ningun fundamento, con que avia suscitado el Litigio, suponiendo despojos, y mutaciones, que no avia avido, ni el Señor Damasio avia mandado; por lo qual, la Parte del Colegio de Santiago fue el principal Agente, para que la Concordia se hiziesse, y para que el Real Consejo la aprobasse.*

283 Pero sin embargo de todo lo expressado, tomando la ocasion el Anonimo de la dicha omision, y de la expresion, que por parte del Colegio de Santiago se hizo en la Peticion presentada en el Real Consejo para impetrar la Real aprobacion, se vale de todo ello para fixar el Num. 5. de su Papel, contra el honor del Colegio de S. Dionysio el *Pasquin* siguiente, Ibi: *No dió lugar el Colegio de S. Dionysio à la Sentencia definitiva, que podia temer, sino que mientras se seguia el Pleyto en Madrid, acordò prudente, darse el mismo la Sentencia, con desayre, ni tan patente, ni tan autorizado; y para esto solicitò, y consiguió facilmente vna Composicion (que fue vn verdadero, aunque disimulado, mero desistimiento) con el Colegio de Santiago; en la qual enuncia el mismo Colegio de S. Dionysio, aver intervenido error suyo al mover, y seguir su pretension de Asiento, y que bien informado, conviene, en que su Asiento en Patio, y Teatro de Bejamenes, es otro del que tiene, y antes tenia el Colegio de Santiago; y de ello se reconoce, que quando escrivia el Anonimo estas ficciones, estaria persuadido, que quando esta Clausula tan injuriosa se comunicasse al Vulgo por su Papel, correria afortunadamente, porque no era facil, que igualmente corriese la Escritura de Concordia, y lo que resulta de la impetra de su aprobacion; pero la hemos hecho estampar à este fin, para que note el mundo, que el Anonimo, en quanto dize, falta à la verdad.*

284 Lo primero: porque la *Composicion*, mas principalmente la intentò la Parte del Colegio de Santiago, reconociendo, que perdia el Pleyto, por falta de Probanza, que no podia hazer, ni encontrar la verdadera, que el Colegio de S. Dionysio tenia; y lo cierto es, q̄ el Litigio se transigió por la mediacion de personas de autoridad, que en ello intervinieron, como consta de la Escritura de Concordia, P. 1. fol. 14. Ibi: *Sobre cuyos Asientos se ha estado, y està siguiendo el dicho Pleyto; y agora con intervencion de diferentes Personas de toda autoridad, ciencia, y conciencia, se ha venido en conocimiento de lo referido, y que dicho Pleyto se ha seguido, y sigue con error: pues cada Colegio en los dichos Actos tiene su Asiento distinto, como queda dicho, quieren otorgar Escritura, en que se convienen, y ajustan*

tan en declarar lo referido, para que en todo tiempo confese, y que en adelante no aya Pleyto, ni diffencion entre dichos Colegios: Con que es falso el dezir, que el Colegio de S. Dionysio, por no quedar desayrado, se diò la Sentencia, solicitando, y facilitando la Composicion.

285 Y lo segundo: que es igualmente incierto, que en la Escritura de Concordia huviesse el Colegio de S. Dionysio confessado *por si solo*, que avia intervenido error suyo en mover, y seguir el Pleyto: pues como queda dicho, la dicha Confesion fue igual, y simultanea en vna propria oracion, y Clausula, sin separacion, ni distincion alguna: y son mas inciertos otros dos particulares, que el Anonimo añade à la expresion, que se hizo en la impetra de la Confirmacion; porque alli solo se dixo, *Ibi: Confessando el de S. Dionysio, aver puesto dicho Pleyto con error, y equivocacion, y que era cierto, le tocaban al de Santiago los Asientos, que avia pretendido*: pero aora le añade el Anonimo, que la Confesion, que avia hecho el Colegio de Santiago era, que su Asiento en el Patio, era otro del que tenia, y que era este el que antes tenia el Colegio de Santiago, *Ibi: Y que bien informado, conviene, en que su Asiento en Patio de Bejamenes, es otro del que tiene, y antes tenia el Colegio de Santiago*: lo qual es falsissimo, porque semejante Confesion nunca la hizo, ni la pudiera aver hecho con verdad el Colegio de San Dionysio, el qual en el Lanze de 1711. ni en otro alguno vsurpò, ni tomò el Asiento, y lugar, que perteneciesse al Colegio de Santiago.

286 Lo quinto: que en el Pleyto seguido sobre dichos Asientos, en Granada, en el Real Consejo, en la Escritura de Concordia, ò en otra alguna parte, siempre llamò el P. Agustín Pichardo à su Colegio, *de Santiago*, y nunca le llamò, ni denominò *El de los Santos Apostoles San Bartholomè, y Santiago*, aviendo procedido con tanto cuydado en este assumpto, que se zelò, y ocultò, que el Colegio, que litigaba era el fundado por D. Bartholomè Veneroso, y asimismo la disparada especie, de que este huviesse sido Compatrono de Don Diego de Rivera; porque vnicamente se confessò, y asseverò en este particular, lo que literalmente dixo el dicho P. Rector en la Cabeza de la Escritura de Concordia, P. 1. fol. 12. B. *Ibi: Y de la otra el M. R. P. Agustín Pichardo, Presbytero, de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y Rector del Ilustre Colegio del Apostol Señor Santiago el Mayor, que en esta Ciudad fundò el Lic. Don Diego de Rivera, Abogado, que fue en esta Corte, y Veintiquatro de esta Ciudad, en nombre del dicho Colegio, y de la Patente, que tiene de tal Rector del M. R. P. Provincial de la Compañia de Jesus de esta Provincia de Andalucía, en cuya possession, uso, y exercicio està, con beneplacito, y consentimiento del M. R. P. Diego de Florindas, Rector del Colegio de Señor San Pablo de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y como tal unico Patron del Colegio de Señor Santiago, y Patronato, que fundo el dicho Lic. D. Diego de Rivera*; siendo así, que avian ya passado 11. años de la Clausura del Parenthesis, desde el año de 1700. en que confiese el Anonimo al N. 17. de su Papel, comenzò à llamarse *El Colegio de los Santos Apostoles S. Bartholomè, y Santiago*.

287 Alguno podrá imaginar, que el Fenomeno tan fuera de la comun expectacion de esta Ciudad, de averse cerrado el Colegio de Santiago en el año de 1690. se originò de otra Causa mas oculta, y poderosa, que las indicadas (supra N. 223. y 224.) y que la q̄ toca el Anonimo en el N. 1. de su Papel, significando, que fue *por atrassos de sus Rentas*; pues estas no tuvieron atrasso alguno en aquel año; solo si pareció preciso consumirlas en otro destino muy diverso, del que Don Diego de Rivera les avia dado, como fue en el de los grandes gastos, y costos del Pleyto, que desde el mismo año de 1690. en que falleció

ció el último Posseedor del Mayorazgo fundado en favor de Don Juan Pedro Veneroso, se siguió contra Don Blás de Reyna, y demás Parientes por línea Paterna del referido, de que ganó Executoria el Colegio, como queda expuesto (supra N. 215.) procediendo de aquí el averle buelto à abrir en el año de 1700. gozando ya de las Rentas, que ambos Fundadores avian dexado: Pero sea, la que se fuese la causa de aquel incidente, no es dudable, que à su sombra se abrieron las zanjás, para fabricar, ò organizar en los 11. años posteriores, de la *CASA A MODO DE COLEGIO*, que quiso en Salamanca Don Diego de Rivera, y de el *COLEGIO PARA ESTUDIANTES POBRES*, que fundó Don Bartholomé Veneroso, la particular transformacion, y Metamorfosis del *Colegio de los Santos Apostoles San Bartholomé, y Santiago el Mayor.*

288 De que manifiestamente se deduce, q̄ toda la idèa en silenciar la nueva Fundacion de D. Bartholomé Veneroso (que el Anonimo al N. 17. estima, como mas *principal*, y el Colegio de Santiago la considera en la misma forma: pues en su denominacion, nombra *primero* à San Bartholomé, que à Santiago, y en la Portada pone à *la mano derecha* à S. Bartholomé) fue para poderse revestir de algun colorido de justicia en el Pleyto, y en la pretension de los Asientos; porque siendo, como son dos Fundaciones de Colegios realmente distintas, hechas por dos Fundadores diversos, con distintas dotaciones, y Rentas, sin tener respecto el vno con el otro, pues la *Casa à modo de Colegio*, que Don Diego de Rivera quiso, se fundasse en Salamanca, avia de estar à cargo del M. R. P. Prior del Real Monasterio de la Cartuja de esta Ciudad, que avia de nombrar Persona, que lo gobernasse (supra N. 200.) y aun desde que se estableció en Granada, hasta el año de 1690. que se cerró, se avia gobernado por vn Sacerdote Secular, como *Reñtor* (supra N. 203.) y por esta causa lo fue el Doct. Moya referido (supra N. 233.) Y el *Colegio para Estudiantes pobres*, que fundó Don Bartholomé Veneroso, que fue el suscitado en el año de 1700. como solo avia de estar al gobierno de la Compañia de Jesus, y à los Superiores de ella (supra N. 211.) se ve gobernado hasta oy por vn Clerigo Regular, que es Padre de la Compañia de Jesus, y se llama Reñtor: y aun en lo material eran tambien muy distintos; porque el de Don Diego de Rivera se situó, fundó, y estuvo, mientras existió, hasta que se extinguió, en Casas suyas propias, que son las que oy habita el Señor Don Bartholomé Velarde, Cavallero del Avito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Alcalde mas antiguo de la Sala del Crimen de esta Corte, por lo que se llaman hasta oy las *Casas del Colegio Viejo* de Santiago; y el Nuevo de S. Bartholomé se fundó en las Casas, en que oy existe, inmediato à la Compañia, que fueron propias de D. Bartholomé Veneroso: siendo, pues, esto asì, no es posible huviesse sido oído en dicho Litigio, ni en otro, el *Colegio de S. Bartholomé*, en qualidad de tal; porque este nació, como de contrario se confiesa, en el año de 1700.

289 Y asì fue preciso callar, y silenciar este particular, nombrando solo al *Colegio de Santiago*, y acordando la olvidada memoria, de que el Lic. Don Diego de Rivera avia sido su Fundador; porque à este Colegio de Santiago, y no al de S. Bartholomé, era à quien se concedieron los Asientos, que quedan expresados en los Claustros de la Universidad, y Cabildos de las Santas Iglesias; y con singularidad en el celebrado en 17. de Octubre de 1692. (que ya queda citado) porque aviendose concedido por la mayor anchura al Colegio de San Dionysio en las Oposiciones de la Cathedral, despues del de Santa Catharina, se advirtió en èl, que si bolviera à suscitarse el *Colegio de Santiago* (que ya no existia desde el año de 1690.) bolviesse el Colegio de San Dionysio

nyfio à su antiguo *Afsiento*, despues del Colegio de San Miguel : y como si en los Pleytos de los años de 1702. y 1711. se huviera confesado la verdad , de que el Colegio, que se avia *suscitado* en el año de 1700. no era el Colegio de *Santiago*, sino es otro muy diferente , establecido por otro Fundador muy diverso , y con distintas Rentas , como lo era Don Bartholomè Veneroso , à quien se avia dado el *primer lugar*, que son los terminos, de que vsa el Anonimo al N. 17. como lo es el Colegio de *San Bartholomè*, y *Santiago* ; era consiguiente, que perdiessen dichos Pleytos, y que se le negassen todos los *Afsientos*, que al antiguo Colegio de *Santiago* se avian concedido: por esto se callò, y zelò la nueva transmutacion, y solo sonaba en dichos Litigios el Colegio de *Santiago*, y la Fundacion de Don Diego de Rivera.

290 Y lo sexto : porque de todo lo expressado hasta aqui , en punto de *Afsientos*, se convence clarissimamente lo inutil de las argumentaciones del Colegio de *Santiago*, para fundar calidad alguna de *preferencia* por los *Afsientos*, que ocupa, respecto de los que el Colegio de S. *Dionysio* tiene , y que de ello no puede deducir fundamento alguno para la prelacion , que intenta , y nunca ha tenido en el orden de arguir ; y es la razon : lo primero , porque como de dichos señalamientos consta, y aun de la citada Escripura de Concordia , los *Afsientos* estàn concedidos à vno , y otro Colegio , sin la estimacion , ni reputacion de ser el vno superior al otro : pues aunque la Univerfidade , y las Santas Iglesias declararon el lugar, y sitio, en que vno , y otro Colegio debian sentarse, nunca expressaron el modo , con que los Colegiales debian estar sentados en dichos *Afsientos*, ni dixeron hàzia què parte del Vanco se debia sentar el Colegio mas antiguo , y este modo de tomar el Vanco consiste en el puro arbitrio de ambos Colegios ; porque si en el General, v.g. donde el Colegio de S. *Dionysio* tiene su *Afsiento* entre el Colegio Real , y el de San Miguel , se sentasse el Colegio mas antiguo de S. *Dionysio*, despues del mas moderno del Colegio Real , y assi successivamente ; pudiera dezirse con verdad, que el Colegio de S. *Dionysio*, estava à la mano derecha, como se entra en el General, despues del Colegio Real: y si el Colegio de *Santiago* quisiera , que su Antiguo se sentasse despues del ultimo Prebendado de la Santa Iglesia , y assi successivamente , de forma , que el mas moderno cayesse hàzia el lado de la Univerfidad ; pudiera tambien con verdad dezirse , que el dicho Colegio tenia su *Afsiento* en dicho General à la mano izquierda, como se entra , despues del Cabildo de la Santa Iglesia ; y estas mismas variaciones pueden verificarse en los *Afsientos* del Patio , y en los de las Santas Iglesias à las Oposiciones , sin que por ello pueda deducirse concepto alguno de superioridad de vno à otro Colegio, por estar su *Afsiento* hàzia la mano izquierda, ò hàzia la mano derecha.

291 Y lo segundo : porque ademàs de todo lo que se ha expressado , assi en nuestra Alegacion , como en este Apendice , en orden à la ninguna preferencia , que compete al Colegio de *Santiago*, para arguir primero , que el Colegio de S. *Dionysio* (lo que nunca ha sucedido) sin embargo de estar el dicho Colegio à la mano derecha de la Cathedra , y el de S. *Dionysio* à la izquierda; este punto no lo ha de determinar el Anonimo , ni el Colegio de *Santiago*, porque ambos estàn igualmente apasionados , debelo decidir el Imparcial en vista de los fundamentos , que quedan expuestos , y de lo que tienen declarado baxo juramento en los Autos 13. testigos, mayores de toda excepcion, peritos, practicos, y muy inteligentes de la dicha Controversia, y su estado, los quales à la sexta pregunta del Interrogatorio del Colegio de S. *Dionysio*, en que se articulò es-

te mismo particular, lo deponen de vista, y propria ciencia, con tantas razones, y fundamentos, como consta de su inspeccion, con que concluimos este Discurso, y son à la letra en la forma siguiente.

292 *El Doctor Don Sebastian Garcia, Medico, y Maestro de Ceremonias desta Universidad, jubilado, de 70. años de edad. Dixo: Que el Assiento, que*
 ,, tiene el Colegio de los Stos Apostoles dentro del General de la Universidad à
 ,, la mano derecha de la Cathedra; y de la Universidad no le dà, ni le puede dar,
 ,, preferencia para arguir antes, que el Colegio del Sacro-Monte, que tiene su
 ,, Assiento à la izquierda, así como ni se la dà, ni se la puede dar, para arguir pri-
 ,, mero, que el Colegio de Señor San Miguel, Colegio mas antiguo de todos los
 ,, Curfantes, que tambien està sentado à la mano siniestra de la Cathedra, y Uni-
 ,, versidad: Y atendiendo à el modo, orden, y colocacion de los Assientos, nin-
 ,, guna preferencia puede fundar para arguir primero, que el Colegio del Sacro-
 ,, Monte, por razon de Assiento, el dicho Colegio de los Santos Apostoles; pues
 ,, es publico, y notorio, que de los dos Angulos, que forma el General de la Uni-
 ,, versidad, que promedian, ò dividen la puerta de su entrada, y la Cathedra, que
 ,, està quasi enfrente, aunque el Colegio de los Stos. Apostoles tiene su Assiento
 ,, en el Angulo de la derecha de dicha Cathedra, y despues del vltimo Academico
 ,, de dicha Universidad, cuyo Cuerpo sigue por aquella parte, tomando Assiento
 ,, el Sr. Rector inmediato à la Cathedra, no estando dicho Colegio de los San-
 ,, tos Apostoles incorporado con dicho Cuerpo de Universidad, que solo se com-
 ,, pone de sus Academicos, y està en este lugar sin hazer Choro en los demás Co-
 ,, legios; pues así los Curfantes, como los de superior classe, todos forman, y
 ,, componen su Gremio, y Cuerpo separado en el Angulo de la siniestra de dicha
 ,, Cathedra, y en aquella parte de Theatro, guardando entre si el orden de su gra-
 ,, duacion, y su respectiva preferencia en Argumentos, segun estilo, y guardando-
 ,, seles la polytica de las Arengas, del mismo modo viene à reducirse el Assiento de
 ,, dicho Colegio de los SS. Apostoles, à vn *ASSIENTO NEUTRO*, que no puede
 ,, sufragarle en cosa alguna sobre preferencia, además de ser vn Assiento puramen-
 ,, te precario el dicho Assiento, que se le concedió à el Colegio de Santiago, y oy,
 ,, ocupa el Nuevo, ò renovado Colegio de los Stos. Apostoles, sin otra especi-
 ,, ca, y posterior concession, que la tolerancia de la Universidad: todo lo que sa-
 ,, be el testigo, por averse criado en ella, y especialmente por la particular noti-
 ,, cia, que de todo debia tener, y adquirir, y tuvo para cumplir su Oficio de Maef-
 ,, tro de Ceremonias, en cuyo Exercicio estuvo por cerca de dichos 30. años; y
 ,, sabe asimismo por la misma razon, que en el Theatro de Tablados, que se for-
 ,, ma en el Claustro, y Patio de la Universidad para la Funcion de Bejamenes, y
 ,, colacion de Grados de Doct. à causa de no caber la Copia de Concurrentes en
 ,, el General, se observa el mismo formalissimo orden, y graduacion, y Hierarchia
 ,, de Assientos, que en dicho General, sin otra diferencia, que la puramente mate-
 ,, rial, à que la variacion del Sitio precisa: y se ve claramente, que en el Angulo
 ,, hàzia la Escalera, desde la Puerta de dicho Patio, tiene primer Assiento el Co-
 ,, legio Real de Santa Cruz, sigue el de San Miguel, precediendo à el del Sacro-
 ,, Monte, y sin otra interrupcion, que el ambito de la Escalera, que se dexa libre
 ,, para el vfo, y entre las dos columnas de enfrente de dicha Escalera se sitúa el
 ,, Assiento de dicho Colegio del Sacro-Monte, cuyo mas Antiquo, ò Presidente
 ,, se sienta hàzia el Colegio de S. Miguel, que le precede como el de este, despues
 ,, del vltimo Colegial del Real de Santa Cruz, que precede à los demás. Y aun-
 ,, que el Colegio de los Santos Apostoles se sienta en esta parte de Theatro en

,, Vanco arrimado à la pared , à espaldas de el del Sacro-Monté ; no se deriva el
 ,, orden de precedencia de los demás Colegios ; pues està precedido del vltimo
 ,, Maestro en Philosophia de la Universidad ; y consiguientemente con la misma
 ,, formalidad de dicho Assiento *neutro* , que en el General le corresponde : y lo
 ,, mismo sucede en el Assiento , que dicho Colegio de los Santos Apostoles ocu-
 ,, pa en las Oposiciones de la Santa Iglesia Cathedral , pues es publico , y noto-
 ,, rio , que no se sienta en la fila del centro del Theatro , como alternativamente
 ,, se sienta à la diestra , y siniestra de la Cathedra la Universidad , y todos los de-
 ,, más Colegios , à excepcion del de los Santos Apostoles , formando Theatro en
 ,, este Angulo , cuyo opuesto Angulo ocupa el Cabildo , terminando los Cole-
 ,, gios ; por la siniestra de la Cathedra, el del Sacro-Monte , que con el de S. Mi-
 ,, guel , y el Real de Santa Cruz , forman en esta parte la primera fila del Thea-
 ,, tro , como à la diestra de dicha Cathedra forma la primera fila de dicho Thea-
 ,, tro la Universidad , terminandose por aquella parte en el Real Colegio de San-
 ,, ta Catharina , quedando despues blanco , para el ingreso del Theatro : y aun-
 ,, que el Colegio de los Santos Apostoles se sienta en la parte del lado derecho
 ,, de la Cathedra , como *no està incorporado* con los demás Colegios , formando
 ,, dicha primera fila , y centro del Theatro , viene à estar fuera de dicho Theatro ,
 ,, en Vanco de circunferencia , y *ENSITIO POSTERGADO* à dicho Colegio de S.
 ,, Catharina , y en serie de Assientos comunes à Comunidades Religiosas , y otras
 ,, graves Personas ; por cuyos motivos , no alcanza el Testigo , que pueda dicho
 ,, Assiento conferir preferencia alguna à dicho Colegio de los Santos Apostoles ,
 ,, respecto del expressado Colegio de Señor San Dionysio del Sacro-Monte , el
 ,, que à diferencia del de los Santos Apostoles , se sienta dentro , y fuera de la
 ,, Universidad en dichos Theatros , formando Gremio , Cuerpo , Orden , y Hie-
 ,, rarchia con los demás Colegios , assi Curfantes , como de superior Classe , en su
 ,, respectivo Assiento , la que no forma con dicho su *ASSIENTO NEUTRO* el Co-
 ,, legio de los Santos Apostoles .

293 *El Doct. D. Francisco de Guzmán , Cathedratico de Visperas de Medicina en la Imperial Universidad de esta Ciudad , actual Maestro de Ceremonias de ella , de 48. años de edad , dize en substancia , lo mismo que el antecedente .*

294 *Don Antonio Valdivia y Vazquez , Presbytero , Vice-Rector de el Real Imperial Colegio de Santa Cruz de la Fee , Universidad de esta Ciudad , ya oy Cano- nigo de la Santa Iglesia Cathedral de ella , de 27. años de edad . Dixo : Que todo el contexto de la pregunta es cierto , constante , y evidente , y el Testigo lo ha visto observar el régimen , modo , y forma de los Assientos , como se expresan en dicha pregunta , y sin duda , ha reputado los Assientos de los Colegios Real de Santa Cruz , Real de Santa Catharina , y el del Sacro-Monte , que lo son à la siniestra de la Universidad preexcelentes , y de mejor calidad , que el Assiento del Colegio de los Santos Apostoles , que se halla à la mano derecha de dicha Universidad , porque se mira el objeto , haziendo respecto à el orden , y Coro de dicha Universidad , y assi lo tiene entendido el Testigo , y sin disputa todos los Individuos de ella , que es lo que puede dezir de la pregunta , por averlo visto fer , y passar assi .*

294 *El Doct. Don Antonio de Merida y Morales , Racionero de la Santa Iglesia de esta Ciudad , Mayoral Mampastór del Real Hospital de Señor San Lazaro de esta Ciudad , de 50. años de edad . Dixo : Que aunque el Colegio de los Santos Apostoles està à la mano derecha de la Universidad , siguiendose inmediata- mente à el vltimo Graduado , no haze juicio , que este Assiento sea preferente*

,, à el del Colegio del Sacro-Monte, respecto, à que à la mano siniestra de la
 ,, Universidad estàn el Colegio Real de Santa Cruz de la Fee, el de Santa Catha-
 ,, rina, y el de Señor San Miguel; y no obstante estos tres Colegios, se reputan
 ,, tener Asiento de preferencia, y con efecto lo tienen así, y arguyen primero,
 ,, y son invocados primero en las Laudatorias, y Arengas, que se hazen en to-
 ,, dos los Actos, por lo qual, solo atribuye à materialidad en el modo, y orden
 ,, del Asiento; y lo corrobora, con que en el Theatro de la Universidad, se
 ,, sigue despues del Asiento del Colegio de los Santos Apostoles, el Asiento del
 ,, Cabildo de la Santa Cathedral Iglesia, à quien en manera alguna puede prefe-
 ,, rir, que es lo que puede dezir del contenido de la pregunta, por averlo visto
 ,, ser, y passar así.

295 *El Doct. Don Joseph de Merida y Morales, Collegial Huesped en
 el Real de Santa Cruz de la Fee, Universidad de esta Ciudad, de 50. años de edad. Dixo:*

,, Que no discurre, que el Asiento, que el Colegio de los Santos Apostoles tie-
 ,, ne à la mano derecha de la Universidad, le dà preferencia à el del Sacro-Mon-
 ,, te en el Argumento, respecto à que el Colegio Real de Santa Cruz de la Fee,
 ,, el de Santa Catharina, y el de Señor San Miguel estàn à el lado siniestro de la
 ,, Universidad; y no obstante estos tres Colegios, estàn, y se reputan en Asien-
 ,, to preferente à el Colegio de los Santos Apostoles, y con efecto arguyen pri-
 ,, mero que èl, y son invocados en las Arengas en todos los Actos de Universi-
 ,, dad primero, que dicho Colegio de los Santos Apostoles; de que se infiere,
 ,, que el Asiento, que tiene el Colegio de los Santos Apostoles, no es preferen-
 ,, te à el Asiento, que tiene el Colegio del Sacro-Monte, y mas quando este
 ,, siempre ha sido en todos los Actos, invocado en las Arengas primero, que el
 ,, de los Santos Apostoles, como lo ha visto observar así; además, que si el
 ,, Asiento, que en el Theatro de la Universidad, y en los de la Cathedral Igle-
 ,, sia, y Capilla Real, quando ay Oposiciones à las Prebendas, y Capellanias Ma-
 ,, gistrales, y Doctorales, tiene el Colegio de los Santos Apostoles fuera prefe-
 ,, rente à el del Sacro-Monte, se infiriera, que lo fuera tambien à el de los Cole-
 ,, gios Mayores, y de San Miguel, y aun à el del Cabildo de la Cathedral Igle-
 ,, sia, segun en la forma, que estàn sentados; lo qual sabe por las razones, que
 ,, dexa dichas, averlo visto ser, y passar así, en muy repetidos Actos en que se
 ,, ha hallado presente.

296 *Don Joseph Hidalgo, Medico, y Vezino de esta Ciudad, de 28.*

,, años de edad. Dixo: Que en varias ocasiones, que ha concurrido el Testigo à
 ,, las Oposiciones en la Santa Iglesia, y en Bejamenes, y Actos de Oposicion à
 ,, Cathedras, siempre ha visto elogiar con preferencia à el Colegio del Sacro-
 ,, Monte, y despues à el de los Santos Apostoles; sin embargo, de que este tiene
 ,, su Asiento à la mano derecha de la Universidad, y el del Sacro-Monte, y los
 ,, Colegios Mayores de Santa Cruz de la Fee, y Sta. Catharina, tienen su Asien-
 ,, to à la mano siniestra; pero estos Asientos son de mejor calidad, y así estàn
 ,, reputados en la Universidad, y preferentes à el Asiento del Colegio de los
 ,, Santos Apostoles, que es quanto sabe, y puede dezir del contenido de la pre-
 ,, gunta, por averlo visto ser, y passar así.

297 *El Doct. D. Phelipe Gamiz Otazo, Juez de la Reverenda Camara
 Apostolica, Cathedratico Jubilado de Sexto, y Clementinas de la Imperial Universidad
 de esta Ciudad, Abogado de la Real Chancilleria de esta Corte, Rector del Hospital Ma-
 yor de Señora Santa Ana, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Señor San Cecilio de*

,, ella, de 52. años de edad. Dixo: Ha visto siempre, que el Colegio de los Santos
 Apof-

„ Apostoles tiene Asiento à la mano derecha de la Universidad , el que no le dà
 „ preferencia en dicho Asiento, ni se ha concebido como tal, ni para Arguir an-
 „ tes, ni para su invocacion de los demàs Colegios Mayores , y Curfantes de S.
 „ Miguel, y del Sacro-Montè , que toman su Asiento à la siniestra mano de di-
 „ cha Imperial Universidad, lo que acaece en el General de ella , en su Patio en
 „ Funciones de Bejamenes , en la Santa Iglesia Cathedral , Capilla Real , Iglesia
 „ Colegial del Salvador en las Oposiciones de sus Prebendas Magistrales, y Doc-
 „ torales , que en muchas de ellas , y en todos los referidos sitios el Testigo ha
 „ asistido, y visto observar lo que lleva depuesto, y contiene la pregunta , aun-
 „ que en las enunciadas Iglesias , por la commodidad , y amplitud del Sitio , se
 „ haze mas visible el modo con que estàn colocados los Asientos, siendo el del
 „ Colegio de los Santos Apostoles *extra* del Cuerpo de Universidad , y en la co-
 „ locacion de Comunidades, que es lo que sabe, y puede dezir, por averlo visto
 „ fer, y passar assi.

298

*El Doctõr Don Joseph de Ortega Bedoya , Colegial habitual en el
 Real de Santa Catharina Martyr de esta Ciudad , Prebendado de la Santa Metropolitana
 na Iglesia de ella, Reçtor del Imperial Colegio de Señor San Miguel, de 48. años de edad.*
 „ Dixo : Es constante , publico , y notorio , y lo ha visto el Testigo , estar los
 „ Asientos, como se expressa en la pregunta, el del Colegio de los Santos Apof-
 „ toles à la mano derecha de la Universidad ; y los Colegios Mayores , y Cur-
 „ fantes, el de Señor San Miguel , y el referido del Sacro-Montè , à la siniestra
 „ mano, assi en el General, como en el Patio de ella, para conferir los Grados, y
 „ Bejamenes, y en la Santa Iglesia, y Real Capilla en las Oposiciones de sus Pre-
 „ bendas Magistrales , y Doctorales, el Asiento , que se le dà à el expressado
 „ Colegio de los Santos Apostoles, aunque es tambien à la mano derecha, se ha-
 „ lla postergado à el Circo , que compone el principal Theatro , sin que la cir-
 „ cunstancia de hallarse à la mano derecha dicho Colegio, le pueda dar, ni con-
 „ ferir preferencia en el Argumento, ni Asiento à los demàs Colegios, ni à el del
 „ Sacro-Montè ; pues si esto fuera assi , fuera monstruoso respectivamente à los
 „ Colegios Mayores, y del Imperial de San Miguel, cuya antiguedad es indispu-
 „ table, y sin comparacion, que es lo que puede dezir de la pregunta, por las ra-
 „ zones, que lleva expuestas.

299

*El Doctõr Don Manuel Fernandez Cantero, Cathedratico de Pri-
 ma en la Facultad de Medicina de la Imperial Universidad de esta Ciudad , de 60. años
 de edad.* Dixo : Ha visto, que en dicha Universidad, su General, y Patio, tiene
 „ su Asiento de la mano derecha despues de los Doctores, el Colegio de los
 „ Santos Apostoles, subsiguiendose algunos particulares convidados , y despues
 „ el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad, sin que por esta razon
 „ se pueda presumir Asiento mas digno, ni de preferencia el de dicho Colegio
 „ de los Santos Apostoles , à el del expressado Illmo. Cabildo , y mucho menos
 „ por hallarse à la siniestra mano , sentados los Colegios Mayores de Santa Cruz
 „ de la Fee, el Real de Santa Catharina, el Imperial de San Miguel, y el del Sa-
 „ cro-Montè , puede arguir con preferencia el de los Santos Apostoles , ni tener
 „ Asiento mas digno : Y en las Oposiciones de la Santa Iglesia, y de la Real Ca-
 „ pilla, que se hazen à sus Prebendas Doctorales, y Magistrales , tambien ha vis-
 „ to tener mejor lugar dicho Colegio del Sacro-Montè , por hallarse incorpora-
 „ do en el Circo , que el de los Santos Apostoles , que tiene su *Asiento fuera de*
 „ el, lo qual sabe, por averlo visto fer, y passar assi.

300

*El Maestro Don Antonia Sanchez Serrano , Medico , y Vezino de
 esta*

,, esta Ciudad , de 42. años de edad. Dixo : Ha visto , y observado , que el Colegio
 ,, de los Santos Apostoles tiene Asiento à la mano derecha de la Universidad en
 ,, su General , y Patio ; pero no por esta razon le confiere preferencia para ar-
 ,, guir primero , que los Colegios Curfantes , el Imperial de San Miguel , y el del
 ,, Sacro-Monte , que no obstante de tener su Asiento à la siniestra mano de la
 ,, Universidad , arguyen primero , que el de los Santos Apostoles ; y en la Santa
 ,, Cathedral Iglesia , y Capilla Real en las Oposiciones à sus Prebendas Doctora-
 ,, les , y Magistrales , ha observado , y visto , que el dicho Colegio del Sacro-Mon-
 ,, te se halla incorporado con la Imperial Universidad , y sus Individuos , lo que no
 ,, sucede à el Colegio de los Stos. Apostoles , que toma su Asiento *FUERA DE LA*
 ,, *LINEA* , y Cuerpo de la Universidad , desviado media vara , aunque procuran-
 ,, do siempre su accession , y no logrando la insercion , por hallarse cerrada la li-
 ,, nea , y Vanco , y con mas razones , y fundamentos de prudente consideracion ,
 ,, fuera monstruoso querer entender Asiento mas digno à el Colegio de los San-
 ,, tos Apostoles , por estar à la mano derecha de la Universidad , que à los Cole-
 ,, gios Mayores , y Reales de Santa Cruz de la Fee , y de Santa Catharina , y à el
 ,, Imperial de San Miguel , por hallarse à la siniestra mano de dicha Universidad ;
 ,, fuera de que menos le puede dar preferencia à dicho Colegio de los Santos
 ,, Apostoles , ni comparacion con el M. Illustre Cabildo de la Santa Metropolitana
 ,, Iglesia de esta Ciudad , y Graves Comunidades , que concurren à dichos Ac-
 ,, tos , por estar subsidiariamente en sus Asientos correlativos , à el que toma di-
 ,, cho Colegio de los Santos Apostoles ; todo lo qual no es compatible à buena
 ,, razon , por lo que siempre ha estado en la inteligencia de no ser Asiento mas
 ,, digno , ni que le dè preferencia para arguir à dicho Colegio de los Santos Apost-
 ,, toles , antes que à el del Sacro-Monte , que es quanto puede dezir de esta pre-
 ,, gunta , por averlo visto ser , y passar assi

301

Don Pedro Gandulfo Marroquin , Presbytero , Abogado en esta
 Corte , Beneficiado de la Iglesia Parroquial del Señor San Miguel de esta Ciudad , de 52.
 ,, años de edad. Dixo : Que en la conformidad de lo que lleva declarado en las
 ,, preguntas antecedentes , el dicho Colegio del Monte Santo tiene , y ha teni-
 ,, do siempre el lugar preeminente al Colegio de los Santos Apostoles en todos los
 ,, Actos Literarios , que se celebran en dicha Universidad en su General , como
 ,, fuera de el en los Bejamenes , y Theatro de la Santa Iglesia Metropolitana de
 ,, esta Ciudad en las Oposiciones , que se hazen ella , como sucede lo mismo en la
 ,, Real Capilla de esta Ciudad ; y aunque el Colegio de los Santos Apostoles tie-
 ,, ne su Asiento à la mano derecha de la Universidad , este no le dà , ni confiere
 ,, preferencia alguna , ni por esta razon se puede dezir , debe arguir antes , que el
 ,, Colegio del Sacro-Monte , porque este es el modo , con que estan colocados
 ,, dichos Asientos por dicha Universidad , assi en dicha Aula General , como en
 ,, el Patio de ella para los Bejamenes , y en dicha Santa Iglesia , y en todos los
 ,, Actos Literarios ; y assi en esta conformidad està estimado *por mejor lugar* , y
 ,, mas preeminente el dicho de la mano siniestra , que ocupa el Colegio del Sacro
 ,, Monte , como es assimismo mas digno , y mas preeminente , el que ocupa en di-
 ,, cha mano siniestra el Colegio Real de Santa Cruz , y el de San Miguel , los qua-
 ,, les no se puede dudar , que aunque estèn à dicha mano siniestra , ocupan , y tie-
 ,, nen lugar mas preeminente , que el de los Santos Apostoles ; y por esta razon ,
 ,, quando el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral es convidado por Cabildo pa-
 ,, ra algun Acto de Conclusiones de Philosophia , ò Theologia , por alguna de las
 ,, Comunidades de esta Ciudad en los Theatros que ponen , se sienta dicho Ca-
 bildo

„ bild o à la mano sinieſtra de la Cathedra de dichos Theatros ; y ſin embargo
 „ de eſto, eſte lugar ſe tiene por el mas preeminente , como que dicho Cabildo
 „ debe ſer preferido à todas las demàs Rêplicas , como con efecto es el primer
 „ Argumento en dichos Actos : todo lo qual ſabe el Teſtigo , aſi por averlo viſ-
 „ to , y halladoſe en dichos Actos , como por averlo oïdo aſi dezir comunmen-
 „ te, ſin coſa en contrario, que es lo que puede dezir de la pregunta.

302 *El Doctór Don Nicolás Gandulfo Marroquin , Colegial en el Real de Santa Catharina Martyr de eſta Ciudad , Canonigo de la Santa Igleſia Cathedral de ella, de 58. años de edad. Dixo :* Que como lleva depueſto, el Colegio del Sacro Monte ſiempre ha tenido **LUGAR PREEMINENTE** à el de los Stos. Apoſtoles en los Actos de la Univerſidad, ſu General, y Patio, y Theatros en las Opoſiciones , que en la Santa Cathedral Igleſia ſe hazen, y ha hecho el Teſtigo à ſus Prebendas, y otras muchas, que ha preſenciado, aſi de Colegial en el Real de Santa Catharina , como de Canonigo en dicha Santa Igleſia : pues aunque el dicho Colegio de los Santos Apoſtoles tiene ſu Aſiento à la derecha de la Univerſidad, eſte no le dà preferencia para arguir antes , que el del Sacro-Monte, pues ſolo indica el modo, y orden, con que eſtàn colocados por dicha Univerſidad, y ſe halla eſtimado de mejor calidad , y preeminencia el Aſiento de la mano ſinieſtra, que ocupa el dicho Colegio del Sacro-Monte ; como tambien ſe halla à dicha ſinieſtra mano el Colegio Real de Santa Cruz, y el Imperial de San Miguel, de los que no ſe puede dudar ſu primitiva Ereccion, y preeminencia en dicha Univerſidad , como acontece aſiſimſimo à el Illuſtre Cabildo de la Santa Igleſia, que ſin embargo de ocupar ſiempre la ſinieſtra en eſtos, y ſem- jantes Actos de Opoſiciones, y Conclusiones , à que ſon convidados *pro* Cabildo, no ſe puede diſcurrir , ni dudarſe, tenga lugar mas digno, ni preexcelente otro Individuo , que es quanto puede dezir en la pregunta , por averlo viſto ſer, y paſſar aſi.

303 *Don Ildephonso Joſeph Barrero , Pertiguero mas antiguo de la Santa Metropolitana Igleſia de eſta Ciudad , y Vezino de ella, de 52. años de edad. Di- xo :* Que ſolo de ſu contenido , lo que ſabe, y puede dezir es , que ha tiempo de treinta años , que exerce la Pertiga de la Santa Igleſia , y en los Actos de Opoſiciones, que ſe han ofrecido en ella , à las Prebendas Lectorales , y Doctorales, en el Theatro , que ſe forma , ſiempre ha viſto , que à la mano derecha del Theatro , que lo es la izquierda del Suſtentante (que es el orden que ſe obſerva, y ha viſto obſervar en dichos Actos) ſe pone ſu Aſiento à el Colegio Real de Santa Cruz de la Fee , à el que le ſigue el Imperial de San Miguel , y despues el Colegio de San Dionyſio Areopagita del Sacro-Monte, ſubſiguientemente los Abogados , y ſolo el Colegio Real eſtà ſu Aſiento algo mas a el centro del Theatro, que los demàs Colegios de San Miguel, y del Sacro-Monte, y el de los Abogados : y à la mano derecha del Suſtentante , y Cathedra donde eſtà, ſe hallan los Aſientos de la Imperial Univerſidad, y el Real de Sta. Catharina Martyr con igualdad, y le ſigue **CON DIVISION** el Colegio de los Santos Apoſtoles San Bartholomè, y Santiago , con el diſtintivo de eſtar ſus Vancos dos tercias mas afuera del Circo, y ſe ſiguen los Prelados de las Comunidades, y frente por frente de la Cathedra , ſe halla el Aſiento preexcelente del Illuſtriſſimo Señor Arzobispo , Dean , y Cabildo de dicha Santa Igleſia , que es quanto ſabe, y puede dezir de el contenido de la pregunta , por averlo viſto, y aſiſtido personalmente , conforme la obligacion de ſu Empleo con dicho Illuſtriſſimo Cabildo, en varias ocasiones en las mas de las Funciones, que han

„ ocurrido en el expreffado tiempo de 30. años à esta parte , que exerce , como
 „ queda dicho, el Oficio de tal Pertiguero.

§. XI.

304 **A** Viendo salido , en alas de la verdad , del Mar proceloso de la Contro-
 versia sobre los Asientos , entre cuyas olas perecieron miseramente
 naufragas *LA PRIMACIA, LA PRELACION, Y LA SUPERIORIDAD*, que el
 Anonimo queria atribuir injustamente al Colegio de Santiago, para inferir la pre-
 cedencia, que nunca ha tenido en el orden de arguir en la Universidad , respecto
 del Colegio de San Dionysio : y para continuar la satisfaccion à las demàs impos-
 turas , de que coacèrva el Anonimo su Papel , con el pretexto de impugnar las
 defensas del Colegio de San Dionysio ; podemos dezir con el Poeta Virgilio,
Æglog. 4. vers. 1.

Sicelides Musæ , paulo majora canamus.

porque siendo mayores , sin comparacion , que las falsedades expuestas hasta de
 presente , las que bastardeando en convicios , dispara el Anonimo , no solo con-
 tra la justicia del Colegio de San Dionysio , sino es contra el M. Illustre Cabildo
 del Sacro-Monte , contra sus Prebendados , contra la Imperial Universidad
 de Granada , contra los Doctores , que componen su Claustro , contra Presby-
 teros , contra Personas constituidas en Dignidad Eclesiastica , y contra otros
 innumerables ; se haze indispensable , que , à proporcion , sea igualmente ma-
 yor la demonstracion de la certeza , con que se rebate tal tropa de vagatelas , y
 enormes imposturas.

305 El primero , y principal assumpto del Anonimo se reduce à
 impugnar el Claustro de 30. de Enero de 1745. porque reconoce muy bien , le
 es de tanto perjuizio en la causa al Colegio de Santiago , como le es favora-
 ble al de San Dionysio ; pues conteniendose en èl la resolucion de toda la Cèlebre
 Imperial Universidad de Granada , que procediò con la seria reflexion , y madu-
 rès , con que siempre obra , para terminar el punto de la disputa , sobre qual de
 los dos Colegios debia en justicia preferir al otro , en el Argumento , y qual de
 ellos estava en la possession de dicha preferencia , à cuyo fin vsò del conocimien-
 to practico de los Maestros de Ceremonias , y del experimental de los demàs
 Doctores concurrentes al Claustro : es bien claro , que por solo el hecho de oponer-
 se el Colegio de Santiago à la determinacion de la Universidad (aunque lo de-
 màs faltasse) adquiere contra si la recomendacion de injusto , y temerario , como
 lo sentia Casiano, *de Incarnat. lib. 1. cap. 6. Ibi : Quia indubitatae veritatis manifesta-
 tio est AUTHORITAS UNIVERSORUM, & perfecta ratio est, ubi nemò dissentit. ita ut
 qui contra hoc sentire nitatur, hujus prima statim fronte, non tam sit audienda assertio,
 quam damnanda perversitas ; QUIA PRÆJUDICIUM, SECUM DAMNATIONIS
 EXHIBUIT, QUI JUDICIUM UNIVERSITATIS IMPUGNAT, & audientie locum
 non habet, qui à cunctis statuta convellit : Confirmata enim semel ab omnibus veritate,
 quidquid contrà evenit, hoc ipso statim falsitas esse, noscendum est, quod à veritate dis-
 sendit ; ac per hoc sufficere ei etiam id solum convenit ad sententiam damnationis, quod
 discrepat à Iudicio veritatis.*

306 A dicho fin , insulta , por todos medios , el Claustro referido ,
 y tratandolo con menoscprecio , manifiesta el sentimiento , de que el Colegio de
 San Dionysio le huviesse impresso , y dado al publico , y afsi dize al N. 20. *Por el*
be.

hecho, se cita un Claustro, que impresso se dió al publico, en que se ventilo qual de los dos Colegios estava en possession de Arguir primero, concurriendo los dos para Arguir en el General de la misma Universidad, y se declaró por todos Votos, à excepcion de uno solo, estar en dicha possession el Colegio de S. Dionysio. PERO QUE CLAUUSTRO? El celebrado en 30. de Enero de 1745. Claustro declarado por nulo, y de ningun valor, ni efecto por la Sentencia definitiva del Señor Juez Visitador de la Universidad. Y no se puede negar, que, de algun modo, es fundado el resentimiento, que manifiesta el Anonimo, de que se huviesse impresso, y dado al publico el Claustro referido; porque èl es tan perfecto en su deliberacion, que le sucede, lo que à la hermosa Griega Helena, muger de Menelao, Rey de los Lacedemonios, que solo podian condenarla, los que no la conocian, ni veian; pero à su presencia, no era posible ejecutarlo; como lo refiere, ex Clemente Alexandr. lib. 2. Stromatum, Victoria, en su Theatr. de los Dioses de la Gentilidad, p. 1. lib. 2. cap. 20. fol. Mibi, 136. y aun effimamos, que por esta sola causa, y por no averse visto dicho Claustro, ni puesto en los Autos, quando se pronunciò la Sentencia de 15. de Marzo de 1748. referida en nuestra Alegacion, N. 16. fue condenado por el Señor Juez Visitador, de cuya grande justificacion esperamos, que reconocido, y visto aora: pues de su mandato se ha puesto en el Pleyto, le restituirà todo el honor, que corresponde à su mas honrosa calificacion.

307 El dicho Claustro es la mayor, y mas eficaz defensa de sí propio; deseaba el Anonimo privarle de ella por el medio, de que quedasse oculto, y no se manifestasse al Mundo, para en esta forma, poder hazer valer contra èl todos los defectos, y suposiciones, que la malicia le quisiesse atribuir; pero superrò tan perversas ideas el Colegio de San Dionysio, aviendole hecho imprimir, y repartir al publico, y consiguió muy desde luego el buen efecto de esta diligencia; porque no solo aprobaron quantos le leyeron, la acertada determinacion de la Universidad; sino es que aviendole visto su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de la Camara, donde, por parte del Colegio de San Dionysio, se presentò Copia de èl, se dignaron por la Real Cedula expedida en 11. de Marzo de 1749. referida en nuestra Alegacion N. 18. abrir el Juizio, mandando bolver à recibir à prueba el Pleyto, y que la citada Sentencia del Señor Juez Visitador, que el Anonimo contempla como definitiva, no lo fuesse, sino solo interina, pues se manda llevar à efecto, con la qualidad de por aora, en cuya virtud se reftableció la instancia, y se està siguiendo el presente Litigio; con que, no obstante los intempestivos, y rigorosos officios, que por parte del Colegio de Santiago se han hecho, à fin, de que se anote en el Claustro la dicha Sentencia, como así se ha practicado de su pedimento, *sub Iudice adhuc lis est*, y pende todo este negocio de la Sentencia definitiva, que por el Señor Juez Visitador se ha de pronunciar; y así es vanissimo el consuelo, con que se adula, el Anonimo, de que la citada Sentencia pueda servir de Censura para el Claustro de la Universidad, como lo dize en el citado N. 20. de su Papel, lbi: Claustro, à quien supuesta la Sentencia dicha, no pienso gravar, como mas pesada calificacion ò censura; aunque por ventura no la desmerezca, segun sus circunstancias, que ya expongo.

308 Los defectos, que contra el Claustro expresa el Anonimo; se refieren à el N. 21. de su Papel: *Se justificò* (dize) *no aver sido citados para este Claustro todos los Doctores de aquella Universidad: de los citados, apenas hubo mas de uno de los que se podian creer inclinados à el Colegio de los Santos Apostoles; pero sí, gran numero de los que por algun titulo dependian del Sacro Monte; y el resto fue de indiferentes, poco, ò nada instruidos en el punto, que se avia de tratar, y por lo mismo se-*
du.

dicidos sin dificultad, con vn Memorial presentado por parte del Colegio de San Dionysio, &c. Vamos por partes. En quanto à lo primero (à que se satisface en nuestra Alegacion N. 31.) es incierto lo que el Anonimo expresa, porque no solo no se justificò, sino es que no podrá justificar la Parte del Colegio de Santiago, que no huviesen sido citados para el Claustro todos los Doctores, que debieron concurrir à el: y assi por ser falsa la dicha suposicion, no ha nombrado determinadamente Doctor alguno, à quien no se huviese citado. Por lo que mira à lo segundo (à que tambien se satisfizo en nuestra Alegacion N. 35.) es tambien falso lo que assevera el Anonimo, porque hubo mas que vno de los que se podian creer inclinados à el Colegio de Santiago, pues ademas del Doctor Olaria, concurriò tambien el Doctor Arroyo, Beneficiado actual de la Parroquia de San Joseph, que avia sido Colegial de Santiago, como lo podrá reconocer el Anonimo en el Libro de Entradas de Colegiales de dicho Colegio.

309 En quanto à lo tercero, no es menor la falsedad del Anonimo, en la ponderacion, que haze, de aver sido grande el numero de los dependientes del Sacro-Monte, que concurren à el Claustro; queriendo significar, que este numero fue mayor, que el de los indiferentes; porque para evaquar este injusto reparo, se ajustò à el N. 33. de nuestra Alegacion la cuenta con todos los Doctores Vocales, que asistieron en el Claustro referido, los quales, aviendo sido en numero veinte y quatro, y rebaxando de ellos al Doctor Olaria, que fue el vnico, que no se conformò con los demàs, restan 23. y rebaxando de este numero nueve, que, ò avian sido Colegiales de San Dionysio, ò eran actualmente Canonigos del Sacro-Monte, quedan 14. de los que el Anonimo llama *indiferentes*, los quales ninguna connotaciò, ni dependencia tenian con el Sacro-Monte, ni con el Colegio de San Dionysio: verificandose assi, que la mayor parte de los Vocales (y que por si solos, aunque los demàs disintiesen, huvieran hecho resolucion formal) estuvieron en favor de la verdad, y de la inveterada possessiòn en que se hallaba el Colegio de San Dionysio. Sin que se alcance, en què se pueda fundar la malicia del Anonimo en estimar, que los 9. Vocales, que tenian connotaciòn del Sacro-Monte, huviesen de aver cometido vna injusticia en perjuizio del Colegio de Santiago; pero en este modo de opinar, es constante, se distinguen los buenos de los malos, como lo dezia S. Gregorio Nazianzeno, *Orat. 21. ibi: Malus celerrime adducitur, vt etiam Bonum Virum damnet, Bonus Malum nec compertum quidem, fecisse iudicaverit.*

310 Y por lo que mira à lo quarto, es la Clausula del Anonimo claramente infamatoria de la mayor parte de los Doctores, que à dicho Claustro concurren; porque llamandolos *el indiferentes*, afirma, que resolvieron en el Claustro poco, ò nada instruidos en el punto, que se avia de tratar, y por lo mismo engañados con el Memorial, que el Colegio de San Dionysio avia presentado. Fuerte impostura! Que assi sean tratados los Doctores de la Cèbre Imperial Vniversidad de Granada? Que aya quien assi assevere, que lo que resolvieron en el citado Claustro, fue sin saber lo que se hazian, y sin la reflexiòn, que corresponde, à lo que avian de determinar? Pues tanto importa el dezir, que no estaban instruidos, y que procedieron engañados. Lease el Claustro: atiendanse las particulares reflexiones, que cada vno de los Doctores Vocales dixo en su Voto: los graves fundamentos, que para ello se expusieron; y los informes practicos, que se tomaron del Maestro de Ceremonias, y de lo que de proprio hecho afirmaron los mas de los Concurrentes, y se reconocerà, que apenas puede darse otra deliberaciòn con mas juicio, y prudencia establecida; y que el Memorial, que diò el Colegio de S. Dionysio, no fue el vnico fundamento de la determinaciòn del Claustro, como lo pretende fingir el Anonimo.

311 Poca injuria le pareciò avia sido la referida, para insultar à la Imperial Vniversidad, y à los Doctores de ella, y assi procediò à maquinari otra mas execrable, en la qual embolviendo à la misma Vniversidad, y sus Doctores, al Presidente de las Sabatinas, que dieron motivo à este Pleyto, al Vice-Rector de la Vniversidad, que las presidia, à los Canonigos del Sacro-Monte, y à los Colegiales de S. Dionysio; à todos los convicia, y sugila igualmente, imputandoles, procedieron con dolosa premeditaciòn, aviendose prevenido con artificio las Sabatinas, sugeriendo al que las presidia, lo que avia de hazer, prevenido el Claustro, para que confirmasse lo mismo, y estando à la Capa de todo el Cabildo del Sacro-Monte con vna Prebenda, que se avia de proveer; y que en esta forma, con trato doble, y con vna

cadena de falacias, en que se mezclaron todas las Personas referidas, vino à conseguir el Sacro-Monte, que la Vniversidad huviessse declarado la preferencia al Colegio de S. Dionysio en arguir, respecto del Colegio de Santiago. Estos son tan monstruosos vilipendios, y palmarias falsedades, que podemos creer con justa razon, no ha de aver quien asienta, à que el Anonimo huviessse caido en tal baratro, si no se leen sus palabras; que son en la forma siguiente à los NN. 21. y 22. de su Papel, ibi:

312 Indica esto (dize) alguna dolosa premeditacion, y la huvo tal, que para llegar à la esperada resolucion del dicho Claustro, se huvieron de idear las Sabatinas de vn Manteista; se convidò para ellas à los Colegios Menores, sin olvidar se del de el Sacro-Monte, este baxò puntual à la Vniversidad; subieron algunos de sus Colegiales à prevenir al Presidente de Cathedra, Colegial Real, que en el Acto convidasse para Arguir primero à su Colegio de San Dionysio, que al de los Santos Apostoles; estaba por si mismo prevenido assi para desbazer la duda, que sobre el punto suplicado podia tener el Cathedratico, como para la direccion de todo lo ocurrente, el Doctor, que avia de presidir el Theatro, por ausencia del Señor Rector de la Vniversidad. Empezò el Acto, y quando debia Arguir el Colegio de los Santos Apostoles, fue convidado, y empezò el de San Dionysio; reclamò aquel, diziendo, que le tocaba entonces à su Colegio: el Señor Vice-Rector, con la prudencia de vn profundo disimulo, respondió, que sin perjuizio de las Partes, siguiessse por entonces el que avia empezado, como de hecho siguiò. No se contentò con imprimirlo esto vna vez, bolviò à estamparlo al N. 37. y continua al N. 22. ibi:

313 Dado este caso, y aviendo encontrado despierto, para reclamar por su derecho, al Colegio de los Santos Apostoles; el principal Agente por la parte del Colegio de S. Dionysio hizo disponer otro Acto de Sabatinas, y en la misma mañana del dia, en que se avian de tener, juntò el Claustro ya dicho, y con la referida determinacion del mismo Claustro, se entrò à presidir el Acto por la tarde, y poner en possession de preferencia de Argumento al Colegio de San Dionysio; poniendo con esto el ultimo, y superior merito por los de su partido para con el M. V. Cabildo de Sacro-Monte, que presto debia votar vna de sus Canongias, Vacante. Mas ni en el segundo Acto pudo tomar tal possession el Colegio de S. Dionysio, porque el de los Santos Apostoles bolviò à reclamar sus derechos; y viendo, que con el pretexto de la determinacion de vn nuevo Claustro, no se los querian guardar, ni atender, se levantò, y cortesantemente se saliò del General, sin Arguir.

314 En vista de vna narracion como esta, eslabonada de tantos yerros, y de Clausulas con disterios tan infamatorios, y denigrativos, de Personas tan condecoradas, como lo son las que cita el Anonimo, llegaria à lo summo la exclamacion de los Escritores, que manifestando lo mucho que excede à la injuria verbal, que consiste en palabras, que se lleva el ayre, la que se haze por escrito en Libros, y Papeles Famosos, donde permanece, y se difunde entre las Gentes; no encuentran voces para ponderar el delito de los que assi proceden: Oygate el Emperador Andronico Peleologo, apud Niceforum Gregoras, Lib. 1. Histor. Roman. in princip. ibi: Sed hi me, admiratione omnium maxima, affecerunt, qui tam falsa maledicta sua, mandare literis non dubitarunt; nam convicia, que lingua proferuntur, statim aura dissipat, que vero scribuntur, & Libris imprimuntur, diutius, & gravius, eos quos lesere injuria premunt, autoritate ab scriptura petita, & longo tempore se jactante. Y al mismo assumpto Barclayo, de Regno, & Regal Potest. Lib. 6. cap. 16. ibi: Quae detestabilior immanitas? Quod impius, & nefarium scelus? Quam Illustrium Virorum existimationem turpi scripto ad varias Nationes emisso, fundere, & violare? Detractor ferè peius est, & plane homicida. Esto mismo es lo que ha executado el Anonimo: Y que Anonimo? El que para promover tan injuriosos procedimientos, ha escrito vn Papel, de estilo afectado, con terminos hinchados, y clausulas resonantes, para divulgar tales mentiras; cuyo exceso le corrige S. Bernardo, Lib. 1. ad Eugenium Papam, cap. 9. ibi: Praescinde linguas magniloquas, & labia dolosa claudere. Hi sunt, qui docuerunt linguas loqui mendacium, differti adversus Iustitiam; eruditi pro falsitate; sapientes sunt, vt faciant mala; eloquentes, vt impugnent verum. Y para precaverse de semejantes eloquencias, es muy à proposito el Antidoto de Origenes, Homil. 2. in Jeremiam, ibi: Sapè vidi aureum Calicem in pulcro Sermonis ornatu, & Dogmatum venena considerans, deprehendi Calicem Babilonis.

315 Suponemos, como cierto, que para la dicha dolosa premeditacion, y demàs ficciones, que figura el Anonimo sobre el hecho, que refiere, y cautelas, que supone, no ay prueba, ni justificacion alguna, ni pudiera averla, porque es todo ello vna mera falsedad, y quimera, y que en el Pleyto no se alegaron, ni tocaron tales especies; porque si assi se huviessse practicado, huviera sido del mayor empeño del Colegio de San Dionysio justificar la incertidumbre de tan inveridicos, como voluntarios asertos; con que viene à quedar todo ello baxo sola la palabra de el Anonimo, y tal Anonimo, que no merece fee, ni credito alguno, quanto expressa,
fin

fin que lo pruebe con verdaderos testimonios, y podiamos averle por excluido con sola la Sentencia de Quintiliano, Lib. 5. de Orator. cap. 13. ibi: Nam si erit palam falsum, negari satis est; sufficit enim, quod adversarias non probeat; y con mas elegancia el Emin. Cardenal Esforcia Palavicino, in Vindict. Societatis Iesu, cap. 2. ibi: Vbi enim de Factis contenditur, testibus, ac tabulis, potius, quam rationibus agere oportet: quos utique testes, tabulas que, cum adversarij non proferant; sed iidem, qui tamquam accusatores, adeoque inimicitiam professi, Societatem aggreduuntur, testium quoque sibi arrogent fidem, nihil opus est defensore.

316. Pero sin embargo, y para que se convenza la temeridad del Anonimo, y la inverosimilitud, que contienen sus maliciosas clausulas, es de advertir, que quien presidió el Acto de Sabatinas, como Vice-Rector, fue el Doct. D. Nicolás Garcia Holgado, Colegial Real, Abogado de la Real Chancilleria de esta Corte, incorporado en el M. Illustre Colegio de Abogados de ella, oy Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de Malaga, de cuya acertada Conducta, no es de imaginarse, huiera asentido, en perjuizio del Colegio de Santiago, al dolo, y fraude, en que lo complica el Anonimo: Quien presidió en la Cathedra fue el Doctor Don Antonio Valdivia y Vazquez, Presbytero, Vice-Rector, que entonces era del Colegio Real, oy va Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, Sugeto, en quien su virtud, su literatura, y lo illustre de su nacimiento, excluyen toda presumpcion de averle mezclado en la ficcion, y crimen, que el Anonimo le imputa: y el Lance sucedió, como consta de la Certificacion dada en 18. de Febrero de 1745. por Don Joseph Molinar, Secretario de la Vniversidad, que se halla presentada en el Pleyto (P. C. desde el fol. 33.) en que afirma: *Que al tiempo que empezó à arguir en las Sabatinas uno de los Colegiales de San Dionysio del Sacro-Monte, vn Colegial de Santiago dixo al Señor Vice-Rector, que le tocaba arguir primero, que al de Señor San Dionysio, y assi, que se si viesse mandarlo; y el Señor Vice-Rector mandò, que siguiese el Argumento, que avia empezado el Colegial de San Dionysio, y que si tenia algo que pedir, lo hizesse en la Vniversidad, ò donde le conviniere, y con efecto protestò el dicho Colegial de Santiago protestarlo assi, y continuò el Acto.*

317. Pero oygase al mismo Doctor Don Antonio Valdivia, que aviendo dolo presentado por testigo el Colegio de San Dionysio, depuso con juramento à la 3. pregunta de su Interrogatorio, lo acaecido en la forma siguiente: *Que el Lance, que motiva este pleyto, acaeció el dia 23. de Enero del año pasado de 1745. en las Sabatinas de Philosophia, que se tuvieron en el General de la Vniversidad de esta Ciudad, las que sustentaba vn Manteista del Curso de aquel año, y el testigo las presidia, y se hallaba de Vice Rector Don Nicolás Garcia Holgado, por ausencia del Señor Rector, y el Testigo CONSTAN DOLE, QUE EL COLEGIO DEL SACRO MONTE DEBIA ARGVIR PRIMERO, QUE EL DE LOS SANTOS APOSTOLES (para que necesitaba de prevencion alguna, el que por practica, y experiencia tenia la noticia de lo que debia executar?) le hizo al dicho Colegio del Sacro Monte la invitacion correspondiente, y comenzò el Colegial individuo de el à arguir; à cuyo tiempo se levantò vn Colegial del Colegio de los Santos Apostoles, haciendo pretension, de que avia de Arguir primero, que el Colegio del Sacro-Monte, y con esta novedad, la decidid el dicho Vice-Rector, diciendo, continuasse su Argumento el Colegial del Sacro-Monte, CONFORME A LA PRACTICA, Y COSTUMBRE, QUE SE AVIA OBSERVADO HASTA ENTONCES (esto llama el Anonimo prudencia de vn profundo disimulo) y que el Colegio de los Santos Apostoles usasse de su derecho, como le conviniere, lo que assi se executò, y concluyeron las dichas Sabatinas.*

318. Otro testigo de vista de lo referido, lo es el Doct. Don Francisco Guzman, Maestro actual de Ceremonias, que depuso a la dicha 3. pregunta, ibi: *Sabe por averlo visto, halladose presente, ser, y passar assi, que al Lance, que motiva este Pleyto, diò causa las Sabatinas de Philosophia, que se tuvieron en dicha Vniversidad, el dia 23. de Enero de 1745. en el General de ella, presidiendolas, como Vice-Rector, el Doctor Don Nicolás Garcia Holgado, Colegial en el Real Imperial de Santa Cruz de la Fè, y aviendo comenzado, precedida la invitacion, que se hizo por el Señor Presidente à arguir, se levantò vn Colegial del Colegio de los Santos Apostoles, interrumpiendo dicho Argumento, con la pretension de querer Arguir antes, que el Colegial del Colegio del Sacro-Monte, que avia comenzado su Argumento: CUYA NOVEDAD CAUSÒ ADMIRACION à los Circunstantes, y que se hallaban en dichas Sabatinas, POR SER CONTRA LA PRACTICA, QUE SIEMPRE SE AVIA OBSERVADO EN ESTE ASSUMPTO, como lo avian visto arguir primero, con antelacion, y preferencia el Colegio del Sacro-Monte, y que el de los Santos Apostoles, sin cosa en contrario; por lo qual dicho Vice-Rector, que presidia, por ausencia del Señor Rector, mandò seguir su Argumento al Colegial del Sacro-Monte, y que el de los Santos Apostoles arguyesse despues, CONFORME A DICHA PRACTICA, E IMMEMORIAL ESTILO, y que con su pretension acudiesse, donde, y con derecho debia, como assi se executò, y concluyeron dichas Sabatinas.*

319 El Doñ. Don Sebastian Garcia. Maestro Jubilado de Ceremonias de la Vniversidad (con quien contextan los demás testigos de la probanza del Colegio de Sr. San Dionysio) aunque no se hallò en dicho Acto, depuso à la referida 3.ª pregunta, ibi: *Que à el lanze, que motiva este pleyto, diò causa, el que celebrandose vnas Sabatinas de Philosophia en el General de la Vniversidad, LLAMADO ASSI A DISTINCION DE LOS SIMPLES ACTOS DE CONFERENCIAS DE LOS CVRS ANTES, EN SVS RESPECTIVAS AVLAS, QUE NO SON, NI SE LLAMAN ACTOS DE VNIVERSIDAD* (notese mucho esta especialidad, para lo que se dirà despues) el qual Acto de Sabatinas se celebraba el dia 23. de Enero de 1745. principiando el Colegio del Sacro-Monte su argumento en dicho su lugar, y grado, y aviendo precedido la invitacion politica, que en todos los Actos de Sabatinas, assi dentro, como fuera de la Vniversidad es de estilo, que haga el Presidente de la Cathedra, convidando por el orden de su graduacion à el que le toca arguir, como assi lo practicò el Presidente de dichas Sabatinas: se levantò vn Colegial del Colegio de los Santos Apostoles, interrumpiendo, y perturbando à el Colegial del Sacro-Monte, CON LA PRETENSION HASTA ENTONCES INAVDITA, de querer arguir por su Colegio, antes que el Colegial, y Colegio del Sacro-Monte. Y aunque el testigo no estuvo presente à dicho Acto, FVE TAN GRANDE LA ADMIRACION, QUE CAVSÒ A LOS CONCVRENTES ESTA NOVEDAD, que muchos de ellos successivamente se la fueron participando, con el motivo de aver sido Maestro de Ceremonias por cerca de 30. años à esta parte, inquiriendo si podria aver algun justo motivo, que fundasse esta novedad, que PARA EL TESTIGO FVE DE LA MAYOR ESTRANEAZA, POR SER CONTRA EL ESTILO, PRACTICA, Y COSTUMBRE, QUE EN TODO SV LARGO TIEMPO DE VNIVERSIDAD AVIA VISTO OBSERVAR EN ESTE ASSUMPTO, Y POR LA POSSESSION, Y PREFERENCIA IMMEMORIAL DEL COLEGIO DEL SACRO-MONTE, respecto del de los Santos Apostoles, en punto de Argumentos: por todo lo que le pareció, que el Señor Vice-Rector de la Vniversidad, que en dicho Acto de Sabatinas la estuvo presidiendo, por ausencia del Sr. Rector, avia procedido, y procedió justamente, mandando, siguiesse el Colegio del Sacro-Monte su principiado argumento, SEGVN EL IMMEMORIAL ESTILO, Y PREFERENCIA EN ARGVIR, QUE SIEMPRE SE LE AVIA OBSERVADO, y el de los Santos Apostoles arguyesse despues en su lugar, y q̄ acudiesse donde le conviniessse à deducir su pretension.

320 De todo lo qual se evidencia, que en el expressado Acto de Sabatinas no hubo, ni pudo aver la dolosa premeditacion, y las cautelosas prevenciones, y suggestions, q̄ de parte del Sacro-Monte supone el Anonimo, para con los Presidentes del Acto, y de la Cathedra, à fin de que el vno invitasse primero para Arguir al Colegio de S. Dionysio, y el otro contuviesse al Colegial de Santiago; pues como se ha visto, procedieron el vno, y otro conformes al estilo, practica, y uso immemorial de la Vniversidad, en la qual ha gozado siempre el Colegio de S. Dionysio la preferencia en la Salutation, y Vocativo en las Arengas, como se fundò en nuestra Alegacion desde el Num. 46 hasta el 49. inclusivè: cuya especie, ni aun se atrevió el Anonimo à inculcar en todo su Papel, porque no encontró, ni aun colorido pretexto para ello; y en fuerza de esto, y de la costumbre, el Presidente de la Cathedra invitò primero al Colegio de S. Dionysio, para que Arguyesse, en la misma forma, que siempre se avia executado. Y dexa sin duda, el que son absolutamente temerarias las presumpciones del Anonimo, la general admiracion, que causò à todos los concurrentes, y à quantos despues tuvieron noticia del Lanze, la inaudita novedad, de aver querido començar à Arguir el Colegio de Santiago, porque si la admiracion, como la define Fr. Stanislaò de S. Bartholomè, in suo Definitorio Vniuersali scientiarum Lit. A. *Est actus intellectus, quo quis apprehendit aliquid tamquam insolitum, & maius sua opinione, vnde nascitur desiderium inquirendi causam illius, si estimatur scrutabilis.* Es cierto, que ninguno pudiera averse admirado del inopinado procedimiento del Colegial de Santiago, si estando este en possession de arguir antes que el Colegio de S. Dionysio, se huviesse hecho la novedad en aquel Acto de Sabatinas, con la dolosa premeditacion, de que los dos Presidentes hiziesen lo contrario.

321 Y en vista de vn convencimiento tan notorio, confessarà el Anonimo la verdad? No ay que esperarle; mas facil seria sacar la Clava de las manos de Hercules, que persuadirle, à que desista de tales ficciones, y assi inventa otra al N. 37. de su Papel, significando, que la dicha admiracion, aunque comun, fue tambien sugerida por el Colegio de S. Dionysio, y excita con artificio, por los que se admiraron: O valentia de fingir, y de maliciar! Hasta aqui pudo llegar la grande preocupacion del Anonimo, cuyo animo embuido, por vna parte, en falsos dictamenes, y por otra

otra sumamente propenso à proferir quanto le parece, como ceda en descredito del Sacro-Monte, y de su Colegio de San Dionysio, se halla defauciado de aquella grande enfermedad, que notò Seneca *Epist. 94* ibi: *Duo sunt, propter que delinquimus. Aut in est animo pravis opinionibus malitia contracta: aut etiam, si non est falsis occupatus, ad falsa proclivis est, & cito, specie, quò non oportet, trabente, corrumpitur. Itaque debemus, aut percurare mentem agram, & vicijs liberare, aut vacantem quidem, sed ad peiora pronam, præocupare.* Y poco despues, ibi: *Inter insaniam publicam, & hanc, que Medicis traditur, nihil interest: nisi quod hæc morbo laborat, illa opinionibus falsis. Altera causas furoris traxit ex valetudine, altera animi mala valetudo est:* Y como consideramos la mente del Anonimo agitada con las tinieblas de tantas falsedades, solo vè en ellas lo que escribe, sin querer atender à la luz de la verdad, y es que su passion tiene los ojos azules, y por ello le sucede, lo que de los Albanos escriben Solino in *Polybist. cap. 20. pag. mibi 84.* y Aulo Gelio *Noct. Atticar. lib. 9. cap. 4.* *Albanorum oculis glauca in est pupilla, ideonocite, plus quam de die, cernunt.*

322 Despues de lo referido passa el Anonimo à establecer otra imposura contra el Sacro-Monte en el mismo Acto de la celebracion del Claustro, como lo es, la que refiere al num. 44. de su Papel, asseverando, que la Parte del Colegio de San Dionysio preocupò à los Bedeles para el informe, que dieron à la Vniversidad en el citado Claustro, ibi: *Ellos (los Bedeles) reconvenidos del simple informe, que dieron (acaso tambien preocupados de la parte contraria) en el Claustro de 30. de Enero de 1745. deponen con juramento a ver procedido equi vacados con dicho informe; y juran, que el Colegio de los Santos Apostoles està en possesion de arguir antes, que el Colegio de San Dionysio.* Y es cosa graciosa, quiera imputar al Colegio de S. Dionysio, lo que hizo la parte del de Santiago, para persuadir à dichos Bedeles, se desdixessen de lo que avian dicho en el Claustro, que lo hizieron en la forma, que se expresa en nuestra Alegacion al N. 74. y 75. y asì conviene à el Anonimo en este particular, lo que dezia el Satyrico:

Clodius accusat Mechos, Catilina Cethegum.

323 Pero se desvanee toda la malicia, atendiendo, que aviendo preguntado el Claustro à los Bedeles, la practica de qual de los dos Colegios arguia primero, solo Diego de la Cueva, Procurador del Colegio de Santiago, dixo: *Que arguia primero el Colegio de S. Dionysio;* pero Miguel del Guijo afirmò: *Que en punto de Argumentos, no se acordaba de quien de los dos Colegios arguia primero: Con que es evidente, que el referido no estava preocupado por el Colegio de S. Dionysio, pues à estarlo, huviera afirmado possitivamente la precedencia, que se les preguntaba; y en quanto al otro Diego de la Cueva, buen cuydado se tendria el Colegio de S. Dionysio en no tantearlo para dicha falsedad, à lo menos por considerarle tan addito, y dependiente del Colegio de Santiago, como que es su actual Procurador, y asì consta de el Poder, que està presentado en el pleyto: y es muy de notar, que siendo los dichos Bedeles de la qualidad que son, y conteniendo la deposicion, que hizieron como testigos en la probanza del Colegio de Santiago, tan palpables falsedades, como se puede reconocer en los N. N. citados de nuestra Alegacion, sea no obstante tal la fatuidad del Anonimo, que quiera, que los dichos de estos, se ayan de estimar mas prevalentes, que la assercion de el Claustro pleno de la Vniversidad, que las deposiciones de los trece restigos de la probanza de esta Parte, y aun que las declaraciones juradas de los Maestros de Ceremonias: y asì concluye al dicho N. 44. ibi: *Y ES DE NOTAR EL DESMENSURADO CONTRAPESO, QUE HAZEN ESTAS DEPOSICIONES* (habla de las de los Bedeles) *à todos los dichos de la probanza contraria; porque ni Doctor alguno, ni el Maestro de Ceremonias, principales deponentes en ella, asisten, sino es por alguna casualidad, à los Altos Menores, ò Sabatinas, en que solamente puede aver auido la concurrencia de los dos Colegios Litigantes.**

324 En quanto à la otra ficcion de las Sabatinas, que afirma el Anonimo, se excogitaron en el mismo dia del Claustro, para poner en possession al Colegio de S. Dionysio, y lanze, que acaeciò en ellas; es de advertir, que consta de la Certificacion dada por Don Joseph Molinar (referida suprà N. 316.) que dichas Sabatinas se tuvieron en el dia 30. de Enero de 1745. y que las presidiò Don Francisco Burruezo, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Christoval, y que en ellas, despues de aver Arguido el Colegio de San Miguel, ibi: *Empezò à Arguir vn Colegial del Sacro-Monte, à cuyo tiempo dixo vn Colegial de Santiago, que à su Colegio le tocaba Arguir primero, que al de San Dionysio, y asì, que el Señor Rector lo mandasse asì: à que respondió, que ya estava decidido este punto por el Claustro, el que Arguyesse primero el Colegio de San Dionysio; y entonces pidió dicho Colegial de Santiago, que el Secretario de la Vniversidad le diese Testimonio de ello, y baxandose*

dichos Colegiales del asiento donde estaban, se salieron de la Vniversidad, y prosiguió el Acto. Dónde debe notar el Anonimo dos cosas: La primera, que en los Actos de Sabatinas de la Vniversidad asisten el Rector, ó Vice-Rector, y los Doctores, y que como en la Certificacion referida afirma tambien el Secretario, estos Actos, no es costumbre ponerlos en el Libro de la Vniversidad, porque suelen executarse sin tener noticia de ellos *la mayor parte* de ella, y que esto se experimenta mas bien en los Libros antiguos: Con que no es verdad, lo que dixo, de que los Doctores, y Maestros de Ceremonias no asisten à ellos, sino es *por alguna casualidad*.

325 Y la segunda, que el que presidió en la Cathedra dichas Sabatinas, es vno de los testigos presentados por parte del Colegio de Santiago, referido en nuestro Alegacion N. 71. para probar la pretensa preferencia al dicho Colegio de S. Dionysio en el orden de Arguir; y además de que nada dixo en dicho assumpto, como consta de su deposicion, es vna prueba clara, de que no avia tal precedencia, el eloquente silencio de este Presidente en el lance de dichas Sabatinas, pues oyendo disputar la dicha preferencia, y citar por ella la deliberacion de vn Claustro celebrado aquel mismo dia, no se le ofreció razon alguna, que oponer en favor de la pretension del Colegio de Santiago: y cómo se le avia de ofrecer? Si él mismo, por la practica que tiene de la Vniversidad, era testigo de vista de la posesion immemorial en que se hallaba el Colegio de S. Dionysio de dicha preferencia, y de la justicia de la deliberacion de el Claustro, como fundado en el estilo, y costumbre, observado inviolablemente en la Vniversidad.

326 Y por lo que mira à la Canongia vacante del Sacro-Monte, de que haze mysterio el Anonimo, entre su V. Cabildo, y los Doctores, que intervinieron al Claustro, que como que estos, con la esperanza de poder obtener dicha Prebenda, procedieron adulatoriamente en la resolucion de dicho Claustro, y aquel detenia cuydadamente el votar la Prebenda, para tener en espectacion à los Doctores, que en dicho Claustro avian de intervenir: Es la mayor calumnia, y la mayor falsedad de quantas ha dicho el Anonimo, porque la Prebenda del Sacro-Monte se votò en 21. de Enero de 1745. en Don Joachin de Iparraguirre, Colegial de San Dionysio, natural de la Vniversidad de Irun, ni teñido con Beca del Real Colegio, ni de Santa Catharina, ni aun Graduado de Doctor en la Vniversidad de Granada, el qual fue electo por todos votos, y entre ellos tres Colegiales Reales, el vno el Lic. Don Francisco de Aranda y Valenzuela, el otro el Doct. Don Pedro Baeza, y el otro el Lic. D. Estevan Lorenzo de Mendoza, oy ya Canonigo Lectoral de la Sta. Iglesia Cathedral de Jaen: Con que aviendose celebrado el Claustro en el dia 30. del mismo mes de Enero (nueve dias despues de averse votado dicha Prebenda) *mentita est iniquitas sibi*, y no pueden correr los maliciosos argumentos del Anonimo, y se halla tan descubierta su falsedad, que le podemos aplicar justamente, y le conviene, el epitecto que à Fr. Antonio Reginaldo daba el P. Theophilo Raynaudo, en el *Opusculo*, que escribió contra él, tom. 18. *VVL P ES PARVLA CAPTA, ET CORIO NVDATA*: Pues tal es la figura con que se representa castigado el Anonimo en esta mordaz impostura.

327 Procede el Anonimo à tratar de las Probanzas del Colegio de San Dionysio, y se porta de la misma forma, que en lo antecedente, porque en quanto al fundamento de la mayor antigüedad de la Fundacion del Colegio de S. Dionysio (exornado en nuestra Alegacion desde el N. 54.) lo desprecia grandemente, con el equivocado concepto de distinguir entre las prerrogativas de Letras, à las de otras calidades, para inferir, que no le basta à vn Colegio ser mas antiguo en la Fundacion, para que aya de preceder à otro en el Argumento; pero como toda esta machina se funda en el supuesto incierto, de que de los dos Colegios, solo lo es de Letras el de Santiago, y que no lo es el de S. Dionysio, ò à lo menos, que aquel *le excede altamente* en dicho particular (à que ya queda satisfecho en este Apendice desde el N. 34. hasta el 195. donde manifestamos la falsedad del Anonimo en este punto, y en las expresiones que haze al N. 35. de su Papel, afirmando, que el Colegio de San Dionysio, *ni ha sido, ni es Colegio de la Vniversidad*, y que los Canonigos del Monte, solo han sido *tal qual vez Rectores de ella*); no es justo repetirlo aqui, y solo acordamos al Anonimo la grande recomendacion, que se tiene al Colegio de San Dionysio, que lo es propriamente Literario, por la mayor antigüedad de su Fundacion; pues como escrivia San Basilio *Lib. de Spiritu Sancto, cap. 29. ibi: Antiquitas vbi vis, ac etiam in opinione, & credulitate, reverendum quid habet*: Y q̄ mediante ella se observa la preferencia en los assumptos de

de esta disputa, en la qual los juiciosos nunca colocan à los vltimos en el lugar de los primeros, ni à los primeros en el de los vltimos; porque esto seria destruir el orden herarquico de todas las cosas.

328 Passa el Anonimo à tratar de los testigos de la Probanza del Colegio de San Dionysio, y no es posible recapitular las calumnias, y dicterios, con que los infama, porque son tantos

Littora, quot conchas, quot amena rosaria flores,

Quot ve soporiferum grana papaver habet:

Silva feras quot alit, quot piscibus vnda natatur,

Et tenerum pennis aera pulsat avis.

Ovid. lib 4. Trist.

Pues solo porque afirman la possessio immemorial de arguir primero el Colegio de San Dionysio, que el de los Santos Apostoles, los acusa de *temerarios, falsos*, que deponen cosa *manifestamente increíble*, y así pregunta al num. 30. ibi: *Pues à testigos convencidos de falsedad tan temeraria, quien les darà credito en lo demàs que enuncian? Y contina: Que no cabe en prudencia alguna estimar algo los Testimonios de dichos testigos.* Al num. 31. siguiendo les acusa de aver depuesto con *arrojo*, y con *mentira*; y despues de otras muchas expresiones de este calibre, saca por consecuencia al num 36. ibi: *Concluyese mas, que las deposiciones, en que se enuncia, estar sin controversia, ò duda alguna el Colegio de San Dionysio en la possessio de Arguir primero, en concurrència con el de los Santos Apostoles, no se pueden oír sin sospecha de temerarias.* Y al num. 37. ibi: *Debe notarse lo tercero, que por otro hecho de la parte del Colegio de San Dionysio se hazen increíbles las deposiciones de su Probanza, &c.* Así exerce el Anonimo su grande eloquencia, para ultrajar, y oprimir la fee de los testigos, que por su grado, y sus circunstancias, y su literatura, son acreedores de los mayores elogios. Regístrense sus nombres, y emplèos en nuestra Alegacion, desde el N. 38. hasta el 44 y en este Apèndice desde el N. 292. hasta el 303. y se verà contra què personas recae tan injusta acriminacion del Anonimo.

329. El qual, aunque lo que intenta es disminuirles con tantos dicterios la grande fee que se merecen, en quanto depusieron en la probanza del Colegio de San Dionysio, no lo podrà conseguir jamás, porque es tan grande el credito, que todos, y cada vno se merece, por su notoria buena conducta, y muchos de ellos por ser Sacerdotes, constituidos en Dignidad Eclesiastica (que aun sola esta consideraciõ oprime, y destruye todas las calumniosas machinaciones del Anonimo, en la estimacion de todos los doctos, y prudentes) concluyendo este dictamen, contra el Anonimo, la grande autoridad del citado P. Theophilo Raynaudo, Escritor celebrè de la Sagrada Religio de la Compañia de Jesus, y gravissimo Critico, como lo elogian con razon el Rmo. P. Fr. Miguel de San Joseph, General de los Trinitarios Descalzos, aora meritissimo Obispo de Guadix, y Baza, en su Doctissima *Bibliographia Critica, Sacra, & profana*, tom. 4. Lit. T. pag. Mibi 380. ibi: *Societatis Iesu Presbyter, Theologus fuit prastantissimus, & acris iudicij scriptor celeberrimus, prompta, & expeditissima facundia, & omnium scientiarum copia ad stuporem excellentissimus; atque in doctrina Patrum versatissimus. Ipse quasi sapientie compendium, scriptorum gemma, eruditionis Princeps, literarieque Reipublice decus, & ornamentum, à nostri seculi sapientibus passim est habitus.*

330 Este, pues, tan grave Escritor, tom. 8. in *Antemurali adversus fortia ingenia*, pag. Mibi 141. prescribe la Regla segura, para el assenso, que merecen los testigos de nuestra probanza, ibi: *Quod si aliquando, aliorum narrationibus, non est abroganda fides; tunc sanè maximè, cū Auctores cõmendat probitas, neq̃ eorum auctoritatem, quæstus, alterius ve commodi captati, suspicio labefactat. Nec viris probis fidem derogare, scelere vix vacat; quod est Iudicium Cani, de Locis Theolog. lib. 11. cap. 6. y poco despues continua, ibi: Ergo viris bonis credendum est, eoque magis, si plurium bonorum consentiant testimonia; id enim pro loculento veritatis historie signo proponit Josephus excutiens Apionem. Quod si, & bonorum, & plurium testimonijs concurrentibus, juramenti firmitas super addatur, absque, captati lucelli, aut quæstus, suspicio, nihil omnino desiderari videbitur ad inconcusam narrationis firmitatem, & fidem.* Y como todos los testigos de nuestra probanza, no solo como quiera son Varones buenos, sino es cada vno en su esfera optimos; como son muchos, y de tan recomendables circunstancias; que todos depusieron con juramento la verdad de lo que sabian; y como no tenian interesse alguno, ni se les seguia daño, ni provecho, de que el Colegio de S. Dionysio ganasse, ò perdiesse el pleyto, merecen plenissima fee, no solo para destruir la Probanza del Colegio de Santiago, que es ninguna, sino es para aniquilar todas las injuriosas expresiones, con que el Anonimo les zahiere.

331 Como todo lo dicho por el Anonimo contra los testigos de nueva probanza, era incierto, y recelándose, de que como dichos generales no se le avian de creer, desciende à referir los particulares defectos, que en ellos notò su perpicacia: Y que defectos? Todos los recapitula al N. 31. de su Papel, ibi: *No se haga caso del arroyo con que alli se depona, de lo sucedido de vn Siglo à esta parte; esto es, desde antes, que los dos Colegios entrassen en la Vniversidad; y desde antes que el testigo entrasse en este Mundo. No se haga reflexion sobre los cinquenta años de edad, que alli afirma tener vno de los deponentes, y los quarenta, que dize alli mismo aver ya, que estando de Colegial en el de San Miguel, empezó à assistir en la Vniversidad. Passe enhorabuena, que de diez años ya estudiaba Philosophia, y que su Colegio de San Miguel sea Colegio de Niños de diez años.* Palabras, que evidencian la Sentencia de Quintiliano lib. 6. de Orat. cap. 3. ibi: *Omnis false dicendi ratio in eo est, vt aliter quam est, rectum verum que dicatur.* Y la de Bava. lib. de Epigramm. ibi: *Bella falsitas! plausibite mendatium! & ob eam causam gratissimum, quod excogitatum solet titer, & ingeniose.*

332 Toda esta parerga consiste en la mera alucinacion del Anonimo; porque en quanto à lo primero, como poco, ò nada versado en las materias forenses, ignora las frases, con que los testigos se explican, para significar, que el hecho sobre que deponen, es tan antiguo, que excede la memoria de los hombres, y para ello hazen las expresiones, que el Anonimo impugna, y otras semejantes, con las quales deponiendo de vista, como en nuestro caso succede, del tiempo en que ellos vivieron, y lo vieron, sin cosa en contrario, no se les disminuye la fee de modo alguno, aunque se refieran à tiempos anteriores à el en que nacieron, lo que es cierto, que solo lo pudieron saber de oydas, y así dizen verdad quando se explican con las palabras: *siempre, de vn Siglo à esta parte, de tiempo immemorial, y otras semejantes.*

333 En quanto à lo del deponente, que afirma tener 50. años de edad, y que avrá 40. que siendo Colegial de San Miguel, comenzò à assistir à la Vniversidad, se reconoce la malignidad del Anonimo, y su falta de critica; pues aviendo leido su nombre, y apellido en la probanza del Colegio de San Dionysio, le hubiera sido muy facil, antes de insultarlo, aver hecho la diligencia en Granada de buscarle la Partida de su Bautismo, y la hubiera encontrado en la Parrochial del Sagrario, en 25. de Julio de 1691. que fue su Compadre vn Religioso Lego del Convento de S. Diego, y que entre otras personas condecoradas, que asistieron à la celebracion como testigos, lo fue el M. R. P. Guardian de dicho Convento, y que teniendo 58. años de edad quando depuso, como en el numero mayor cabe el menor, pues como enseña el Principe de los Mathematicos Euclides *Element. lib. 8. Theorem. 2. propos. 4. Omnis numerus, omnis numeri, minor maioris, aut pars est, aut partes,* dixo verdad en aver afirmado, que tenia 50. años, y se hubiera convencido el Anonimo, que tenia 18. años quando estaba en el Colegio de San Miguel, y hubiera escusado el punzante dictionario, de que dicho Colegio *lo es de Niños*, quando le consta, que vno de ellos, que lo fue el Sr. Don Juan de Leyva, passò à ilustrar desde el Imperial Colegio de San Miguel, la primitiva Fundacion del Colegio de Santiago, como se dixo suprà N. 62. y que despues del año de 1700. Don Juan de Benavides y Zarzosa, Colegial de S. Miguel, natural de Almeria, à petition del M. R. P. M. Pedro de Alca, y con licencia del Señor Arzobispo, passò à presidir las Conferencias de Leyes à los Colegiales de Santiago.

334 En este mismo punto en que estamos, no se pudo salvar D. Joseph Joachin Gomez, Escrivano del Juzgado de Provincia de esta Corte, y de la Comision del Señor Juez Visitador, de las atrozes furias del Anonimo Gigante, por cierto Briareo Centimano, para dañar à todos; pues vulnerando la assercion comun, en buen pleyto, ò en malo, ten por tu Amigo al Escrivano, ò ya sea, porque reconoce està el pleyto concluso, y que esperandose solo la Sentencia, no necessita ya del Escrivano de esta Causa, le imputa nada menos, que el horrible delito de falsario, y que ha fingido los dichos de los testigos en la probanza del Colegio de San Dionysio. Y siendo esto (dize al N. 30. de su Papel in fin.) *tan claramente indubitable, assi por lo ya dicho, como por lo que se dirà copiosamente, el Colegio de los Santos Apostoles, quando buelve los ojos à los Varones respetables, nombrados deponentes en la referida probanza, no puede menos, que hazerles à estos el honor de sospechar, que CON ALGUN DOLO EXQUISITO, SE LES IMPUTE DICHS NO SUYOS.* Todos los testigos de la probanza del Colegio de San Dionysio se examinaron por ante Don Joseph Joachin Gomez, que firmò con ellos sus deposiciones: Con que si en dicha probanza se imputò à los testigos *con dolo exquisito, dichos no suyos*, esto no puede ser, sin que

que el dicho Escriuano cometieffe vna gran falsedad. Con què restituirà el Anonimo vn perjuizio tan grande, contra el honor de vn Escriuano de tan buena conducta, y de tan notoria buena fee, como lo es Don Joseph Joachin Gomez? Mayormente quando toda la consistencia de los de este empleo, y sus intereses, solo se fundan en su buena opinion, y fama.

335 Pero aun es mayor la torpeza del Anonimo, que por lastimar al Escriuano, hiere gravissimamente aun à su misma maledicencia, porque si en su opinion son fingidas las deposiciones de los testigos de la probanza del Colegio de San Dionysio, y con dolo exquisito se les han imputado dichos no suyos (que no es asì): còmo reconociendolos el mismo, como de hecho lo son, Varones respetables, les dispara tal nublado de injurias? Llamandoles con tanta repeticion falsarios, y temerarios; porquè si los dichos no los estima propios de dichos testigos, sino es dolosamente impurados; por què los calumnia? Por què los lastima? Y por què no los conduce, de que sus nombres, y atestaciones se traygan en prueba de lo que no dixeron, ni expresaron? Vea el Anonimo, à que estrechura le ha conducido su arrojo, y el desenfreno con que trata mal à todos, sin distinguir lo summo de lo infimo, ni lo sagrado de lo profano, contradiziendose à si mismo, y arrebatado de aquel furor furor impio, que notaba S. Pedro Crisologo Serm. 173. ibi: *Semper febricit impietas, à frenesi semper crudelitas obcinetur: Carere dementia furor nescit; in se namquè sevit, quoties in alterum tendit; se punit, dum percellit infontem, cum erga iustam crudelis existit.*

336 Para alguna demostracion de la situacion del Theatro, que se forma en el Aula de la Vniversidad, y en el Patio de ella, se hizieron, à pedimento del Colegio de S. Dionysio, dos Mapas, ò Planes por el Maestro de Ceremonias de la Vniversidad, que se hallan presentados en el pleyto, y con este motivo no son explicables los dicitrios con que al N. 38. de su Papel carga el Anonimo al Autor de dichas delineaciones: llámale falta de sinceridad, que procedió à su arbitrio, y sin arreglarle à Claustros, ni à estilos de Vniversidad: tratalo de hombre sin candor, y parcial: inducelo, dando cabriolas de pluma, para suponer lo que no era cierto; y concluye llamando fatil la manioobra de dichos Mapas. Y todo esto por què? Porque no dixo, que el asiento del Colegio de Santiago, à la mano derecha de la Cathedra, no es mejor, y mas preexcelente, que el que tiene el Colegio de S. Dionysio à la mano siniestra: pero esto queda ya tan rebatido en este Apendice, desde el N. 227. hasta el 245. que fuera culpable su repeticion. Debiendo solo aqui notar dos cosas: la vna, que el Anonimo falta à la verdad en este numero, en dezir, que el asiento del Colegio de San Dionysio està *mas abaxo* del de los Santos Apostoles, porque tal no sucede. Y la segunda, que tampoco dize verdad al N. 43. de su Papel, en afirmar, que el Colegio Real està *en lado menos principal*, porque el asiento, que tiene por la derecha, à la entrada del General, lo eligió el mismo Colegio por el mas digno, y mas superior despues de la Vniversidad.

337 Ultimamente recapitula el Anonimo sus calumnias contra la Vniversidad, y el Sacro-Monte al N. 39. donde para tratar mas ignominiosamente à vno, y otro, se vale de aquella figura, que los Rethoricos llaman *Aposio pefis*, la qual como la explica el P. Salas, in *Compend. Rethoricae* cap. 11. es: *Quæ interrupta orationis affectus ostendit, vel animi, vel iræ, vel Religionis, & sollicitudinis. Quos ego... Sed motus præstat componere fluctus.* Ultimamente (dize el Anonimo) debe notarse la consonancia de buena fee, y sinceridad, que entre si tienen esta Probanza (la del Colegio de San Dionysio) aquel Claustro de 30. de Enero de 1745. y todos los referidos procedimientos del Colegio de San Dionysio, asì en la presente, como en sus anteriores pretensiones, contra el Colegio de los Santos Apostoles. La consonancia es tal, que acreditandose reciprocamente los successos, passan à firme persuasion las meras presumpciones. Y de todo resulta.... Yo me contengo, y me contento con dezir, que el Colegio de San Dionysio no prueba, ni haze creible su possession de Arguir primero; pues que no tiene mas apoyos, que los expuestos, y examinados hasta aqui.

338 Antes de hazer reflexion sobre lo antecedente, se haze preciso advertir la notable hypocresia del Anonimo, que tratando en otros lugares de la Vniversidad, la adula con los titulos de muy venerada al N. 23. y hablando de los Canonigos del Sacro-Monte al N. 9. alaba en ellos la madurez, el zelo, y la integridad, y quando trata de los testigos de la probanza del Colegio de S. Dionysio, les denomina Varones respetables: y aunque estos epitectos, y otros superiores, son justamente debidos à todos los citados, por la excelencia que en si contienen, los que les constituye

tuye acreedores de honor, y reverencia, conforme al dictamen de Sto. Thomàs 2. 2. *quæst. 63. artic. 3. ad 3. ibi: Honor nihil aliud esse videtur, quàm reverentia quædam alicui exhibitæ in testimonium virtutis. Et quæst. 503. artic. 2. ibi: Honor nihil aliud est, quàm quædam protestatio de bonitate alicuius.* El Anonimo procede dolosamente, como lo acredita la Clausula, que se acaba de referir, porque à essa misma venerada Vniversidad, à esse mismo integerrimo Cabildo, y à esos propios Varones respetables, les imputa la calumnia de averse coligado todos entresi, para cometer vna injusticia contra el Colegio de Santiago, por proteger al de San Dionysio: esto significa la suspension de la *Aposio- pesis*, y a esto conspiran todas las Clausulas del Papel del Anonimo, verificandose en el à la letra la definicion de Señor San Agustín *lib. 2. de Serm. Domini, in Monte, in initio, ibi: Manifestum est, hypocrisis non quod oculis prætendunt hominum, id etiam corde gestare. Sunt enim hypocrisis, simulatores; tamquam pronuntiatores personarum alienarum, sicut in Theatris fabulis.*

339 Pero tienen la Imperial Vniversidad, el muy illustre Cabildo del Sacro-Monte, y los testigos de la probanza del Colegio de San Dionysio, en el seguro testimonio de sus propias conciencias, la mas fuerte satisfaccion contra las invasiones del Anonimo, el qual imita al Enemigo comun en dilazerar la buena opinion, y fama de tantas personas Condecoradas, que la necesitan, no solo para si, sino es para el aprovechamiento comun de los proximos: *Habet hoc proprium (de- zia S. Gregorio lib. 2. Epist. 23.) antiqui hostis invidia, ut quos improborum actuum perpetracione, Deo sibi resistente, decipere non valet, opiniones eorum, falsas, ad præsens simulando, dilaceret.* Y San Cypriano *Epist. 52. Nollo, mireris, cum scias, hoc esse opus semper Diaboli, ut servos Dei mendacio laceret, & opinionibus falsis gloriosum nomen infamet, ut qui conscientie sue luce clarescunt, alienis rumoribus sordidentur.* Y S. Geronymo *in Epitaph. S. Paulæ: Semper quidem virtutis sequitur invidia, feriuntque summos fulgora montes. Nec mirum, si hæc de omnibus loquar, cum etiam Dominus noster Fariseorum zelo sit crucifixus, & omnes Sancti emulos habuerunt.* Y ultimamente Philippo *Abbad Lib. de silent. Clericor cap. 49. ibi: Si Doctorum series à modernis sursum versum, usque ad Apostolos rebolvantur: Vix eorum quis piam, ut estimo, poterit inveniri tan felicem temporis statum habuisse, ut veraciter gauderet, se nullum detractatorem, nullum æmulum pertallisse.*

340 Son por dicha razon, y se estiman gravissimas las calumnias, que se dizen, y escriven contra personas particulares; mayormente contra los Ecclesiasticos, y mas contra los constituidos en Dignidad Ecclesiastica; pero lo son mucho mayores, sin comparacion, las que se hazen contra el Cuerpo entero de vna Comunidad, y contra la de vn Cabildo, y mas contra vna Vniversidad tan celebrada como la de Granada, y contra vn Cabildo tan Venerable, como el del Sacro-Monte, de que tantas utilidades resultan en beneficio de Granada, y de todo el Mundo: Predican los justos, y merecidos elogios de vno, y otro, Escritores gravissimos, y de grande autoridad, los que omitimos, à vista de que lo mismo executan, para monumento perenne de la eternidad, los duros marmoles: Habla por muchos el que en la parte interior de la Puerta de Elvira de esta Ciudad se reconoce oy, y lo puso en el año de 1610. el Doct. Don Pedro de Antequera y Arteaga, Alcalde Mayor, que fue de esta Ciudad, con vn elegantissimo Epigrama, en que describe las cosas mas grandes, y particulares de Granada, y entre ellas toca la Imperial Vniversidad, y el Sacro-Monte, *ibi: Doctorum luce corruscans: Sacrique culmina Montis.* A cuyo Epigrama hizo vna *Descripcion Metrica* vn grande Poeta de este Pueblo, que la imprimió en Octavas, de las quales la 11. 12. y 29. que tocan en los dos objetos de nuestro assumpto, son del tenor siguiente.

Dios te guarde Illiberia, que atesoras
 En Sacro-Monte, Potosí de Santos,
 Que de Christiana Luz en las Auroras,
 Vienen à iluminarte, siendo tantos,
 Como del Sol, en su Cenit, las horas;
 En sus Piras entonan dulzès cantos,
 Martyres se coronan victoriosos,
 Para ser tus Patronos decorosos.

Sirve este Santuario esclarecido,
 Insigne Colegiata de Varones,
 Cuya fama, en virtud, ha discurrido
 Por la Europa, aclamando sus acciones,
 Porque en su zelo, siempre se ha advertido
 Apostolico afan de las Misiones:
 Fundacion es del Heroe, que en Granada,
 Honor diò à Toga, y Mitra tan nombrada.

Dios te guarde Granada, nueva Athenas,
 Que vniversal vn Claustro de Doctores
 Tienes, en quien Minerva, à manos llenas
 Reparte sus cientificos favores,
 Y en Corona de Flores, y Azuzenas,
 Las Muzetas, y Borlas sus honores,
 Y en varias Fundaciones de Colegios,
 Alumnos, que disfrutan Gages Regios.

341 Y por lo que mira à la Imperial Vniversidad de Granada, es, y serà celeberrimo su nombre siempre, como lo demuestra la solitud de incorporarse en su Claustro muchos de los Señores Ministros Togados de la Real Chancilleria de esta Corte; algunos de los Señores Inquisidores del Sto. Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad; muchos Insignes Alumnos de los Colegios Mayores de Salamanca, Alcalà de Henares, y Valladolid; y muchísimos de los Graduados en las mas Insignes Vniversidades de España: faltaria papel para ceñir su numero à cabal Cathalogo: Baste indicar algunos. De esta Real Chancilleria el Sr. Doct. Don Martin Ortiz, Colegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, estando graduado en aquella Vniversidad de todos Grados, en Derecho Civil, y siendo Oydor actual de Granada: El Sr. Don Diego Gonzalez Liziniana, Colegial del Viejo de San Bartholomè, Graduado antes en Salamanca en Derecho Civil, y Cathedratico en ella de tres Cathedras, Consultor del Santo Oficio, y Oydor de esta Real Chancilleria: El Sr. Lic. Don Fernando de Santillana, Graduado antes *in utroque iure* en la Vniversidad de Salamanca, siendo tambien Oydor de dicha Real Chancilleria, y electo Obispo de las Charcas: Y vltimamente el Illmo. Sr. Don Martin Fernandez Portocarrero, Graduado antes en Derecho Civil por la Vniversidad de Valladolid, que siendo actual Presidente de esta Real Chancilleria, se incorporò en esta Vniversidad, aviendo pedido la incorporacion en ella *para honrarse con su aprobacion.*

342 De la Santa Inquisicion el Sr. Doct. Don Francisco de Salazar, Graduado antes en la Vniversidad de Bolonia, siendo Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral, y actual Fiscàl de este Santo Oficio: y el Sr. Don Diego Romano, Graduado antes en la Vniversidad de Salamanca, siendo tambien Canonigo de esta Sta. Iglesia, y actual Fiscàl del dicho Sto. Tribunal, y despues Obispo de la Puebla de los Angeles. De los Colegios Mayores: El Doct. Don Alonso Martinez Pizarro, Colegial del Viejo de S. Bartholomè, Graduado antes en Derecho Civil en la Vniversidad de Salamanca, y su Cathedratico, siendolo actual en la de Granada: D. Alonso Vilches Pacheco, Colegial del Mayor de Cuenca, graduado antes en Theologia en la de Salamanca, siendo Dignidad Chantre de Granada: Don Juan de la Canal, Colegial en dicho Mayor de Cuenca, Graduado antes en Salamanca, siendo Dignidad Prior de esta Santa Iglesia: Don Pedro Martinez de Espinosa, Colegial de el Mayor de San Ildephonso, Graduado antes en la Vniversidad de Alcalà, siendo Capellan Real de Granada: Don Alonso Perez, Colegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, Graduado antes en su Vniversidad en Derecho Civil, siendo tambien actual Capellan Real: y Don Diego de Raya, Colegial del dicho Mayor de Santa Cruz

Cruz de Valladolid, Graduado antes en Derecho Civil en su Vniversidad, siendo Dignidad Prior de la Santa Iglesia de Guadix.

343 De las demás Insignes Vniversidades de España, además de los dichos, Don Martin Perez de Ayala, Graduado antes en Theologia en las Vniversidades de Alcalá, y Toledo, siendo Cathedratico de dicha Facultad en la de Granada, que despues fue Obispo de Guadix, y de Segovia, y Arzobispo de Valencia: Don Francisco de Toro, Graduado antes en Theologia en Salamanca, siendo Canonigo Magistral de Granada: Don Pedro Vazquez, graduado antes en ambos Derechos en Salamanca, siendo Canonigo Doctoral de Granada, y despues Dignidad de Abad, y Arcediano en ella: Don Bartholomè de la Plaza, graduado antes en Theologia, siendo actual Cathedratico de dicha Facultad, en esta Vniversidad, despues Magistral de esta Santa Iglesia Obispo de Tuy, y primero Prelado de la de Valladolid: Don Juan de Fonseca, graduado antes en Theologia por la Vniversidad de Sigüenza, siendo Cathedratico de ella en esta Vniversidad, despues Canonigo Dignidad de Prior, Theforero, y Dean de esta Santa Iglesia, y Obispo de la de Guadix: Don Justino Antolinez de Burgos, graduado en Derecho Civil, por la Vniversidad de Valladolid, siendo Capellan Real de Granada, y Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, despues Dean de esta Santa Iglesia, primero Abad de la Insigne Colegial del Sacro-Monte, y Obispo de Tortosa.

344 Este es el aprecio, y estimacion, que debidamente hazen de la Imperial Vniversidad de Granada, los Tribunales, las Vniversidades de España, los Colegios Mayores, y los Varones Ilustres, que se han referido; à esta, y à su Claustro, que le representa, es à quien el Anonimo dilacera, imputandole tan falsas calumnias; pero sin embargo gloriase Vniversidad Ilustrissima, de que no obstante los injustos procedimientos del Anonimo, y de quantos audaces Aristarchos pretendan obnubilar tu esplendor:

Semper honos, uomenque tuum, laudesque manebunt.

345 Aun no se contenta el Anonimo con lo referido hasta de presente; pues aviendo calumniado à los vivos, procede su temeridad à infamar la memoria de los defuntos, con dos famosos proyectos, ambos contra el Sacro-Monte. Es el primero al N. 33. de su Papel, donde dize así: *Debe notarse lo segundo, que quando se hizo la tal probanza, era ya publica en Granada la buena fee de la parte del Sacro-Monte, que para inherir en el Claustro citado de 1664. al Colegio de San Dionysio, corrompiò el Texto del dicho Claustro en los mismos Libros de la Vniversidad.* De este Claustro, y sus qualidades se tratò en nuestra Alegacion en los N. N. 51. 52. y 53. y aunque es verdad, que està emmiendado, no ay prueba, ni justificacion alguna, de quien huviessse hecho la emmienda, intercalando al Colegio de San Dionysio entre el Colegio de San Miguel, y el de Santiago, ni menos del tiempo en que lo referido se huviessse executado, que es cierto no es reciente: Con que es absolutamente temeraria la assercion del Anonimo, en querer atribuir injustamente à la parte del Sacro-Monte este delito, y el dezir, que por ello era publica en Granada su mala fee, porque tal no ay, ni ha auido. Prueba el Sacro-Monte con evidencia, que de su parte no pudo aver sido hecha la emmiendatura, con vn irrefragable fundamento, como lo es el contexto del mismo Claustro, que por esta causa se imprimirà à la letra en el Discurso siguiente, donde corresponde N. 390. hasta el 395.

346 En el (como se reconocerà) trataba la Vniversidad de que se cerrassen sus puertas para los Grados, à los que sin observar las Constituciones de ella estudiaban en las Escuelas del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, por las controversias, que con el tenia en punto de Estudios, y sobre la observancia de cierta Escritura de concordia (de que despues se harà mencion) que avia en este assunto; y considerando, que por esta causa era forzoso, que los Estudiantes Manteistas, y los Colegiales de San Miguel, y Santiago, que estudiaban en la Compañia, passassen à la Vniversidad à tener sus formales Estudios, se deliberò en el final de dicho Claustro, ibi: *Que si los Cursantes quisessen tener Conferencias, que los Colegios convidassen à los Estudiantes, y los Estudiantes à los Colegios, con calidad, que la primera replica fuesse del Colegio de San Miguel, y la segunda del Colegio de Santiago.* En donde se halla la emmienda, ibi: *Y la segunda, y tercera à los Colegios de San Dionysio, y Santiago.* En cuyo supuesto, y siendo las Conferencias, de que alli se trataba, no Altos mayores, ni menores de Vniversidad, sino aquellas particulares Conferencias, que los Cursantes, y los Colegios podian tener
por

por exercicio de sus Estudios; es evidente, no avia motivo alguno justo para mezclar en ellas, ni darle argumento al Colegio de San Dionysio, que ni debia, ni necesitaba asistir à ellas, respecto à que por el Privilegio Apostolico de que goza, tiene sus formales Estudios en las Aulas del Sacro-Monte, donde los Colegiales se exercitan en sus Conferencias, sin necesitar de modo alguno de las de la Vniversidad.

347 Este fundamento, que persuade con eficacia la inculpabilidad del Sacro-Monte, en vn assumpto, de que nunca podia reportar commodo alguno su Colegio de S. Dionysio (lo qual por si solo es bastante à repeler todas las dolosas presunciones con que arguye el Anonimo) lo pretende este obscurecer con otra falsedad, como lo es la que promueve à los N. N. 34. 35. y 36. de su Papel, con dezir, que las Conferencias, de que se tratò en dicho Claustro, son, y se estiman *Actos de Vniversidad*, de la misma naturaleza, que lo es el de las Sabatinas, que diò motivo à la presente controversia; pero se engaña manifestamente, y convencen su engaño: lo primero, el contexto del citado Claustro, que leído à la letra, como se verá despues, vnicamente se terminó à dar providencia para las Conferencias al assumpto, que llevamos dicho en el *exercicio particular* de los Estudios de los Curtantes, y los Colegios; pues reciprocamente se avian de convidar para ellas vnos à otros, y no à otras personas algunas de la Vniversidad, como se haze en los Actos assi mayores, como menores de ella, como lo son las Oposiciones à Cathedras, los exámenes para Grados, y las Conclusiones, y Sabatinas publicas.

348 Y lo segundo, porque dexa sin duda la assercion del Sacro-Monte la deposicion del Doct. D. Sebastian Garcia, Maestro de Ceremonias de la Vniversidad, referida suprà N. 319. en que afirma, que las *dichas Conferencias no son, ni se estiman Actos de Vniversidad*; y debiendose creer en este punto la asseveracion de el dicho Maestro de Ceremonias, por su mucha practica, y experiencia, y no à lo que voluntariamente dize el Anonimo, queda sin disputa, que en la dicha emmendatura ninguna parte tuvo el Sacro-Monte, ni el Colegio de S. Dionysio, aunque no sea (prescindiendo de otras muchas consideraciones, que le libertan de aver incurrido en semejante exceso) sino es por la del ningun interesse, que se le seguia en averlo executado; pues por ello ninguna precedencia adquiria el dicho Colegio de S. Dionysio en el orden del argumento, respecto del de Santiago; como ni tampoco aprovecha à este de modo alguno, el que en dichas Conferencias se huviesse ordenado Arguyesse despues del Colegio de San Miguel, porque no debiendo intervenir en ellas el de San Dionysio, era natural, que despues del de S. Miguel Arguyesse el de Santiago, como sucede aun en los Actos de Vniversidad de la Facultad de Jurisprudencia, en que no Arguye el Colegio de S. Dionysio, porque esta Facultad no se professa en el Colegio del Sacro-Monte.

349 El segundo proyecto es contra Don Christoval Damasio, à quien con la falva, que le haze el Anonimo al N. 4. de su Papel de llamarle *Varon por otra parte bien recomendable, y famoso*, imputa vna grave calumnia, acompañada de muchas falsedades; estas son la primera afirmar, que en el año de 1711. era el referido Rector de la Vniversidad, y que el Colegio de S. Dionysio se valiò de la segura proteccion, y muy favorable autoridad del dicho Señor Damasio, lo qual no es assi, porque consta de los Libros de la Vniversidad, que desde el dia 11. de Noviembre de 1710. hasta el mismo dia de 1711. fue Rector el Doct. Don Luis de Castro, Dignidad Maestro Escuela de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, Colegial del Real de Sta. Cruz, Varon eminente en virtud, letras, y prudencia; y aviendose quejado el Colegio de Santiago del Auto, que se proveyò en 2. de Octubre del dicho año, es evidente, que en dicho dia no era Rector el Señor Damasio, como el Anonimo le supone. La segunda, que la justificacion, que hizo dicho Señor Damasio para su providencia, fue aver tomado *vn secreto informe de tres testigos*, lo qual tambien es incierto, porque se recibì *informacion juridica* en forma, con *testigos muy fidedignos*, como queda dicho suprà N. 269. Y la tercera, que aviendose ocurrido por parte del Colegio de Santiago al Real Consejo, se expidiò Real Cedula en el mismo año, en que se declaró nulo el Auto mencionado de dicho Señor Provisor, y reprobando con reprehension sus procedimientos en esta causa, le inhibiò del conocimiento de ella (que son las palabras del Anonimo) en que tambien falta à la verdad, porque ni el Real Consejo declaró nulo el Auto del Sr. Damasio, como consta de lo relacionado (supr. N. 271.) ni hubo reprehension alguna al referido, ni de esto podrá dar prueba alguna el Anonimo.

La calumnia es dezir, que el Sr. Don Christoval Damasio se inclinò tanto à proteger, y conducir à su fin los intentos del Colegio de San Dionysio, que porque era Canonigo del Sacro-Monte, cometió en la providencia que dió vn injusto atentado contra el derecho, y justicia del Colegio de Santiago: cuya calumnia es gravíssima, y frecuente en los Litigantes temerarios, que acusan de injustos à los Juezes, que no mandan lo que ellos quieren, como lo nota seriamente el P. Raynaudo tom. 12. in *Hoplotecca contra istum calumn. sect. 2. serie 2. cap. 10.* ibi: *Non potest igitur dubitari, quin iniquitas Iudicij, magnam, & terram labem Iudici inferat. Sorduere apparenter, ac per calumniam, ea labe, nonnulli Sanctorum, prater eos Iudices, qui quotidie ab ijs, quos iure, ac merito damnant, audiunt iniqui, & iniusti. Vix enim est, teste D. Augustino, Lib. 1. Contr. Parmenian. cap. 6. qui Sententiam damnationis, adeo se data, & patienter excipiat, vt sibi non blandiatur, & Iudicem lutulenta iniqui Iudicij aspergine quarit abundus, perfundat, in quo vere calumpniatur.* Acafo no huviera sido notado del Anonimo con tan grave censura el Señor Damasio, sino huviera sido Canonigo del Sacro-Monte; pero aun està muy inconspiciente en la fugilacion, que haze de que dicho Señor, porque obtenia la Prebenda del Monte, se inclinò à proteger al Colegio de San Dionysio, contra el de Santiago.

Pues en el N. 2. de su Papel, donde refiere el caso del año de 1702. (si es cierto que lo huvo) pone por apoyo de la justicia de Santiago, contra el Colegio de San Dionysio, la resolucion, que dize dió en dicho año el Señor Provisor de este Arzobispado: Y quien lo era este? El Doct. Don Andrés de Ascargorta, Canonigo del Sacro-Monte, como es notorio, y publico: Luego el que el Señor Damasio, Provisor, que era en el año de 1711. huviera sido Canonigo del Sacro-Monte, no puede aver sido motivo, para que por afeccion particular al Colegio de San Dionysio, huviesse faltado à la justicia en su providencia; mayormente aviendo sido Varon de tan relevantes prendas, como lo acreditan lo acertado de sus resoluciones: No sabe el Anonimo, que Don Christoval Damasio, hasta que entrò à exercer el Provisorato de este Arzobispado, fue vno de los Abogados de mas credito de la Real Chancilleria de esta Corte? Y que como tal le eligió el Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y le confió la defensa del famoso litigio, que à principio del Siglo presente tuvo con la Dignidad Arzobispal, y su Cabildo, sobre la paga de Diezmos de las nuevas rentas del Colegio de S. Bartholomè, como consta de su Alegacion impresa à este fin en el año de 1709?

No sabe, que despues de ser Provisor dicho Señor, su restitid, sus relevantes prendas de virtud, letras, defengañò, y aficion al retiro, para vacar à la memoria de lo eterno, lo hizieron Canonigo del Sacro-Monte, de donde lo arrancò el imperioso mandato del Emm. Cardenal Arzobispo de Toledo Don Diego de Astorga, que lo colocò (con no pequeño merito de su obediencia à este memorabilíssimo Primado de España) en los Empleos de su Vicario, Visitador de la Villa, y Corte de Madrid, y en la Plaza de Inquisidor de Corte, donde para entretener sus ardientes deseos de restituirse à su apetecida abstraccion del diseño, y en el original, de dia, y de noche, toda el Alma? Ignora en fin, que reusò por dos vezes vn Canonico de la Santa Iglesia de Toledo, con que lo quiso honrar el mismo Emmo. y que no admitió el Obispado de Murcia? Pues tal fue Don Christoval Damasio, à quien el Anonimo disfama. Y para que mas se confunda, lea la Carta siguiente, que escribió al Señor Cardenal su Amo, de cuyo contexto podrá inferir qual fue el espíritu de su calumniado.

Eminentissimo Señor. Señor. Empeñada la piedad, y grandeza de V.E. en favorecerme, me ha honrado tanto, como es notorio, y aumentando mas, y mas cada dia su magnificencia, me haze ahora la especialissima gracia de la Canongia de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, que vacò por muerte de Don Pedro de Herceña. Conozco la grandeza de esta Dignidad, la miro como feliz termino à donde puede llegar gustoso el hombre de mayor merito; debo conocer, que en lo humano no ay mas que ser; y que las Insulas de esta Capa de Coro, llenan de honra al mas ambicioso de ellas; mas al mismo tiempo miro mi ningun merito, y que son muy debiles mis hombros para lletarla: mi reconocimiento agradecido, bien ve lo que debe à V.E. y que su caridad me atiende con apasionada benignidad. Por lo que para recompensar, en la forma que mi cortedad puede, gracia tan especial, no hallo otro modo, que bolver à V.E. la misma Prebenda, para que desbaga lo apasionado de esta eleccion, poniendola en sugeto, que la merezca, y con esto corra con el aplauso de todas las que V.E. ha hecho con tan grande justificacion.

354. Demàs de este proprio, y general conocimiento, que à qualquiera serà patente, individualizandolo mas, me hallo entrado ya en 56. años, fatigado de trabajar 20. en la Chancilleria de Granada, 12. de Juez Ecclesiastico, siempre de Jornalero; el temperamento de Toledo nada favorable para mi: Iglesia muy grande, de asistencia infatigable, mas para las robustas fuerzas de vn mozo, que para las eladas operaciones de vn viejo. Entrar nuevamente en cargo, que no se ha de poder cumplir, no se acomoda à mi razon. Entrar, y despues suspirar por salir, nunca ha sido de mi genio: Buscar salida, que no sea del gusto de la Comunidad en que se entrò, jamás lo practicaria.

355. A esto se llega, que mi vida no puede ya ser mucha, y quien ha gastado 56. años en vivir donde pueden enmendarse los accidentes, serà razon, reserve algunos para aprender à morir, que es vn lance, que no se repite. Y aunque esto pudiera ser con grande enseñanza propia, igualmente en la Santa Primada, donde qualesquiera Individuos, que la componen, son exemplos vivos, que persuaden en todo el acierto; yo tengo vna Iglesia, que es solo vna Colegiata Insigne, en vn Desierto, y con algunas joyas especiales, que la hazen muy hermosa, y apreciable, no solo para la vida regular de vn Ecclesiastico retirado, sino es para esperar la muerte con algun desengño, y desembarazo de las cosas, que aficionan en el Mando.

356. He visto, Señor Emmo. à muchos hombres muy grandes en virtud, y letras, gemir baxo el yugo de las Dignidades, y con ansias de vn retiro santo, como el mio, y no les ha sido facil desatar la coyunda; y ya que los años me hazgan incapaz de servir, les estimo la enseñanza, que me han dado, y se la agradezco para no ligarme à lo que no puere cumplir, y estar libre para lo que despues tengo de apetecer. Por cuyas razones me veo precissado à ponerme à los pies de V.E. lleno de agradecimiento, y confesion, de donde no me he de levantar, hasta que V.E. desagravie à la Santa Primada en esta Eleccion, y le dè vn sugeto dignissimo, que llene la Silla de Don Pedro de Heredia (que goze de Dios) dexando me à mi como inutil, para lo poco que puedo servir: Así lo espero de la caridad, y justificacion de V.E.
C. Emmo. Sr. Arzobispo de Toledo mi Señor. Don Christoval Damasio.

357. Este es el Señor Don Christoval Damasio, por cuya defensa, y en desagravio de las injurias, que el Anonimo le infiere, nos contentamos con repetir à su nombre las sentenciosas palabras de San Agustin lib. 3. contr. Litteras Petiliani, cap. 6. *ibi: si in eis, quibus me criminantur, testimonium conserientia mea non stat contra me in conspectu Dei, quo nullas oculus mortalis intenditur; non solum contristari non debeo, verum etiam gaudere, & exultare, quia merces mea multa est in Caelis. Neque enim intuentum est, quam sit amarum, sed quam falsum, quod audio, & quam verax pro cuius nomine hæc audio.*

358. Antes de concluir este Discurso, nos es indispensable hazer alguna reflexion sobre otra perjudicial malicia del Anonimo, el qual en el N. 20. in fin, y en los 45. y 46. de su Papel, haziendo relacion de la Sentencia pronunciada en este Pleyto por el Señor Juez Visitador, en 15. de Marzo de 1748. referida en nuestra Alegacion N. 16. y de la Real Cedula de 11. de Marzo de 1749. referida en nuestra Alegacion N. 18. en que se manda llevar à efecto, con la qualidad de por ahora dicha Sentencia, exagera con cierta especie de adulacion estas resoluciones, queriendo (al parecer) empeñar al Señor Juez Visitador, en que aya de llevar à efecto su decision; y aunque por serlo el Señor Don Juan de Lerin y Bracamonte, del Consejo de S.M. su Oydor en esta Corte, y Juez Visitador de la Imperial Vniversidad, y Colegios de ella (cuya grande literatura, y notoria justificacion es tan publica al Mundo) tiene el Colegio de S. Dionysio vinculada su esperanza, en que atenderà (como siempre lo haze) à la justicia de su causa, en que no duda de modo alguno.

359. No obstante, para no consentir al Anonimo en sus ideas, y para desengño de los que leyeren su Papel, debemos prevenirle, que nunca se estimò por indecoroso à vn Juez el que en virtud de nuevos, y legitimos fundamentos, que ocurran, reforme su Sentencia, antes si es muy honrosa esta mutacion, y como tal la ponderan, y recomiendan las Divinas, y humanas letras, y por esto dixo el Papa Sozimo Epist. 3. *Nunquam piguit in melius torsisse iudicium.* Y S. Agustin lib. 3. contr. Crescon. cap. 3. *Sententiam falsam numquam tenere, prima laus est, secunda, mutare.* Y San Justino in Exort. ad Grec. *Acurata rerum inquisitio presepit, que rectè iudicata sunt, exactiori veritatis examine adhibito, longe aliter se haberi, ostendit.* Nicolaus Papa in Epist. ad Michael. Imperat. relatus in cap. *Sententiam 35. quest. 9. Sententiam Romane Sedis, non negamus, posse in melius commutari.* Y omitiendo otras muchas autoridades del assumpto, es muy del caso, lo que escribe Don Diego Saavedra en la Empresa 65. pag. Mihi 451. *En esto (dize) fue tan sugeto à la razon el Emperador Carlos V. que aviendo firmado vn Privilegio, le advirtieron, que era contra justicia, y mandando, que se le tragessen, le rasgò diziendo: MAS QUIERO RASGAR MI FIRMA, QUE MI ALMA.* Sentencia, por cierto, digna de vn tan gran Principe.

360 Con que aviendose variado tan grandemente el systema de los Autos, con las probanzas, y justificaciones hechas por parte del Colegio de S. Dionysio, y con averse puesto en los Autos Testimonio autentico del Claustro celebrado por la Vniversidad en 30. de Enero de 1745. de que nada avia en el Proceso; quando se pronunciò la citada Sentencia de 15. de Marzo de 1748. por que no podrá esperarse, que pareciendo justo al Señor Juez Visitador, reforme ahora en vista de los nuevos Autos la dicha Sentencia? como frequentissimamente sucede en las Sentencias de Revista, que pronuncian los Señores Oydores de esta Real Chancilleria, en que *por los nuevos meritos de la causa*, alteran en todo, ò en parte las Sentencias, que en la Instancia de Vista avian pronunciado. Siendo muy de notar, la grande confianza, y satisfaccion, que S.M. y Señores del Real, y Supremo Consejo de la Camara tienen del Señor Juez Visitador; pues aviendo substanciado el Pleyto, y remitiendo copia à dicho Supremo Tribunal, donde estaba pendiente este Negocio, para que lo determinasse, sin embargo por la Real Cedula de 6. de Noviembre de 1749. referida en nuestra Alegacion N.21. se le devolvió el conocimiento, para que pusiesse su Sentencia.

§. XII.

361. **Q**uando el Anonimo, agitado de los estímulos de su propia conciencia, se considera defauciado de la Justicia, y que puede determinarse el que se lleve à efecto el Claustro de 30. de Enero de 1745. incide frenetico en vna extraordinaria especie de furor, y amenazando, con que el Colegio de Santiago apostatará de la Imperial Vniversidad, y que establecerá sus Estudios, con independencia de ella en el Theatro del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus, fixa en su Papel à los N.N. 24. y 25. el siguiente escandaloso Cartel de desafio contra la Vniversidad: *Quedabale (dize) assimismo libre su retirada de la Vniversidad, la qual, si bien no depende en su noble ser de vn Colegio Menor, no obstante en perder las asistencias, y Actos Literarios del de los Santos Apostoles, perderia no poco de aquellos lustrosos accidentes, que hazen recomendables las substancias, y mas si el Colegio de San Miguel siguiesse, ò fuesse delante en la retirada, cautelándose de semejantes tratamientos, à que quedaria expuesto en la Vniversidad, Madrastra entouces de sus propios legitimos, y mas vtilis hijos.*

362 Y no por esso (continua) los dos Colegios tendrian menos proporcion, que tienen oy, para aprender, y exercitarse en sus Facultades: pues para sus Actos publicos, hallarian siempre abierto el Theatro Magnifico del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus, como Discipulos de aquellas Aulas, donde ambos empiezan sus Estudios Mayores. Y como en dicho Theatro tienen sus Sabatinas, y Conclusiones Generales de Philosophia, y Theologia, los Alumnos de vno, y otro Colegio, que professan estas Facultades, assi tambien tendrian semejantes Funciones de su Facultad en el mismo Theatro, los que professan Leyes, y Canones, sin faltarles à estos, como oy no les falta, Presidente de Cathedra para tales Actos. Para sus explicaciones, Repasos, Conferencias, y Exámenes, bien notorio es, que le basta à cada qual de los dos Colegios su propia Casa. Para los Grados, como son tantos los caminos, alguno hallarian abierto; aun manteniendose la Compañia de Jesus en no vsar de sus Privilegios Pontificios, amplissimos para Graduar sus Discipulos, aun donde ay Vniversidades.

363 Terrible audacia! El Anonimo claramente delira, en fuerza del frenesi, à que le rebató su vanidad, y su soberbia, y pues està enfermo, y tan gravemente herido de su passion, y nos incumbe su curacion, la solicitaremos promover, en el modo que la previene S. Cypriano Martyr, *Lib. de Lapsis, ibi: Imperitus est Medicus, qui tumentes vulnerum sinus, manu parcente contrectat, & in altis recessibus viscerum, virus inclussum, dum servat, exaggerat. Aperiendum vulnus est, & secandum, & putaminibus amputatis, medella fortiore curandum. Vociferetur, & clamet, licet, & conqueratur aeger, impaciens per dolorem, gratias aget post modum, cum senserit salutem.* Lo qual se haze tanto mas preciso, quanto se reconoce, hallarse altamente radicado en el Anonimo el pestilente veneno de Faccionario, por su Colegio de Santiago, en cuya defensa todo lo atropella, todo lo ultraja con aquella obstinacion, y contumacia, que doctamente refuta el Padre Honorato Fabri, de la Compañia de Jesus in *Opusculo, cui titulus est: Euphiander, seu vir ingeniosus, lib. 2. cap. 5. pag. Mibi 79. ibi: Fons alter, ex quo virus illud manavit, immoderatum studium est, quò quis alicui seclè sese ad dixit, in qua, factione potius, quàm ratione agitur, & contentioni demonstratio cedere cogitur: de lana caprina, vt aiunt, sepius disputatur, ea vi scilicet, & vehemètia,*
qua

qua quis de vtrius orbis imperio disputaret: memini doctissimum virum, omnique eruditionis, & doctrine genere instructissimum, aliquando lepidè mihi dixisse, cum de his factionibus colloqueremur; huiusmodi homines, eo contumacis, obstinatique animi devenisse, ut potius Divinæ fidei articulis renunciant, quam ipsi opinioni omnibus, quas factionis nomine tuerentur.

364

Y así para la mejor inteligencia, vamos por partes. Y por lo que mira à separar al Colegio de San Miguel de la Imperial Vniversidad, y del Colegio de San Dionysio, y que aya de seguir al Colegio de Santiago, para establecer sus Estudios en el Magnífico Theatro de la Compañia de Jesus, en que procede el Anónimo con intencion tan depravada, y con espíritu tan sedicioso, como el que ponderaba Marcial en otro maldiciente, Lib. 7. Epigr. 21. ibi:

Cum Iuvenale meo, que me committere tentas,

Quid non audebis, perfida lingua, loqui?

Te fingente nefas, Pyladen odisset Orestes:

Thesea Piruhoi destituisset amor:

Tu Siculos fratres, & maus nomen Atridas,

Et Leda poteras dissociare genus.

Vive muy engañado, de que jamas podrá conseguir sus intentos, y es constante, que el Imperial Colegio de San Miguel, ni desertará de la Vniversidad, ni seguirá en la fuga al Colegio de los Santos Apostoles, ni este podrá inducirlo à que practique semejante escandalo, por dos motivos: El primero, porque tendrá muy presente el Colegio de San Miguel, los malos officios, que con él ha pasado el de Santiago; se acordará del injusto pleyto, que le puso en el año de 1672. sobre quererle preceder en los Vocativos, y Arengas de la Vniversidad, como se expresó en nuestra Alegacion N. 49. se acordará, de que le inquietò, y perturbò en el asiento del Theatro del Patio de la Vniversidad, en el año de 1668. como se ha referido en este Apendice N. 242. y 243. se acordará, de que en el pleyto presente, le niega absolutamente la prelación del Asiento, que goza en el General de dicha Vniversidad, como se expresó en este Apendice N. 5. y 6. y ultimamente se acordará, que en este mismo litigio le trata con todo desprecio, llamandole *Colegio de Niños*, como se ha referido (suprà N. 331. y con estas consideraciones, no solo no le seguirá en la vergonzosa fuga, que premedita el Colegio de Santiago, sino es que se cautelará mucho de sus procedimientos, para no acompañarle en ellos.

365

Y el segundo, que por otra parte el dicho Colegio de S. Miguel, además de tener muy viva la especie de su antigua adhesion à la Imperial Vniversidad, desde que esta se fundò, pues es coetaneo à ella, la tiene igualmente de lo mucho que debió al V. D. Pedro de Castro, Fundador del Sacro-Monte, y del Colegio de San Dionysio; pues no solo lo restableció en la forma, que oy existe, y les diò las Becas, y licencia para los Estudios Mayores, como se refirió (suprà N. 22.) sino es que de esto mismo haze tanto aprecio, como es justo, el Colegio de San Miguel, que en el Memorial ultimo, que imprimió (siendo su Rector el Doct. Don Antonio de Merida y Morales, Colegial que fue de él, y oy Prebendado de la Sta Iglesia Cathedral de esta Ciudad) haze expresion à los folios 62. y 63. de la Real Cedula de 3. de Febrero de 1594. dirigida al dicho Rdo. Don Pedro de Castro, siendo Arzobispo de esta Ciudad, para que informasse, si en este Arzobispado se avia erigido algun Seminario, ò Colegio, en la forma prevenida por el Sto. Concilio de Trento en el cap. 18. de la Ses. 23. à que respondió el Rdo. Arzobispo en 4. de Abril de aquel año, que en esta Ciudad, y su Arzobispado no se avia fundado Colegio alguno de los que la Real Cedula mencionaba, despues del Sto. Concilio; y que el Sr. Emperador Carlos V. en el año de 1527. avia mandado edificar vno en esta Ciudad, como cabeza de Reyno. donde se criassen, y educassen 100. Niños de los nuevamente convertidos; y continúa el Informe del Rdo. Arzobispo, ibi:

366

El Arzobispo, que entonces era, formò el dicho Colegio, y le puso por nombre el Colegio de San Miguel, fueronse recibiendo en él hijos de los recién convertidos, hasta la Revolucion de este Reyno, con lo qual, por aver V. M. desterrado los Moriscos, y mudadoslos à Castilla, desde entonces acá se han recebido hijos de Christianos viejos, naturales de este Arzobispado. Quando yo vine à esta Iglesia, se recibian de 7. à 8. años, y aunque estaban quatro, ò cinco en el Colegio, no salia ninguno de provecho, por que luego en siendo mayorcillos, se bolvian à los Officios de sus Padres, y dexaban el Estudio, y se perdía, y era sin ningun fruto todo lo que se avia gastado en ellos. Desde que aqui lleguè, he ordenado, que los que se recibieren, sean de mas edad, como de 12. à 14. años, que ayan ya estudiado, y sepan latin, y

que todos estudien Artes, ò comiencen à estudiarlas allí: He escogido la flor de los Ingenios de la Vni-
 versidad, y de los Estudios de la Compañia, entran en edad, que eligen Estudios, no buelven atrás à Oficios
 viles, sustentan la Escuela de Artes, y Logica, y han hecho, y hazen algunos Actos, sustentando la Lo-
 gica muy bien.

367 Y despues continua, ibi: Andan vestidos con Mantos de color de burriel, y
 tienen vn Clerigo por Rector, que los rige, y gobierna. Sin este Colegio ay otro en esta Ciudad, que llaman
 Eclesiastico, que està diputado para el servicio de la Iglesia, ay en el 30. Colegiales mancebos; que asisten
 siempre à las Horas Canonicas, y Divinos Oficios. Estos son los Seminarios, que ay en esta Ciudad, con los
 quales parece, que no ha avido necesidad de erigir, y fundar en ella los que el Concilio de Trento dispone,
 y que de presente son bastantes estos dos Colegios, para que se crien en ellos sugetos, que puedan ser buenos
 Sacerdotes, y servir los Curatos, y Beneficios de este Arzobispado, &c. Y en el mismo Memorial
 al fol 65. se haze por dicho Colegio de San Miguel honorifica mencion del Claustro
 celebrado por esta Vniuersidad en 7. de Julio de 1594. à que concurrió su favorece-
 dor el dicho V. Arzobispo Don Pedro de Castro, y dixo, ibi:

368 Que avia muchos dias deseaba venir à este Claustro, y significar à la Vniuersidad,
 el deseo grande, que siempre avia tenido del mayor adelantamiento de esta Vniuersidad, desde que el Rey
 le cometió la Visita de ella en el año de 1564. que por sus muchas, y grandes ocupaciones no avia podido
 executar lo: que siempre avia procurado acudir à las cosas de la Vniuersidad, luego que tomó possession
 de este Arzobispado, como lo avia hecho en los aumentos de los Colegios de Santa Catharina, y de San
 Miguel, y los salarios, que de su hacienda avia señalado à los Maestros, y Cathedraicos de la Vniuersi-
 dad, y en el cuydado, que avia puesto para la asistencia de Maestros, y Estudiantes, y repetición de
 Actos, que esto lo avia dicho muchas vezes à muchos de los Doctores, y ahora lo repetia à todos, para
 que entendiesen su deseo; que asimismo tenia noticia, era necesario reformar algunas cosas de la Vni-
 versidad, y mudar otras, que el Claustro nombrasse Comissarios, para que con la asistencia de estos, se
 tratasse de dicha reforma.

369 En cuyo supuesto, y siendo tan grande la vnion, que en tre si tie-
 nen por dicha causa el Colegio de S. Miguel, y el de S. Dionysio, y ambos con la Im-
 perial Vniuersidad de Granada, ningun acontecimiento los podrá separar jamás, y
 à pesar del Anonimo vivirán en la buena correspondencia, que siempre han tenido,
 y no será posible segregarlos, porque:

Desinet esse prius contrarius ignibus humor,

Iunctaque cum Luna lumina Solis erunt.

Parisque eadem Cæli Zephyros emittet, & Euros,

Et tepidus gelido flabit ab axe Notus.

Et nova fraterno veniet concordia fumo,

Quam vetus accensa separat ira pyra.

Et Ver Autumnno, Brumæ miscbitur Æstas.

Atque eadem regio vesper, & ortus erit.

Ovid. in Ibin.

370 En quanto à establecer sus Estudios el Colegio de Santiago, en el
 Theatro del Colegio de la Compañia de Jesus, con absoluta independencia de la
 Vniuersidad, ò ignora el Anonimo, ò à lo menos disimula las graves dificultades,
 que en esto ay, y los muchos inconvenientes, que puede producir su arrogancia en
 las citadas Clausulas; por lo qual, y para defengañarle, y que reconozca el grande
 laberinto, en que se mete, nos ha parecido conveniente avisarle los acontecimientos
 de este negocio, y su estado. A efecto de aquella celebre Junta, que con orden del
 Señor Emperador Carlos V. se tuvo en la Real Capilla de esta Ciudad en el año de
 1526. (como lo refiere Luis del Marmol en su Historia del Revelion de los Moriscos,
 lib. 2. cap. 2. Pedraza, Historia de Granada 4. part. cap. 46. y el referido Memorial del
 Colegio de San Miguel fol. 2. y 3.) se fundò la Imperial Vniuersidad de Granada en
 el año de 1532. de mandato del Señor Emperador Carlos V. y con Bulas de la Santi-
 dad del Señor Clemente VIII. del año antecedente, que le concedió todos los Pri-
 vilegios, y Gracias, que tienen las Vniuersidades de Bolonia, Paris, Salamanca, y
 Alcalá, siendo Arzobispo de Granada Don Gaspar Davalos, Colegial del Mayor
 de Santa Cruz de Valladolid, y despues Cardenal de la Santa Romana Iglesia, el
 qual le hizo las Constituciones, que andan impresas, y lo advierte Salazar en la
 Chronica del Gran Cardenal de España, lib. 2. cap. 11.

371 Dos años despues, y en el de 1534. se fundò la Sagrada Religion
 de la Compañia de Jesus, por el Grande Patriarcha Sr. San Ignacio, en la Iglesia del
 MONTE DE LOS MARTIRES de Paris, lugar RETIRADO, COMO MIL PASSOS de la Ciudad,

como lo escriven el P. Nicolàs Orlandino, in *Histor. Societ. Iesu*, lib. 1. n. 90. pag. Mibi 20. ibi: In *Ædem Beatissimæ Dei Matris in Monte Martirum*, vacuo, remotoque ab interventoribus loco, procul ab vrbe circiter mille passus, vna se conferunt, &c. Y el P. Philippo Brieto tom. 2. *Annal. ad Ann. Christi* 1534. pag. Mibi 815. y aviendose difundido este Sagrado, y vtilissimo Orden por varias partes del Vniverso, entrò en Granada con feliz auspicio, y con aplauso comun de todos, en el dia de la Natividad de N. Señora 8. de Septiembre de 1554. como lo escribe el mismo Orlandino lib. 14. num. 85. ad *Ann. Christi* 1554. y tuvo desde luego la grande proteccion del Señor Don Pedro Guerrero, Arzobispo que entonces era de esta Ciudad, Varon ciertamente Apostolico, como lo acreditan los grandes progressos, que hizo en el Sagrado Concilio de Trento, à que asistiò, y su grande amor à las Letras, como lo califica el Testimonio, que conserva en los Libros de esta Vniversidad, de que aviendo vacado la Cathedra de Theologia, y avitadolo al Sr. Don Pedro Guerrero, porque no se detuviesse la lectura, palsò en persona à regentear la Cathedra, y leyò en dicha Facultad, hasta que hubo nuevo Cathedra-tico: exemplo verdaderamente digno de vn tan grande Principe Ecclesiastico.

372. Despues en el año de 1559. tuvo su principio en el Albaycin la Casa de Doctrina, y Escuela, para enseñar à leer, y escribir à los Neophitos, hijos de los recién convertidos, la qual se situò en la Parrochia de S. Batholomè, acalorandolo todo el grande zelo del P. Bustamente, Provincial que entonces era de la Provincia de Andalucia, como todo lo escribe latamente el P. Francisco Sacchino part. 2. *Histor. Societ. Iesu* lib. 3. ad *Ann. Christi* 1559. ex num. 98. ibi: *Hac sedulitate perspecta, optimus Artistes Petrus Guerrerius: Domicilium conduceadum ademque Sacram (ea S. Bartholomæi fait) hunc in usum destinandam curavit. Vix diversoriotum humile, & præangustum inveniri potuit: leto Bustamantio, quod, & Demoni ea capta terrori esse, intelligeret, & Christo Domino eam tenuitatem, humilitatemque gratam speraret fore. Principio missi eo, subestatem mediam terni, è Societate Patres, fratresque.* Y despues al N. 101. expresa la congratulacion del Señor Don Pedro Guerrero por esta causa, y visitas, que solia hazer à la Escuela, ibi: *Placuit Archiepiscopo huic spectaculo aliquando interesse, ac summe eo delectatur, ad cateram benignitatem aliquantum pecunia, unde pueris charta, calami, atramentum, Abecedariae Tabellæ emrentur, donavit. Nec quidem fuit, quod æquè puerorum conciliaret parentes, atque hic gratuitus, ac liberalis eorum filios instituenti labor, præsertim admirantes Patrum quosdam eo munere occupatos, quos paulo aute in saculo honoribus norant, opibusque pollentes, vixque ipsi ausissent asiri.* Cuyas vltimas palabras denotan al P. Francisco de la Torre Varon muy exemplar, que avia sido Canonigo de la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y Doctór de la Vniversidad de ella, y dexadolo todo por seguir à Jesu Christo, baxo la segura Vandera de la Sagrada Compañia de Jesus.

373. Desde el año de 1559. solo tuvo la Compañia en esta Ciudad las referidas Escuelas, hasta que en el año de 1583. solicitò de la Magestad del Señor Phelipe II. licencia, para que en su Colegio, y Casas (donde oy existe) pudiesse tener Cathedra de Grammatica, Griego, y Rethorica, y edificar las Escuelas, y Generales necesarios para este ministerio, por dezir, que en Granada avia falta de Preceptores de Grammatica, y que los hijos de ella iban à aprenderla fuera de la Ciudad, con mucha costa de su Patrimonio, como consta de la Real Cedula expedida en 10. de Septiembre de 1583. que està copiada en el Claustro de la Vniversidad de 8. de Octubre de aquel año, que su tenor es como se sigue. *Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. A vos el Reverendo en Christo Padre Arzobispo de Granada, del nuestro Consejo, y del Claustro de la Vniversidad de la dicha Ciudad, salud, y gracia. Sabed, que Pedro de Castillejo, en nombre de la dicha Ciudad, nos hizo relacion diziendo, que en ella avia grande falta de Preceptores de Grammatica, y los hijos de essa Ciudad iban fuera de ella à la aprender, à mucha costa de su patrimonio, y ahora los hermanos de la Compañia del nombre de Jesus, movidos con el zelo del servicio de Dios nuestro Señor, y aprovechamiento de los hijos de los dichos vezinos, querian leer Grammatica, Griego, y Rethorica en su Casa, y para edificar las Escuelas, y Generales necesarios, para este ministerio, demás del sitio, que tomaban de su Casa, y Huerta, y Solares, que avian comprado, tenia necesidad de vn pedazo de Barbacana, que estava en medio del sitio de 150. pies de largo, y 20. de ancho, con el hueco del muro, que estava caido, que el dicho muro caia entre la dicha Ciudad, y la Huerta de Pedro de Baeza, que estava dada à Solares, y en ella edificadas muchas Casas, de manera, que la Barbacana, que avia en medio entre las Casas de la dicha Ciudad, y Solares, ya no servia de ninguna defensa, por estar caido vno de los Muros, y no ser necessaria.*

374. Suplicandonos (continua) diessemos licencia à la dicha Ciudad para darlo à la dicha Compañia de Jesus, para el dicho efecto, y de esta suerte el Muro, que ahora estava en pie, quedaba
bica

bien edificado, y reparado, y los hijos de la Vniversidad de dicha Ciudad, y su tierra, muy aprovechados; ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que debiamos dar esta nuestra Carta en la dicha razon; y Nos tuvimoslo por bien, por la qual vos mandamos, que dentro de 30. dias primeros siguientes, de como fuere notificado, embieis ante los del nuestro Consejo relacion firmada de vuestros nombres, y en manera que baga fee, si serà conveniente, que los de la Compañia de Jesus tomen à su cargo las Cathedras de Grammatica, y Rethorica de la dicha Ciudad, y que daños, ò inconvenientes se podrian seguir à essa dicha Vniversidad, y que provecho à la dicha Ciudad, y Vniversidad de ella, para que lo mandèmos ver, y proveer lo que convenga, &c. Dada en la Villa de Madrid à 10 dias del mes de Septiembre de 1583. Y la misma relacion enuncia el P. Orlandino dict. lib. 14. n. 85. ibi: *Cum ex Academia esset nemo, qui politionibus inventum litteris erudiret, hanc scilicet Provinciam Societatis hominibus reservabat.*

375 Pero aviendole hecho saber dicha Real Cedula al citado Claustro de la Vniversidad (siendo Arzobispo de Granada el Sr. Don Juan Mendez de Salvatierra) para que la Vniversidad informasse sobre dicho assunto, se resolviò responder al Rey, que era siniestra la relacion, que se le avia hecho, y se encargò à dos Doctores escribiesen la Carta à este fin. Y consta del Claustro celebrado en 5. de Noviembre del mismo año, que en él se leyeron dos copias de respuestas à la citada Real Provision, sobre Escuelas de la Compañia, y se aprobò por todos votos la escrita por el Doct. Don Juan de Fonseca, Prior de esta Santa Iglesia, que despues pasó à Obispo de la de Guadix, reducida à dezir à su Magestad la Vniversidad, que no avia falta en ella de Cathedra alguna: mas no obstante esta contradiccion, aviendo representado los Padres de la Compañia à la Vniversidad, en Claustro de primero de Junio de 1584. que tenian Bullas de las Santidades de Pio IV. Paulo IV. y Gregorio XIII. para que los Estudiantes de sus Colegios, que oyessen en ellos qualquiera Facultad, fuesse visto cursar, como en qualquiera Vniversidad aprobada, se convino la Vniversidad con la Compañia, en que esta no leeria Artes en su Colegio, con tal, que se le concediesse licencia para la Cathedra de Grammatica, como de hecho se le concediò, y en su virtud se abrió la referida Cathedra en el Colegio de San Pablo.

376 Sin embargo de lo antecedente, se puso Cathedra de Artes en dicho Colegio, de que se quejó en la Vniversidad el Señor Rector, en Claustro de primero de Junio de 1584. diciendo: *Que por causa de leerse en la Compañia de Jesus las Artes, estaban sin Estudiantes las Escuelas de la Vniversidad, y que se pudiesse remedio à ello:* A que se resolviò por Claustro de 20. de Septiembre de aquel año, representar lo referido al Señor Arzobispo, como así se practicò; y en Claustro posterior de 5. de Octubre de aquel año, consta aver respondido el Señor Arzobispo, que el Claustro nombrasse dos personas, que fuesen al P. Rector de la Compañia, y le dixessen, como los dias passados avian intentado leer Grammatica, y Rethorica, y avian resultado pesadumbres con la Vniversidad, y que avian salido con ello, en quanto à leer Grammatica, asegurando, que no leerian mas que Grammatica, y así, que cumpliesen lo dicho entonces, y que le significassen los inconvenientes de leer Artes, y que si así no se remediasse, su Ilma. nombraria Juez Conservador. La Vniversidad pasó la reconvençion expresada al P. Rector, quien respondiò, que no era parte, que lo avisaria al Padre Provincial, y responderia; y en vista de lo referido la Vniversidad en Claustro de 22. de Octubre de 1585. pidiò al Sr. Arzobispo le nombrasse Juez Conservador, para que se remediasen tantos perjuizios.

377 Continuò no obstante el Colegio de la Compañia leyendo Artes, reclamandolo siempre la Vniversidad, hasta que en el año de 1589. se recrudeciò la contradiccion, y por Claustro de 9. de Mayo de aquel año decretò la Vniversidad, que ni se leyessen Artes, ni Grammatica en la Compañia, y que sobre ello se escribiesse à S.M. se sirviesse imbiar Juez Visitador, que pudiesse remedio, y con efecto se consiguiò, pues en 23. de Mayo de 1590. se presentó en la Vniversidad el Sr. Don Juan de Acuña, con Real Cedula de S.M. para visitarla. Y aviendo entrado por muerte del Sr. Arzobispo Don Juan Mendez de Salvatierra, el Sr. Don Pedro de Castro en la Silla Arzobispal, desde el dicho año de 1590. (el qual por el mucho conocimiento, que tenia de las cosas de la Vniversidad, pues avia sido su primero Visitador, en virtud de Real Cedula presentada en el Claustro del año de 1564. cuyas resultas avia puesto en practica el Lic. Hernando de Chaves, Oydor de esta Chancilleria, en virtud de Real Cedula de 13. de Octubre de 1566.) se pidiò por la Vniversidad, así al Señor Arzobispo, como al Señor Juez Visitador, pudiesen remedio en los pleytos, que traia con la Compañia, sobre las Cathedras, como se expresa en el Claustro de 15. de Noviembre de dicho año

año de 1590. y con este motivo tomó la mano el V. Don Pedro de Castro, para mediar en el negocio, y por su mediacion logró la Compañia, no solo el que se continuasse leyendo en sus Escuelas la Cathedra de Artes, sino es que se abriesen nuevamente en ellas las de Prima, y Visperas de Sagrada Theologia.

378 En esta forma corrieron los Estudios de la Compañia hasta el dia 5. de Marzo de 1612. en que siendo Arzobispo de esta Ciudad el Sr. Don Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza, se otorgò Escritura de Concordia, por ante Gregorio de Arriola, Escriuano del Numero de Granada, que se leyò en el Claustro de 14. de Julio del dicho año, entre la Compañia de Jesus, y el P. Marcos del Castillo su Provincial, y la Vniversidad, baxo la condicion, de que por esta se pediria confirmaciõ à S.M. y por parte de la Compañia à su Santidad, y para el otorgamiento de la citada Escritura entrò el P. Provincial en el citado Claustro. Y los Capitulos, que por ella ofreciò la Compañia, y se obligò à cumplir fueron los siguientes.

379 „ El primero, que la Compañia dexaria libres dos horas por la „ mañana, y otra por la tarde para las Lecciones de Theologia de Prima, y Visperas „ de la Vniversidad, no concurriendo con sus Lecciones de Theologia en aquellas „ horas; y demàs de ellas dexarà libre otra hora por la mañana, para la Leccion de „ Escritura. El segundo, que viene en que los Maestros de Prima, Visperas, y Escri- „ tura de la Vniversidad, escojan al fin de cada Curso las materias, que gustaren leer „ al año siguiente, con tal, que dentro de todo el mes de Mayo del año, y Curso pre- „ cedente, avisen à la Compañia, que materias escogen para el siguiente, en el qual „ no leera la Compañia ninguna de ellas. El tercero, que no darà signatos, para que „ sus Estudiantes se graduen en otra Vniversidad fuera de esta. El quarto, que pro- „ curara con todas veras, que sus Estudiantes se graduen siempre en esta Vniversidad, „ y que juren, y prueben sus Cursos delante del Secretario de ella, y no de ninguno „ otro de fuera, y que oygan las Lecciones de Theologia de ella. El quinto, que „ procurarà, quanto es de su parte, que cada dos años vengan à Graduarse en esta „ Vniversidad los Estudiantes del Curso de Artes, y de Theologia de la Compañia „ de la Ciudad de Cordova. El sexto, que no usarà del Privilegio, que tiene de Pio „ IV. y Gregorio XIII. de Graduar en todos los Grados de Artes, y Theologia à sus „ Estudiantes.

380 „ El septimo, que no dexarà, que sus Estudiantes Artistas se gra- „ duen de Bachilleres hasta aver oydo los Libros de Físicos. El octavo, que los Maes- „ tros, y Discipulos de la Compañia acudiràn à los Actos generales de Artes, y Theo- „ logia, que huviere en la Vniversidad, no leyendo aquel dia à tiempo que pueda „ estorvarse el acudir à ellos; y siendo conuidados, y avisados por parte de la Vni- „ sidad. El nono, que viene, en que sus Estudiantes Theologos oygan en la Vniver- „ sidad, por obligacion, para poder ser admitidos à los Grados de Theologia de ella, „ vna Leccion de Theologia, la que los dichos Estudiantes quisieren de las tres, que „ son de Curso, y que la oygan el tiempo que es necessario para probar Curso, con- „ forme à las Constituciones de la Vniversidad. El dezimo, y vltimo, que viene tam- „ bien en que sus Estudiantes Artistas, y Theologos se Matriculen en la Vniversidad, „ entendiendo esto con dos condiciones, que se ayan de advertir, y expressar clara- „ mente en el assentar se en la Matricula, y en el juramento, que hazen de obedecer „ *in licitis, & honestis* al Sr. Rector de la Vniversidad, y no de otra manera. La vna „ condicion es, que por la Matricula, y juramento queden obligados à la obedien- „ cia de dicho Sr. Rector quanto al trage, y vestido decente, y reformation de cos- „ tumbres, y quanto al acudir cada año à dos, ò tres Fiestas de la Vniversidad, y no „ quanto à otra cosa ninguna. La otra es, que para executar nada de esto, no pueda „ entrar ningun Bedel, ò persona de la Vniversidad à notificarlo à las Escuelas de la „ Compañia, sino que se contentarà la Vniversidad con inuiar persona que lo avise „ en particular al P. Prefecto de Estudios Mayores, el qual lo avisarà à los Estudian- „ tes, y harà que aquellos dias acudan à dichas Fiestas; y que à dichos Capitulos en „ ningun tiempo faltarà la Compañia, ni saldrà de estos conciertos, y harà, y otor- „ garà Escritura de ello, y si fuere menester, que no lo es, traerà confirmacion de su „ General de los dichos conciertos, y tendrà hermandad con dicha Vniversidad para „ siempre.

381 De parte de la Vniversidad fueron los Capitulos de Concordia los „ siguientes. El primero, que la Vniversidad à qualesquier Estudiantes Artistas, que

„ huvieren cursado sus cursos de Artes en la Compañia, hora sea fuera, hora dentro
 „ de esta Ciudad, los Graduarà, sin pedirles que ayan oydo Leccion alguna de Artes
 „ en la Vniversidad, ni otra condicion mas que lo que queda dicho, y ofrecido por
 „ parte de la Compañia, y precediendo el Examen, como se acostumbra. Segundo,
 „ que el Grado de Bachiller en Artes se les darà, en aviendo oydo dichos Estudiantes
 „ Logica, y Libros de Físicos, aunque sea el segundo año de Artes al fin de él, sin
 „ que sea menester esperar al tercer año. Tercero, que Graduarà en todo genero de
 „ Grados en Theologia à todos los Estudiantes Theologos, que huvieren cursado
 „ las Lecciones de Theologia en las Escuelas de la Compañia, dentro, ò fuera de
 „ esta Ciudad, guardando los que las oyen en esta Ciudad lo dicho en el Cap. 9. de los
 „ Conciertos, que ofrece la Compañia, que es oír en la Vniversidad vna Leccion, la
 „ que escogieren los Estudiantes. Y el quarto, y vltimo, que no pedirà el *Præfuit* a
 „ los Estudiantes de la Compañia, mas que para lo que se dize en el Capitulo diez, y
 „ conforme al modo que alli se pone, y q̄ para siempre se guardaràn invariablemen-
 „ te estos conciertos. Como todo lo referido consta de la dicha Escritura de 14. de
 Julio de 1612. por ante el dicho Gregorio de Arriola, y de los Claustros de la Vni-
 versidad de 5. de Mayo de dicho año, y 8. de Noviembre de 1652.

382

Apenas se avia otorgado la dicha Concordia, quando se faltò à
 ella por parte de la Compañia, como lo justifica el Claustro celebrado en 6. de Oc-
 tubre de 1612. pues en el Curso de aquel mismo año no se Matricularon los Estu-
 diantes Theologos de la Compañia, y los Cathedraticos de la Vniversidad se quexa-
 ron de ello, y de que dichos Estudiantes no asistian à oír en la Vniversidad la Lección
 de Theologia, estipulada en la Concordia, por lo que se determinò en dicho Clau-
 stro, que no se les aproboessen los Cursos, sin Certificacion de los Cathedraticos de aver oydo dicha Leccion,
 y que se pusiesse Edicto por el Señor Rector, en que se mandasse, que dichos Estudiantes Theologos cum-
 priesen lo tratado, y que el Edicto se notificasse à la Compañia de Jesus, y que fuesen Comissarios con Le-
 gacia, que la dixessen, lo mal que cumplian los Estudiantes los conciertos. A la Legacia respondió
 la Compañia con urbanidad, pero sin efecto; pues en el Claustro, que se celebrò en
 11. de Enero de 1614. se viò precisada la Vniversidad à decretar, se pusiesse Edicto
 en ella, en que se ordenaba, que ni se admitiesse à Matricula, ni à curso, sin Cedula del Maestro de
 Grammatica de la Vniversidad, à los Estudiantes de la Compañia, y que sin ella en ninguna manera los
 admitiesse à Matricula, y se ordenò, que se sacasse la Escritura de Concordia con la
 Compañia.

383

Reconociendo la Vniversidad las reiteradas fracciones de dicha
 Escritura, y el detrimento, que de ello resultaba à sus Escuelas, hizo representacion
 sobre todo ello à S.M. y en vista de ella se expidiò Real Cedula de 31. de Octubre de
 1620. en que se mandò, que se leyessen las Cathedras de Theologia de Prima, y Vesperas, por el
 Canonigo Magistral de esta Sta. Iglesia, y Capellan Real Magistral de la Real Capilla, y las de Prima, y
 Canones, por los Doctores de vna, y otra Iglesia, y la de Expositivo, por el Canonigo Lectoral de dicha
 Santa Iglesia, y que el Rector de la Vniversidad fuesse el Executor de lo mandado en
 ella, sobre el descuento de la renta de las Prebendas, rata por cantidad, el dia que
 dexassen de leer, como todo consta del Claustro celebrado en 15. de Diciembre de
 1620.

384

Nada de lo referido bastò para que la Compañia observasse la
 Concordia, ni menos el que en Claustro celebrado en 8. de Agosto de 1625. huviesse
 la Vniversidad nombrado Comissarios, que informassen al Señor Arzobispo Don
 Garceràn Albañel, Maestro que fue del Sr. Don Philipo IV. y al Sr. Presidente de
 esta Real Chancilleria, Don Martin Fernandez Portocarrero, sobre las lecturas del
 Colegio de la Compañia de Jesus, è inobservancia de la citada Escritura de Concor-
 dia; pues aunque el Sr. Arzobispo respondió, que para remediar el negocio no Ordenaria à
 ninguno, que no estuviesse Matriculado en la Vniversidad; y el Sr. Presidente dixo, que siendo la
 destruccion de la Vniversidad, por causa de los Estudios de la Compañia, favoreceria à la Vniversidad, de
 suerte, que ò no avia de aver Escuelas, ò avia de hazer que fuesse grande Vniversidad, y pedido Tes-
 timonio de 8. años de Matriculas, y de las horas en que se leia en la Vniversidad, y la
 Compañia, y Testimonio de la dicha Escritura de Concordia; sin embargo de todo,
 por la muerte del Sr. Arzobispo, que fue à principio del año de 1626. y promocion
 de dicho Sr. Presidente, se quedò la Compañia en la misma inobservancia, como
 resulta de los Claustros de 8. de Agosto de 1625. y de los celebrados en el de 1626.

385

Llegò à tanto el exceso, que en el año de 1635. como resulta del
 Clauf.

Claustro celebrado en primero de Junio de él, se vieron precisados los Examinadores de los Estudiantes de la Compañía, pretendientes del Grado de Bachilleres, à reprobare todo el Curso: y la Vniversidad à solicitar de S. M. Juez Visitador, y con efecto nombrò al Sr. Don Geronymo de Pueyo, Oydor de esta Real Chancilleria, por su Real Cedula de 29. de Enero de 1636. mandando en ella, que las apelaciones, que se interpusiesen de sus providencias, fuesen à la Real Camara, y no à otro Tribunal; y por otra de 29. de Julio de 1636. que no se pudiese probar Curso en la Vniversidad, *sin que precediese Certificacion de los Cathedraicos de Prima, y Visperas de la Facultad, y de que el Estudiante, que pretendia probarlos, huviesse oydo, y escrito sus Lecciones, la mayor parte del año, y que por los Cursos de Artes huviesse oydo las tres Lecciones ordinarias, y sin este requisito no se aprobassen, ni valiesen los Cursos, que huviesse oydo, ni con ellos se pudiese dar Grado: Como así consta de los Claustros de 17. de Abril, y 18. de Agosto de 1636. en el qual està inserta à la letra la citada segunda Real Cedula.*

386 Luego que dicho Señor Visitador vino en el año de 1636. à poner remedio à los males, de que se quejaba la Vniversidad, decretò esta en el Claustro de 5. de Julio de aquel año, *que no fuesen admitidos Estudiantes algunos de la Compañía à prueba de Cursos, hasta que se viesse el estado de los Capítulos de la Concordia, y se observassen.* Y aunque parecia, que con lo ordenado por S. M. en la dicha Cedula de 29. de Julio de aquel año, expedida à informe del Visitador, y de las resultas de la Visita, que avia hecho, en que constaba la inobservancia de la Concordia otorgada por la Compañía, se huviesse arreglado esta à ella; sin embargo se experimentò lo contrario, como lo manifesta el Claustro de 16. de Septiembre de 1641. en que se decretò, *que à los Estudiantes de la Compañía no se les probàra, ni passàra Curso, sino se Matriculaban en la Vniversidad, y venian à oir à ella las Lecciones, segun el contrato de dicha Escritura, porque no cumplan sus Capítulos.*

387 La misma inobediencia se continuaba en el año de 1649. pues en el Claustro, que se celebrò en 15. de Noviembre de él, se acordò por la Vniversidad, que se passasse Legacia à la Compañía de Jesus, *para que observasse la Escritura, y que de lo contrario daria cuenta à S. M. y entre tanto ordenò, se fixasse Edicto en razon de esto, el que con efecto se fixò en las Puertas de la Vniversidad, y de la Compañía, como se expresa en el Claustro de 31. de Octubre de 1650.* En este año se abrió el Colegio de Señor Santiago, fundado por Don Diego de Ribera, y en el siguiente de 1651. fue quando pidió à la Vniversidad el Doct. Moya su Rector se concediesse asiento à dicho Colegio en el General, para vnas Conclusiones, *à lo menos por aquella vez, y se le denegò con los motivos, que se expresaron, y por otras razones, que en sí reservò el Claustro, las que al N.º 233. de este Apèndice ofrecimos manifestar al Anonimo en su lugar, que lo es este: y ya reconocerà el mismo quales pudieron ser; porque la grande indisposicion, que entonces intervenia entre la Vniversidad, y la Compañía de Jesus, por la inobservancia de la Escritura de Concordia, y el ceño, con que la Vniversidad por esta causa miraba los Estudios del Colegio de San Pablo, fueron el verdadero, y vnico motivo de vna denegacion tan absoluta, como la con que se repeliò la pretension del Colegio de Santiago en punto de asientos.*

388 Y es prueba de lo antecedente, que en 8. de Noviembre de 1652. ocurrió al Claustro de la Vniversidad el P. Francisco de Ribera, hijo del dicho Fundador, y Prefecto, que entonces era de los Estudios del Colegio de San Pablo, representando la citada Escritura de Concordia, de que entregò copia à Don Juan Christomo Altamirano de Nava, Secretario de la Vniversidad, *y ofreciò, que la Compañía cumpliria sus Capítulos, en cuya vista mandò el Claustro, que se insertasen en él, como así se practicò.* Pero esta oferta tuvo el mismo logro que las antecedentes; pues consta del Claustro celebrado en 8. de Enero de 1658. se propuso en él, que la Compañía avia executado la novedad de poner en sus Escuelas vna Cathedra publica de Moral, lo qual era contra la costumbre, y contra lo acordado por la Vniversidad, pues era constante, que segun la Concordia solo podia leer la Compañía las Cathedras de Prima, y Visperas de Theologia Escolastica, y de Expositivo, y esto à horas diferentes, que en la Vniversidad; y que sin embargo de averlo representado à la Compañía, continuaba leyendo la referida Cathedra de Moral.

389 Por no averse dado por entendida la Compañía de la representacion, que se le avia hecho sobre la contravencion à los Capítulos de la Concordia, se repitiò la queja sobre la dicha Cathedra de Moral en Claustro de 21. de Enero de 1664. y ordenò la Vniversidad se pusiesse Edictos, *para que los Theologos de la Compañía*

curfassen la Cathedra de Visperas de la Vniuersidad, y que sin la Certificacion de aver asistido à esta Cathedra, no se admitiesen à la prueba de Cursos. Y no correspondiendo aun esta severa providencia, à los justos resentimientos, con que la Vniuersidad se hallaba, pasó à celebrar el famoso Claustro de 28. de Enero del mismo año de 1664. que es el que ofrecimos copiar à la letra, supr. N. 346. y hallandose presentado en nuestro Pleyto Testimonio de èl, dado por Don Nicolás de la Fuente Galindo, Secretario de la Vniuersidad en 6. de Mayo de 1748. su tenor es como se sigue.

390. En el dia 28. de Enero de 1664. à las diez de la mañana se juntaron para Claustro por llamamiento antecedido del Sr. Rector, para ver la Concordia de la Compañia de Jesus con esta Vniuersidad, y se juntaron dicho Señor Rector, y los Señores Salamanca, Cucto, Garavito, Pretel, Santiago, Fermin, Parra, Romero, Soto, Merino, Villegas, Morales, Baño, Salinas, Casanova, Felix, Maldonado, Benet, Marin, Cruellas, Serna, Molina, Ascargorta, Roa, Pino, Campo, y Padilla; dieron fe los Vedales del llamamiento, y controvirtiose largamente, y lo primero, que se hizo, fue leer toda la Concordia, y Escritura de Transaccion, entre la Vniuersidad, y el Colegio de la Compañia de Jesus de Granada, leyendola de verbo ad verbum, desde la primera palabra hasta la vltima; y porque esta Vniuersidad se obligò à traer Licencia, y Cedula del Real Consejo de la Camara, para aprobar esta Concordia, y Transaccion, y el Colegio de la Compañia de Jesus Licencia, y confirmacion del General de la Compañia de Jesus; y porque ni el Colegio de la Compañia de Jesus de Granada ha traído dicha Confirmacion de su General, ni esta Vniuersidad del Consejo de la Camara, en tan grande transcurso de tiempo, parece que dicha Concordia, y Transaccion no tiene vigor, ni fuerza, ni inauce obligacion.

391. Dichos Señores (prologue) dixeron: que por esta causa, y atendiendo à la mucha, que han dado los cursantes de la Compañia de Jesus, en poca estimacion de la grandexa de esta Vniuersidad, y con palabras indignas de expresarse en este Claustro, era bien, y conveniente, que el Claustro les obligasse à cursar en esta Vniuersidad las Cathedras, que mandan las Constituciones de ella, para graduarse en dicha Facultad, atento à lo qual dichos Señores mandaron, que de oy en adelante, no sean admitidos los cursantes de la Compañia de Jesus, sin estar matriculados ante su Secretario, y trayendo Certificacion de la Cathedra de Prima de Theologia, de Prima de Positivo, y de Escolastico, y de Visperas de Theologia, y tambien de la Cathedra de Theologia Moral, y que de esta, y no de otra manera sean admitidos, pues ay tiempo para oir estas Cathedras, por su obligacion, y los de la Compañia por los respectos, que quisieren, sobre lo qual hizieron juramento en forma de Derecho, todos dichos Señores, menos el Señor Don Joseph de Morales (Canonigo que fue del Sacro-Monte) y se obligaron al cumplimiento en todo, y por todo, y à no apartarse de esta determinacion.

392. Y por si acaso (continua) el Colegio de la Compañia de Jesus quisiere poner pleyto à esta Vniuersidad en razon del cumplimiento de la Escritura de Transaccion, y Concordia, dichos Señores nombraron por Comissarios para la defensa de esta Vniuersidad à los Señores Doctores Don Juan Cucto, y Don Juan de Cruellas: E luego dichos Señores determinaron, que si los cursantes quisieren tener Conferencias, que los Colegios conviden à los Estudiantes, y estos à los Colegios, con calidad, que la primera Réplica al Colegio de San Miguel, y la segunda, y tercera à los Colegios de San Dionysio, y Santiago; con que se concluyò este Claustro, y de ello doy fee. Ante mi. Chrysosomo de Naba, Secretario. Y continua el Secretario expresando, que en la anotacion de este Claustro se hallan en los dos vltimos renglones de el, en la palabra que dize, y 3. està pintada en la referida forma, y al parecer de distinta tinta, y siguiendose à los Colegios, las dos letras de os estàn muy estrechas, y al parecer de mas fresca, y negra tinta, como asimismo la de la palabra Dionysio, que està estrecha al fin del renglòn; y al principio del siguiente, fuera del marginado, la r, y s, que dize Señor, y asimismo en donde dize los Colegios, la vltima s parece ser de distinta tinta: en cuyos sitios se hallan diferentes manchas.

393. Este es el cèbre Claustro del año de 1664. con que el Anonimo quiere inferir dos falsedades, en perjuizio del Sacro-Monte, y del Colegio de San Dionysio: La primera en dezir, que por este se hizo la enmendatura, lo qual es falso: Y la segunda, que en dicho Claustro se concediò al Colegio de Santiago el poder Arguir despues del Colegio de San Miguel, en los Actos de Vniuersidad, lo que tambien es incierto, porque las Conferencias de que alli se tratò, no eran Actos de Vniuersidad, sino es las privadas entre los Colegios Menores, y cursantes, que debian asistir à la Vniuersidad; pero lo que remueve toda duda, es el contexto del Claustro, y motivos, que lo causaron, porque siendo estos las indisposiciones entre la Vniuersidad, y la Compañia, que avia ya llegado à lo summo, bien se reconoce el ningun merito, que tenia el Colegio de Santiago entonces, para que la Vniuersidad le concediesse precedencia alguna, respecto del Colegio de San Dionysio.

Marzo de 1666. que en él se hizo reflexion por la Vniversidad, de la inobservancia de los Cursantes de la Compañia, y se leyó el celebrado en 28. de Enero de 1664. y y la Real Cedula de S.M. en orden à la Cathedra de Escritura, y se mandò, se observasse todo ello. Y por otro celebrado en 4. de Mayo de 1678. se negaron los Grados à vnos Esfudiantes de la Compañia, en fuerza del juramento hecho por el dicho Claustro de 1664. y estar mandado por Sentencia definitiva de la Sala, que para el Grado de Bachilleres debiessen aver oído los ocho Libros de los Esficos. Y no se sabe, si en algunas hojas, que se hallan cortadas en los dichos Libros de la Vniversidad, avria otros Clautros concernientes a este mismo assunto, pero si es constante, lo que ocurriò despues hasta el año de 1690. en punto de Matriculas, en fuerza de la Vista, que hizo de la Vniversidad el Sr. D. Fernando Garcia Bazàn, que se ha referido supra desde el N. 218. hasta el 220. y desde el 223. hasta 226. y lo que resulta del Claustro celebrado en 14. de Noviembre de 1719 en que se decretò se remitiesse Edicta al P. Prefecto de los Estudios de la Compañia, para que supiessen los Cursantes en ella, que no avian de ser admitidos à ninguno de los Grados, y que se le hiziesse recuerdo de la Concordia del año de 1612. y que obseruasse puntualmente sus Capítulos: pues ninguno, que no se matriculasse, y justificasse los Cursos de su obligacion, no seria admitido à Grado.

395. Este es el estado de las controversias entre la Imperial Vniversidad, y el Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus, en punto de Estudios, Escuelas, y Cathedras, y en esta inteligencia reconocera el Anonimo, quan graves disputas forenses, quan intrincadas controversias de pleytos, quan implacables discordias, quantos perjuizios, y quantas inquietudes promueve entre vnas Comunidades tan respectables, con la especie de pretender separar al Colegio de Santiago de las Aulas de la Vniversidad, y formalizar sus Estudios en el Theatro magnifico del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus. Delito es en el Anonimo aun solo el hecho de excitar con clausulas tan sediciosas, y dar fomento a nuevos litigios, y à los detrimentos, que de ellos pueden resultar, contra lo que se haze Oracion à Dios en la Iglesia Vniversal: *Dissolvetur vincula: Ne litis horror insonet: extinguetur flammæ litium.* Y por esto declamaba contra ellos San Ambrosio, lib. 3. *Virginibus, ibi: Christus est pax, in foro lites: Christus Iustitia est, in foro iniquitas: Christus fides est in foro fraus, atque perfidia.* Y lo que en ellos se experimenta lo dixeron Seneca, lib. 2. de Ira, cap. 7. *Inter istos, quos togatos vides, nulla pax est: alter in alterius exitium, levi compendio ducitur.* Y Plinio el Mozo lib. 2. Epist. 3. *Nos, qui in foro, & veris literis terrimur, multum malitia, quam vis nollimus, addiscimus.*

396. Pero aun es mayor su crimen en el desprecio con que trata à la Imperial Vniversidad, considerandola como inutil, y como de ningun momento: debiendo saber el Anonimo, que las Vniversidades publicas establecidas con autoridad legitima, son, y se estiman entre los Catholicos de la mayor utilidad, como que consiste en ellas el beneficio comun de las Republicas, y el cómodo espiritual, y temporal de todos, por lo qual solo proclamaron contra las Vniversidades, y hizieron todas sus diligencias, para que no las huviesse, los Hereges, y los demas Enemigos de la Iglesia, como lo funda con mucha erudicion el honor de la Casa de Granada, y gloria de este Pueblo, el Eximio Doct. P. Francisco Suarez de Relig. tom. 4. tract. 10. cap. 4. ex num. 1. damos sus palabras, ibi: *Hoc igitur eo lem spiritu motus VVicleph dixit, Vniversitates, Studia, Collegia, Graduationes, & Magisteria à Papa, & Episcopis, esse vna Gentilitate introducta, & non plus Ecclesie prodesse, quam Diabolum, vt refertur in Concilio Constantiensi, sess. 8. & 19. quem errorem Lutherus postea secutus est adeo impudenter, vt dixit (referente Adriano Papa in Bulla contra ipsum, circa medium que habetur in tom. 5. Concilior.) Scholas Christianas esse Sodomas, & Gomorrbas, & malorum omnium sentinas, quod refert etiam Chlithobæus, lib. 2. de Missæ Sacrif. cap. 19.*

397. *Verum tamen (continua al N. 2.) hic error non solum est contra fidem, & vniuersalem consensum, & traditionem Ecclesie, vt latè ostendit VValdensis, lib. 1. Doctrinal. Fidei. cap. 68. & 69. Verum etiam est contra omnem rationem naturalem, & contra evidentem experientiam,* Este es el Espiritu de los que pretenden disminuir, y arruinar las publicas Vniversidades, y mas vna tan cèlebre como la Imperial de Granada, establecida con las autoridades Pontificia, è Imperatoria en vna Ciudad tan populosa Cabeza de Reyno, como lo es esta, donde por todos titulos debe averla, y debe consistir, y conservarse, vt coligitur ex Concil. Parisiensi, sub Ludovico I. lib. 3. cap. 12. ibi: *Obnixè, ac suppliciter vestra celsitudini suggerimus, vt morem Paternum sequentes (fue Luis I. hijo del Emperador Carolo Magno) saltem in tribus congruentissimis Imperij vestri Locis, Scholæ publicæ ex vestra*



authoritate fiant, ut labor Patri vestri, & vester, per injuriam, (quod absit) labefactando, non deperdat: quoniam ex hoc facto, & magna utilitas, & honor Sancte Dei Ecclesie, & vobis magnum mercedis emolumentum, & memoria sempiterna accrescet.

398 Ni esta menos engañado el Anonimo en la fantasia de suponer, que en el Theatro Magnifico del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus pueda hazerse vna Vniversidad tan general de todas las Ciencias, que en ella puedan enseñarse todas las que se aprenden en la Imperial Vniversidad de Granada, y entre ellas las Facultades de Leyes, y Canones, en la forma, y con el fin con que las estudian los Colegiales del Colegio de Santiago, porque para esto ay prohibicion en la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, y no se pueden enseñar en sus Escuelas dichas Facultades, como lo nota seriamente el P. Francisco Suarez, *vbi proximè*, donde tratando de los Privilegios concedidos à la Compañia por las Santidades de Paulo III. Julio III. Pio V. y Gregorio XIII. para que pueden suscitarse Vniversidades, y Escuelas en sus Colegios, esto lo limita al N.º 4. con las palabras siguientes, ibi: *Vt autem, & Ecclesiastica traditione, & ratione hoc declarem, supponamus, sermonem esse* (trata de dichas Bulas) *de Studijs illarum Disciplinarum, quæ Religiosos viros docere possunt, à quo numero jure communi Pontificio, tantum Iuris Civilis prudentia, & scientia Medicina exclusæ sunt, in cap. Super specula, ne Clerici, vel monachi, quod idem statutum est in 4. p. Constitut. (habla de las Constituciones de la Compañia de Jesus) cap. 12. §. 4. his verbis: MEDICINA, ET LEGVM STUDIVM, VT A NOTRO INSTITVTO MAGIS REMOTVM IN VNIVERSITATIBVS SOCIETATIS, VEL NONTRACTABILIVR, VEL SALTEM IPSA SOCIETAS ID ONERIS NON SVSCIPIAT.*

399 Y continúa tratando de la ciencia de los Sagrados Canones, la qual afirma, no es absolutamente prohibida à la Compañia, y que puede enseñarse en sus Escuelas; pero esto en el modo, y con las circunstancias, que el mismo expresa, ibi: *In paragrapho autem primo eiusdem capituli comprehenditur sub Theologica Doctrina positiva, quam Societatis Professores per tractare possunt, quantum ad finem præfixum salutis animarum iubet, & ideo hæc verba ibi interponuntur; NON ATINGENDO, TAMEN EAM PARTEM CANONVM, QUÆ FORO CONTENTIOSO INSERVIT: quamvis enim hæc pars illius doctrinæ alijs Clericis Sæcularibus non prohibeatur, quia re vera non est profana, sed Ecclesiastica, & ad gubernationem Ecclesiasticam necessaria; nihilominus ALIENA EST A STATV RELIGIOSO, qui ab omnibus forensibus causis, etiam Ecclesiasticis, debet esse alienus.* Con que vea aqui claramente el Anonimo como dize dos falsedades en la citada clausula del N.º 25. de su Papel: La primera, que assi como en el magnifico Theatro del Colegio de San Pablo tienen sus Sabatinas, y Conclusiones Generales de Philosophia, y Theologia los Colegiales de San Miguel, y de Santiago, que professan estas Facultades; assi tambien tendrian semejantes Funciones de su Facultad en el mismo Theatro, los que professan Leyes, y Canones, sin faltar à estos, como oy no les falta Presidente de Cathedra para tales Actos; porque esto no lo permitirá la Compañia de Jesus.

400 Y la segunda, que aunque los Privilegios de la Compañia sean amplísimos para Graduar sus Discipulos, aun donde aya Vniversidades; esto no se puede extender à conferir Grados en Leyes, y en Canones, como facultades, para que ay prohibicion en las Escuelas de la Compañia: y en este supuesto reconocerà el Anonimo quan vanas sean sus promessas, para la sedicion que intenta, de extraer de la Vniversidad dos Colegios Menores, los quales, aunque como el mismo dize, no por ello faltaria la Vniversidad; pero sin embargo no podrá negar el Anonimo, que el dicho conato, sino se termina à destruir absolutamente la Vniversidad, à lo menos se sugiere para disminuirla notablemente, como de hecho lo quedaria, si le faltassen los Cursantes mas principales, y todos sus Alumnos, como lo apetece el Anonimo, el qual para promover estas inquietudes, disfamar à tantos, y oprimir el Colegio de San Dionysio, ha ocultado su nombre; y aunque su estilo, y voces demuestran bastante quien es, lo callamos por caridad, y porque no se le acrezca el grande exceso de aver escrito dicho Papel à los otros, que le traxeron à Granada.

401 Reconociendose de lo dicho la justísima causa con que están prohibidos semejantes Papeles Anepigraphos, ò Anonimos, y lo estuvieron en todas las edades, Tertuliano lib. 4. contra Marcion. cap. 2. estimaba, que no se avia de hazer caso de ellos: *Et possem iam (dize) hic gradum fixere, non agnoscendum contendens opus, quod non erigat frontem, quod nullam constantiam præferat, nullam fidem repromittat, de plenitudine tituli, & professione debita Auctoris.* Claudiano Mamerto lib. 1. de Statu Animæ cap. 2. confiesa, que el ocultar su nombre el Autor en semejantes Papeles, es solo por el temor de

de que siendo conocido, no sea dignamente castigado: *Si benè (escribe) conscius disputas, cur nomen occultas? Si agnosci metuis, cur opus prodis? Ne dicam, cur ita conscribis?:: Nemo enim studet occultari, nisi, qui formidat agnosci.* Y aun Erasmo *Epist. 9. ad Comitum Halbensium,* haze contra ellos vna muy especial inuestiva, ibi: *Qui tales emitunt libellos, plusquam famosos, sine loci, Typographi, auctorisque titulo, nec famosos tantum, rerum etiam desidiarum disseminatores (vno, y otro tiene el Anonimo) etiam apud Ethnicos puniebatur poena capitis supplicio: & quod apud illos erat capitale facinus, nunc quorundam ludus est.*

402 Por esta misma causa, y por evitar otros semejantes inconvenientes, se determinò en el Concilio Lateranense *sub Leone X. Sess. 50. Trident. Sess. 4.* que no se imprimiesen Libros, aun de cosas Sagradas, sin el nombre de Autor, y la Santidad de Pio IV. lo extendiò à todo genero de Libros: *Nullus Liber (dixit) in posterum excudatur, qui non in fronte nomen, cognomen, & Patriam proferat Auctoris.* El Indice Expurgatorio General de España, decide con bastante claridad en este assunto, y en el de los Papeles famosos, y mordaces, y de todos los de esta classe refiere la debida censura el P. Raynaudo *tom. 11. in Critica Sacra, Opusc. de bonis, ac malis libr. part. 1. Erotemate 19. n. 4. y 8. & Erotem. 7. n. 111. & Erotem. 8. n. 123. & Erotem 9. per tot.*

403 Todo lo dicho en este Apéndice ha sido solo con deseo de satisfacer al Anonimo en los medios, que ha tomado para llamar las atenciones de los Curiosos, y Criticos, como él mismo se jacta en el Proemio de su Papel, donde tambien afirma, que han merecido el honor del Archivo de Santiago otros dos Defensorios, que cita; no los hemos visto, pero si nos parece, que tales quales ellos sean, no han de poder llegar à la malignidad del Anonimo, quien acaso, estudiantemente, no quiso usar de ellos porque tienen Autores conocidos, à fin de tener lugar con este motivo de injuriar acremente al Sacro-Monte, y al Colegio de San Dionysio, como lo haze en todo el contexto de su Papel, sin que aya en el Clausula, que no toque en la mordacidad de vna Satyra. Nosotros condolemos su miseria, y concluimos con él con las voces de Optato Milevitano *lib. 3. circa finem, ibi: Amaritudo, que de falsitate, videbitur fuisse nunciata, in fine opinionis resedit, ac remisit: Veritas perspecta oculis, dulcedinem suam in se habens, à false opinionis limitibus separata est. Ergo nec de amaro factum est dulce, nec de dulci amarum; QVIA ET ALIUD, ET EXTRA EST, QVOD EST VISVM: ET LONGE FVERAT, QVOD VIDEBATVR AVDITVM. Quare vides, te sine causa fecisse convitium: & fingens pro arbitrio tuo, quod voluist, ut Taurinum, & Macharium (el Cabildo, y Colegio del Monte) lacerares, perdidisti, quod sapiens videaris, dum sensus tuos invidia depravavit, & intelligendi tibi aditus clausit.* Y en esto conficssa el Colegio de S. Dionysio consistir su mayor satisfaccion. Granada, y Octubre 30. de 1750.

Por el Colegio de San Dionysio Areopagita del Sacro-Monte
de Granada.

D. Bernabè Antonio de la Peña.

D. Juan de Casafola.

D. Manuel Domec.

D. Juan Bautista Cea.

D. Francisco Rico.

D. Antonio Carvonel.

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.

Por el Colegio de San Dionysio Arcobispado del Sacro-Monte
de Granada.

- D. Bernabé Antonio de la Torre.
- D. Manuel Ponce.
- D. Juan Bautista Cer.
- D. Antonio Carrasco.
- D. Juan de Gijón.
- D. Francisco Rico.